
noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2005/1

24 de enero de 2005.

1.- MODIFICACIÓN DE LA COTIZACIÓN POR TRABAJADORES EXTRANJEROS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

1.1. REGULACIÓN

1.2. FORMA DE EFECTUAR LA COTIZACIÓN:

- A. SISTEMA RED: INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FICHERO FAN
- B. INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL TC2/8 NORMALIZADO
- C. INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO TC1/8
- D. FECHA DE IMPLANTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS EN ESTE APARTADO

1.3. SISTEMA RED: MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN.

2.- INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES DE CUOTAS RESPECTO DE TRABAJADORES CONTRATADOS COMO CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE LA COPA DEL AMÉRICA

3.- INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS CON PERIODO MÚLTIPLE

4.- NUEVAS FUNCIONALIDADES DE INCAPACIDAD TEMPORAL ON LINE.

5.- ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA RED

6.- NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32

1.- MODIFICACIÓN DE LA COTIZACIÓN POR TRABAJADORES EXTRANJEROS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

1.1. REGULACIÓN

La Disposición Cuadragésimo quinta de la Ley 2/2004 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 establece que:

“Para el pago de la cuota fija de los trabajadores agrarios por cuenta ajena de nacionalidad extranjera con contrato de trabajo de carácter temporal y que precisen autorización administrativa previa para trabajar, y en su caso, autorización de residencia o cualquier otra que reglamentariamente se establezca, el empresario, además de cumplir su obligación de cotizar por jornadas reales y contingencias profesionales, descontará a sus trabajadores, en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones, el importe de la cuota fija de aquellos. Si el empresario no efectuare el descuento en dicho momento, no podrá realizarlo con posterioridad, quedando obligado a ingresar la cuota fija a su exclusivo cargo. El empresario que habiendo efectuado el descuento no le ingrese dentro de plazo, incurrirá en las responsabilidades establecidas en el artículo 104.3 de la Ley General de la Seguridad Social.

Cuando el trabajador por cuenta ajena con contrato temporal inicie o finalice su actividad en la empresa sin coincidir con el principio o final de un mes natural, el empresario únicamente retendrá e ingresará las fracciones de la cuota fija mensual del trabajador correspondiente a los días de duración del contrato, a cuyo efecto la cuota fija mensual se dividirá por treinta en todos los casos.”

Esta nueva regulación en la cotización de los trabajadores extranjeros del Régimen Especial Agrario será de aplicación a los trabajadores contratados a través del contingente de trabajadores extranjeros previsto por el Gobierno para cubrir puestos temporales.

Se aplicará, por tanto, a los trabajadores extranjeros de régimen no comunitario que no se hallen ni residan en España, contratados en origen para desempeñar actividades o servicios de temporada o campaña, y con obligación de retorno al país de origen una vez concluida la actividad para la que fueron contratados.

1.2. FORMA DE EFECTUAR LA COTIZACIÓN

El sujeto responsable del ingreso de las cuotas correspondientes a los trabajadores extranjeros incluidos dentro del ámbito de aplicación de lo previsto en el referido artículo es el empresario. Para ello, deberá descontar en el momento de hacerle efectiva su retribución al trabajador, el importe de la cuota fija que le corresponda, calculada en función de los días de duración del contrato, a cuyo efecto la cuota fija mensual se dividirá por 30 en todos los casos.

Por tanto, el empresario, por los trabajadores extranjeros incluidos en este apartado, además de cotizar por las jornadas que efectivamente hubiera realizado el trabajador extranjero y por contingencias profesionales, deberá ingresar la cuota fija correspondiente al trabajador.

Estos trabajadores están excluidos de cotizar por la contingencia de desempleo, según la Disposición Adicional Decimotercera del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Cuando la duración de la actividad no coincida con el mes completo, la base fija mensual se dividirá por 30 y se multiplicará por el número de días de duración del contrato en el mes de liquidación correspondiente.

Si el trabajador extranjero contingente estuviera en situación de alta simultáneamente en más de una empresa, el trabajador deberá poner en conocimiento del empresario dicha situación, al objeto de que sólo el primer empresario que le de de alta retenga el importe total de la cuota fija del trabajador. El empresario deberá comunicar en el alta esta situación según se indica en el apartado “Modificaciones en el ámbito de afiliación.”

La cotización por la cuota fija se deberá reflejar en los documentos de cotización correspondientes al Régimen 0613.

En el modelo TC2/8 deberán consignarse con una clave de base específica, las bases fijas de cotización de los trabajadores extranjeros por cuenta ajena. El importe de esta base se trasladará a la casilla de Otros Conceptos del modelo TC1/8 precedida de una clave de “Otros Conceptos” específica. El importe de la cuota fija por trabajadores extranjeros se obtendrá aplicando a esta base el tipo de cotización correspondiente a los trabajadores por cuenta ajena.

A continuación se detallan las modificaciones a efectuar en el Sistema RED (fichero FAN) y en los modelos de cotización TC2/8 y TC1/8.

A. SISTEMA RED: INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FICHERO FAN

a. Creación de nuevas claves de bases, totalizadores y elementos de cálculos. Modificaciones a realizar en el fichero FAN

Creación de nuevas claves:

Para identificar la cotización de estos trabajadores, se hace necesaria la creación de las siguientes claves de bases, totalizadores y elementos de cálculo:

- **BA35:** Base fija cotización trabajadores cuenta ajena extranjeros.

La clave de base EDLBA35 totalizará en el segmento: **EDTBA35**

- **CA03:** Cuota fija trabajador cuenta ajena extranjero.

La clave **EDTCA03** = Suma EDLBA35 x tipo de cotización trabajador cuenta ajena

El importe del segmento EDTCA03 totalizará en el segmento EDTTT10.

El importe del segmento EDTCA03 se trasladará a la casilla 126 (“Otros Conceptos”) del modelo TC1/8. En la casilla “Base” se reflejará el importe de la suma de bases con código 35, y en la casilla “Cuota” el resultado de aplicar a la base el tipo de cotización para el trabajador por cuenta ajena.

En el modelo TC1/8 la casilla de “Otros Conceptos” deberá ir precedida del código de Otros Conceptos 11 o 17, según se detalla en el apartado “Instrucciones para la cumplimentación del TC1/8”.

Modificaciones en el fichero FAN

- El campo 1150 “Reservado de 2 posiciones” pasa a “nº de días en alta trabajadores extranjeros REA” (Sólo para Régimen 0613. Obligatorio si contiene clave de base 35).

En el supuesto de que el trabajador tenga más de una situación en el período (más de un segmento DAT), este campo, **sólo se cumplimentará en uno de ellos**, así como la clave de base BA35 y se referirá a todos los días en los que figure en alta el trabajador para el período de liquidación.

- El campo 1220 “Grupo de Cotización” que es opcional, pasa a ser **obligatorio para el Régimen 0613**.
- El campo 1630 “Reservado” alfanumérico de 6 posiciones pasa ser campo “Nº Trabajadores extranjeros REA”, de 4 posiciones. Este campo es obligatorio y con formato numérico para el Régimen 0613 si contiene la liquidación bases con código BA35. En otro caso, es un campo opcional alfanumérico.
- Se crea el campo 1635 “Reservado”. Alfanumérico de 2 posiciones.

Todas estas modificaciones se han recogido en los apartados correspondientes de Cotización de las Instrucciones Técnicas del Sistema RED, que se encuentran publicadas en el apartado Sistema RED - Documentación.

b. Ejemplo de fichero FAN

La estructura del fichero FAN correspondiente a la cotización por los trabajadores por cuenta ajena extranjeros, será la siguiente:

TRA....

AYN...

DAT....

EDLBA31 (Base de cotización por contingencias comunes. Jornadas reales)

ó

EDLBA33 (Base de cotización por desempleo/FOGASA si el trabajador se encuentra en situación de I.T).

EDLBA35 (Base de cotización fija de los trabajadores por cuenta ajena extranjeros)
EDLBA02 (Base de AT y EP)
EDLCD18 (Exclusión de desempleo)

Ejemplo: ANEXO I

B. INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL TC2/8 NORMALIZADO

En el documento de cotización TC2/8, se relacionarán con código de base **35** las bases fijas de cotización de los trabajadores extranjeros que reúnan los requisitos indicados en el apartado primero.

La cumplimentación del TC2/8 se realizará atendiendo a las siguientes reglas:

- Con código de base 35 se consignará la base fija de cotización correspondiente al trabajador extranjero.
- Si la duración del contrato no coincidiera con el mes completo, la base fija mensual se dividirá por 30 días y se multiplicará por el número de días de duración del contrato en el mes de liquidación correspondiente.
- La clave BA35 deberá venir acompañada del número de días en alta del trabajador extranjero. Para ello, en la casilla “Nº de jornadas” se deberá indicar el número de días en alta del trabajador extranjero cuando acompañe a la clave BA35.
- La suma de las bases fijas de los trabajadores extranjeros por cuenta ajena (código 35) no se reflejarán en ninguna casilla totalizadora del documento TC2/8. Su importe se trasladará a la casilla 116 del documento TC1/8.

Ejemplo de cumplimentación del modelo TC2/8 (ANEXO I)

C. INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO TC1/8

La cuota fija correspondiente a los trabajadores extranjeros incluidos en este apartado se reflejará en la casilla de “**Otros Conceptos**” del boletín de cotización TC1/8 atendiendo a las siguientes instrucciones:

- En la casilla 116 (bases de Otros Conceptos) se consignará la suma de las bases fijas de cotización de los trabajadores extranjeros (suma de bases con código 35), precedida del nuevo código de Otros Conceptos, **código 11** (Cotización trabajadores cuenta ajena extranjeros).

- En la casilla “Tipo” se consignará el tipo de cotización correspondiente a los trabajadores por cuenta ajena (Para el año 2005 el tipo de cotización es el 11,50%).
- En la casilla “Cuota” (126) se consignará el resultado de aplicar a la base fija de cotización el tipo correspondiente.

Cuando coincida la cotización por la cuota fija de trabajadores extranjeros con la cotización adicional por contratos de duración inferior a siete días (previstos en la Ley 12/2001), se cumplimentará según las siguientes reglas:

- **El código de “Otros Conceptos”** será el **17** (cotización adicional por recargo del 36% - código 6 - más cotización por trabajadores cuenta ajena extranjeros)
- En la casilla 116 (bases de otros conceptos) se consignará la suma de los siguientes importes:
 - Suma de bases de trabajadores por cuenta ajena extranjeros (suma de bases con código 35)
 - Base sobre la que hay que aplicar el recargo del 36% (es decir, la cuota empresarial de contingencias comunes por contratos de corta duración)
- La casilla “Tipo” se dejará en blanco
- En la casilla “Cuota” (126) se reflejará la suma de las siguientes operaciones:
 - El importe resultante de aplicar a la suma de bases de cotización de trabajadores por cuenta ajena extranjeros el tipo correspondiente (11,50 para el año 2005).
 - El importe resultante de aplicar a la cuota empresarial de contingencias comunes por contratos de corta duración el tipo del 36% de recargo.

Ejemplo de cumplimentación del modelo TC1/8

D. FECHA DE IMPLANTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS EN ESTE APARTADO

La fecha concreta de implantación de estas modificaciones (en el Sistema RED y en las presentaciones vía papel, TC2/8 y TC1/8), se comunicarán en un próximo Boletín de Noticias RED.

En el supuesto de que la Tesorería General de la Seguridad Social no haya implementado estas modificaciones en sus procesos antes de la finalización del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas devengadas, el empresario deberá cumplir con su obligación de cotizar por jornadas reales y AT y EP, y proceder, una vez se comunique la fecha de implantación, a presentar en el plazo que se establezca, liquidaciones complementarias sin recargo por el ingreso de la cuota fija del trabajador extranjero contratado mediante contingente.

1.3. SISTEMA RED: MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN.

Esta nueva regulación, obliga a hacer las siguientes modificaciones en los ficheros AFI y FRA, para identificar a estos trabajadores en el momento del alta.

El actual campo 'Sin inclusión en censo agrario' pasará a denominarse 'Causa Exclusión censo agrario', y será un campo numérico de dos posiciones (n2), que se cumplimentará según la siguiente tabla:

Tabla T-45

01 Extranjero con actividad duración determinada con ingreso cuota fija por el empresario

02 Extranjero con ingreso cuota fija por otro empresario

04 Exclusión censo agrario

El valor 01 se utilizará para identificar a los trabajadores descritos en el apartado 1.1 de este boletín.

El valor 02 se utilizará para identificar a estos trabajadores en el caso de que ya tengan un alta en otro Código de Cuenta de Cotización con el valor 01, es decir, como extranjero contingente, y sea ese otro empresario en que ingrese la cuota fija.

En ambos casos, se deberá mecanizar necesariamente en el campo 'Exclusión desempleo' el valor 2=Extranjero con permiso F-A-T-ESTUD.

En caso de que se mecanice un alta con valor 01 en el campo 'Causa Exclusión censo agrario', y el trabajador ya tenga otro alta con ese mismo valor, el sistema automáticamente le cambiará este valor 1 por 2.

El valor 04 se utilizará en los casos en los que actualmente se cumplimentaba el campo 'Sin inclusión en el censo agrario', es decir, para aquellos trabajadores que, aun incluidos en el Régimen Especial Agrario, no reúnan los requisitos que establece el artículo 2 del texto refundido del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social aprobado por el Decreto 2123/1971, de 23 de julio.

Estas modificaciones se han recogido en los apartados correspondientes a Afiliación de las Instrucciones Técnicas del Sistema RED que se encuentran publicadas en el apartado Sistema RED - Documentación.

En un próximo boletín de noticias RED se informará sobre la fecha de entrada en funcionamiento de estas modificaciones.

2.- INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES DE CUOTAS RESPECTO DE TRABAJADORES CONTRATADOS COMO CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE LA COPA DEL AMÉRICA.

El Real Decreto 2146/2004, de 5 de noviembre, desarrolla las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social previstas en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del Orden Social para las empresas que se constituyan con motivo del acontecimiento de la Copa del América.

La bonificación establecida es del 100 por cien de la aportación empresarial de contingencias comunes, así como conceptos de recaudación conjunta (desempleo, FOGASA y Formación Profesional), y es incompatible con cualquier otra.

Tal y como se adelantaba en el Boletín de Noticias RED 2004/8 de fecha 10 de diciembre, en el que se detallaban los requisitos, procedimientos, porcentaje y duración de estas bonificaciones, a continuación se detallan las instrucciones para su aplicación en los documentos de cotización.

a. Instrucciones de cumplimentación en el Sistema RED

Creación de nueva clave de deducciones

Se crea una nueva clave de deducción para poder contemplar esta nueva bonificación:

- CD21: Bonificación Copa del América

La clave de bonificaciones EDLCD21 totalizará en el segmento EDTCD21. El importe del mismo sumará en el segmento EDTCA60 “Suma de bonificaciones/Subvenciones”.

Fecha de implantación

Estas bonificaciones podrán transmitirse en el Sistema RED a partir de 1 de marzo de 2005.

b. Instrucciones de cumplimentación en los modelos TC2 y TC2/5.

La bonificación por Copa del América se reflejará en los documentos TC2, con la clave de deducción 21.

El importe de esta sumará en la casilla totalizadora del pie del TC2 “Bonificaciones y Reducciones a cargo del INEM”.

Su importe se trasladará a la casilla 601 del TC1 o TC1/16, en su caso.

3.- INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS CON PERIODO MÚLTIPLE

El Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación a la Seguridad Social (B.O.E. de 25 de junio de 2004), establece en su Disposición Adicional Primera que *“Los recargos e intereses de demora previstos en este reglamento se aplicarán a las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta que se devenguen a partir de 1 de junio de 2004...”*, lo que implica que las cuotas devengadas con anterioridad a esta fecha se registrarán por las normas de gestión recaudatorias contenidas en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

Debido a que el tratamiento recaudatorio de las liquidaciones con período igual o anterior a mayo de 2004 es diferente al de las cuotas devengadas con posterioridad a dicha fecha, no se pueden presentar liquidaciones que comprendan períodos afectados por diferentes normas recaudatorias.

En consecuencia, no se podrán liquidar en un único boletín de cotización (documentos de la serie TC1) períodos que comprendan los meses de mayo a junio de 2004, debiendo confeccionarse un documento de cotización por el periodo comprendido hasta mayo de 2004, y otro por el período de junio de 2004 en adelante.

Por tanto, el Sistema RED no admitirá liquidaciones complementarias que comprendan en el segmento EMP períodos de liquidación que abarquen los meses de mayo y junio de 2004.

Ejemplo:

- Liquidación de atrasos de convenio correspondientes a los períodos de enero a diciembre de 2004.

Deberá confeccionarse una liquidación L03 correspondiente al período de enero a mayo (segmento EMP fecha desde - hasta de enero a mayo de 2004), y otra liquidación L03 con período de junio a diciembre de 2004. El ingreso de las cuotas deberá efectuarse en dos boletines de cotización (documentos serie TC1), con los mismos períodos (enero-mayo /junio-diciembre).

4- NUEVAS FUNCIONALIDADES DE INCAPACIDAD TEMPORAL ON LINE.

El próximo martes 25 de enero, por la tarde se van a implementar las siguientes nuevas funcionalidades en la aplicación ‘Incapacidad Temporal On Line’:

1. Modificación de domicilios
2. Generación online de informes de incapacidad temporal

1. Modificación de domicilios

Dentro de la funcionalidad de Incapacidad Temporal online, a través de la transacción de Grabación de partes, cuando se mecanice un parte de baja se podrán modificar los datos de domicilio del trabajador.

El domicilio que se mecaniza, será válido a efectos de notificaciones relacionadas con los procesos de Incapacidad Temporal y además actualizará automáticamente el domicilio que figura en las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el área de documentación del Sistema RED, se encuentra una versión actualizada del manual de usuario en la que se incluye cómo funciona esta nueva funcionalidad.

2. Generación online de informes de incapacidad temporal

En la transacción de Grabación de partes, cuando se mecanice un parte de incapacidad temporal (ya sea de baja, alta o confirmación), podrá obtenerse de manera inmediata, el correspondiente informe con solo pulsar el icono de Acrobat-Reader que aparece en la pantalla en la que se confirma la grabación correcta del parte.

Esta modificación se encuentra así mismo incluida en el nuevo Manual de usuario que se encuentra en el área de documentación del Sistema RED.

5.- ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA RED

Como consecuencia de las modificaciones detalladas en este Boletín de Noticias que afectan a las área de cotización y afiliación, se ha procedido a la actualización de los capítulos afectados de las Instrucciones Técnicas del Sistema RED.

Para mejor comprensión, se han resaltado con fondo gris los campos afectados por las mismas.

Modificaciones realizadas en los ficheros incluidos el apartado de Cotización

En concreto, las modificaciones realizadas en el apartado correspondiente a Cotización son las siguientes:

- Mensaje de Cotización (FAN).

Se han actualizado los campos del fichero plano FAN según las modificaciones detalladas en el apartado “Cotización por Trabajadores Extranjeros en el Régimen Especial Agrario”, así como la descripción de campos y subcampos afectados por la modificación. En el apartado “Tabla de cálculos y validaciones” se ha modificado la tabla correspondiente al modelo TC1/8.

- Mensajes respuestas de Cotización (ERR). Se han adaptado a los nuevos campos del fichero FAN.

Modificaciones realizadas en el apartado Tablas.

- Tabla 25 (Bases)
- Tabla 31 (Bases. Totales)
- Tabla 32 (Totales calculados)
- Tabla 45 (Exclusión censo agrario)
- Tabla de contratos (incorporación bonificación Copa del América)

6.- NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32

En un próximo Boletín de Noticias RED se indicará la fecha de publicación de la nueva versión de WinSuite32 que incorpora las modificaciones contempladas en este boletín.

ANEXO I: EJEMPLO DE COTIZACIÓN DE TRABAJADORES EXTRANJEROS DE CONTINGENTE EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Trabajador extranjero contratado a través del contingente, que contiene los siguientes datos:

- **Grupo de cotización 3**
- **Días en alta en el mes de enero 31**
- **Jornadas realizadas en el mes de enero: 22**
- **Epígrafe 19.**
- **Retribuciones percibidas en el mes de enero: 900**

- *Cálculo de cuotas:*

- Cotización por jornadas reales:

Base de jornadas reales $27,43 \times 22 \text{ días} = 603,46$

Cuota jornadas reales: $603,46 \times 15,50 = 93,54$

- Cotización por trabajador extranjero cuenta ajena:

Base trabajador cuenta ajena: 616,80

Cuota trabajador cuenta ajena: $616,80 \times 11,50 = 70,93$

- Cotización por AT y EP

Base de cotización: 900

Cuota IT: $900 \times 2,75\% = 24,75$

Cuota IMS: $900 \times 1,75\% = 15,75$

Total cuota IT e IMS = 40,50

- Cotización por desempleo

Base de cotización: 603,46

Cuota de desempleo: $603,46 \times 4,98\% = 30,05$

- Cotización por FOGASA

Base de cotización 603,46

Cuota FOGASA: $603,46 \times 0,4\% = 2,41$

- Exención de desempleo

Base de cotización por desempleo: 603,46

Cuota por desempleo: $603,46 \times 4,98 = 30,05$

Total a ingresar: 207,38

- Ejemplo Fichero FAN

```

ETITC220WS5230000211199R99999200411191914extranjeFANNP00000000000000
EMP0613259999999999 00000099999999 06132599999999920041010L0000
RZS01NOMBRE DE LA EMPRESA
TRA25009999999999 00000999999999 000
AYN LHSes
DAT00010 02231 0000 03 401019000000
EDLBA310000060346 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDLBA350000061680 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDLBA020000090000 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDLCD180300003005 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
TCT00275000001000000 0000000000010000001 00000000000000000220001
EDTBA3100000000060346 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTBA3500000000061680 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTBA0200000000090000 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTCD180000000000000000 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTCA0200000000060346T0155000000000000009354
EDTCA0300000000061680T011500000000000007093
EDTCA300000000000000000 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTCA310000000000000000 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTCA320000000000000000 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTCA5000000000060346T00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTCA5200000000060346T00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTCA600000000000000000 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTTT100000000000000000 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTTT200000000000000000 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTTT300000000000000000 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTTT910000000000000000 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
ETFTC220WS5230000211199R99999200411191914extranjeFANNP0000100000025

```

- Ejemplo de confección del TC2/8 Normalizado

- Se consignará con clave 31 e importe 603,46 la cotización por jornadas reales. En la casilla “Nº de Jornadas” se informarán 22.

El importe de la clave 31 sumará en la casilla totalizadora “Contingencias Comunes. Trabajadores Fijos”.

- Se consignará con clave 35 e importe 616,80 la cotización por trabajadores extranjeros. En la casilla “Nº de Jornadas” se informará el nº de días en alta, es decir, 31.

Esta clave de base no tiene casilla totalizadora. Su importe se reflejará directamente en el boletín TC1/8.

- Se consignará en el apartado “Deducciones” con clave 18 y número de días 31 el importe de la exención de la cuota por desempleo: 30,05

El importe de la clave 18 sumará en la casilla totalizadora “Bonificaciones y Reducciones a cargo del INEM”.

- Ejemplo de confección del boletín de cotización TC1/8

Casilla 112: Se consignará el importe de las bases por jornadas reales, es decir, 603,46.

Tipo: Se consignará el tipo correspondiente a jornadas reales. Para el año 2005 15,50%.

Casilla 122: Se consignará el importe de la base por el tipo correspondiente, es decir, 93,54.

Casilla 116: Se consignará la base de cotización por trabajador extranjero cuenta ajena, es decir, 616,80.

En la casilla que precede a la 116 se consignará el código de “Otros Conceptos” correspondiente. En este caso, se codificará con **clave 11**.

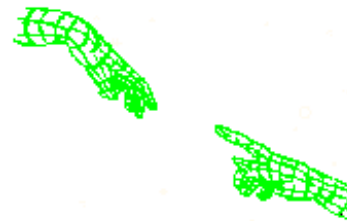
Tipo: Se consignará el tipo correspondiente a trabajadores cuenta ajena. Para el año 2005 11,50%

Casilla 126: Se consignará el resultado de aplicar a la base el tipo correspondiente, 70,93.

Casilla 299: Se consignará la suma correspondiente, 164,47

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2005/02

9 de febrero de 2005.

1.-PRINCIPALES ASPECTOS DERIVADOS DE LA PUBLICACIÓN DE LA ORDEN TAS/77/2005, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO DE 2005.

1.1. NORMA CUARTA DEL ARTÍCULO 1 'DETERMINACIÓN DE LA BASE DE COTIZACIÓN

1.2. BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN PARA EL AÑO 2005

1.3. COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE

1.4. COTIZACIÓN PARA DESEMPLEO

1.5. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

1.6. RÉGIMEN ESPECIAL DE ARTISTAS

1.7. TIPOS DE COTIZACIÓN EN SUPUESTOS ESPECIALES

2.- ORDEN TAS/139/2005, POR LA QUE SE ESTABLECEN PARA EL AÑO 2005, LAS BASES DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR DE LOS GRUPOS SEGUNDO Y TERCERO.

3.- LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

3.1. MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN

3.2. APLICACIÓN EN COTIZACIÓN

4.- FÉ DE ERRATAS DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS.

4.1. APARTADO DE TABLAS

4.2. APARTADO DE COTIZACIÓN

5.- MODIFICACIONES AL ANEXO I DEL NOTICIAS RED 2005/1.

6.- NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32.

7.- CONTROL DE TRABAJADORES EXTRANJEROS.

7.1. CONTROL EN LOS MOVIMIENTOS DE ALTA

7.2. CONSULTAS E INFORMES

1.-PRINCIPALES ASPECTOS DERIVADOS DE LA PUBLICACIÓN DE LA ORDEN TAS/77/2005, DE 18 DE ENERO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL, CONTENIDAS EN LA LEY 2/2004, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2005.

1.1. NORMA CUARTA DEL ARTÍCULO 1 ‘DETERMINACIÓN DE LA BASE DE COTIZACIÓN’

En el Artículo 1 ‘Determinación de la base de cotización’ de la Sección 1ª relativa al Régimen General, la norma cuarta señala que:

“Cuarta.-Las bases de cotización resultantes según las normas anteriores se ajustarán por exceso o por defecto a la unidad de euro más próxima”.

Al respecto se señala que esta Subdirección General de Inscripción, Afiliación y Recaudación en Período Voluntario ha solicitado criterio para la aplicación de esta norma, por lo que, en tanto que se comunican nuevas instrucciones no se realizarán modificaciones en las bases en el sentido descrito en la misma.

1.2. BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN PARA EL AÑO 2005

Bases máximas y mínimas para Régimen General

A partir de 1 de enero de 2005, la cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Bases mínimas Euros/mes</u>	<u>Bases máximas Euros/mes</u>
1	836,10	2813,40
2	693,60	2813,40
3	603,00	2813,40
4	598,50	2813,40
5	598,50	2813,40
6	598,50	2813,40
7	598,50	2813,40
	<u>Euros/día</u>	<u>Euros/día</u>
8	19,95	93,78
9	19,95	93,78
10	19,95	93,78
11	19,95	93,78

Bases Mínimas por horas aplicables a los contratos a tiempo parcial

A partir del 1 de enero de 2005, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial, serán las siguientes:

Grupo de Cotización	Base mínima por hora Euros
1	4,19
2	3,47
3	3,02
4 a 11	2,98

1.3. COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE

Concepto	A cargo de la Empresa	A cargo del Trabajador	Total Euros
Contingencias comunes para los contratos para la formación	26,35	5,25	31,60
Contingencias Comunes para los contratos de aprendizaje	21,50	4,27	25,77
Contingencias profesionales	I.T.: 2,04 I.M.S. 1,59	---	3,63
Fondo de Garantía Salarial	2,02	---	2,02
Formación Profesional	0,97	0,14	1,11

1.4. COTIZACIÓN PARA DESEMPLEO

Respecto a los tipos de cotización para Desempleo, a partir del 1 de enero de 2005, serán los siguientes:

A) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de inserción, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados, que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,55	6,00	1,55

Todos los contratos de interinidad, con independencia de la causa de sustitución, cotizarán al tipo mínimo.

B) Contratación de duración determinada a tiempo completo:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30	6,70	1,60

C) Contratación de duración determinada a tiempo parcial:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
9,30	7,70	1,60

Cuando la contratación de duración determinada, a tiempo completo o parcial, se realice por empresas de trabajo temporal para poner a disposición de las empresa usuarias a los trabajadores contratados, se aplicará el tipo previsto en el apartado C).

Si el contrato de puesta a disposición se realiza con un trabajador minusválido, se aplicará el tipo previsto en el apartado A).

1.5. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Las bases diarias de cotización por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena, serán, a partir de 1 de enero de 2005, las siguientes:

Grupo de Cotización	Bases diaria de cotización Euros
1	38,03
2	31,54
3	27,43
4	25,98
5	25,98
6	25,98
7	25,98
8	25,98
9	25,98
10	25,98
11	25,98

La cotización por cada jornada real se obtendrá aplicando el 15,50 por 100 a la base de cotización señalada en la tabla anterior.

En la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se estará a lo establecido en el Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre. No obstante, a las empresas que con anterioridad al 26 de enero de 1996 vinieran cotizando por la modalidad de cuotas por hectáreas, les resultará de aplicación durante el año 2005 una reducción del **40 por 100** en los tipos de porcentajes establecidos en el citado Real Decreto.

Cotización por desempleo en el Régimen Especial Agrario

La cotización para la contingencia de Desempleo de los trabajadores por cuenta ajena, tanto de carácter fijo como eventual, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización por jornadas reales, constituida por la suma correspondiente de las bases diarias en función del grupo de cotización, los siguientes tipos:

A) Trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,55	6,00	1,55

B) Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, excepto modalidades de contratos formativos en prácticas, inserción, relevo, interinidad y contratos celebrados con trabajadores minusválidos.

Para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, el tipo de cotización por desempleo será el 8,30, del que el 6,70 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.

Para el año 2005, la cuota a ingresar tanto la aportación empresarial como la aportación a cargo del trabajador, se reducirá en un 40 por 100.

Por tanto, el tipo de desempleo durante el año 2005, para este colectivo será el siguiente:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
4,98	4,02	0,96

C) Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual con modalidades de contratos formativos en prácticas, inserción, relevo, interinidad y contratos celebrados con trabajadores minusválidos.

El tipo de cotización por desempleo aplicable para estos colectivos es el establecido en el apartado A (7,55 por 100).

Para el año 2005, la cuota a ingresar tanto la aportación empresarial como la aportación a cargo del trabajador, se reducirá en un 40 por 100.

Por tanto, el tipo de desempleo durante el año 2005, para estos colectivos será el siguiente:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
4,53	3,60	0,93

D) Empresas de Trabajo Temporal

Cuando la contratación de duración determinada se realice por empresas de trabajo temporal para poner a disposición de las empresas usuarias los trabajadores contratados, el tipo de cotización por desempleo aplicable será el 9,30 por 100.

Para el año 2005, la cuota a ingresar tanto la aportación empresarial como la aportación a cargo del trabajador, se reducirá en un 40 por 100.

Por tanto, el tipo de desempleo durante el año 2005, para estos colectivos será el siguiente:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
-------------------	-----------------------	------------------------

5,58	4,62	0,96
-------------	-------------	-------------

1.6. RÉGIMEN ESPECIAL DE ARTISTAS

La base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas es, a partir de 1 de enero de 2005, para todos los grupos de cotización, 2.813,40 euros.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, serán, a partir de 1 de enero de 2005 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

<u>Retribuciones íntegras</u> <u>Euros</u>	<u>Euros/día</u>
Hasta 318,00	187,00
Entre 318,01 y 574,00	235,00
Entre 574,01 y 957,00	281,00
Mayor de 957,00	376,00

1.7. TIPOS DE COTIZACIÓN EN SUPUESTOS ESPECIALES

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en los supuestos a que se refiere el artículo 112 bis de la Ley General de Seguridad Social (*exoneración de cuotas para trabajadores con contrato indefinido con 65 o más años de edad y que tengan acreditados 35 o más años de cotización efectiva*) será el 1,70 por 100, del que el 1,42 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,28 por 100 a cargo del trabajador.

A efectos de la aplicación de lo previsto en la disposición adicional cuadragésima séptima, apartado tres.8, de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2005, las bonificaciones para los trabajadores con sesenta o más años se determinarán sobre las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo de cotización del 22,18 por 100.

En relación con los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, las bonificaciones a que se refiere el punto anterior se determinarán sobre las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización por jornadas reales el tipo de cotización del 14,57 por 100.

2.- ORDEN TAS/139/2005, DE 27 DE ENERO, POR LA QUE SE ESTABLECEN PARA EL AÑO 2005, LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR INCLUIDOS EN LOS GRUPOS SEGUNDO Y TERCERO.

En esta Orden publicada en el B.O.E. de fecha 3 de febrero de 2005, se determinan, en función de los valores medios de las remuneraciones percibidas en el año 2004, las bases únicas para la cotización por contingencias comunes y profesionales según provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Las diferencias de cotización que se hubieran podido producir por la aplicación de las bases de cotización establecidas en la Orden respecto de las cotizaciones que a partir de 1

de enero de 2005 se hubieran efectuado, podrán ser ingresadas, sin recargo, en el plazo que finaliza el último día del segundo mes siguiente al de la publicación de las misma en el Boletín Oficial del Estado.

3.- LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

3.1. MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN

El pasado 29 de diciembre de 2004 se publicó la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Los artículos 21 a 23 regulan los derechos laborales y de Seguridad Social de las trabajadoras víctimas de violencia de género. Así mismo, en las disposiciones adicionales séptima, octava y novena, se modifican la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley General de la Seguridad Social y la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, respectivamente, en aspectos que afectan a la gestión competencia de esta Tesorería General de la Seguridad Social.

Todo ello hace necesario realizar una serie de modificaciones, que a continuación se detallan.

1. La Ley establece que las trabajadoras víctimas de violencia de género tienen derecho, entre otros, a la suspensión de su relación laboral con reserva de puesto de trabajo, cuando se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de la violencia de género.

Este periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses; no obstante el juez podrá prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

Este periodo de suspensión, se considerará como periodo de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social (jubilación, incapacidad permanente, muerte o supervivencia y maternidad), y de desempleo. Así, estas situaciones se considerarán como asimiladas al alta.

Para identificar estos periodos en el Fichero General de Afiliación, se va a crear un nuevo valor de situación asimilada al alta: 002 VIOLENCIA DE GÉNERO.

En el marco del Sistema RED, estas situaciones podrán mecanizarse de dos maneras posibles:

1.1. En las bajas de trabajadores

Se va a crea una nueva situación para identificar las bajas que se producen en estas circunstancias: 80 - SUSPENSIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO.

Cuando se mecanice una baja con esta clave, el sistema creará de forma automática un periodo de situación asimilada al alta del tipo 002, cuya fecha de inicio será la del día posterior a la fecha real de baja.

1.2. Transacción ‘Situaciones asimiladas al alta’

También se podrán mecanizar estos periodos de suspensión por violencia de género a través de la transacción específica de ‘Situaciones asimiladas al alta’.

En estos casos no es necesario que la baja anterior tenga situación 80, sino que podrá tener cualquier otro tipo de baja, eso sí, con fecha del día anterior a la ‘Fecha desde’ que se mecanice en esta transacción.

La transacción funcionará de la misma manera que lo hace para las vacaciones retribuidas y no disfrutadas, con la diferencia de que para la nueva situación, no será necesario cumplimentar el campo ‘Fecha hasta’, puesto que en estas situaciones es una fecha que en la mayoría de los casos se desconoce.

Independientemente de cómo se mecanice la situación asimilada, cuando este periodo finalice, para restablecer la situación anterior bastará con enviar un movimiento de alta con las mismas características de contrato que la trabajadora tuviera antes de la suspensión. Este acto ocasionará que automáticamente se cierre el periodo de situación asimilada al alta con una ‘Fecha hasta’ del día anterior a la fecha del alta en el mismo CCC o en otro CCC asociado.

No obstante, el sistema controlará automáticamente que no se excede el tiempo máximo que la ley permite -18 meses-, y anotará automáticamente una ‘Fecha hasta’ siempre que se haya superado este tiempo.

Además, las Direcciones Provinciales controlarán que, transcurridos los primeros 6 meses que marca la ley como norma general, la empresa posee acreditación de que la trabajadora continúa en periodo de suspensión.

Los valores de situaciones asimiladas al alta que se admiten en el Sistema RED, se recogerán en una nueva tabla T- 46 TIPO DE SITUACIÓN ASIMILADA AL ALTA, cuyos valores serán 001=Vacaciones retribuidas y no disfrutadas y 002= Violencia de género.

2. La Ley establece que “las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida, o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo”.

Para identificar estas situaciones se ha creado un nuevo valor en la tabla de CAUSA DE SUSTITUCIÓN (T-39).

El nuevo valor será *06-Víctimas de violencia de género*.

Este valor únicamente podrá mecanizarse con los contratos 410 y 510.

3. Por último, la Ley también establece que “las funcionarias públicas víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma.”

Para identificar estas situaciones se ha creado un nuevo valor en la tabla SITUACIÓN (T-21): *76 - Excedencia violencia de género*.

Todas estas modificaciones se han recogido en los apartados correspondientes a Afiliación y tablas de las Instrucciones Técnicas del Sistema RED que se encuentran publicadas en el apartado Sistema RED - Documentación.

La puesta en funcionamiento de estas modificaciones se comunicarán en un próximo boletín de Noticias RED.

3.2. APLICACIÓN EN COTIZACIÓN

Por lo que respecta a Cotización, la bonificación a la que tendrán derecho las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida, o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo, se deberá consignar con la clave de compensación y deducción CD07 en el fichero FAN o 07 en el TC2 Normalizado.

4.-FÉ DE ERRATAS DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

4.1. APARTADO DE TABLAS

- En la tabla de contratos ‘Respecto de trabajadores contratados como consecuencia de la celebración de la Copa del América’, se indica por error que la bonificación es del 100 por cien en Contingencias Comunes, AT y EP y Otras Cotizaciones.

El Real Decreto 2146/2004, de 5 de noviembre, establece una bonificación del 100 por cien de la aportación empresarial de Contingencias Comunes, así como conceptos de recaudación conjunta (Desempleo, FOGASA y Formación Profesional).

- En tablas y formatos comunes:

T-16 ‘Indicadores’, la descripción de Reducción de Jornada con valor ‘R’ se refiere a ‘Con reducción (jornada guarda legal, maternidad a tiempo parcial). Jornada trabajada’.

T-21 ‘Situación’, la clave ‘67 Baja por paro estacional’ es ‘Sólo Régimen Especial de los Trabajadores del Mar’.

4.2. APARTADO DE COTIZACIÓN

En la descripción de campos y subcampos del mensaje de cotización TC2 (fichero FAN), en la referencia 1150 ‘Nº de días en alta trabajadores extranjeros REA’, se informa por error de que ‘Podrá tomar valor entre 1 y 30’, siendo que ‘Podrá tomar valor entre 1 y 31’.

5.- MODIFICACIONES AL ANEXO I DEL NOTICIAS RED 2005/1.

En el Anexo I del Boletín número 2005/1, en el ejemplo del Fichero FAN se ha detectado un error en cuanto a los días que se reflejan en el segmento EDLCD18. Tal y como se

señala en el párrafo del ejemplo de confección del TC2/8 Normalizado, debe figurar 31 días.

En cuanto al punto anterior, en el segundo párrafo se indica que ‘El importe de la clave 31 sumará en la casilla totalizadora “Contingencias Comunes. Trabajadores Fijos”, debiendo entenderse que se refiere a Trabajadores No Fijos.

6.- NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32.

Próximamente se notificará la fecha de publicación de la nueva versión de WinSuite32 que recoge las modificaciones reseñadas en este boletín.

7.- CONTROL DE TRABAJADORES EXTRANJEROS.

En los próximos días se va a proceder a realizar una serie de controles sobre las actuaciones que se ralicen en el ámbito de afiliación, sobre los trabajadores extranjeros que precisan autorización para trabajar.

7.1. CONTROL EN LOS MOVIMIENTOS DE ALTA

A) Trabajadores con un Identificador de Persona Física (IPF) distinto del NIE en las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Si en el movimiento de alta se comunica el NIE, éste sustituirá automáticamente al existente en dichas bases de datos.

Si en el movimiento de alta no se comunica el NIE, el alta será rechazada.

B) Trabajadores con NIE en las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Si el NIE comunicado en el movimiento de alta no coincide con el existente en nuestras bases de datos, el movimiento será rechazado.

7.2. CONSULTAS E INFORMES

Cuando se solicite cualquier información (consulta o informe) relativa a un trabajador extranjero que necesite permiso para trabajar, si en nuestras bases de datos no figura como IPF el NIE, no se emitirá la información solicitada mientras no se notifique el NIE correcto del trabajador.

FE DE ERRATAS.

Boletín de Noticias RED 2005/3, punto 6, Nueva versión de WinSuite32:

La WinSuite32 5.3.0 contiene las siguientes funcionalidades:

- Afiliación:
 - ✓ Inclusión de las modificaciones correspondientes para la afiliación de los trabajadores extranjeros contingentes del Régimen Especial Agrario.
 - ✓ Inclusión de las Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

La nueva versión de la WinSuite32 recoge todas las modificaciones sobre las Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que se comunicaron en el Punto 3 del Boletín de Noticias RED 2005/2.

En tanto no se efectúe la puesta en funcionamiento de estas modificaciones en el Fichero General de Afiliación (fecha que se comunicará en un próximo boletín de Noticias RED), todos aquellos movimientos que incluyan los nuevos valores creados a este efecto, serán rechazados por esta Tesorería General.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2005/03

22 de febrero de 2005.

- 1.-MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE BONIFICACIONES CON CARÁCTER RETROACTIVO**
- 2.- CUMPLIMENTACIÓN DE LAS BONIFICACIONES EN EL FICHERO FAN**
- 3.- TRANSACCIÓN ON- LINE DE SOLICITUD DE CABECERAS DE PAGO ELECTRÓNICO**
- 4.- TRABAJADORES EXTRANJEROS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO**
- 5.- BONIFICACIONES COPA DEL AMÉRICA**
- 6.- NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE**

1.-MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE BONIFICACIONES CON CARÁCTER RETROACTIVO

Hasta la fecha, las empresas se aplicaban en los documentos TC2 el resarcimiento de las deducciones concedidas con efectos retroactivos u omitidas en las liquidaciones de cuotas, o no practicadas por otras causas.

Este procedimiento de reintegro de bonificaciones retroactivas dejará de estar vigente a partir del día 1 de Marzo de 2005.

Desde el mes de Marzo, no se podrán deducir en los documentos TC2 (ni a través del Sistema RED ni en los documentos TC2 Normalizados) estas bonificaciones retroactivas, debiendo solicitar la empresa el reintegro de las mismas en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente, a través del procedimiento de devolución de ingresos indebidos.

Por tanto, a partir del día 1 de marzo no se admitirán bonificaciones retroactivas presentadas a través del Sistema RED ni presentadas en TC2 Normalizado.

Todas las bonificaciones que tengan la consideración de retroactivas, además de generar el error correspondiente, no se tendrán en cuenta en los procesos de cálculo, por lo que, si la empresa se aplica la bonificación en el cobro, se generará deuda por el importe de las mismas.

A estos efectos se recuerda que las bonificaciones con carácter retroactivo se identifican de la siguiente forma:

- Sistema RED

Para determinar si una bonificación es retroactiva, se comprueba que, la fecha “fin del período” que figura en el campo 1410 del fichero FAN, sea anterior al período de liquidación (período correspondiente al segmento DAT).

Ejemplo:

```
EMP011126000104295901100000A26003020 0111260001042952005101L0000
RZS02E.M. RIOJANOS MORENO,S.A 0000000000
TRA260000000000101100000000000000J
AYN HEEZ
DAT00001 03100 0000 08 150072000000 0
EDLBA000000170632 00000000000000000000000000000000 0000000000
EDLCD070000018121 03200108272001082720041227 0000000000
```

En este caso, la bonificación tendría la consideración de retroactiva, ya que el período fin de bonificación (27 de diciembre de 2004) es anterior al período de la liquidación (enero de 2005), lo que implica que el importe de la misma no se tendrá en cuenta.

Por tanto, se consideran que las bonificaciones no son retroactivas y, por tanto, corresponden al mes de liquidación cuando la fecha “Fin de la bonificación” es igual o superior al período de liquidación, o cuando viene consignada a ceros.

Se recuerda que en el campo “fecha fin de bonificación” deberá consignarse la fecha en la que la bonificación expirará.

✓ Ejemplo:

Contrato de fomento de empleo celebrado el día 1 de enero de 2005. El contrato se celebra con una mujer desempleada menor de 45 años.

La bonificación que corresponde es del 25% durante los dos años siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

Por tanto, en el campo “Fecha fin de la bonificación” deberá consignarse ‘31 de diciembre de 2007’.

En los supuestos en los que la bonificación sea por toda la vigencia del contrato, o la fecha de fin de bonificación se desconozca (ejemplo contratos bonificados de interinidad en los que la fecha de reincorporación del trabajador sustituido se desconoce a priori), se deberá cumplimentar con ceros la “fecha fin de la bonificación”.

En el proceso de mensajes, cuando se detecten bonificaciones con carácter retroactivo, se generará el error correspondiente y se advertirá de la obligación de solicitar el reintegro de las mismas en la administración, mediante el siguiente mensaje:

“El reintegro del importe de las bonificaciones con carácter retroactivo deberá solicitarlo en la Administración de la Tesorería General correspondiente, a través del procedimiento de devolución de ingresos indebidos.”

En este caso, el importe de estas bonificaciones no se tendrán en cuenta en los cálculos.

Por tanto, en el caso de que la bonificación no sea retroactiva, se recomienda revisen la fecha informada en el campo “fecha fin de la bonificación”, y se proceda al envío de un nuevo fichero, que sustituya al anterior, con las fechas correctas.

- TC2 Normalizado

En el documento TC2 papel las bonificaciones retroactivas se identificaban por tener consignada en la casilla “Fecha” del apartado “Deducciones o Compensaciones” la fecha en la que debió practicarse la bonificación, sustituyéndose las dos primeras posiciones correspondientes al día por el código “55”.

A partir del mes de marzo de 2005 estas bonificaciones no podrán practicarse en el documento TC2 (por tanto, no deberá generarse en ningún caso el código 55) y deberá solicitarse su reintegro en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente.

2.- CUMPLIMENTACIÓN DE LAS BONIFICACIONES EN EL FICHERO FAN

Se recuerda que para cada tramo (segmento DAT) deberán consignarse las bases, y bonificaciones correspondientes a ese tramo (es decir, el importe correspondiente a los días consignados en ese segmento DAT), sin que pueda (en el supuesto de más de un segmento DAT para el trabajador) acumularse el total de las bonificaciones en uno de ellos.

Se informa que cuando las bonificaciones no se cumplieren de acuerdo con estas reglas, podrá dar lugar a error de “bonificación superior al máximo” y su importe no será tenido en cuenta en los cálculos.

3.- TRANSACCIÓN ON- LINE DE SOLICITUD DE CABECERAS DE PAGO ELECTRONICO

Se recuerda que en el mes de febrero, el segundo cierre de pago electrónico, para todas las solicitudes de pago electrónico presentadas entre el día 24 y hasta el día 26 se realizará la madrugada del domingo, día 27 de febrero, por lo que el Recibo de Liquidación de Cotizaciones no se obtendrá hasta el día 27 de febrero (es decir, el cierre se anticipa un día).

En el supuesto de que se desee obtener el Recibo de Liquidación de Cotizaciones con anterioridad a esta fecha, se encuentra a disposición de los usuarios en el Sistema RED On-Line una transacción al efecto.

Para más información sobre el funcionamiento de esta transacción, ver el “Manual de Usuario de Transacciones de Pago Electrónico” disponible en el apartado “Manuales” del Sistema RED de la web de la Seguridad Social.

4.- TRABAJADORES EXTRANJEROS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Las modificaciones en el ámbito de **afiliación** publicadas en el boletín de Noticias RED 2005/1 de 24 de enero, derivadas de la Disposición Cuadragésimo quinta de la Ley 2/2004 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, y relativas a trabajadores extranjeros en el Régimen Especial Agrario podrán realizarse a través del Sistema RED a partir del próximo 1 de marzo.

Además de lo descrito en el citado boletín, señalar que como consecuencia de los movimientos de alta y baja realizados con estos trabajadores, se emitirán, a petición del usuario, dos nuevos modelos de TA.0613/RA específicos para estos trabajadores. (Ver anexos).

En el ámbito de **cotización** las modificaciones indicadas en el Boletín de Noticias RED 2005/1 aún no están implementadas. En un próximo Boletín de Noticias RED se informará de la fecha de implantación en el ámbito de cotización, así como la forma de realizar la cotización correspondiente a los meses para los que haya vencido el plazo reglamentario de ingreso.

5.- BONIFICACIONES COPA DEL AMÉRICA

Las bonificaciones previstas en el Real Decreto 2146/2004, de 5 de noviembre, para las empresas constituidas como consecuencia de la celebración de la Copa del América, podrán presentarse a través del Sistema RED a partir del 1 de marzo.

Tal y como se indicaba en el Boletín de Noticias RED 2005/1 de 24 de enero, estas bonificaciones deberán transmitirse con clave de deducción CD21 (Bonificación Copa del América).

Las empresas que, a partir del 1 de enero de 2004 reunieran los requisitos para la adquisición de estas bonificaciones, deberán solicitar el reintegro de las mismas en la administración correspondiente, ya que, desde el día 1 de marzo no se pueden aplicar en los documentos TC2 bonificaciones con efectos retroactivos.

6.- NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE

A partir del próximo 28 de febrero estará disponible la nueva versión de winsuite32 (versión 5.3.0).

Recordamos que la WinSuite32 se actualizará automáticamente al realizar un envío, por lo que no es necesario realizar ninguna actualización manual.

No obstante, también estará disponible para su descarga en el área de software del Sistema RED.

La WinSuite32 5.3.0 contiene las siguientes funcionalidades:

- Cotización:
 - ✓ Actualización a las nuevas bases de cotización publicadas en la Orden TAS/77/2005, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social.
 - ✓ Incorporación de las validaciones correspondientes para el tratamiento de las bonificaciones creadas como consecuencia de la celebración de la Copa del América.
 - ✓ Inclusión de las validaciones correspondientes para la cotización de los trabajadores extranjeros contingentes del Régimen Especial Agrario.

Si bien la WinSuite32 ya incorpora esta funcionalidad, no deberá utilizarse en tanto no se informe en un próximo Boletín de Noticias RED que la funcionalidad ya está operativa, dado que en el Sistema Central estas modificaciones aún no se han implementado.

- ✓ Con objeto de evitar la impresión de Recibos de Liquidación de Cotizaciones de períodos de recaudación atrasados, y evitar duplicidades, se ha mejorado la pantalla de “Impresión del Recibo de Liquidación de Cotizaciones”.

A partir de esta versión, al seleccionar la opción “Impresión Recibos de Liquidación de Cotizaciones”, la WinSuite32 sólo mostrará los correspondientes a ese período de recaudación, es decir, todos los Recibos de Liquidación que se encuentran en plazo reglamentario de ingreso.

Si se desea imprimir Recibos de Liquidación de períodos de recaudación anteriores, deberá pulsar el botón “Resto de Períodos”, en cuyo caso, aparecerán

todos los períodos de recaudación para los que existan Recibos de Liquidaciones de Cotizaciones.

Si desde esta pantalla se desea volver al período de recaudación actual, deberá pulsar el botón “Período actual”

Cuando se imprima un Recibo de Liquidación de Cotizaciones de un período de recaudación atrasado, la WinSuite32 mostrará el siguiente aviso:

“Atención!

Ha seleccionado para imprimir documento/s de Pago Electrónico cuyo período de pago ha expirado.

El período de recaudación actual es

El período de recaudación a imprimir es

¿Desea continuar con la impresión de dicho/s documento/s? “

- Afiliación:
 - ✓ Inclusión de las modificaciones correspondientes para la afiliación de los trabajadores extranjeros contingentes del Régimen Especial Agrario.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2005/04

16 de marzo de 2005.

1.- ADELANTO AL DÍA 22 DE MARZO DEL PRIMER CIERRE AUTOMÁTICO DE PAGO ELECTRÓNICO.

2.- SUSTITUCIÓN DE LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS ERRONEAS POR PERIODOS MÚLTIPLES QUE COMPRENDAN LOS MESES DE MAYO A JUNIO DE 2004.

3.- COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS CONTINGENTES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

3.1. COTIZACIÓN EN SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL O MATERNIDAD DEL TRABAJADOR EXTRANJERO CONTINGENTE AGRARIO

A. FORMA DE REALIZAR LA COTIZACIÓN

B. PROCEDIMIENTO PARA REFLEJAR ESTA SITUACIÓN EN AFILIACION

3.2. COTIZACIÓN DE TRABAJADORES EXTRANJEROS CONTINGENTES CON NACIONALIDAD COMUNITARIA

A. FORMA DE REALIZAR LA COTIZACIÓN

B. PROCEDIMIENTO PARA REFLEJAR ESTA SITUACIÓN EN AFILIACION

3.3. FECHA DE IMPLANTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

4.- ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS FINANCIABLES DE FORMACIÓN TEÓRICA PRESENCIAL O A DISTANCIA DEL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN.

5.- NUEVA IMAGEN DEL MENÚ DE ACCESO A LA OFICINA VIRTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.- ADELANTO AL DÍA 22 DE MARZO DEL PRIMER CIERRE AUTOMÁTICO DE PAGO ELECTRÓNICO.

Con motivo de las fiestas de Semana Santa, y con objeto de que los usuarios puedan tener a su disposición los Recibos de Liquidación de Cotizaciones con antelación suficiente, el primer cierre automático de pago electrónico, que debería realizarse la madrugada del día 24 (Viernes Santo) se ADELANTA a la madrugada del día **22 de marzo**.

Por tanto, todas las liquidaciones con solicitud de pago electrónico recibidas hasta el día 21 de marzo, se cerrarán el día 22, remitiéndose los Recibos de Liquidación de Cotizaciones correspondientes durante ese día.

El segundo cierre de pago electrónico se realizará en su fecha prevista, es decir, la madrugada del día 28 de marzo. Las liquidaciones recibidas desde el 22 de marzo y hasta el día 27 se cerrarán el día 28, fecha en la que se procederá a remitir los Recibos de Liquidación correspondientes.

En todo caso, se recuerda que si se desean obtener los Recibos de Liquidación de Cotizaciones antes de las fechas previstas para los cierres automáticos, se encuentra en la página web de la Seguridad Social, en el apartado “Sistema RED On-Line” una transacción creada a tal efecto.

Para más información sobre el funcionamiento de esta transacción, existe el “Manual de Usuario de Transacciones de Pago Electrónico” disponible en el apartado “Manuales” del Sistema RED de la web de la Seguridad Social.

2.- SUSTITUCIÓN DE LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS ERRÓNEAS POR PERIODOS MULTIPLES QUE COMPRENDAN LOS MESES DE MAYO A JUNIO DE 2004.

En el Boletín de Noticias RED 2005/01 de fecha 24 de enero de 2005, se informaba que, como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo Reglamento General de Recaudación (aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio) no se podían confeccionar en una única liquidación complementaria periodos que abarquen los meses de mayo y junio, ya se encuentran afectados por normas recaudatorias distintas.

Por tanto, deberán confeccionarse dos liquidaciones complementarias diferentes, una por el período hasta mayo de 2004, y otra por el período de junio de 2004 en adelante.

Se ha detectado que algunos usuarios no están cumplimentando correctamente estas liquidaciones complementarias, y están presentando una única liquidación por el período completo (ejemplo de enero a diciembre de 2004). Las liquidaciones presentadas de esta forma están generando el error “Error Liquidación Complementaria. Períodos no compatibles.”

Este error implica que se acepta la presentación del TC2 pero se rechazan las solicitudes de modalidad de pago o saldo acreedor, en su caso.

Para corregir este error, deberán realizarse las siguientes actuaciones:

1. Remitir las liquidaciones separadas por los períodos correctamente.
En el ejemplo indicado, se deberá presentar una liquidación por el período de enero a mayo y otra por el período de junio a diciembre.
2. Solicitar la ANULACIÓN de la liquidación presentada por el período completo, mediante fax a la Unidad de Atención al Usuario.

Esto es debido a que las dos liquidaciones NO SUSTITUYEN AUTOMÁTICAMENTE a la procesada con error, ya que es condición indispensable para la sustitución automática que los períodos de liquidación coincidan.

En el caso de no solicitar la anulación por la liquidación presentada por el período completo, el sistema tratará las tres liquidaciones (las dos presentadas correctamente y la procesada con errores por el período completo), y, en el supuesto de que no existan tres cobros que coincidan con las presentaciones, se generará la deuda correspondiente.

3.- COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS CONTINGENTES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

3.1. COTIZACIÓN EN SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL O MATERNIDAD DEL TRABAJADOR EXTRANJERO CONTINGENTE AGRARIO

A. FORMA DE REALIZAR LA COTIZACIÓN

En el Boletín de Noticias RED 2005/1 de 24 de enero informábamos de las modificaciones en la cotización del Régimen Especial Agrario respecto de los trabajadores extranjeros contratados a través de contingente.

En el mismo, se indicaba que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuadragésima Quinta de la Ley 2/2004, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, los empresarios deben proceder a descontar al trabajador en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones el importe de la cuota fija del trabajador, siendo el responsable del ingreso de la misma el empresario.

Sin embargo, durante las situaciones de Incapacidad Temporal, Maternidad o Riesgo Durante el embarazo, es la Entidad Gestora quien abona la prestación directamente al trabajador, por lo que el empresario no puede proceder a descontar el importe de la cuota fija, ya que no existe retribución computable.

Por tanto, durante el período en el que el trabajador permanezca en alguna de estas situaciones, es el propio trabajador el sujeto responsable del ingreso de las fracciones de la cuota fija mensual correspondientes a los días en los que se encontrara en situación de IT, Maternidad o Riesgo durante el embarazo quedando el empresario obligado a cotizar exclusivamente por las contingencias de AT y EP, Desempleo y FOGASA.

Una vez finalice la situación de IT, Maternidad o Riesgo durante el embarazo, será nuevamente el empresario el responsable del ingreso de la cuota fija, para

lo cual deberá proceder a descontar en el momento de hacerle efectiva la retribución, la fracción de cuota fija mensual correspondiente a los días que haya permanecido en situación de alta normal.

Para reflejar esta situación en afiliación y trasladar la responsabilidad del ingreso de la cuota fija del empresario al trabajador, se deberá proceder a realizar las actuaciones que se detallan en el siguiente apartado relativo a Afiliación.

Ver anexo Ejemplo “Cotización extranjero contingente en situación de IT”

B. PROCEDIMIENTO PARA REFLEJAR ESTA SITUACIÓN EN AFILIACION

Las actuaciones a realizar en el ámbito de afiliación son las siguientes:

1º Cuando se inicie la situación de IT o maternidad, se debe dar de baja al trabajador, con situación 54, con fecha real del día anterior al inicio de la IT o maternidad.

2º Se dará de alta en el mismo CCC, con fecha real del día de inicio de la IT o maternidad, con los mismos datos de contrato, pero sin consignar ningún valor en el campo ‘Causa exclusión censo agrario’, de forma que se genere un alta en el régimen 0611.

3º Cuando finalice la situación de IT o maternidad, se volverá a dar de baja al trabajador, con situación 54, y con fecha real del día en el que se finalice dicho proceso y baja automática en el régimen 0611.

4º Se volverá a dar de alta al trabajador en el mismo CCC, con fecha real del día siguiente al del fin de la situación de IT o maternidad, con los mismos datos de contrato, y consignando el valor que tuviera inicialmente en el campo ‘Causa exclusión censo agrario’, de forma que ahora no se genere el alta en el régimen 0611.

3.2. COTIZACIÓN DE TRABAJADORES EXTRANJEROS CONTINGENTES CON NACIONALIDAD COMUNITARIA

A. FORMA DE REALIZAR LA COTIZACIÓN

Según criterio mantenido por el Servicio Público de Empleo Estatal, los trabajadores extranjeros contingentes con nacionalidad comunitaria están obligados a cotizar por la contingencia de desempleo.

Por tanto, para estos trabajadores extranjeros no procede la exención de desempleo (clave CD18), tal y como se indicaba en el Boletín de Noticias RED 2005/1, de 24 de enero.

La versión actual de WinSuite32 informa de errores si viene consignada una clave de base BA35 “Base fija cotización trabajadores cuenta ajena extranjeros” y no está acompañada de la clave de exclusión de desempleo CD18.

En tanto no se distribuya una nueva versión de WinSuite este error deberá ignorarse cuando se trate de trabajadores extranjeros contingentes con nacionalidad comunitaria.

A pesar del error, la WinSuite permite el envío del fichero, que se procesará correctamente en el Sistema Central.

B. PROCEDIMIENTO PARA REFLEJAR ESTA SITUACIÓN EN AFILIACION

En lo que se refiere a afiliación, para estos trabajadores no deberá cumplimentarse el campo 'Exclusión desempleo', puesto que no están excluidos de dicha contingencia.

Por lo tanto, cuando se trate de un trabajador extranjero contingente con nacionalidad comunitaria, deberá cumplimentarse el valor 01 ó 02, según corresponda, en el campo 'Causa exclusión censo agrario' y ningún valor en el campo 'Exclusión desempleo'.

En tanto no se publique una nueva versión de WinSuite, todos los movimientos de alta que se realicen para estos trabajadores winsuite emitirá el error: *Valor "Causa exclusión censo agrario" (01 ó 02) incompatible con valor (diferente de 2) de "Exclusión desempleo"*, puesto que en la actual versión para los valores 01 y 02 del campo 'Causa exclusión censo agrario' se exige contenido en el campo 'Exclusión desempleo'. Dicho error no impedirá el envío del fichero, permitiéndose la aplicación en el Fichero General de Afiliación sin problemas.

Además, estos movimientos podrán realizarse sin problemas a través de afiliación On-Line.

3.3. FECHA DE IMPLANTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Las modificaciones anunciadas en el Boletín de Noticias RED 2005/1 de 24 de enero, relativas a la cotización en el Régimen Especial Agrario por trabajadores extranjeros contratados mediante contingente estarán implementadas en nuestro Sistema Central el próximo día 1 de Abril.

La versión actual de Winsuite ya contempla todas las modificaciones previstas para la cotización por estos trabajadores, a excepción de la obligación de cotizar por la contingencia de desempleo de los extranjeros comunitarios, que genera error porque exige la clave de exención de desempleo (CD18). A pesar de este error, el envío quedará procesado correcto en nuestro Sistema Central. Este error se subsanará en la próxima versión de Winsuite.

Las cuotas fijas de los trabajadores extranjeros contingentes devengadas durante los meses de enero y febrero, que no pudieron hacerse efectivas por no estar implementados estos cambios, se deberán liquidar mediante liquidación complementaria código L03.

Estas liquidaciones L03 sólo deberán contener las bases fijas de cotización de trabajadores cuenta ajena extranjeros contingentes (BA35).

En el campo "fecha de control" se informará la fecha de publicación de este Boletín de Noticias RED.

Anexo II: Ejemplo cotización cuota fija trabajadores extranjeros contingente REA correspondientes a los períodos de liquidación de enero y febrero de 2005.

4.- ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS FINANCIABLES DE FORMACIÓN TEÓRICA PRESENCIAL O A DISTANCIA DEL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN.

Con fecha 24 de febrero de 2005 se publicó en el B.O.E. Resolución de 4 de febrero de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se actualizan los módulos económicos para el cálculo de los costes financiados de la formación teórica del contrato para la formación.

Las nuevas cuantías para los costes financiados de la formación teórica son las siguientes:

- ✓ Modalidad Presencial (CD10): Los costes hora/alumno serán de 8 euros
- ✓ Modalidad a Distancia (CD11): Los costes hora/alumno serán de 5 euros.

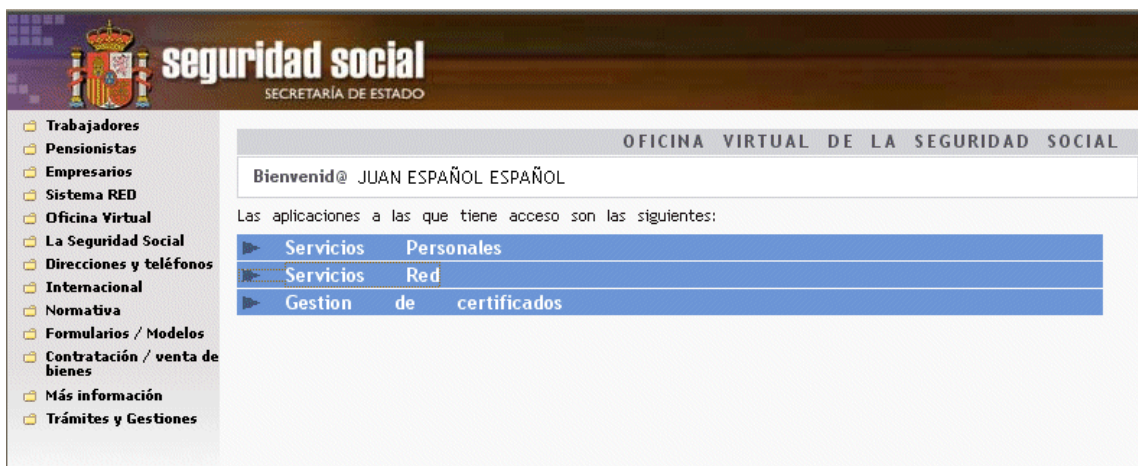
Estas tarifas entrarán en vigor para las cuotas devengadas a partir de marzo de 2005 (período de presentación de abril).

5.- NUEVA IMAGEN DEL MENÚ DE ACCESO A LA OFICINA VIRTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A partir del próximo 22 de marzo, se va a mostrar una nueva imagen en el menú de acceso a la oficina Virtual de la Seguridad Social a través de Internet.

Este cambio de imagen no supone en absoluto ninguna variación en la gestión ni en el funcionamiento, únicamente afecta al aspecto.

Tras validar el usuario y la contraseña, aparecerá la nueva pantalla de menú, con el saludo de bienvenida y las opciones que tiene disponibles.



Con la selección de las opciones de Servicios Red aparece una pantalla con otros submenús que mostrará todas las aplicaciones a las que se tiene acceso. Esta pantalla permite seleccionar la opción que desee:



seguridad social

SECRETARÍA DE ESTADO

- Trabajadores
- Pensionistas
- Empresarios
- Sistema RED
- Oficina Virtual
- La Seguridad Social
- Direcciones y teléfonos
- Internacional
- Normativa
- Formularios / Modelos
- Contratación / venta de bienes
- Más información
- Trámites y Gestiones

OFICINA VIRTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bienvenid@ JUAN ESPAÑOL ESPAÑOL

Las aplicaciones a las que tiene acceso son las siguientes:

▶ Servicios Personales
▼ Servicios Red
▶ Afiliación Online
▶ Cotización Online
▶ Incapacidad temporal Online
▶ Transferencias de ficheros
▶ Gestion de certificados



seguridad social

SECRETARÍA DE ESTADO

- Trabajadores
- Pensionistas
- Empresarios
- Sistema RED
- Oficina Virtual
- La Seguridad Social
- Direcciones y teléfonos
- Internacional
- Normativa
- Formularios / Modelos
- Contratación / venta de bienes
- Más información
- Trámites y Gestiones

OFICINA VIRTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bienvenid@ JUAN ESPAÑOL ESPAÑOL

Las aplicaciones a las que tiene acceso son las siguientes:

▶ Servicios Personales
▼ Servicios Red
▼ Afiliación Online
Afiliación Online Real
Afiliación Online Practicas
▼ Cotización Online
Cotización Online Real
▼ Incapacidad temporal Online
Incapacidad temporal Online
▼ Transferencias de ficheros
Consulta de Ficheros
Consulta / Descarga de Acuses Tecnicos
▶ Gestion de certificados

ANEXO 1 EJEMPLO “COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS CONTINGENTES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO”

Ejemplo:

Trabajador contratado el día 1 de marzo, que el día 16 de marzo inicia una situación de IT hasta el día 23 de marzo que reanuda su actividad. Grupo de cotización 10.

- ✓ Durante los días 1 a 15 de marzo ha realizado 13 jornadas reales. La retribución correspondiente a estos 15 días es de 600 euros.
- ✓ El día 16 de marzo inicia la situación de IT hasta el día 22 de marzo ambos inclusive. Durante ese período, debería haber realizado de encontrarse en activo 6 jornadas reales. Opta por el epígrafe 126.

Debido a que el trabajador inició su actividad en el mes de marzo, la base de cotización en situación de IT se calculará sobre los días en activo correspondientes a ese mes.

Base diaria de cotización en situación de IT = $600 / 15 = 40,00$

- ✓ El día 23 de marzo reanuda su actividad hasta el día 31. En este período realiza 6 jornadas reales.

La retribución correspondiente a estos 9 días es de 360 euros.

La cotización en este caso se reflejará de la siguiente forma:

- ✓ Cálculo de la cuota fija del trabajador (BA35) = suma de los días en situación de alta normal x base fija trabajador cuenta ajena: $24 \times 19,95 = 478,80$

La clave de base BA35 ha de consignarse en un único DAT, reflejando la totalidad de los días correspondientes a la cuota fija trabajador cuenta ajena.

- ✓ Cotización correspondiente a los días 1 a 15 de marzo:
 - Base de cotización por jornadas reales (BA31) : $13 \times 25,98 = 337,74$
 - Base de cotización por AT y EP (BA02) = 600 euros
 - Exención de desempleo por trabajador contingente no comunitario excluido del censo (CD18) = $337,74 \times 4,98$ (tipo de desempleo eventuales) = 16,82

✓ Cotización correspondiente a los días 16 a 22 (situación de IT):

- Base diaria de cotización por AT y EP en situación de IT (BA02): base de cotización de los días en alta del mes / nº de días cotizados: $600: 15 = 40$.

$$40 \times 7 \text{ días de IT} = 280 \text{ euros}$$

- Base de cotización por desempleo y FOGASA (BA33) = nº de jornadas reales que debería haber realizado de encontrarse en activo = 6

$$6 \times 25,98 = 155,88$$

- Exención de desempleo por trabajador contingente no comunitario excluido del censo (CD18) = $155,88 \times 4,02$ (tipo empresarial de desempleo eventuales) = 6,27

✓ Cotización correspondiente a los días 23 a 31 (situación normal)

- Base de cotización jornadas reales (BA31) = $6 \times 25,98 = 155,88$

- Base de AT y EP (BA02) = 360 euros

- Exención de desempleo por trabajador contingente no comunitario excluido del censo (CD18) = $155,88 \times 4,98$ (tipo de desempleo eventuales) = 7,76

• Ejemplo Fichero FAN

```

ETITC220WS5310000211199R999999200411191914extranj1FANNP00000000000000
EMP0613259999999999 00000099999999 06132599999999920050303L0000
RZS01NOMBRE DE LA EMPRESA
TRA25009999999999 00000999999999 000
AYN LHSes
DAT00003 01324 0000 10 401019000000
EDLBA310000033774 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDLBA350000047880 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDLBA020000060000 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDLCD180150001682 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
DAT00003 00600 0000 10 4011260000000
EDLBA330000015588 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDLBA020000028000 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDLCD180070000627 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
DAT00003 00600 0000 10 4010190000000
EDLBA310000015588 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDLBA020000036000 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDLCD180090000776 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
TCT00275000001000000 000000000000100000001 00000000000000000000190001
EDTBA3100000000049362 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTBA3300000000015588 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTBA3500000000047880 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTBA02000000000124000 0000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTCD180000000000000000 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTCA0200000000049362T0155000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTCA0300000000047880T0115000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTCA300000000000000000 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTCA310000000000000000 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTCA320000000000000000 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTCA5000000000049362T0000000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTCA5100000000015588T0000000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTCA5200000000064950T0000000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTCA6000000000000000000 0000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTTT100000000000000000 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTTT200000000000000000 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTTT300000000000000000 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTTT910000000000000000 00000000000000000000000000000000000000000000000000000
ETFTC220WS5310000211199R999999200411191914extranj1FANNP00001000000038

```

ANEXO II EJEMPLO “COTIZACIÓN CUOTA FIJA TRABAJADORES EXTRANJEROS CONTINGENTE CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE LIQUIDACIÓN DE ENERO Y FEBRERO DE 2005.”

Empresa que el 1 de enero de 2005 tenía contratados 2 trabajadores extranjeros mediante contingente.

El empresario descontó en el momento de hacerles efectivas las retribuciones el importe de la cuota fija a cargo del trabajador extranjero, sin que pudiera realizar el ingreso de dicha cuota obrera ya que aún no estaban implementados los procesos informáticos que permitieran su tratamiento.

✓ Cumplimentación del modelo TC2/8

Se relacionarán los trabajadores extranjeros contratados mediante contingente, consignándose en la casilla “bases” la clave 35, acompañada del número de días en alta del trabajador extranjero, que deberá indicarse en la casilla “Nº de jornadas reales”.

✓ Cumplimentación del Fichero FAN

Se deberá confeccionar liquidación L03, con el período correspondiente a los meses de enero y febrero de 2005, relacionando los trabajadores extranjeros contratados mediante contingente con clave de base BA35.

En el campo 1150 “nº de días en alta” se reflejará el número de días en alta del trabajador extranjero. La base de cotización, cuando el número de días en alta coincida con el número de días del mes, estará constituida por la base fija mensual.

En el campo 1140 “Parte entera” deberá indicarse igualmente el número de días a los que corresponde la cotización.

En el campo 1610 “fecha de control” se indicará la fecha de publicación de este Boletín de Noticias RED.

✓ Cumplimentación del modelo TC1/8

El ingreso de la cuota fija correspondiente a los trabajadores extranjeros contratados mediante contingente se reflejará en la casilla de “**Otros Conceptos**” del boletín de cotización TC1/8 atendiendo a las siguientes instrucciones:

- En la casilla 116 (bases de Otros Conceptos) se consignará la suma de las bases fijas de cotización de los trabajadores extranjeros (suma de bases con código 35), precedida del nuevo código de Otros Conceptos, **código 11** (Cotización trabajadores cuenta ajena extranjeros).
- En la casilla “Tipo” se consignará el tipo de cotización correspondiente a los trabajadores por cuenta ajena (Para el año 2005 el tipo de cotización es el 11,50%).
- En la casilla “Cuota” (126) se consignará el resultado de aplicar a la base fija de cotización el tipo correspondiente.

Cuando la liquidación complementaria 03 no se haya transmitido a través del Sistema RED, se deberá proceder a la autorización de la misma en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente, debiendo codificarse con la clave 4-60 en las casillas “clase de liquidación” y “clave de control” .

No será necesaria la autorización en la Administración cuando la liquidación complementaria L03 se transmita a través del Sistema RED.

ETITC220WS5310000211199R99999200411191914complem FANNP000000000000000
 EMP0613259999999999 000009999999999 061325999999999**20050102L0300**
 RZS01NOMBRE DE LA EMPRESA
 TRA2500999999999 000009999999999 000
 AYN LHSeS
 DAT00001 031**31** 0000 10 401019000000
 EDLBA3500000**59850** 000000000000000000000000
 DAT00002 028**28** 0000 10 401019000000
 EDLBA3500000**59850** 000000000000000000000000
 TRA2500999999999 000009999999999 000
 AYN LHSeS
 DAT00001 03131 0000 10 401019000000
 EDLBA350000059850 000000000000000000000000
 DAT00002 02828 0000 10 401019000000
 EDLBA350000059850 000000000000000000000000
 TCT00275000001000000 0000000000010000001 20050316000000000002
 EDTBA3500000000239400 00000000000000000000
 EDTCA0300000000239400T0115000000000027531
 EDTTT1000000000000000 000000000000027531
 EDTTT9100000000000000 000000000000027531
 ETFTC220WS5310000211199R99999200411191914complem FANNP0000100000021

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2005/05

9 de mayo de 2005.

1. REDUCCIONES DEL REGISTRO CANARIO

2. INCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO A LOS SISTEMAS DE CARGO EN CUENTA, PAGO ELECTRÓNICO Y SALDOS ACREEDORES

3. MODIFICACIÓN DEL FORMATO DEL NIE EN EL FICHERO GENERAL DE AFILIACIÓN

1. REDUCCIONES DEL REGISTRO CANARIO

La Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en su Capítulo III 'Régimen de cotizaciones a la Seguridad Social', Artículo 78, establece una bonificación para los tripulantes de los buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras, del 50 por 100 en la cuota empresarial a la Seguridad Social (este porcentaje se modificó al 70 por 100 en la Disposición Adicional Vigésima quinta de la Ley 42/1994 y al 90 por 100 en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social).

En el segundo punto del mencionado Artículo 78, se señala que la bonificación se financiará mediante la correspondiente aportación del Estado al presupuesto de la Seguridad Social.

Las instrucciones actuales para comunicar esta bonificación (clave CD12) en las relaciones nominales de trabajadores que se transmiten a través del Sistema RED consisten en que deben de sumarse en el segmento EDTCA60 correspondiente a 'Suma de bonificaciones, subvenciones y compensaciones' [Instrucciones Técnicas, Mensaje de Cotización TC2 (FAN), Fórmulas de cálculo y validación de TC1/16 del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar]. El total consignado en este segmento debe trasladarse a la casilla 610 del boletín TC1/16.

No obstante, y con **fecha prevista de entrada en vigor junio de 2005**, se establecerá una modificación en el tratamiento de los importes correspondientes a la clave de Compensación/Deducción CD12 'Bonificación por Ley 19/1994 (Registro Canario)'.

La variación consiste en totalizar los importes relativos a la bonificación por Ley 19/1994 (Registro Canario) en el segmento EDTCA22 'Suma de compensaciones y reducciones' del fichero FAN y trasladarlo a la casilla 209 del boletín TC1/16.

Por lo que respecta al boletín de cotización TC2/5 Normalizado, el código 12 que identifica esta bonificación, deberá totalizar en el apartado de ‘Sumas de compensaciones y deducciones’, casilla relativa a ‘Reducciones sobre contingencias comunes’.

Previamente a la implantación de esta modificación se informará de la fecha exacta de la aplicación de la misma y de la publicación de la versión de Winsuite que recogerá la nueva validación.

2. INCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO A LOS SISTEMAS DE CARGO EN CUENTA, PAGO ELECTRÓNICO Y SALDOS ACREEDORES

Con objeto de facilitar el pago de las cotizaciones a las empresas incluidas en el Régimen Especial Agrario, **a partir del próximo día 1 de junio de 2005** estas empresas se podrán acoger a las modalidades de pago electrónico y cargo en cuenta, así como la gestión automática de las liquidaciones que resulten acreedoras.

El procedimiento y requisitos para aceptar las solicitudes de cargo en cuenta y pago electrónico son los mismos que los establecidos actualmente para el resto de regímenes incluidos en estas modalidades de pago (para más información sobre modalidades de pago ver página web de la Seguridad Social, www.seg-social.es, apartado de “información” del Área del Sistema RED).

La próxima versión de Winsuite, cuya fecha de distribución se informará oportunamente mediante Boletín de Noticias RED contemplará esta nueva funcionalidad.

3. MODIFICACIÓN DEL FORMATO DEL NIE EN EL FICHERO GENERAL DE AFILIACIÓN

En la actualidad el Fichero General de Afiliación (FGA) recoge dos formatos diferentes para el Número de Identificación de Extranjeros (NIE): el formato 0000XNNNNNNNL y el 0000XNNNNNNNL.

Con objeto de unificar y tener sólo un formato, a lo largo de la semana que se inicia el 23 de mayo todos los NIEs existentes en el FGA se van a convertir al formato 0000XNNNNNNNL, de forma que a los NIEs que actualmente tengan sólo siete dígitos detrás de la X, se les deberá añadir un cero en la primera posición para rellenar las ocho posiciones.

Una vez se lleve a cabo dicha modificación únicamente se va a admitir el formato 0000XNNNNNNNL

3.1. Repercusiones en el Sistema RED

En el ámbito de afiliación y partes médicos, **todos los movimientos** que se mecanicen a partir de dicha fecha con NIE, deberán tener el nuevo formato pues de lo contrario **serán rechazados**.

En el ámbito de cotización se procesarán con errores las liquidaciones que contengan datos de trabajadores con el formato de NIE antiguo.

3.2. Nueva versión de Winsuite

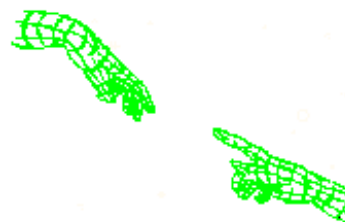
Las modificaciones relativas al control del formato del NIE se implementarán en la próxima versión de Winsuite. No obstante, su distribución se retrasará ya que se está preparando una versión con otras modificaciones, y estos cambios es necesario implementarlos a la mayor brevedad posible.

En tanto no se efectúe la distribución de la actualización de Winsuite, Winsuite no validará que el formato del NIE sea únicamente 0000XNNNNNNNNL, por lo que admitirá formatos que posteriormente podrán ser rechazados cuando se intenten aplicar sobre el FGA.

En un próximo boletín de noticias se informará sobre el calendario de distribución de la nueva versión de Winsuite.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2005/06

31 de mayo de 2005.

1. NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32

A partir del próximo 1 de junio estará disponible la nueva versión de winsuite32 (versión 5.4.0).

Recordamos que la WinSuite32 se actualizará automáticamente al realizar un envío, por lo que no es necesario realizar ninguna actualización manual.

No obstante, también estará disponible para su descarga en el área de software del Sistema RED.

La WinSuite32 5.4.0 contiene las siguientes funcionalidades:

- Cotización:
 - ✓ Incorporación del Régimen Especial Agrario a las modalidades de pago de cargo en cuenta, pago electrónico y solicitud de saldo acreedor.
 - ✓ Nuevo tratamiento de la clave de bonificaciones del Registro Canario, según instrucciones contenidas en el Boletín de Noticias RED 2005/5 de 9 de mayo de 2005.
 - ✓ Validación del campo número de días efectivos en el Régimen Especial de Minería del Carbón, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 3 de abril de 1973 para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 298/1973, de 8 de febrero, sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón (Boletín de Noticias RED 2004/6 de 7 de julio de 2004).

1. BUSCADOR DE NOTICIAS RED

Con el fin de facilitar el acceso de los Usuarios del Sistema RED a las Noticias RED publicadas en la página Web de la Seguridad Social, se ha elaborado un buscador, que permite consultar las Noticias RED aparecidas durante los últimos años clasificadas en los siguientes temas:

- ✓ Acuses Técnicos
- ✓ Administración Pública
- ✓ Altas y Afiliación
- ✓ Bonificaciones y Deducciones
- ✓ Contratos
- ✓ Cotización
- ✓ Desempleo y Expedientes Regulación Empleo
- ✓ INSS
- ✓ Internet
- ✓ Liquidaciones
- ✓ Modalidades de Pago
- ✓ Regímenes
- ✓ Sistema Red
- ✓ Situaciones Especiales
- ✓ Trabajadores Autónomos
- ✓ Varios
- ✓ Winsuite

Este “Buscador de Noticias RED” estará disponible en Internet a partir del próximo día 1 de Junio, y se podrá acceder a él a través de un botón situado dentro del apartado *Sistema RED / Noticias RED*, de la página web corporativa.

3. MODIFICACIÓN DEL FORMATO DEL NIE EN EL FICHERO GENERAL DE AFILIACIÓN

En el boletín de Noticias RED 2005/5 de 9 de mayo, se anunciaba la conversión de formato del NIE que se iba a llevar a cabo en el Fichero General de Afiliación, derivada de instrucciones recibidas desde el Ministerio de Interior.

El nuevo formato XNNNNNNNNL todavía no ha sido implantado por dicho Ministerio, por lo que no se va a llevar a cabo en nuestras bases de datos la conversión de formato anunciada.

De esta manera, se seguirán admitiendo los formatos que en la actualidad están vigentes: XNNNNNNNL y XNNNNNNNL.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2005/07

19 de julio de 2005.

1. NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32

A partir del próximo 19 de julio estará disponible la nueva versión de WinSuite32 (versión 5.4.1).

Se recuerda que la WinSuite32 se actualizará automáticamente al realizar un envío, por lo que no es necesario realizar ninguna actualización manual.

No obstante, también estará disponible para su descarga en el área de software del Sistema RED.

La WinSuite32 5.4.1 contendrá las siguientes funcionalidades:

- Nuevo botón de exportación para la impresión de respuestas del INSS, que permite guardar los ficheros *.FRI en formato texto.
- Nueva ayuda.

Se ha actualizado el contenido de la ayuda de WinSuite32 tratando de facilitar la descarga y actualización de esta en el futuro. Se la ha dado una nueva estructura:

Con esta nueva estructura el usuario no necesitará descargarse el fichero “ayuda.exe” del área de software cada vez que salga una nueva versión de la ayuda, como venía haciendo hasta ahora, sino que con la actualización que se realice de forma automática de la WinSuite32, el usuario tendrá actualizada su ayuda.

Excepcionalmente y con motivo de la nueva estructura de la ayuda, al actualizar a la nueva versión 5.4.1, se deberá seguir los siguientes pasos para tener esta ayuda integrada en la WinSuite32:

- Una vez se actualice la WinSuite32 de forma automática, deberá entrar en el área de software del Sistema RED, y descargarse el fichero de la actualización de la ayuda (ayuda.exe).
- Este fichero deberá copiarse en el directorio inicial de WinSuite32 (el mismo donde se halla el programa “winsuite.exe”) y ejecutarlo en este directorio.
- A continuación se ejecutará la WinSuite32.

La versión completa de la WinSuite32 (5.4.1), que se encuentra para su descarga en el área de software del Sistema RED, llevará integrada la nueva ayuda, por lo que los usuarios que realicen esta instalación, no deberán descargarse el nuevo fichero de la ayuda.

Con esta nueva versión (5.4.1) de WinSuite32, el usuario trabajará con una de las dos ayudas, o bien con la antigua ayuda (mientras no se descargue la nueva) o con la nueva versión de la ayuda una vez que se la descargue. En la siguiente versión de WinSuite32, solo permanecerá activa la nueva ayuda. Para poder utilizar la ayuda en siguientes versiones, el usuario deberá necesariamente descargarse el fichero ayuda.exe, que se encontrará disponible en el área de descargas.

- Desinstalador de WinSuite32.

Se ha incorporado con esta nueva versión de la WinSuite32 la posibilidad de que el usuario desinstale la aplicación de WinSuite32, mediante la utilidad asociada al fichero “WsUnInstall32.exe”. Ejecutándolo dará la posibilidad al usuario de eliminar los archivos que contenga la carpeta “Winsuite32”.

Existen una serie de elementos asociados al programa que son “instalados” tras la primera ejecución de la aplicación (creación de directorios...). Estos elementos necesitan ser “desinstalados manualmente”, como “cendar.tgb”, “seguimie.rec”, los directorios INSS, INTERNET, VIPTC2, etc... ya que pueden contener información particular de los usuarios. La utilidad de desinstalación avisará al usuario, mediante un mensaje emergente, de los elementos que no se eliminen.

2. MODIFICACIÓN MANUALES

2.1. APARTADO DE COTIZACIÓN

- Instrucciones Técnicas

Desde enero de 2002, la referencia 1230, cuyo contenido corresponde a la categoría profesional, es un campo no utilizado en cotización, por lo que se modificará pasando a reservado. Esta modificación afectará al fichero FAN y al ERR (fichero de respuesta de cotización).

2.2. APARTADO DE AFILIACIÓN

- INSS

Se ha actualizado el Manual de Usuario Gestión On Line de partes de Incapacidad Temporal.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2005/08

24 de agosto de 2005.

1. CADUCIDAD DE LOS CERTIFICADOS SILCON

- Renovación

Se recuerda que los certificados SILCON tienen un periodo de vigencia y que el sistema de seguridad procede a la revocación del certificado una vez cumplida la fecha de expiración del mismo. No obstante, si se hace uso efectivo de los servicios ON-LINE (Afiliación, Incapacidad Temporal o Cotización On-Line), dentro de los 100 días anteriores a la fecha de expiración del certificado, la renovación del certificado se efectuará de forma automática y transparente.

Para evitar posibles revocaciones no deseadas o inesperadas de certificados SILCON se recomienda al usuario de los mismos los siguientes pasos:

1. Se recuerda que aunque se aconseja sacar una copia de seguridad del fichero EPF de su certificado SILCON, sólo se debe utilizar una de esas copias para acceder a los servicios del Sistema RED. Por lo que si utiliza la copia y el original indistintamente, solo se producirá la renovación de una de ellas, quedando la otra copia revocada una vez cumplida la fecha de expiración del certificado.

Si utiliza varias copias, puede comprobar cual de ella se ha renovado verificando desde el explorador de archivos de Windows la fecha de modificación del fichero EPF. (Año 2005).

2. Si obtuvo el **certificado SILCON en el año 2003** y **solo hace uso del certificado para el envío de los servicios de remesas**, es necesario para evitar la posible revocación del mismo, los siguientes pasos:

- a. Entre en los servicios On-line del Sistema RED

<https://tp.seg-social.es/fs/indexframes.html>

Una vez tecleada su contraseña y desplegado el menú de servicios, en el caso de que su certificado esté dentro de los 100 días anteriores a la fecha de expiración, se renovará de manera automática y transparente.

- b. Cierre el Navegador de Internet y compruebe si su certificado ha sido renovado verificando desde el explorador de archivos de Windows la fecha de modificación del fichero EPF. (Año 2005).

-
- c. En el caso de que la fecha del fichero EPF sea 2003, su certificado no ha sido aún renovado, por lo que se recomienda que repita los dos pasos anteriores unos días más tarde.
 - d. Contacte con las unidades de atención telefónica si tiene alguna duda.

- **Certificados Revocados**

En el caso que su certificado haya sido revocado por haberse cumplido la fecha de expiración del mismo contacte con las Unidades de Atención Telefónica donde le indicarán los pasos a realizar para volver a obtener un certificado SILCON válido.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2005/09

6 de octubre de 2005.

1. AFILIACIÓN: IDENTIFICACIÓN DE TRABAJADORES SUBCONTRATADOS O CEDIDOS

El Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, regula los enclaves laborales como medida de fomento de empleo de las personas con discapacidad, estableciendo determinadas bonificaciones de cuotas y regulando la prestación de servicios de estas personas en relación con el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores. Así, debe identificarse a los trabajadores minusválidos en Centros Especiales de Empleo desplazados por su empresa a un enclave laboral.

Por otra parte, las Empresas de Trabajo Temporal ceden trabajadores a empresas usuarias siendo éstas responsables solidarias o subsidiarias de la falta de ingreso de cuotas de las ETTs en determinados supuestos. Así, debe identificarse, además de a la ETT, a la empresa a la cual se ceden los trabajadores.

Por último, el Estatuto de los Trabajadores establece que el contratista o subcontratista deberán informar de la identidad de la empresa principal a la Tesorería General de la Seguridad Social (esta opción se implantará en un futuro cuando se desarrolle reglamentariamente).

En resumen, se hace necesario identificar a los trabajadores y empresas involucrados en relaciones laborales en las que el trabajador de una empresa presta servicios efectivos en el centro de trabajo de otra bajo la dirección de una u otra en función del caso concreto.

Para ello, ha sido necesario realizar, en el marco del Sistema RED, las modificaciones que se relacionan a continuación.

1.1. Modificación en las altas de trabajadores (acción MA)

En las altas de trabajadores en Codigos de Cuenta de Cotización cuyo Colectivo Especial sea 5081 - ETT Trabajadores cedidos, de deberá notificar el CCC al cual ceden dichos trabajadores.

En las altas de trabajadores minusválidos de centros Especiales de Empleo desplazados en enclaves laborales, se notificará el CCC al cual se desplazan.

- ♦ Creación del campo '*Tipo de subcontratación o cesión*'

Formato: n2

Valores: Tabla T-47 01 ENCLAVE LABORAL

02 ETT

- ♦ Creación del campo '*CCC Cesión*'

Formato: n15

- ♦ Creación del campo 'NSS cesión'

Formato: n12

Regla de gestión: cuando exista el campo 'Tipo de subcontratación o cesión', deberá existir uno de los otros dos campos ('CCC cesión' o 'NUSS cesión'), y solo uno.

- ♦ Nuevo valor en la tabla *T-38 RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL*

0601 - MINUSVÁLIDO PROCEDENTE ENCLAVE LABORAL

Reglas de gestión: sólo se admitirá con los contratos 130, 230 ó 330. El grado de minusvalía debe ser superior al 33%.

1.2. Nueva transacción ATR32 - TRABAJADORES SUBCONTRATADOS O CEDIDOS

Se ha desarrollado una nueva transacción que permite anotar, modificar o eliminar los períodos de trabajadores subcontratados, cedidos o desplazados a enclaves laborales.

Para ello se han creado tres nuevas acciones:

ASC - Alta de Subcontratación o Cesión

MSC - Modificación de Subcontratación o Cesión

ESC - Eliminación de Subcontratación o Cesión

Los campos a cumplimentar para cada acción son los siguientes:

- Acción ASC

Campo	O/C	Segmento
ACCIÓN	O	FAB
RÉGIMEN	O	EMP
CCC	O	EMP
NAF	O	TRA
IPF	O	TRA
TIPO DE CESIÓN	O	DSC
CCC CESIÓN	C	DSC
NSS CESIÓN	C	DSC
FECHA DESDE	O	FCT
FECHA HASTA	O	FCT

- Acción MSC

Campo	O/C	Segmento
ACCIÓN	O	FAB
RÉGIMEN	O	EMP
CCC	O	EMP
NAF	O	TRA
IPF	O	TRA

TIPO DE CESIÓN	O	DSC
CCC CESIÓN	C	DSC
NSS CESIÓN	C	DSC
FECHA DESDE	O	FCT
FECHA DESDE NUEVA	C	FCT
FECHA HASTA NUEVA	C	FCT

- Acción ESC

Campo	O/C	Segmento
ACCIÓN	O	FAB
RÉGIMEN	O	EMP
CCC	O	EMP
NAF	O	TRA
IPF	O	TRA
TIPO DE CESIÓN	O	DSC
CCC CESIÓN	C	DSC
NSS CESIÓN	C	DSC
FECHA DESDE	O	FCT
FECHA DESDE NUEVA	C	FCT
FECHA HASTA NUEVA	C	FCT

Todas estas modificaciones se han recogido en los apartados correspondientes a Afiliación y tablas de las Instrucciones Técnicas del Sistema RED que se encuentran publicadas en el apartado Sistema RED - Documentación.

La puesta en funcionamiento de estas modificaciones se comunicará en un próximo boletín de Noticias RED.

2. INSS: MODIFICACIÓN DEL FORMATO DEL CAMPO ‘NÚMERO DE COLEGIADO’

El Número de colegiado ha pasado de ser un campo numérico de 8 posiciones a numérico de 10 posiciones, ya que se le han añadido dos posiciones que se refieren a la provincia en la cual está ejerciendo el médico (diferente de la provincia en la que está colegiado).

Este cambio ha hecho necesaria la modificación de los ficheros FDI y FRI.

Dichas modificaciones se han recogido en los apartados correspondientes a INSS que se encuentran publicadas en el apartado Sistema RED - Documentación.

La puesta en funcionamiento de estas modificaciones se comunicará en un próximo boletín de Noticias RED.

3. NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32.

Próximamente se notificará la fecha de publicación de la nueva versión de WinSuite32 que recoge las modificaciones reseñadas en este boletín.

noticias RED

Remisión Electrónica de Documentos



Boletín número 2005/10

09 de diciembre de 2005.

1 RESOLUCIÓN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, (B.O.E DE 16 NOVIEMBRE DE 2005) SOBRE AUTORIZACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO REGLAMENTARIO DE PAGO DE LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE POR CARRETERA.

La Resolución de 21 de octubre de 2005, (B.O.E. De 22 de octubre de 2005) de la Dirección General de Transporte por Carretera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por la que se desarrollan y aplican distintas medidas relativas al sector del transporte por carretera prevé la concesión de una ampliación en el plazo reglamentario para el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

En consecuencia, la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante Resolución de 8 de noviembre de 2005, establece lo siguiente:

Régimen General:

- Se autoriza a todas las empresas cuya actividad se desarrolle en el sector del transporte por carretera, que tengan trabajadores en alta por los que se deba cotizar por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes a los epígrafes 109 y 111 de la tarifa de prima de accidentes de trabajo y así lo soliciten, a diferir durante un tiempo de hasta seis meses el plazo reglamentario del 50% de la totalidad de las cuotas que deban abonar las empresas, tanto por contingencias comunes, contingencias profesionales, y conceptos de recaudación conjunta, correspondientes a los seis meses siguientes a aquel en el que se publique la Resolución.

En función de circunstancias motivadas, podrá incrementarse por el órgano competente un 10% el porcentaje indicado o prorrogarse los plazos establecidos.

Todo ello sin perjuicio de la obligación de la empresa de descontar y retener la aportación total correspondiente a los trabajadores y de ingresar su importe, así como el otro 50% de las cuotas o porcentaje restante no sujeto a la ampliación establecida en este apartado.

Trabajadores del Régimen Especial de Autónomos:

- Se autoriza a todos los trabajadores autónomos que desarrollen su actividad en el sector del transporte por carretera y así lo soliciten, a diferir durante un tiempo de hasta seis meses el plazo reglamentario de ingreso del 65% de las cuotas por contingencias comunes correspondientes a los seis meses siguientes a aquel en el que se publique la presente Resolución. En función de circunstancias motivadas, podrá incrementarse por el órgano competente un 10% el porcentaje indicado o prorrogarse los plazos establecidos.

Presentación de solicitudes:

- Las solicitudes deberán presentarse en la sede de la correspondiente Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- La resolución autorizando el diferimiento del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas referidas a los períodos de liquidación susceptibles de la ampliación producirá sus efectos desde el mes en el que se reciba la solicitud por la correspondiente Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

1.1 INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN

- **Presentación a través del Sistema RED**

Las empresas que presenten la relación nominal de trabajadores a través del Sistema RED, deberán cumplimentar los boletines de cotización según las siguientes instrucciones:

- A. El **fichero FAN no sufre ninguna modificación**. Deberán consignarse la totalidad de las bases, bonificaciones y reducciones. Los segmentos totalizadores (EDTTT) deberán cumplimentarse calculando la totalidad de las cuotas debidas. Por tanto, en el fichero FAN se indicarán las cuotas totales, sin aplicar el porcentaje autorizado al diferimiento.
- B. Para las empresas que soliciten cargo en cuenta o pago electrónico el Sistema calculará el Recibo de Liquidación de Cotizaciones minorando las cuotas, compensaciones y deducciones según el porcentaje autorizado a diferir.
- C. Las liquidaciones que resulten acreedoras, así como aquellas en las que el importe de la cuota líquida empresarial resultante de restar a las cuotas totales por contingencias comunes, AT y EP y conceptos de recaudación conjunta menos bonificaciones, reducciones y compensaciones de IT, resulte negativa (es decir a percibir) no se aplicará el porcentaje correspondiente al diferimiento de la cuota empresarial.
- D. Las empresas que ingresen las cuotas mediante el boletín de cotización TC1 deberán consignar las bases totales y calcular las cuotas aplicándose el porcentaje de diferimiento que les hayan autorizado mediante resolución. **Esta minoración de las cuotas ha de aplicarse tanto a la cuota empresarial de contingencias comunes, AT y EP, conceptos de recaudación conjunta, así como a las compensaciones, bonificaciones y reducciones.**

Este boletín TC1 deberá codificarse en la casilla clase de liquidación y clave de control (CLCC) con el **código 005**.

- E. En ambos casos, tanto para las empresas que realizaron el ingreso de las cuotas no diferidas mediante los sistemas de pago previstos (cargo en cuenta o pago electrónico) como las que realizaron el ingreso mediante boletín de cotización TC1, **el importe de la cuota empresarial autorizada al diferimiento deberán hacerlo**

efectivo en el plazo que se les haya autorizado mediante confección de un TC1 complementario, que contendrá las cuotas empresariales diferidas, así como las compensaciones de pago delegado, bonificaciones y reducciones correspondientes al importe de las cuotas diferidas. Este boletín deberá codificarse con clase de liquidación y clave de control (CLCC0) **405**.

Este boletín TC1 complementario NO debe ir acompañado de la Relación Nominal de Trabajadores (TC2).

▪ **Empresas que no presenten la relación nominal de trabajadores a través del Sistema RED**

Las empresas que presenten la relación nominal de trabajadores mediante TC2 normalizado deberán presentar el TC2 como en la actualidad (no sufre ninguna modificación) e ingresar el TC1 correspondiente a las cuotas no diferidas según las instrucciones indicadas en el apartado D, para las empresas que ingresen mediante TC1.

Las cuotas autorizadas al diferimiento deberán hacerlas efectivas en el plazo que les corresponda, según las instrucciones dadas en el apartado E anterior.

1.2 EJEMPLOS

▪ **Ejemplo 1:**

Empresa que para el mes de liquidación de diciembre de 2006 presenta las siguientes cotizaciones por sus trabajadores en alta:

Trabajador 1.

Bases de cotización por el mes completo: 1.500,00. Grupo de cotización 7. Contrato 150. Epígrafe 113.

Por este trabajador la empresa se aplica una bonificación del 20% de la cuota empresarial por contingencias comunes. El importe de la bonificación es de 70,80.

Cuotas IT por AT y EP: 9,45

Cuota IMS por AT y EP: 5,40

Trabajador 2

Durante el período de liquidación este trabajador se encuentra durante 11 días en situación de I.T por AT y EP. Grupo de cotización 7. Contrato 100. Epígrafe 113

Días trabajados en el mes: 20 días. Bases de cotización 1.000 euros

Cuota IT por AT y EP: 6,30

Cuota IMS por AT y EP: 3,60

Días de cotización en situación de IT en el mes: 10 días. Bases de cotización por el período: 500 euros. Epígrafe 126

Días de prestación: 11 días. Importe de prestación: 412,50

Cuota IT por AT y EP: 1,35

Cuota IMS por AT y EP: 2,70

Generación de fichero FAN:

```

ETITC220WS550000211199R99999200512041059TranportFANN 00000000000000
EMP01119999999999972400000999999999Q 0111999999999920051212L0000
RZS01EMPRESA PRUEBA
TRA99999999999172400000999999999Q
AYN
DAT00012          03000  00000  07    150113000000
EDLBA010000150000 00000000000000000000000000000000
EDLBA020000150000 00000000000000000000000000000000
EDLCD070000007080 0320010302200310070000000000
TRA99999999999172400000999999999Q
AYN
DAT00012          02000  00000  07    100113000000
EDLBA010000100000 00000000000000000000000000000000
EDLBA020000100000 00000000000000000000000000000000
DAT00012          01000  00000  07    100126000000
EDLBA010000050000 00000000000000000000000000000000
EDLBA020000050000 00000000000000000000000000000000
EDLCD030110041250 0320010302200310070000000000
TCT00010000002000000                                000000000
EDTBA0100000000300000 00000000000000000000000000000000
EDTBA0200000000300000 00000000000000000000000000000000
EDTCD0700000000000000 0000000000000000007080
EDTCA0100000000300000T0283000000000000084900
EDTCA3000000000000000 00000000000000000002880
EDTCA3100000000000000 0000000000000000001710
EDTCA3200000000000000 0000000000000000001170
EDTCD0300000000000000 0000000000000000041250
EDTCA5000000000300000T0000000000000000025950
EDTCA6000000000000000 0000000000000000007080
EDTTT1000000000000000 0000000000000000084900
EDTTT2000000000000000 0000000000000000038370-
EDTTT3000000000000000 0000000000000000018870
EDTTT9100000000000000 0000000000000000065400
ETFTC220WS550000211199R99999200309161947TranportFANN 0000100000034

```

Cálculo de cuotas. **Confección del boletín TC1**

	Importe base	Cuota obrera	Cuota patronal total	Cuota patronal NO diferida (50%)	Cuota patronal DIFERIDA (50%) CLCC 405	Total cuota NO diferida (obrero + patronal NO diferida) CLCC 005
Contingenc. Comunes	3.000,00 (casilla 101)	141,00	708,00	354,00	354,00 (casilla 111)	495,00 (casilla 111)
AT y EP	3.000,00 (casilla 301)	----	I.T.: 17,10 IMS: 11,70	IT: 8,55 IMS: 5,85	IT. 8,55 (casilla 311) IMS: 5,85 (casilla 312)	IT. 8,55 (casilla 311) IMS: 5,85 (casilla 312)
Comp. I.T por AT y EP	-----	----	412,50	206,25	206,25 (casilla 410)	206,25 (casilla 410)
Desempleo	3.000,00 (casilla 501)	46,50	180,00	90,00	90,00 (casilla 511)	136,50 (casilla 511)
FOGASA	3.000,00 (casilla 501)	----	12,00	6,00	6,00 (casilla 511)	6,00 (casilla 511)
Formación Profesional	3.000,00 (casilla 501)	3,00	18,00	9,00	9,00 (casilla 511)	12,00 (casilla 511)
Bonificación	----	-----	70,80	35,40	35,40 (casilla 601)	35,40 (casilla 601)
TOTAL		190,50	463,50	231,75	231,75 (casilla 705)	422,25 (casilla 700)

Si la empresa solicitó cargo en cuenta o pago electrónico, el Sistema calculará el Recibo de Liquidación de Cotizaciones con las cuotas reducidas según el porcentaje de la cuota empresarial autorizada al diferimiento. Este Recibo de Liquidación de Cotizaciones deberá hacerse efectivo en el plazo ordinario de ingreso.

Si el ingreso se realiza mediante confección del boletín de cotización TC1, la empresa deberá cumplimentar la totalidad de las bases y consignar las cuotas aplicando el porcentaje de la cuota empresarial autorizada al diferimiento. Este boletín deberá codificarse con clase de liquidación y clave de control (CLCC) **005**.

En el plazo autorizado al diferimiento, la empresa deberá ingresar las cuotas empresariales diferidas mediante TC1 complementario. Este boletín deberá codificarse con clase de liquidación y clave de control (CLCC) **405**. Este boletín complementario **NO** deberá acompañarse de la Relación Nominal de Trabajadores (TC2).

▪ **Ejemplo 2:**

Mismo ejemplo que el anterior, pero para el segundo trabajador la situación de IT es de 24 días. El importe del pago delegado de la prestación es de 900 euros.

Días cotizados en situación de alta (epígrafe 113): 7 días. Base de cotización 350 euros

Cuota IT: 2,21 euros

Cuota IMS: 1,26 euros

Días cotizados en situación de baja (epígrafe 126): 23 días. Base de cotización 1150 euros.

Cuota IT: 3,11 euros

Cuota IMS: 6,21

En este supuesto, no cabe la aplicación del diferimiento de las cuotas empresariales, ya que el resultado de la cuota líquida empresarial una vez aplicadas las bonificaciones, reducciones y compensaciones resulta acreedora, a pesar de que el importe total del boletín resulte a ingresar.

Por tanto, en este caso, el boletín de cotización se calculará aplicando la totalidad de las cuotas. El importe a ingresar es de 165,34 euros. Este boletín **NO** se deberá consignar la clase de liquidación y clave de control 005.

	Importe base	Cuota obrera	Cuota patronal total	Boletín TC1 (sin código de clave de control y clase de liquidación)
Contingenc. Comunes	3.000,00 (casilla 101)	141,00	708,00	849,00 (casilla 111)
AT y EP	3.000,00 (casilla 301)	----	I.T.: 14,77 IMS: 12,87	I.T.: 14,77 (casilla 311) IMS: 12,87 (Casilla 312)
Comp. I.T por AT y EP	-----	----	900,00	900,00 (Casilla 410)
Desempleo	3.000,00 (casilla 501)	46,50	180,00	226,50 (Casilla 511)
FOGASA	3.000,00 (casilla 501)	----	12,00	12,00 (Casilla 511)
Formación Profesional	3.000,00 (casilla 501)	3,00	18,00	21,00 (casilla 511)
Bonificación	----	-----	70,80	70,80 (casilla 601)
TOTAL		190,50	25,16 -	165,34 (Casilla 700)

Si el resultado de esta liquidación fuera acreedora (a percibir) tampoco se aplicará el porcentaje de diferimiento de las cuotas.

2 MODIFICACIONES PENDIENTES DE IMPLEMENTACIÓN

Las modificaciones a las que se hacía referencia en el boletín de Noticias RED 2005/9 de 6 de octubre de 2005, se implementarán el próximo 21 de diciembre.

En relación a las instrucciones dictadas en dicho boletín, es necesario reseñar las siguientes correcciones:

2.1 Identificación de trabajadores subcontratados o cedidos.

En la nueva transacción ATR32 - Trabajadores subcontratados o cedidos, en el Alta de subcontratación o cesión (acción ASC), el campo "Fecha hasta" pasa a ser condicional.

2.2 INSS: Modificación del formato del campo 'Número de Colegiado'

En el formato del campo 'Número de colegiado', el nuevo subcampo 'Provincia' (provincia en la que el médico ejerce su actividad), debe ser condicional y no obligatorio como inicialmente se definió.

Ambas modificaciones están recogidas en los apartados correspondientes de las Instrucciones Técnicas publicadas en el apartado Sistema RED - Documentación.

3 MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE SITUACIONES ASIMILADAS AL ALTA

Se va a proceder al cambio de la denominación de las situaciones asimiladas al alta, pasando a llamarse SITUACIONES ADICIONALES DE AFILIACIÓN.

Este cambio, no supone en absoluto ninguna variación en la gestión de dichas situaciones, por lo que todas las acciones que se realizan en este momento en el marco del Sistema RED seguirán funcionando exactamente igual, aunque el nombre de las transacciones, pantallas y campos sea modificado.

4 MODIFICACIÓN EN EL FICHERO FAN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO CON PRESTACIÓN DE PAGO DELEGADO POR DESEMPLEO PARCIAL.

En los supuestos en los que el INEM autoriza a la empresa al pago delegado de la prestación por desempleo parcial (identificado con clave CD09), ésta deberá deducir al hacer efectivo el importe de la prestación, la cuota obrera, siendo el empresario el sujeto responsable del ingreso de esta cuota.

4.1 RED

En el fichero FAN los trabajadores que se encuentren en situación de Expediente de Regulación de Empleo Parcial, y que su empresa esté autorizada y presente el pago delegado de la prestación por desempleo parcial, las claves de bases con las que deberán cotizar corresponden a las de contingencias comunes y AT y EP y conceptos de recaudación conjunta cuota total (obrero y patronal).

Modificación en la validación:

En su día en el Noticias 2004/1, se comunicaba la incorporación de estos trabajadores en las liquidaciones del tipo L00, dando las especificaciones que para el caso de Regulación de Empleo Parcial, se presentarían en el fichero FAN con claves de bases 20 ó 21 y 22 y el indicador “P”, en el campo 1110 del segmento DAT. Esta validación se modifica con la siguiente estructura:

- a. Se comprobará que si viene un segmento DAT con el indicador “P” y asociado a este segmento la compensación CD09 (pago delegado de la prestación por desempleo parcial), las claves de bases deberán ser BA00 ó BA01 y BA02.
- b. Para el resto de trabajadores que presenten en el segmento DAT el indicador “P” y no presenten la compensación CD09, las claves de bases serán BA20 ó BA21 y BA22.
- c. Se comprobará estas dos condiciones y en cada caso cuando no se cumplan se informará de “error bases incompatibles con situación especial”
- d. Solo se admitirá la clave de compensación CD09, cuando corresponda a un Expediente de Regulación de Empleo Parcial. Es decir, cuando en el segmento DAT, asociado a la compensación de pago delegado, venga informado el indicador “P” en el campo 1110.

4.2. NORMALIZADO

- a. El código de situación especial 5 (Regulación de Empleo Parcial) se cumplimentará en la misma línea que los código de bases 20 ó 21 y 22, salvo si viene cumplimentado el código de deducciones/compensaciones 09 (compensación por desempleo parcial) en cuyo caso los códigos de bases deberán ser 00 ó 01 y 02.
- b. Solo se admitirá el código de deducciones/compensaciones 09 (compensación de desempleo parcial) cuando la casilla de situaciones especiales esté codificada con 5.

5 **ORDEN 1562/2005, DE 25 DE MAYO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DEL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Según la Orden 1562/2005, en su artículo 38 establece que; *“las empresas que, de acuerdo con las normas sobre colaboración obligatoria en la gestión de la Seguridad Social, abonen a sus trabajadores prestaciones por desempleo parcial, presentarán la liquidación acreedora en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social correspondiente, no haciendo uso del Sistema RED y debiendo acompañar, además, la nómina correspondiente, visado por el correspondiente Servicio Público de Empleo”.*

Por tanto y en cumplimiento de la orden, aquellas liquidaciones, que se presenten en la recaudación de noviembre con solicitud de saldo acreedor, que presenten trabajadores en situación de regulación de empleo parcial con compensación de desempleo parcial (CD09), se les rechazará la solicitud de saldo acreedor, informando del siguiente error:

“SALDO ACREEDOR RECHAZADO POR COMPENSACIÓN DE DESEMPLEO PARCIAL. LA SOLICITUD DE SALDO ACREEDOR DEBERÁ TRAMITARSE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA TGSS”.

6 **ACLARACIÓN SOBRE LAS LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS POR SALARIOS DE TRAMITACIÓN (L02) POR TRABAJADORES CON CONTRATOS DE FORMACIÓN.**

Se informa que las liquidaciones complementarias por salarios de tramitación correspondientes a trabajadores contratados para la formación (contratos 421) no se pueden ingresar a través de las modalidades de pago previstas en el Sistema RED (cargo en cuenta o pago electrónico). Su ingreso deberá realizarse mediante la confección del modelo TC1.

En el supuesto de que estas liquidaciones pudieran resultar acreedoras, la solicitud del saldo acreedor deberá realizarse en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente.

7 **NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE**

A partir del próximo 20 de diciembre estará disponible la nueva versión de WinSuite32 (versión 5.5.0)

Recordamos que la WinSuite 32 se actualizará automáticamente al realizar un envío, por lo que no es necesario realizar ninguna actualización manual.

No obstante, también estará disponible para su descarga en el área de software del Sistema RED.

También recordamos a los usuarios que aún no se han descargado la nueva ayuda completa de la WinSuite 32 (según se informó en el Noticias Red 2005/07) que ésta se encuentra disponible para su descarga en el área de software del Sistema RED. Una vez se descargue la nueva ayuda, ésta se actualizará de manera automática con cada una de las actualizaciones de la versión de WinSuite 32. Aquellos que no se descarguen la nueva ayuda de la WinSuite 32 no podrán utilizarla.

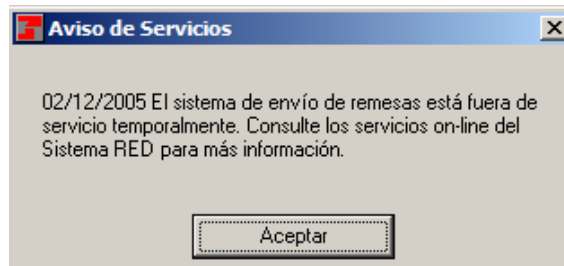
La WinSuite 32 versión 5.5.0 contiene las siguientes funcionalidades:

7.1 NUEVA FUNCIONALIDAD DE AVISOS

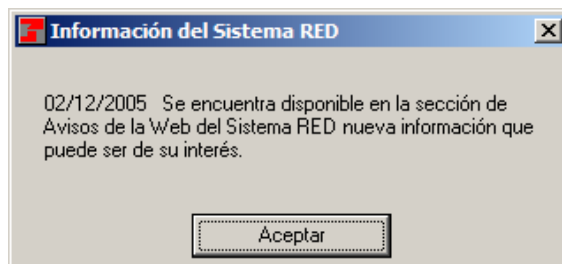
Se ha implantado una nueva funcionalidad de avisos a través de la aplicación de WinSuite 32. Mediante estos avisos, se dará información relevante que pueda afectar a la presentación de la documentación del Sistema RED. También se informará a través de este medio de la publicación del boletín de Noticias RED.

Estos avisos contendrán los siguientes textos, en función del tipo que sea y la información que contengan:

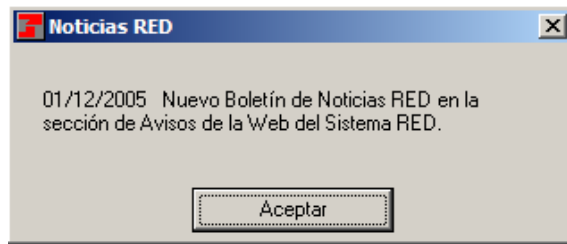
- A. Avisos de Servicios; avisará de aquellas incidencias que tengan como consecuencia que el usuario no pueda realizar envíos (Ejemplo, cortes de servicios de remesas). En estos casos el mensaje que aparecerá será el siguiente, **no dejando que el envío se efectúe:**



- B. Avisos informativos del Sistema RED; en estos casos el mensaje que aparece será el siguiente, dejando en esta ocasión realizar el envío:



- C. Avisos de publicación del Noticias RED; en este caso una vez se visualice el mensaje, el envío seguirá su curso:



En todos estos casos se ampliará la información pertinente, en la nueva sección de “Avisos” que se creará, en el apartado del Sistema RED de la página web de la Seguridad Social (www.seg-social.es).

La incorporación de esta nueva sección se publicará en la misma fecha que se distribuya la nueva versión de la WinSuite 32.

7.2 AFILIACIÓN

- * Identificación de trabajadores subcontratados o cedidos
- * Cambio del literal “Situaciones asimiladas al alta” por “Situaciones adicionales de Afiliación”

7.3 INSS

Nuevo formato “Número de Colegiado”

7.4 COTIZACIÓN

- Validaciones relativas a Expedientes de Regulación de Empleo Parcial establecidas para liquidaciones L00, L03, L02 y L09:

- * Sólo se admitirá la clave de compensación CD09 en el segmento DAT que venga informado en el campo 1110 el indicador “P”. En caso contrario, se informará de error.

“Clave de compensación impropia”.

- * Las bases que corresponden al segmento DAT relativas a la parte de jornada en situación de regulación de empleo parcial (indicador “P”) y siempre que venga acompañada de la compensación de desempleo parcial (CD09), deberán ser claves de bases de cotización BA00 ó BA01 y BA02. En caso contrario se informará de error.

“Bases incompatibles con situación especial”

- * Aquellas liquidaciones que resulten acreedoras, es decir, que vengan con el segmento EDTTT92 y que presenten trabajadores en situación de expediente de regulación de empleo parcial (indicador “P”) acompañado de la compensación de desempleo parcial (CD09), se les rechazará la solicitud de saldo acreedor, informando del siguiente error:

“SALDO ACREEDOR NO ACEPTADO POR COMPENSACIÓN DE DESEMPLEO PARCIAL”

- Aplicación de la Resolución sobre ampliación del plazo reglamentario del pago de los sujetos obligados que ejercen su actividad en el sector del transporte por carretera:
 - * Debido a que el fichero FAN no sufre ninguna transformación, la WinSuite 32 no se ve afectada por esta Resolución.



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2006/01

5 de enero de 2006

Modificación en la presentación del fichero FAN de trabajadores en situación de Expediente de Regulación de Empleo con prestación de pago delegado por desempleo parcial.

Esta Tesorería General de la Seguridad Social ha revisado algunas de las especificaciones contenidas en el Boletín de Noticias RED 2005/10 de 9 de diciembre de 2005, que conllevan las siguientes modificaciones en relación a la presentación de los trabajadores en situación de Expediente de Regulación de Empleo:

En los supuestos en los que el Servicio Público de Empleo Estatal, autoriza a la empresa al pago delegado de la prestación por desempleo parcial (identificado con clave CD09), la empresa debe ingresar su aportación por todas las contingencias, siendo este Servicio Público el responsable de ingresar la aportación del trabajador, aun cuando se haya autorizado al empresario al pago de la prestación.

En consecuencia las especificaciones que se dieron en el Boletín de Noticias RED 2005/10, deben cambiarse por las siguientes:

- RED:

En el fichero FAN para los trabajadores que se encuentren en situación de Expediente de Regulación de Empleo Parcial, tengan o no autorizado el pago delegado de la prestación por desempleo parcial, se consignarán las claves de bases de cotización exclusivamente empresarial códigos BA20 o BA21 y BA22:

Validaciones. Las cuatro validaciones del Noticias RED anterior se sustituirán por las siguientes:

- a. Se comprobará que si viene un segmento DAT con el indicador "P" (aunque aparezca asociado a este segmento la compensación CD09) en el campo 1110, las claves de bases deberán ser BA20 ó BA21 y BA22. En caso contrario se informará de *"Error bases incompatibles con situación especial"*.
- b. Solo se admitirá la clave de compensación CD09, cuando corresponda a un Expediente de Regulación de Empleo Parcial. Es decir, cuando en el segmento DAT, asociado a la compensación de pago delegado, venga informado el indicador "P" en el campo 1110.

- TC2 Normalizado:

El código de situación especial 5 (Regulación de Empleo Parcial) se cumplimentará en la misma línea que los códigos de bases 20 ó 21 y 22, aunque aparezca cumplimentado el código de deducciones/compensaciones 09 (compensación por desempleo parcial).

Solo se admitirá el código de deducciones/compensaciones 09 (compensación de desempleo parcial) cuando la casilla de situaciones especiales esté codificada con 5.

Les informamos que la versión 5.5.0 de la WinSuite32, distribuida el día 20 de diciembre, así como la versión 5.5.1 que se distribuirá el próximo día 10 de enero y las validaciones actuales del Sistema Central, llevan implementadas las validaciones que se indicaron en el Noticias RED 2005/10, por lo que generarán errores con las claves de bases especificadas en este documento.

Las modificaciones sobre estas validaciones aparecerán corregidas con la versión 5.5.2 de la WinSuite32.

Nueva versión de WinSuite32

A partir del próximo 10 de enero estará disponible la nueva versión de WinSuite32 (versión 5.5.1).

Se recuerda que la WinSuite32 se actualizará automáticamente al realizar un envío, por lo que no es necesario realizar ninguna actualización manual.

No obstante, también estará disponible para su descarga en el área de software del Sistema RED.

La WinSuite32 5.5.1 contendrá las siguientes modificaciones:

- Afiliación/INSS:

1. Corrección de la validación del campo "Número de colegiado"

En la validación del campo "Número de Colegiado" se estaba emitiendo incorrectamente un error cuando no se cumplimentaba dicho campo por haber mecanizado el campo "CIAS". Dicho error ha sido corregido.

2. Visualización correcta del literal del asunto de las respuestas de afiliación.

En la bandeja de entrada, los mensajes de respuestas de afiliación (FRA) versión 2.0, aparecían identificados con el asunto '*mensaje desconocido*' puesto que WinSuite32 no reconocía dicha versión.

Con la versión 5.5.1 de la WinSuite32 el asunto se visualizará correctamente, y se podrán visualizar e imprimir todos los mensajes que aparecían en la bandeja de entrada mal identificados.

Modificaciones para próximas versiones de WinSuite32:

- Cotización.

Validaciones relativas a Expedientes de Regulación de Empleo Parcial:

- Las bases que corresponden al segmento DAT relativas a la parte de jornada en situación de regulación de empleo parcial (indicador "P") deberán ser siempre claves de bases de cotización BA20 ó BA21 y BA22. En caso contrario se informará de error.

"Bases incompatibles con situación especial"

Aunque la versión 5.5.1 de la WinSuite32 genere error en estos casos, permitirá realizar el envío y una vez se modifiquen las validaciones en el Sistema Central se procesaran los envíos sin generar este tipo de errores.



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2006/02

3 de febrero de 2006

Principales aspectos derivados de la publicación de la Orden TAS/29/2006, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año 2006.

1 Topes máximo y mínimo de cotización para Régimen General.

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será, a partir de 1 de enero de 2006, de 2.897,70 euros mensuales.

A partir de dicha fecha, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional no podrá ser inferior a 631,20 euros mensuales.

2 Bases máximas y mínimas de cotización para Régimen General.

La cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes, a partir del 1 de enero de 2006, estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Bases mínimas Euros/mes</u>	<u>Bases máximas Euros/mes</u>
1	881,10	2.897,70
2	731,10	2.897,70
3	635,70	2.897,70
4	631,20	2.897,70
5	631,20	2.897,70
6	631,20	2.897,70
7	631,20	2.897,70
	<u>Euros/día</u>	<u>Euros/día</u>
8	21,04	96,59
9	21,04	96,59
10	21,04	96,59
11	21,04	96,59

A partir del 1 de enero de 2006, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial serán las siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Base mínima por hora Euros</u>
1	5,31
2	4,40
3	3,83
4 a 11	3,80

3 Cotización en los contratos para la Formación.

Concepto	A cargo de la Empresa	A cargo del Trabajador	Total Euros
Contingencias comunes	26,88	5,36	32,24
Contingencias profesionales	I.T.: 2,08 I.M.S. 1,62	---	3,70
Fondo de Garantía Salarial	2,06	---	2,06
Formación Profesional	0,99	0,14	1,13

4 Base mínima de cotización respecto de los socios de Cooperativas de Trabajo Asociado, en los supuestos de contrato a tiempo parcial.

La base de cotización por contingencias comunes y profesionales de los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que hubieran optado en sus Estatutos por asimilar a los socios trabajadores a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en razón de la actividad de la Cooperativa, en el Régimen General de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en los supuestos a tiempo parcial, no podrá ser inferior a las cuantías que para los diferentes grupos de cotización se indican a continuación:

Grupo de Cotización	Base mínima mensual Euros
1	229,70
2	155,90
3	135,80
4 a 11	131,80

5 Cotización de los Artistas.

La base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas será, a partir del 1 de enero de 2006 y para todos los grupos de cotización, de 2.897,70 euros.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, serán, a partir de 1 de enero de 2006 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

Retribuciones íntegras Euros	Euros/día
Hasta 328,00	193,00
Entre 328,01 y 591,00	242,00
Entre 591,01 y 986,00	289,00
Mayor de 986,00	387,00

6 Régimen Especial Agrario.

Las bases diarias de cotización por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena, serán, a partir de 1 de enero de 2006, las siguientes:

Grupo de Cotización	Bases diarias de cotización Euros
1	38,79
2	32,17
3	27,98
4 a 11	26,50

La cotización por cada jornada real se obtendrá aplicando el 15,50 por 100 a la base de cotización señalada en el cuadro anterior.

En la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se estará a lo establecido en el Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre. No obstante, a las empresas que con anterioridad al 26 de enero de 1996 venían cotizando por la modalidad de cuotas por hectáreas les resultará de aplicación durante el año 2006 una reducción del 35 por 100 en los tipos establecidos en el citado Real Decreto.

Cotización por desempleo en el Régimen Especial Agrario.

La cotización para la contingencia de Desempleo de los trabajadores por cuenta ajena, tanto de carácter fijo como eventual, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización por jornadas reales, constituida por la suma correspondiente de las bases diarias en función del grupo de cotización, los siguientes tipos:

- **Trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo.**

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,55	6,00	1,55

- **Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, excepto modalidades de contratos formativos en prácticas, inserción, relevo, interinidad y contratos celebrados con trabajadores minusválidos.**

Para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, el tipo de cotización por desempleo será el 8,30, del que el 6,70 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.

Para el año 2006, la cuota a ingresar tanto la aportación empresarial como la aportación a cargo del trabajador, se reducirá en un 30 por 100.

Por tanto, el tipo de desempleo durante el año 2006 para este colectivo será el siguiente:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
5,81	4,69	1,12

- **Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual con modalidades de contratos formativos en prácticas, inserción, relevo, interinidad y contratos celebrados con trabajadores minusválidos.**

El tipo de cotización por desempleo aplicable para estos colectivos es el establecido en el apartado a. (7,55 por 100)

Para el año 2006, la cuota a ingresar, tanto la aportación empresarial como la aportación a cargo del trabajador, se reducirá en un 30 por 100.

Por tanto, el tipo de desempleo durante el año 2006, para estos colectivos será el siguiente:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
5,29	4,20	1,09

- **Empresas de Trabajo Temporal**

Cuando la contratación de duración determinada se realice por empresas de trabajo temporal para poner a disposición de las empresas usuarias a los trabajadores contratados, el tipo de cotización por desempleo aplicable será el 9,30 por 100.

Para el año 2006, la cuota a ingresar, tanto la aportación empresarial como la aportación a cargo del trabajador, se reducirá en un 30 por 100.

Por tanto, el tipo de desempleo durante el año 2006 para estos colectivos será el siguiente:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
6,51	5,39	1,12

7 Base de cotización en la situación de desempleo protegido.

Durante la percepción de la prestación por desempleo por suspensión temporal de la relación laboral, en virtud de expediente de regulación de empleo o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, o por reducción temporal de jornada, en virtud de expediente de regulación de empleo, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será el equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades

profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

Durante la percepción de la prestación sólo se actualizará la base de cotización indicada cuando resulte inferior a la base mínima de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo y hasta dicho tope.

Por ello, y en lo que se refiere a la presentación a través del Sistema RED de liquidaciones complementarias respecto a los trabajadores que se encuentren en situación de expediente de regulación de empleo, únicamente se podrá complementar en las de tipo L03 (abono de salarios con carácter retroactivo), las bases de cotización de aquellos que estén en expediente de regulación de empleo parcial y por las relativas a la parte de la jornada en activo (trabajada), sin que se deba informar de esta situación mediante el indicador "R" en el campo 1110 del fichero FAN.

8 Coeficientes reductores aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia.

Desde el 1 de enero de 2006 los coeficientes reductores que han de aplicarse a las cuotas devengadas por las empresas excluidas de alguna contingencia serán los siguientes:

- En las empresas excluidas de las contingencias de jubilación y de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,80, correspondiendo el 0,67 a la cuota empresarial, y el 0,13 a la cuota del trabajador.
- En las empresas excluidas de la contingencia de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral se aplicará el coeficiente 0,055, correspondiendo el 0,046 a la cuota empresarial y el 0,009 a la cuota del trabajador.
- En las empresas excluidas de la contingencia de asistencia sanitaria por enfermedad común, riesgo durante el embarazo, maternidad y accidente no laboral se aplicará el coeficiente 0,06, correspondiendo el 0,05 a la cuota empresarial y el 0,01 a la cuota a cargo del trabajador.
- En las empresas excluidas de la contingencia de asistencia sanitaria en las que, asimismo, se asuman los gastos derivados de la prestación farmacéutica se reducirá, además de los coeficientes anteriores, el 0,013 de la cuota de la empresa y el 0,003 de la cuota a cargo del trabajador.

9 Cotización en el sistema especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General de la Seguridad Social.

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos queda fijada en 1,11 euros, de los cuales 0,99 corresponden a contingencias comunes y 0,12 a desempleo y formación profesional.

Todas estas novedades se recogerán en la próxima versión de WinSuite32 que se publique. La versión actualmente operativa, la 5.5.1, al no tener contempladas estas variaciones informará de errores; no obstante, estos no impedirán el envío de los documentos.



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2006/03

26 de abril de 2006

Nuevos valores en la tabla de Relación Laboral de Carácter Especial

1. Personal investigador en formación

El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, diferencia dos grupos dentro de este colectivo: el personal investigador en formación de beca y el personal investigador en formación con contrato de trabajo en prácticas.

- Personal investigador en formación de beca

Este colectivo se identificará con el valor 9909 de la tabla Relación Laboral de Carácter Especial, que a partir de ahora cambia a la denominación, 'Personal investigador en formación -Beca- '.

- Personal investigador en formación con contrato de trabajo en prácticas

Este colectivo se identificará con un nuevo valor creado en la misma tabla: 9910 - Personal investigador en formación -Contrato prácticas-. -.

En las altas con este valor sólo se admitirán los contratos 420 ó 520.

2. Abogados en despacho de abogados

La Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, imparte instrucciones para la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los abogados que mantienen relación laboral de carácter especial, en aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre.

Para identificar a este colectivo, se ha creado un nuevo valor en la tabla Relación Laboral de Carácter Especial: 0900 – Abogados en despachos de abogados.

Las altas que se mecanicen con dicho valor, deberán llevar necesariamente el régimen 0111 y el grupo de cotización 01.

Orden TAS/856/2006, por la que se prorroga la bonificación de cuotas para empresas y trabajadores por cuenta propia de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

En el B.O.E. de 28 de marzo de 2006 se ha publicado la Orden TAS/856/2006, de 21 de marzo, por la que se prorroga la aplicación de las bonificaciones de cuotas reguladas en la Orden TAS/471/2004, de 26 de febrero, por la que se dictan normas para la aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas por el apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de empresas y trabajadores por cuenta propia de las Ciudades de Ceuta y Melilla y se modifica dicha Orden.

En el artículo 1 de esta nueva Orden TAS/856/2006, se prorroga por un periodo de dos años la aplicación de esta bonificación, que se podrá realizar en los documentos de cotización presentados desde el mes de abril de 2006 hasta el mes de marzo de 2008, ambos inclusive.

El porcentaje que se aplicará será el mismo que se estableció en la citada Orden TAS/421/2004, (40% de la aportación empresarial por las cuotas de contingencias comunes y conceptos de recaudación conjunta).

Nueva versión de WinSuite32

A partir del próximo 26 de abril estará disponible la nueva versión de WinSuite32 (versión 5.6.0).

Se recuerda que la WinSuite32 se actualiza automáticamente al realizar un envío, por lo que no es necesario efectuar ninguna actualización manual.

No obstante, también estará disponible para su descarga en el área de software del Sistema RED.

La WinSuite32 5.6.0 contendrá las siguientes modificaciones:

1. Afiliación:

- Nuevos valores en el campo de Relación Laboral de Carácter Especial (RLCE)
 - 0900 Abogados en despachos de abogados.
 - 9910 Personal investigador en formación -Contrato prácticas-.
- Modificación del literal de la RLCE 9909, pasando a denominarse "Personal investigador en formación -Beca-"

2. Cotización:

- Validaciones relativas a Expedientes de Regulación de Empleo Parcial; Recordamos que estas especificaciones fueron dadas en el Boletín de Noticias RED 2006/01, donde se informaba de su incorporación en esta nueva versión:

Las bases que corresponden al segmento DAT relativas a la parte de jornada en situación de regulación de empleo parcial (indicador "P") deberán ser siempre claves de bases de cotización BA20 ó BA21 y BA22. En caso contrario se informará de error.

"Bases incompatibles con situación especial"

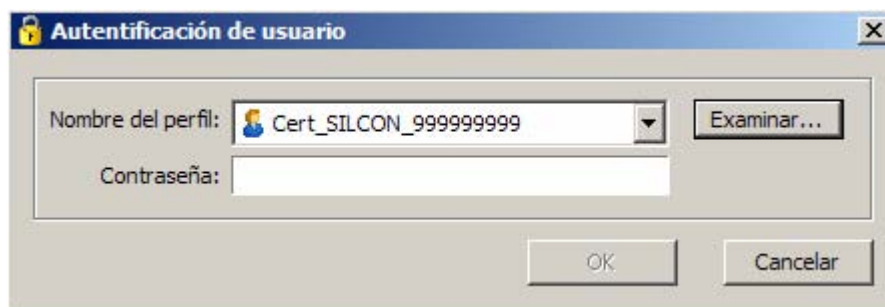
- Actualización de las bases de cotización publicadas en la Orden TAS/29/2006, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social.
- Modificación de la plantilla tc2 en el módulo de impresión; se ha modificado la plantilla de tc2 y tc2 previo, unificando su formato con respecto a los boletines de cotización tc2 papel.

3. Impresión :

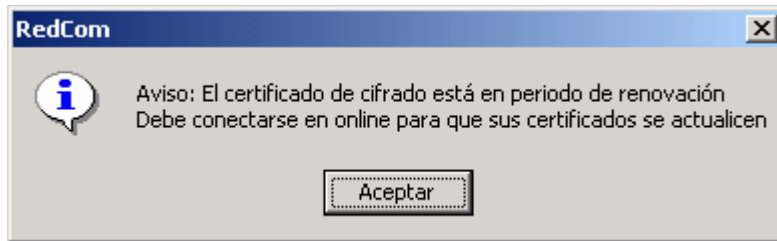
- Se ha mejorado la impresión de los modelos de cotización incorporado al módulo de impresión, nuevos formatos (formato texto, formato Excel, formato Word para Windows) para la exportación de los ficheros de cotización.

Además de todas estas modificaciones, se ha incorporado una nueva versión, 4.0.5, de Gisscide, que contiene las siguientes variaciones:

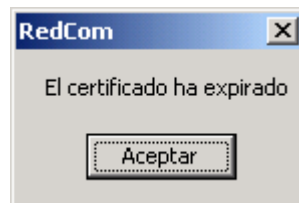
- Cambia el aspecto del menú de autenticación de usuario:



- Para aquellos usuarios que se encuentren en periodo de renovación del certificado de cifrado o se le haya cancelado este, se generará un error informativo, para cada caso:
 - Si la clave privada está en periodo de renovación, se dará el siguiente mensaje de aviso:



- Si la clave privada ha expirado, el mensaje que se dará será el siguiente:





Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2006/04

18 de mayo de 2006

Adaptación de las plataformas informáticas del Sistema RED para usuarios LINUX

Se han adaptado todos los componentes informáticos necesarios para que los usuarios del sistema operativo LINUX puedan acceder a todos los servicios del Sistema RED. Estos cambios en la plataforma no afectan directamente a los usuarios de las plataformas WINDOWS, aunque se les abre la posibilidad de utilizar un navegador de Internet distinto al de Microsoft.

Dado las particularidades de distribución del sistema operativo LINUX, y los requisitos de los distintos servicios del Sistema RED es necesario la adecuada instalación de todos los componentes que se detallan en el Área de Información General del Sistema RED en la web de la Seguridad Social www.seg-social.es, y que se resume en lo siguiente:

Servicio de Remesas

Se ha desarrollado un software en JAVA (que se puede descargar e instalar desde el área de software de la web: JRedCom.0) que requiere tener instalada la máquina virtual de Java de SUN JRE 1.4.2 o superior (se recomienda la **SUN JRE 1.5**) el uso de otros entornos Java no garantiza el correcto funcionamiento de la aplicación.

Para el correcto funcionamiento y ejecución de la aplicación puede consultar la información que se detalla en el Área de Información General del Sistema RED en la web de la Seguridad Social www.seg-social.es.

Servicios On-line

Para el correcto funcionamiento de todos los Servicios On-Line (Personales y Profesionales) es necesario disponer de una adecuada configuración del Navegador, JRE y visor PDF,FDF, así como determinadas fuentes de letra que garantizan la correcta visualización de todos los elementos. A continuación se enumeran los navegadores, entornos java y aplicaciones auxiliares con las que se garantiza el correcto funcionamiento de los servicios.

Navegadores

- Firefox 1.5.x

- Mozilla 1.7.12

Nota: En Mozilla y Firefox es necesario configurar opciones particulares de estos navegadores para poder utilizar todas las funcionalidades del sistema, como se detalla en el Área de Documentación en el Manual: “Configuración de Navegadores Firefox y Mozilla”, en la web de la Seguridad Social www.seg-social.es.

Máquina virtual Java

Para la entrada en los Servicios On-line profesionales, es preciso la ejecución de un applet que requiere una máquina virtual de java. Para las distribuciones LINUX el entorno JRE con el que se garantiza el correcto funcionamiento es **SUN JRE 1.5**.

Fuentes de letra en entornos LINUX

Algunas páginas de los servicios on-line tienen gran cantidad de datos, lo que hacen necesario el empleo de una fuente de 8 ppp. Las páginas están diseñadas para el tipo de letra “arial”, si este tipo de letra no está presente en el sistema operativo, el navegador utilizará la fuente configurada en el navegador por defecto. Si en su distribución el tipo de letra no es adecuado a las pantallas, puede obtener información sobre descarga de fuentes en el Área de Documentación en el Manual: “Configuración de Navegadores Firefox y Mozilla”, en la web de la Seguridad Social www.seg-social.es.

Visores PDF y FDF

Algunos de los servicios on-line permiten la visualización de informes en tiempo real mediante documentos PDF, por lo que es necesario tener asociado al navegador una aplicación auxiliar que permita la visualización de documentos PDF Y FDF. En entornos LINUX se ha probado el correcto funcionamiento con las distintas revisiones del plug-in de Acrobat Reader 7. Área de Documentación en el Manual: “Configuración de Navegadores Firefox y Mozilla”, en la web de la Seguridad Social www.seg-social.es.

Modificación de los Servicios de Consulta/Descarga de ficheros para usuarios WINDOWS y LINUX

Se han modificado los servicios de Consulta/Descarga de ficheros y acuses técnicos para facilitar el uso de máquinas virtuales java SUN y permitir la descarga de varios ficheros. Todas estas modificaciones que se detallan a continuación estarán disponibles a partir del próximo día 22 de mayo.

Una vez seleccionada la opción de Consulta/Descarga de ficheros, aparecerá una pantalla de selección de búsqueda:

Ficheros Recibidos. Criterios de Selección

Id. Transmisión	<input type="text"/>
Tipo Transmisión	<input checked="" type="radio"/> Cotización <input type="radio"/> Afiliación/INSS
Fecha Desde	<input type="text" value="08/05/2006"/> (dd/mm/aaaa)
Fecha Hasta	<input type="text" value="08/05/2006"/> (dd/mm/aaaa)

[Volver](#)

Copyright © Seguridad Social, 2005. Todos los derechos reservados.

Con la selección de Consulta/Descarga de acuses técnicos se podrá optar a la búsqueda además, por código de envío y NIF de usuario, según se muestra en la siguiente pantalla.

Ficheros Respuesta. Criterios de Selección

Código Envío	<input type="text"/>
Id. Transmisión	<input type="text"/>
Tipo Transmisión	<input checked="" type="radio"/> Cotización <input type="radio"/> Afiliación/INSS
Fecha Desde	<input type="text" value="01/04/2006"/> (dd/mm/aaaa)
Fecha Hasta	<input type="text" value="08/05/2006"/> (dd/mm/aaaa)
NIF Usuario	<input type="text"/>

[Volver](#)

Copyright © Seguridad Social, 2005. Todos los derechos reservados.

Este servicio no gestiona de manera directa la descarga de ficheros al directorio de la WinSuite32, dicho directorio tiene que ser indicado por el usuario, tal como se detalla a continuación:

- Consulta/Descarga de ficheros.

A diferencia del formato anterior que solo permitía la visualización de los acuses de recibo, con las modificaciones introducidas en la consulta de ficheros se podrá descargar los acuses tipo texto, dando la posibilidad de exportarlos a una carpeta elegida o descargarlos en la WinSuite32, para su almacenaje y visualización en dicho programa.

Los campos que muestra esta nueva pantalla y que adjuntamos a continuación, son los mismos que se mostraban en la anterior. La única diferencia y que hemos indicado en el párrafo anterior, es la posibilidad de la descarga de los acuses de recibo tipo texto. Los ficheros que han sido descargados o visualizados alguna vez, permanecerán con distinto color a los que aún no se hayan sido seleccionados.

Relación de Ficheros Enviados

Nombre:

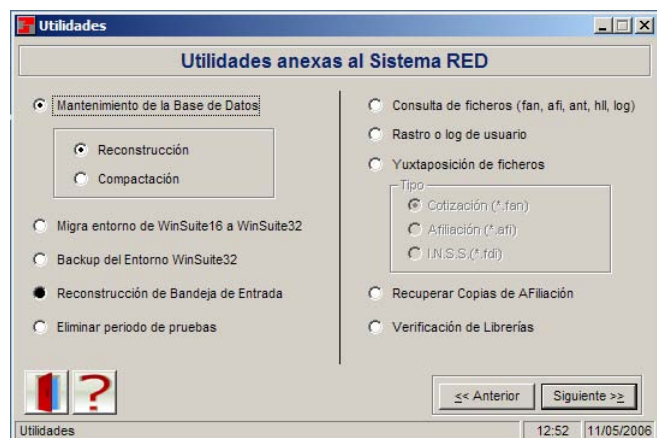
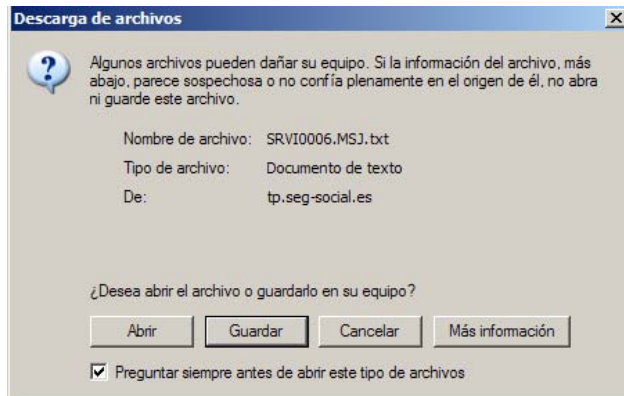
Nif:

Tipo de transmisión: Cotización

Id. Transmisión	Fecha	Resultado	Fichero	Acuse Recibo Cifrado	Acuse Recibo Texto
293203833	03/05/2006 09:48:41	10	SRVI0002.MSJ	SRVI0002.MSJ.rec	SRVI0002.MSJ.txt
295054141	09/05/2006 09:55:21	10	SRVI0003.MSJ	SRVI0003.MSJ.rec	SRVI0003.MSJ.txt
295433692	10/05/2006 09:25:36	10	SRVI0005.MSJ	SRVI0005.MSJ.rec	SRVI0005.MSJ.txt
295451501	10/05/2006 09:25:33	10	SRVI0004.MSJ	SRVI0004.MSJ.rec	SRVI0004.MSJ.txt
295561267	10/05/2006 13:49:39	10	SRVI0006.MSJ	SRVI0006.MSJ.rec	SRVI0006.MSJ.txt
295858696	11/05/2006 10:05:16	10	SRVI0001.MSJ	SRVI0001.MSJ.rec	SRVI0001.MSJ.txt
296254898	12/05/2006 09:30:06	10	SRVI0002.MSJ	SRVI0002.MSJ.rec	SRVI0002.MSJ.txt

Volver

Posicionándose en cada uno de estos acuses de recibo tipo texto, aparecerá un mensaje de descarga que dará opción a visualizar el mensaje (abrir) o a guardarlo en su equipo. La ruta para guardarlos y poder visualizarlos con la aplicación WinSuite32 es la siguiente; dentro de la carpeta WinSuite32 en la subcarpeta, \SVA\MSJREC. Una vez se encuentre el fichero dentro de la carpeta indicada se deberá reconstruir la bandeja de entrada mediante el menú de utilidades.



Una vez se reconstruye la bandeja de entrada de forma automática, acudiremos al módulo de comunicaciones donde podremos visualizar todos los ficheros tipo texto descargados desde On Line.

- Consulta/Descarga de acuses técnicos.

En este caso, se ha modificado la pantalla de relación de acuses técnicos, dando la posibilidad al usuario de seleccionar todos los ficheros que desea descargar, seleccionando con el ratón el cuadrante de la izquierda que se encuentra alineado al fichero que se desea descargar.

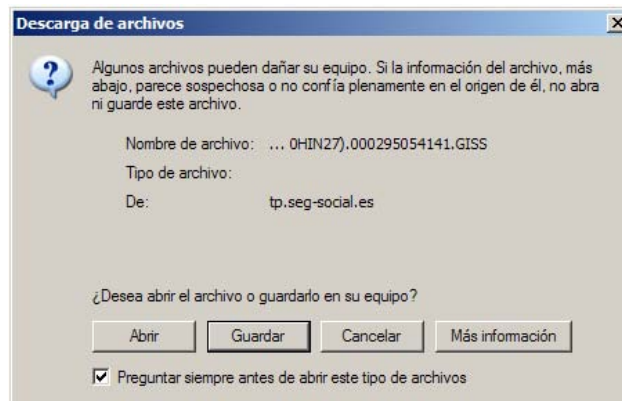
Relación de Ficheros Respuesta

Nombre:
Nif:
Tipo de transmisión: Cotización

Datos Fichero Respuesta				Datos Fichero Origen	
Fecha Transmisión	Fichero Respuesta	Código Envío	Tipo de acuse	Fichero Enviado	Fecha Transmisión
<input checked="" type="checkbox"/> 09/05/2006 23:45:12	99999999 B.R0999999.0605157053.9101.(TXT 0HIN27).000295054141.GISS	605157053	TXT HIN	SRVI0003.MSJ	09/05/2006 09:55:21
<input type="checkbox"/> 11/05/2006 04:16:19	99999999 B.R0999999.0605192539.1001.(TXT 0HIN27).000295561267.GISS	605192539	TXT HIN	SRVI0006.MSJ	10/05/2006 13:49:39
<input type="checkbox"/> 11/05/2006 04:16:22	99999999 B.R0999999.0605190782.7001.(TXT 0HIN27).000295433692.GISS	605190782	TXT HIN	SRVI0005.MSJ	10/05/2006 09:25:36
<input type="checkbox"/> 11/05/2006 04:16:22	99999999 B.R0999999.0605190788.7101.(TXT 0HIN27).000295451501.GISS	605190788	TXT HIN	SRVI0004.MSJ	10/05/2006 09:25:33

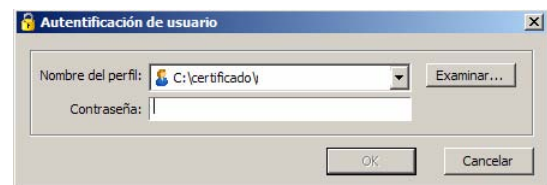
[Volver](#)

A continuación se marcará el botón de descargar ficheros y aparecerá el menú para visualizar (abrir) o guardar el/os fichero/s seleccionados. La ruta para poder visualizar los ficheros descargados con la WinSuite32, será la siguiente; dentro de la carpeta WinSuite32 en la subcarpeta \INTERNET\INBOX.

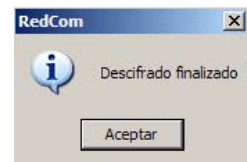
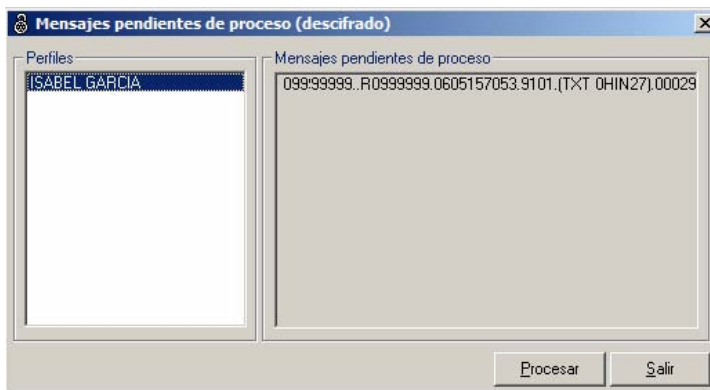


Nota: Para la descarga de múltiples ficheros se recomienda Windows XP con Service Pack 2, dado que incorpora un gestor de descargas automático. Para el uso de FIREFOX o Mozilla, y sistemas operativos distintos a XP, se pueden instalar gestores de descargas de ficheros para evitar tener que cerrar de forma manual las distintas ventanas del navegador

Una vez que se exportan todos los ficheros seleccionados, se entrará en el módulo de comunicaciones para descifrar dichos ficheros.



Para descifrar los mensajes de un usuario (perfil) se selecciona el perfil y se pulsa el botón de 'Procesar'. Una vez descifrados todos los mensajes, aparece una ventana indicando que ha finalizado el proceso de descifrado.



- Soporte a usuarios LINUX

Inicialmente y dado las distintas distribuciones de LINUX, el soporte de la Unidad de Atención al Usuario para estos usuarios se centralizará en el *teléfono 901502050*, y facilitará exclusivamente soporte sobre la aplicación, opciones de navegación y elementos requeridos.

Nueva versión de WinSuite32

A partir del próximo 19 de mayo estará disponible la nueva versión de WinSuite32 (versión 5.6.2).

Se recuerda que la WinSuite32 se actualiza automáticamente al realizar un envío, por lo que no es necesario efectuar ninguna actualización manual.

No obstante, también estará disponible para su descarga en el área de software del Sistema RED.

Esta nueva versión mejora la última publicada con fecha 26 de abril, subsanando algunas deficiencias detectadas en la instalación en Red, a la vez que corrige pequeños errores detectados en la validación de ficheros de afiliación y en la impresión de tc2.

Nuevo JRedCom.0, para usuarios LINUX

A partir del próximo 19 de mayo estará disponible el nuevo programa, JRedCom.0, para su descarga del área software del Sistema RED.

Los servicios de impresión y ayuda de este software, se encuentran en fase de desarrollo. Todas las modificaciones y mejoras que surjan para este programa serán publicadas, dando la información necesaria en los Boletines de Noticias del Sistema Red.



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2006/05

28 de Junio de 2006

REAL DECRETO-LEY 5/2006, de 9 de Junio, para la mejora del crecimiento y del empleo.

Con fecha 14 de Junio se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 5/2006 de 9 de Junio, para la mejora del crecimiento y del empleo.

Entre las principales medidas que afectan a la Seguridad Social relativas a altas de trabajadores y cotización, que contiene este Real Decreto-Ley, se encuentran las dirigidas a impulsar y apoyar el empleo, la contratación indefinida y la conversión de empleo temporal en fijo, bonificando y estimulando los nuevos contratos indefinidos y reduciendo las cotizaciones empresariales al Fondo de Garantía Salarial y por desempleo, centradas estas últimas en el fomento del empleo estable. Además se incorporan medidas para limitar la utilización sucesiva de contratos temporales, así como para introducir mayor transparencia en la subcontratación de obras y servicios entre empresas cuando comparten un mismo centro de trabajo.

A-Medidas de impulso de la contratación indefinida

1º.PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO

A) Objeto del Programa y beneficiarios.

1. El presente Programa regula las bonificaciones por la contratación indefinida, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial e incluida la modalidad de fijo discontinuo, de los trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de Empleo. Igualmente se regulan las bonificaciones para el mantenimiento del empleo de determinados trabajadores.

2. Asimismo, se regulan con carácter excepcional bonificaciones para los contratos temporales que se celebren con trabajadores con discapacidad o con personas que se encuentren en situación de exclusión social, siempre que, en ambos casos, estén desempleados e inscritos en la Oficina de Empleo, así como con personas que tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, o de víctima de violencia doméstica.

3. Podrán ser beneficiarios de las bonificaciones establecidas en este Programa de Fomento del Empleo las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo,

siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

4. Quedarán excluidos de los beneficios del presente Programa la Administración General del Estado y los Organismos regulados en el Título III y en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales y sus Organismos públicos.

5. La cuantía y duración de las bonificaciones se regirán por lo establecido en los puntos siguientes, incluyéndose a efectos informativos un cuadro-resumen de las mismas en el anexo de este noticias RED.

B) Ámbito de aplicación e incentivos a la contratación.

1. Los empleadores que contraten indefinidamente a tiempo completo, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se señalan en esta Sección, se podrán bonificar en la cuota empresarial a la Seguridad Social en la siguiente duración y cuantía mensual o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado perteneciente a alguno de los siguientes colectivos:

a) Mujeres en general: 70,83 euros/mes (850/año) durante 4 años.

b) Mujeres que sean contratadas en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto, o de la adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente: 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante 4 años.

c) Mujeres que se reincorporen al empleo después de cinco años de inactividad laboral, siempre que, anteriormente a la retirada del mercado de trabajo, hubiesen estado de alta en cualquier régimen de Seguridad Social durante un mínimo de 3 años: 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante 4 años.

d) Mayores de cuarenta y cinco años: 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.

e) Jóvenes de dieciséis a treinta años, ambos inclusive: 66,67 euros/mes (800 euros/año) durante 4 años.

f) Trabajadores inscritos como desempleados ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante, al menos, seis meses: 50 euros/mes (600 euros/año) durante 4 años.

2. Los empleadores, incluidos los Centros Especiales de Empleo, que contraten indefinidamente a personas con discapacidad tendrán derecho a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario por trabajador contratado, de 250 euros/mes (3.000 euros año) durante toda la vigencia del contrato. La misma bonificación se disfrutará en el supuesto de transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento de empleo de personas con discapacidad o de transformación en indefinidos de los contratos formativos suscritos con trabajadores con discapacidad.

Cuando se trate de la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo, procedentes de enclaves laborales, la bonificación a que tendrá derecho la empresa colaboradora será de 266,67 euros/mes (3.200 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.

En el caso de que las personas con discapacidad sean contratadas mediante el contrato temporal de fomento de empleo la bonificación ascenderá a 183,33 euros/mes (2.200 euros/año), durante toda la vigencia del contrato.

Tendrán derecho a la misma bonificación los Centros Especiales de Empleo que contraten a estos trabajadores mediante cualquier contrato temporal, incluidos los formativos.

Para tener derecho a los beneficios establecidos en este apartado los trabajadores con discapacidad deberán tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento o la específicamente establecida en el caso de enclaves laborales. Se considerarán también incluidos los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

3. Los empleadores que contraten indefinidamente a personas que tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, o de víctima de violencia doméstica, sin que sea necesaria la condición de estar en desempleo, tendrán derecho, desde la fecha de celebración del contrato, a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 70,83 euros/mes (850 euros/año) durante 4 años.

En el caso de que se celebren contratos temporales con estas personas se tendrá derecho a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 50 euros/mes (600 euros/año), durante toda la vigencia del contrato.

4. Los empleadores que contraten indefinidamente a trabajadores en situación de exclusión social, incluidos en los colectivos relacionados en la disposición adicional segunda de este real decreto-ley, y que tengan acreditada esta condición por los servicios sociales u órganos competentes, podrán acogerse a las bonificaciones mensuales de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado, de 50 euros/mes (600 euros/año) durante 4 años.

En el caso de que la contratación sea temporal dará derecho a una bonificación de 41,67 euros/mes (500 euros/año), durante toda la vigencia del contrato.

5. Igualmente se incentivará la transformación en indefinidos de los contratos formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de su celebración y de su transformación en indefinido, con una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 41,67 euros/mes (500 euros/año) durante 4 años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado C.

6. En todos los casos mencionados en este artículo, cuando el contrato indefinido o temporal sea a tiempo parcial, las bonificaciones previstas en cada caso se aplicarán en las siguientes proporciones:

- a) El 100 %, cuando la jornada laboral sea igual o superior a las tres cuartas partes de la jornada habitual o a tiempo completo.
- b) El 75 %, cuando la jornada laboral sea igual o superior a la mitad de la jornada habitual o a tiempo completo e inferior a las tres cuartas partes de dicha jornada.
- c) El 50 %, cuando la jornada laboral sea igual o superior a la cuarta parte de la jornada habitual o a tiempo completo e inferior a la mitad de dicha jornada.
- d) El 25 %, cuando la jornada laboral sea inferior al 25 % de la jornada habitual o a tiempo completo.

7. Los contratos de trabajo que se celebren con los trabajadores incluidos en los colectivos a que se refiere este apartado se formalizarán en el modelo oficial que facilite el Servicio Público de Empleo Estatal.

C) Plan extraordinario para la conversión de empleo temporal en fijo.

1. Los contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos, de relevo y de sustitución por jubilación, celebrados con anterioridad al 1 de junio de 2006, que se transformen en indefinidos, antes del 1 de enero de 2007, darán derecho a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario por trabajador contratado, de 66,67 euros/mes (800 euros/año), durante 3 años.

2. En el caso de que los contratos sean a tiempo parcial la bonificación se aplicará en los términos del punto B.6.

3. Los contratos de trabajo a que se refiere este punto se formalizarán en el modelo oficial que facilite el Servicio Público de Empleo Estatal.

D) Bonificaciones para el mantenimiento del empleo y la igualdad de oportunidades.

1. Los contratos de trabajo de carácter indefinido de los trabajadores de sesenta o más años, con una antigüedad en la empresa de cinco o más años, darán derecho a la bonificación del 50 % de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas desde la fecha de cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados, incrementándose anualmente dicha bonificación en un 10 % transcurrido un año desde su aplicación, hasta alcanzar un máximo del 100 %.

Si, al cumplir sesenta años de edad, el trabajador no tuviere la antigüedad en la empresa de cinco años, la bonificación a la que se refiere el párrafo anterior será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad.

2. Los contratos de trabajo de carácter indefinido de las mujeres trabajadoras que sean suspendidos por maternidad o por excedencia por cuidado de hijo darán derecho, cuando se

produzca la reincorporación efectiva de la mujer al trabajo en los dos años siguientes a la fecha del inicio del permiso de maternidad, siempre que esta incorporación sea a partir del 1 de julio de 2006, a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario por trabajador contratado, de 100 euros al mes (1.200 euros/año) durante los 4 años siguientes a la reincorporación efectiva de la mujer al trabajo.

En el supuesto de que el contrato fuera de duración determinada o temporal, se tendrá derecho a esa misma bonificación si en el momento de la reincorporación el contrato se transforma en indefinido.

En el caso de que los contratos sean a tiempo parcial, la bonificación se aplicará en los términos del punto B.6.

E) Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las bonificaciones previstas en este Programa deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones correspondientes. Si durante el periodo de bonificación existe una falta de ingreso en plazo reglamentario de dichas obligaciones, se producirá la pérdida automática de las bonificaciones reguladas en el presente Programa, respecto de las cuotas correspondientes a períodos no ingresados en dicho plazo, teniéndose en cuenta dicho periodo como consumido para el cómputo del tiempo máximo de bonificación.

b) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

F) Exclusiones.

1. Las bonificaciones previstas en este Programa no se aplicarán en los siguientes supuestos:

a) Relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, u otras disposiciones legales.

b) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo sin asalariados, y contrate a un solo familiar menor de cuarenta y cinco años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

c) Contrataciones realizadas con trabajadores que en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas

o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido, o en los últimos seis meses mediante un contrato de duración determinada o temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución por jubilación.

No se aplicará lo establecido en el párrafo anterior en los supuestos de transformación de los contratos, en que se estará a lo previsto en los puntos B.5, C y D.2.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que el solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.

e) Incorporaciones de socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales cuando hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades superior a los doce meses.

2. Las empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos bonificados quedarán excluidas por un periodo de doce meses de las bonificaciones establecidas en este Programa. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas.

El periodo de exclusión se contará a partir del reconocimiento o de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

3. Cuando se trate de contrataciones con trabajadores con discapacidad, solo les será de aplicación las exclusiones de la letra c), si el contrato previo hubiera sido por tiempo indefinido, y de la letra d) del apartado 1, así como la establecida en el apartado 2.

No obstante, la exclusión establecida en la letra d) del apartado 1 no será de aplicación en el supuesto de incorporación a las empresas colaboradoras de los trabajadores con discapacidad procedentes de enclaves laborales.

G) Concurrencia, cuantía máxima e incompatibilidad de las bonificaciones.

1. En el supuesto en que la contratación de un trabajador pudiera dar lugar simultáneamente a su inclusión en más de uno de los supuestos para los que están previstas bonificaciones en este Programa, sólo será posible aplicarlas respecto de uno de ellos, correspondiendo la opción al beneficiario en el momento de formalizar el alta del trabajador en la Seguridad Social que da derecho a la aplicación de las bonificaciones.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, las bonificaciones en las cotizaciones previstas para los contratos indefinidos con trabajadores de sesenta o más años y con una antigüedad en la empresa de cinco o más años serán compatibles con las bonificaciones establecidas con carácter general, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

2. Las bonificaciones no podrán, en ningún caso, superar el 100 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social que hubiera correspondido ingresar.

3. Las bonificaciones aquí previstas no podrán, en concurrencia con otras medidas de apoyo público establecidas para la misma finalidad, superar el 60 % del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica, salvo en el caso de los trabajadores con discapacidad contratados por los Centros Especiales de Empleo, en que se estará a lo establecido en la normativa reguladora de las ayudas y subvenciones destinadas a la integración laboral de las personas con discapacidad en estos Centros.

H) Mantenimiento de bonificaciones.

1. Cuando, durante la vigencia de un contrato bonificado al amparo de este real decreto-ley que se hubiera concertado a tiempo parcial, se transforme en a tiempo completo, o viceversa, no se perderán las bonificaciones, sino que se percibirán conforme corresponda al nuevo contrato, sin que ello suponga el inicio de ningún nuevo periodo de bonificación.

En el supuesto de que se reitere la novación del contrato a que se refiere el párrafo anterior, se perderán las bonificaciones a partir de la segunda novación, salvo que esta última sea de tiempo parcial a tiempo completo.

No se producirá tampoco la pérdida de las bonificaciones en los supuestos en que los trabajadores jubilados parcialmente incrementen anualmente la reducción de su jornada de trabajo y salario, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

2. Se podrán mantener las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social que se vinieran disfrutando por la contratación indefinida de un trabajador cuando éste haya extinguido voluntariamente un contrato acogido a medidas previstas en los Programas de fomento del empleo de aplicación a partir del 17 de mayo de 1997, incluidas las medidas reguladas en este Programa de Fomento, y sea contratado sin solución de continuidad mediante un nuevo contrato indefinido, a tiempo completo o parcial, incluida la modalidad de fijo discontinuo, por otra empresa o entidad, dentro del mismo grupo de empresas.

En este caso, al nuevo contrato le serán de aplicación las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social que respecto del trabajador se vinieran disfrutando por el anterior empleador, en la misma cuantía y por el tiempo que reste para completar el período total previsto en el momento de su contratación indefinida inicial. En el supuesto de que el contrato fuera a tiempo parcial y se transforme en a tiempo completo o viceversa, se estará a lo establecido en el apartado anterior.

Si el primer empleador hubiera percibido alguna otra ayuda de fomento del empleo por la misma contratación, no estará obligado a su devolución, ni se tendrá derecho a una nueva ayuda en su caso por el nuevo contrato.

3. En caso de sucesión de empresas, en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el nuevo empleador no perderá el derecho a las bonificaciones disfrutadas por el anterior, beneficiándose de ellas por el tiempo que reste hasta el periodo máximo que correspondiera.

1) Reintegro de los beneficios.

1. En los supuestos de obtención de las bonificaciones sin reunir los requisitos exigidos, procederá la devolución de las cantidades dejadas de ingresar por bonificación de cuotas a la Seguridad Social con el recargo y los intereses de demora correspondientes, según lo establecido en las normas recaudatorias en materia de Seguridad Social.

2. La obligación de reintegro establecida en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

2°.CONTRATO DE FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

Se amplia además la posibilidad de contratar mediante contratos de fomento de la contratación indefinida, contemplada en la disposición adicional 1ª de la Ley 12/2001, a trabajadores que en la fecha de celebración del nuevo contrato de fomento de la contratación indefinida, estuvieran empleados en la misma empresa mediante un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, siempre que se celebren con anterioridad al 31 de diciembre de 2007.

3°.REDUCCIÓN DE COTIZACIONES EMPRESARIALES POR CONTRATOS INDEFINIDOS

1. Para la contingencia de desempleo:

a) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,30 por ciento, del que el 5,75 por ciento será a cargo del empresario y el 1,55 por ciento a cargo del trabajador.

b) Contratación de duración determinada:

- Contratación de duración determinada a tiempo completo: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

- Contratación de duración determinada a tiempo parcial: 9,30 por ciento, del que el 7,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

- El tipo de cotización para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, será el fijado en el apartado 1.º, párrafo b) anterior, para la contratación de duración determinada a tiempo completo, salvo cuando sea de aplicación el tipo de cotización previsto en el párrafo a) anterior, para contratos concretos de duración determinada o para trabajadores discapacitados. La cuota a ingresar por el trabajador y por el empresario se reducirá, respectivamente, en un 30 por ciento.

- Los tipos de cotización de este apartado b) no han variado sin embargo desaparece la referencia a las Empresas de Trabajo Temporal (E.T.T.) por las que estas tenían que cotizar al 9,30 por ciento, de forma que a partir del 1 de julio de 2006, la cotización por desempleo

de los trabajadores de estas empresas se regirá por lo establecido en los apartados anteriores.

2. Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,20 por ciento a cargo exclusivo de la empresa.

B- Modificación del límite de edad exigido a determinados trabajadores para los contratos de Formación

Se modifica la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en lo que se refiere al límite de edad exigido a los trabajadores para celebrar contratos de formación, de manera que a partir de la entrada en vigor (15 de junio) del Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio.

1. Con carácter general el límite máximo de edad es de 21 años.

2. No están eximidos del límite general de edad exigido (21 años) los desempleados:

- Trabajadores extranjeros, durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo.
- Aquellos que lleven más de tres años sin actividad laboral.
- Quienes se encuentren en situación de exclusión social.

3. Los desempleados que se incorporen como alumnos trabajadores a los programas de escuelas taller y casas de oficios, no podrán superar la edad de 24 años.

4. A los desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de talleres de empleo y desempleados con discapacidad no les es de aplicación el límite de edad.

C- Modificación del apartado 5 del artículo 15 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en lo que se refiere a la duración del contrato.

Queda redactado en los siguientes términos:

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo puesto de trabajo con la misma empresa, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos.

Atendiendo a las peculiaridades de cada actividad y a las características del puesto de trabajo, la negociación colectiva establecerá requisitos dirigidos a prevenir la utilización abusiva de contratos de duración determinada con distintos trabajadores para desempeñar el mismo puesto de trabajo cubierto anteriormente con contratos de ese carácter, con o sin solución de continuidad, incluidos los contratos de puesta a disposición realizados con empresas de trabajo temporal.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a la utilización de los contratos formativos, de relevo e interinidad.

D- Modificación de los requisitos de contratos en prácticas con trabajadores discapacitados con derecho a reducción.

Se modifica la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en lo referido a los contratos en prácticas con trabajadores discapacitados con derecho a reducción, de manera que a partir de la entrada en vigor (15 de junio) del Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio, todas aquellas empresas que celebren contratos en prácticas (y no solo a tiempo completo) con trabajadores con discapacidad tendrán derecho a una reducción, durante la vigencia del contrato, del 50 por 100 de la cuota empresarial de la Seguridad Social correspondiente a contingencias comunes.

E- Contrato temporal de fomento del empleo para personas con discapacidad.

Con entrada en vigor el próximo 1/07/2006

1. Las empresas podrán contratar temporalmente para la realización de sus actividades, cualquiera que fuere la naturaleza de las mismas, a trabajadores con discapacidad desempleados inscritos en la Oficina de Empleo, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento o a pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y a pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. La duración de estos contratos no podrá ser inferior a doce meses ni superior a tres años. Cuando se concierten por un plazo inferior al máximo establecido podrán prorrogarse antes de su terminación por períodos no inferiores a doce meses.

3. A la terminación del contrato el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a doce días de salario por año de servicio

4. No podrán contratar temporalmente al amparo de la presente disposición las empresas que en los doce meses anteriores a la contratación hayan extinguido contratos indefinidos por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo.

El periodo de exclusión se contará a partir del reconocimiento o de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

5. A estos contratos les será de aplicación la subvención establecida en el artículo 12 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de lo previsto en Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos.

6. La transformación de los contratos de duración determinada regulados en esta disposición en contratos indefinidos dará derecho a la obtención de las subvenciones establecidas en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.

7. Los empresarios deberán contratar a los trabajadores a través de la Oficina de Empleo y formalizar los contratos por escrito en el modelo oficial que se facilite por el Servicio Público de Empleo Estatal.

8. El Gobierno podrá modificar lo establecido en esta disposición, de acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, previa consulta a las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas.

F- Exclusión social y fomento del empleo.

Con entrada en vigor el próximo 1/07/2006.

A efectos del Programa de Fomento del empleo descrito en apartado 1º (Programa de fomento de empleo) punto A, de este noticias Red, se informa que la situación de exclusión social se acreditará por la pertenencia a alguno de los colectivos relacionados a continuación:

a) Perceptores de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma.

b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:

1.º Falta de periodo exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora.

2.º Haber agotado el periodo máximo de percepción legalmente establecido.

c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores.

d) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.

e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.

f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2002, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

G- Régimen aplicable a los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley 5/2006.

1. Los contratos de trabajo para la formación y de inserción concertados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley 5/2006 se regirán por la normativa legal o convencional vigente en la fecha en que se celebraron.

2. Los contratos temporales de fomento del empleo para personas con discapacidad concertados con anterioridad al 1 de julio de 2006 se regirán por la normativa legal o convencional vigente en la fecha en que se celebraron.

3. Las bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social que se vinieran disfrutando por los contratos celebrados con anterioridad al 1 de julio de 2006 se regirán por la normativa vigente en el momento de su celebración o, en su caso, en el momento de iniciarse el disfrute de la bonificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, a dichos contratos les será de aplicación lo establecido en lo descrito en el apartado 1º (Programa de fomento de empleo) punto H, de este noticias red.

H- Régimen de entrada en vigor de la limitación del encadenamiento de contratos temporales.

Lo previsto en el artículo 15.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores será de aplicación a los trabajadores que suscriban tales contratos a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley 5/2006.

Respecto de los contratos suscritos por el trabajador con anterioridad, a los efectos del cómputo del número de contratos, del periodo y del plazo previsto en el citado artículo 15.5, se tomará en consideración el vigente a la entrada en vigor de este real decreto-ley (15 de junio).

I- Tipos de cotización aplicables a los contratos de inserción subsistentes.

La cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional por los contratos de inserción subsistentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley 5/2006 se realizará aplicando las bases y tipos de cotización vigentes en la fecha de devengo de las cuotas correspondientes, siendo el tipo de cotización por la contingencia de desempleo el establecido en cada momento para la contratación indefinida.

J- Entrada en vigor.

El real decreto-ley 5/2006 entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (14 de junio), salvo los capítulos I y III; las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y sexta, y la disposición derogatoria, apartados 1.b), 1.c), 1.d) y 1.e) y 2, que entrarán en vigor el 1 de julio de 2006.

COLECTIVOS	DESCRIPCIÓN	CUANTIA ANUAL EN €	DURACIÓN
BONIFICACIONES A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA.			
Mujeres.	Desempleadas, así como las víctimas de violencia de género.(1º.B.1.a y B.3.)	850	4 años
	Contratadas en los 24 meses siguientes al parto.(1º.B.1.b)	1.200	
	Contratadas después de 5 años de inactividad laboral, si anteriormente a su retirada, ha trabajado, al menos, 3 años. (1º.B.1.c.)		
Mayores de 45 años. (1º.B.1.d.)		1.200	Toda la vigencia del contrato.
Jóvenes.	De 16 a 30 años. (1º.B.1.e.)	800	4 años.
Otros colectivos y situaciones especiales.	Parados de al menos 6 meses y trabajadores en situación de exclusión social. (1º.B.1.f. y B.4.)	600	
	Personas con discapacidad. (1º.B.2.)	3.000	Toda la vigencia del contrato.
	Personas con discapacidad severa, procedentes de enclaves laborales. (1º.B.2.)	3.200	
	Conversiones en indefinidos, de contratos formativos, de relevo y de sustitución por jubilación. (1º.B.5.)	500	4 años.
PLAN EXTRAORDINARIO PARA LA CONVERSIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN FIJO.			
Conversiones en indefinidos de contratos temporales, incluidos los contratos formativos, de relevo y de sustitución por jubilación, en todos los casos celebrados antes del 1 de junio de 2006, siempre que la conversión se realice antes de 1 de enero de 2007.(1º.c)		800	3 años.
BONIFICACIONES EN SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE CONTRATACIÓN TEMPORAL			
Personas con discapacidad. (1º.B.2.)		2.200	Toda la vigencia del contrato.
Victimas de violencia de género o doméstica. (1º.B.3.)		600	
Personas en situación de exclusión social. (1º.B.4.)		500	
BONIFICACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO INDEFINIDO			
Contratos de carácter indefinido de trabajadores de 60 o más años con una antigüedad en la empresa de 5 o más años. (1º.D.1.)		50% de la aportación empresarial por contingencias comunes salvo la incapacidad temporal, incrementándose anualmente en un 10%, hasta el 100.	Toda la vigencia del contrato.
Mujeres con contrato suspendido (indefinido o temporal que se transforme en indefinido) reincorporadas tras la maternidad. (1º.D.2.)		1.200	4 años.

Modificaciones en el ámbito de Cotización

1. Instrucciones de cumplimentación en el Sistema RED

- Se creará una nueva clave de bonificación, la CD22 “Bonificación Fom. Empleo RDL 5/2006”, para que, a partir de las liquidaciones con período de julio de 2006 se comuniquen las bonificaciones reguladas en este Real Decreto Ley.

La clave de bonificaciones EDLCD22 totalizará en el segmento EDTCD22 y el importe del mismo sumará en el segmento EDTCA60 ‘Suma de bonificaciones/Subvenciones’.

- Las bonificaciones previstas en el RDL 5/2006 tienen carácter mensual independientemente del grupo de cotización del trabajador (diario o mensual). Cuando el trabajador no permanezca en alta durante todo el mes, se calculará el importe diario. Para ello, el importe de la bonificación mensual se dividirá entre 30 y se multiplicará el resultado obtenido con dos decimales por el número de días en alta.

En el supuesto de que el trabajador presente distinta situaciones en el mes (varios segmentos DAT) el importe de la bonificación se calculará para cada uno de ellos, sin que en ningún caso la suma pueda exceder del importe mensual establecido.

- Dado que estas bonificaciones son de importe mensual fijo o su equivalente diario y su cálculo no depende de la base de cotización del trabajador, únicamente se admitirá la clave de bonificación CD22 en las liquidaciones de tipo L00, L02 y L04 ‘Complementaria por reintegro de prestaciones y/o deducciones’ y liquidaciones L13 ‘Complementaria por vacaciones no disfrutadas y retribuidas a la finalización del contrato’.

La clave de bonificación CD22 se acepta también en liquidaciones L03 ‘complementaria por abono de salarios con carácter retroactivo’ en los supuestos en los que la bonificación no haya podido aplicarse íntegramente en la liquidación L00 a la que complementa, por ser superior a la cuota empresarial correspondiente a ese trabajador. En este caso, en la liquidación L03 podrá aplicarse la diferencia entre la cuantía total de la bonificación y la consignada en la liquidación L00, con el límite del 100% de la cuota empresarial a ingresar por ese trabajador.

- Para identificar los diferentes colectivos especificados en el Real Decreto Ley en los que se enmarca el trabajador que origina esta peculiaridad de cotización, se ha creado una tabla de Colectivos cuya clave deberá comunicarse cuando el trabajador esté encuadrado en alguno de ellos y la empresa pueda aplicarse la bonificación correspondiente.

Tendrá las siguientes características:

- Campo numérico de 4 posiciones.
- Se creará a nivel de DAT en el campo 1269 del FAN.

Podrá adoptar los valores de la tabla de claves de colectivos incentivados que a continuación se detalla:

CLAVE	DENOMINACIÓN LARGA	DENOMINACIÓN CORTA
0001	PLAN EXTR.REDUC.TEMPORALIDAD -C.TEMPORAL	PLAN EXTR.R.T-C.TEMP

CLAVE	DENOMINACIÓN LARGA	DENOMINACIÓN CORTA
0002	PLAN EXTR.REDOC.TEMPORALIDAD -C.FORMATIV	PLAN EXTR.R.T-C.FORM
0003	CONVERSION INDEF-C.FORMAT.RELEV.SUST.JUB	CONV.INDEF-C.FORMAT.
0004	MUJERES	MUJERES
0005	MUJER REINCORPORADA -5 AÑOS INACTIVIDAD-	MUJER REINC-5 AÑOS-
0006	MUJER PARTO 24 MESES	MUJER PARTO 24 MES
0007	MAYORES 45 AÑOS	MAYORES 45 AÑOS
0008	HOMBRES JOVENES ENTRE 16 Y 30 AÑOS	HOMBRE JOVEN 16-30
0009	HOMBRES DESEMPLEADOS MÁS DE 6 MESES	HOMB.DESEEMPL. +6 MES
0010	EXCLUIDOS SOCIALES -INDEFINIDOS-	EXCL.SOCIALES-INDEF-
0011	VÍCTIMA VIOLENCIA DE GENERO -INDEFINIDOS-	V.VIOL.GÉNERO-INDEF-
0013	DISCAPACITADO -CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO-	DISCAPACITADO-CEE-
0014	DISCAPACITADO -INDEFINIDO-	DISCAPACITADO-INDEF-
0015	DISCAPACITADO -ENCLAVE LABORAL-	DISCAPACITADO-E.LAB-
0016	MUJER REINCORPORADA -MATERNIDAD-	MUJER REINC-MATERNID
0017	EXCLUIDOS SOCIALES -TEMPORALES-	EXCL.SOCIALES-TEMP-
0018	VÍCTIMA VIOLENCIA DE GENERO -TEMPORALES-	V.VIOL.GÉNERO-TEMP-
0019	DISCAPACITADO -TEMPORALES-	DISCAPACITADO-TEMP-
0020	DISCAPACITADO -CENTRO ESPECIAL EMPLEO- TEMPORALES	DISCAPACI-CEE-TEMP

Para facilitar su encuadramiento, a continuación se relacionan cada una de las claves de colectivo con el texto del RDL que lo regula:

0001 Y 0002 PLAN EXTRAORDINARIO DE REDUCCIÓN DE TEMPORALIDAD

- Detallado en el Artículo 3.1 del Capítulo I.

0003 CONVERSIÓN A INDEFINIDO DE CONTRATO FORMATIVO, DE RELEVO O JUBILADO PARCIAL

- Artículo 2.5 del Capítulo I.

0004 MUJERES

- Artículo 2.1.a) del Capítulo I.

0005 MUJER REINCORPORADA -5 AÑOS INACTIVIDAD-

- Artículo 2.1.c) del Capítulo I.

0006 MUJER PARTO 24 MESES

- Artículo 2.1.b) del Capítulo I.

0007 MAYORES 45 AÑOS

- Artículo 2.1.d) del Capítulo I.

0008 JÓVENES ENTRE 16 Y 30 AÑOS

- Artículo 2.1.e) del Capítulo I.

0009 DESEMPLEADOS MÁS DE 6 MESES

- Artículo 2.1.f) del Capítulo I.

0010 EXCLUSIÓN SOCIAL INDEFINIDOS

- Artículo 2.4 del Capítulo I (para contratos indefinidos).

0011 VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO INDEFINIDOS

- Artículo 2.3 del Capítulo I (para contratos indefinidos).

0013 DISCAPACITADO –CEE-

- Artículo 2.2 del Capítulo I (indefinido de Centro Especial de Empleo).

0014 DISCAPACITADO -INDEFINIDO-

- Artículo 2.2 del Capítulo I (para contratos indefinidos).

0015 DISCAPACITADO, ENCLAVE LABORAL

- Artículo 2.2 del Capítulo I (para contratos indefinidos procedentes de enclaves laborales).

0016 MUJER REINCORPORADA –MATERNIDAD-

- Artículo 4.2 del Capítulo I.

0017 EXCLUSIÓN SOCIAL TEMPORAL

- Artículo 2.4 del Capítulo I (contratación temporal).

0018 VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO TEMPORALES

- Artículo 2.3 del Capítulo I (contratación temporal).

0019 DISCAPACITADO CONTRATO TEMPORAL

- Artículo 2.2 del Capítulo I (contratación temporal).

0020 DISCAPACITADO CEE CONTRATO TEMPORAL

- Artículo 2.2 del Capítulo I (contratación temporal en Centro Especial de Empleo).

- Cuando la cotización del trabajador sea a tiempo parcial y la empresa pueda beneficiarse de alguna de las bonificaciones previstas en el Real Decreto Ley, en el fichero FAN se deberá informar de un nuevo indicador de reducción del importe de la bonificación que tiene las siguientes características:

- Campo numérico de 1 posición.
- Vendrá informado en el segmento DAT, campo 1200 del FAN.
- Podrá adoptar los siguientes valores:

1 “Reducción mínima”

Cuando la jornada laboral sea igual o superior a la mitad de la jornada habitual o a tiempo completo e inferior a las tres cuartas partes de dicha jornada. Con este indicador, para calcular la bonificación se aplicará el 75% de la cuantía correspondiente.

2 “Reducción media”

Cuando la jornada laboral sea igual o superior a la cuarta parte de la jornada habitual o a tiempo completo e inferior a la mitad de dicha jornada. En este caso la bonificación se calculará aplicando el 50% de la cuantía correspondiente.

3 “Reducción máxima”

Si la jornada laboral es inferior al 25% de la jornada habitual o a tiempo completo. Con este indicador la bonificación se calculará aplicando el 25% de la cuantía correspondiente.

4 “Importe total sin reducción”

Si la jornada laboral es igual o superior a las tres cuartas partes de la jornada habitual o a tiempo completo. Con este indicativo el importe de la bonificación que se calcule será del 100% de la cuantía correspondiente.

Además, para estos casos en los que la cotización del trabajador es por horas, se deberá cumplimentar el número de días a los que afecta la bonificación en el campo 1150 (actualmente sólo se utiliza para indicar el número de días de alta de los trabajadores extranjeros en el Régimen Especial Agrario de Jornadas Reales).

- Se ha creado un nuevo indicador a nivel de DAT para que se comuniquen en las Relaciones Nominales de Trabajadores la condición de discapacidad del trabajador según corresponda, independientemente de la modalidad contractual del trabajador (esté bonificada o no).

Tendrá las siguientes características:

- Campo alfanumérico de 1 posición.

- Vendrá informado en el segmento DAT, campo 1267 del FAN.
- Podrá adoptar los siguientes valores:
 - D Trabajador discapacitado con grado de minusvalía igual o superior al 33%
 - S Pensionista de incapacidad permanente de la Seguridad Social
 - P Pensionista de incapacidad permanente de Clases Pasivas

- Nuevo campo de indicador de Relación Laboral.

Se crea un nuevo campo de “Indicador de Relación Laboral” al objeto de identificar en las relaciones nominales de trabajadores a los trabajadores afectados por alguna de las siguientes relaciones laborales:

- 0100 Personal de alta dirección.
- 0409 Deportistas profesionales.
- 0900 Abogados en despacho de abogados.

Este indicador se consignará en el campo 1268 del DAT y será numérico de 4 posiciones.

Según las distintas modificaciones descritas anteriormente, el segmento DAT del fichero FAN quedaría con la siguiente estructura:

SEGMENTO DAT:

DAT	DATos del trabajador y periodo	O	70		
1010	Cabecera de segmento	an..3	O	1	3 DAT
1020	Mes de liquidación. Periodo		O		
1030	Indicador	n1	C	4	1 0
1040	Mes (Periodo)	n..4	O	5	4
1050	Indicadores y perfil del trabajador		C		T-16
1060	Huelga parcial	an1	C	9	1 H
1070	Pluriempleo	an1	C	10	1 P
1080	Reducción	an1	C	11	1
1090	Modalidad de salario	an1	C	12	1 M

Poner un 0 fijo. Futuro uso.

Para autorizados a presentar más de un mes en un único TC2. Normalmente ajustado a la derecha y ceros por la izquierda.

Obligatorio en situaciones de Huelga Parcial

Obligatorio en situaciones de Pluriempleo

Obligatorio para estas situaciones:
 R=Reducción jornada guarda legal o Maternidad tiempo Parcial (jornada trabajada)
 T= Maternidad Tiempo Parcial (jornada relativa a descanso por maternidad)
 En el Reg. Esp. Agrario (0613):
 D=Descanso por maternidad a tiempo completo
 E=Riesgo durante el embarazo

Obligatorio para grupos de 8 a 11 que tengan retribución mensual

1100	Alta sin retribución	an1	C	13	1	A		Obligatorio en situaciones de Alta sin percibo de retribución
1110	Otros	an1	C	14	1			Obligatorio para estas situaciones: I = Incapacidad Temporal diferida. R = Regulación de Empleo Parcial (parte trabajada) P = Regulación de Empleo Parcial (situación ERE) T= Regulación de Empleo Total
1120	Contratación inferior a 7 días	an1	C	15	1	C		Obligatorio para contratos de duración efectiva inferior a 7 días Ley 12/2001
1130	Cotización		O					Días u horas cotizados.
1140	Días/Horas	n..3	O	16	3			Días u horas. Para el Rég. 0613 se indicará número de Jornadas Reales a excepción del periodo de vacaciones y cuando se informe solo de clave de base BA35 en liquidaciones complementarias, que se indicará número de días.
1150	Nº de días en alta	n..2	C	19	2			Obligatorio con formato numérico para Rég. 0613 cuando exista clave de base BA35 (trabajadores extranjeros). Y obligatorio para contratos a tiempo parcial bonificados con el nuevo programa de fomento de empleo (R.D.L. 5/2006 de 9 de junio)
1160	Indicador	an1	C	21	1	H		Obligatorio en cotización por horas
1165	Indicador de vacaciones	an1	C	22	1	V	T-16	Obligatorio en prorrateo de bases cotización por vacaciones.
1170	Clave de días/jornadas específicas de colectivo	an1	C	23	1		T-17	Obligatorio para el Régimen 0911
1180	Específicos	n..2	C	24	2			Obligatorio para el Régimen 0911
1190	Reservado	n..3	C	26	3			
1200	Indicadores de reducción bonificación	n1	C	29	1		T-53	Obligatorio en cotización por horas con bonificaciones (CD22) sujetas al R.D.L. 5/2006 de 9 de junio.
1210	Grupo de Cotización		C					
1220	Grupo	n..2	C	30	2	0..11	T-18	Obligatorio para Régimen 0112 y 0613
1230	Reservado	an..4	C	32	4			
1240	Clave de contrato de trabajo	n..3	C	36	3		T-19	Obligatorio en todos los casos, excepto para determinados colectivos . Ver tabla
1250	Epígrafe de AT y EP	n..3	C	39	3	1..131	T-20	Obligatorio en todos los casos, excepto para determinados colectivos.
1260	Epígrafe secundario	n..3	C	42	3		T-20	Sólo se consignará cuando el epígrafe principal sea 114. Ver explicación descripción de campos
1265	Reservado	n..3	C	45	3			
1267	Indicadores de discapacidad	an1	C	48	1		T-55	Indicadores de discapacidad obligatorio para trabajadores discapacitados.
1268	Indicador de Relación Laboral	n..4	C	49	4		T-56	Obligatorio para los trabajadores afectados por alguna de las relaciones laborales según tabla.

1269	Colectivo de peculiaridad de cotización	n..4	C	53	4	T-54	Obligatorio para los trabajadores sujetos al nuevo programa de fomento de empleo según R.D.L.5/2006 de 9 de junio
1270	Reservado	an..14	C	57	14		

2. Instrucciones de cumplimentación de TC2 normalizado

Las bonificaciones previstas en el RDL 5/2006 de 9 de junio se reflejarán en el documento TC2 normalizado mediante la nueva clave de deducción 22 “Bonificación Fom. Empleo RDL 5/2006”. Los importes consignados con esta clave en la columna de compensaciones/deducciones totalizarán en la casilla de “Bonificaciones y Reducciones a cargo del INEM” del recuadro “Suma de Compensaciones y Deducciones” del pie del documento y se trasladarán a la casilla 601 del TC1/X “Bonificaciones y Subvenciones” (en el TC1/8 en la casilla 610).

En los documentos TC2 normalizados no se reflejarán los nuevos campos creados en el fichero FAN.

3. Modificaciones en los tipos de cotización por Desempleo y FOGASA

- A partir del período de liquidación de julio de 2006, el tipo de desempleo mínimo actual disminuye quedando en el 7,30 %, del que el 5,75% es a cargo del empresario y el 1,55 % es a cargo del trabajador.
- A partir de julio de 2006, las empresas de trabajo temporal cotizarán por sus trabajadores cedidos a empresas usuarias al tipo de desempleo que corresponda en función de la modalidad contractual o condición de minusvalía.
- La cotización al Fondo de Garantía Salarial pasa a ser el 0,20 % a partir de julio de 2006.

Debido a estas modificaciones, las liquidaciones con período múltiple que comprendan periodos del primer semestre con periodos del segundo deberán confeccionarse en documentos separados.

Ejemplo:

Trabajador con un grado de discapacidad del 33% que ha sido contratado el día 1 de julio de 2006 en un Centro Especial de Empleo, con un contrato de fomento de empleo, indefinido a tiempo parcial y con una jornada laboral superior a la cuarta parte de la jornada habitual e inferior a la mitad de dicha jornada que la realiza durante todo el mes de julio.

Por este trabajador, encuadrado en el colectivo 0013, la empresa puede beneficiarse de una bonificación sobre la cuota empresarial a la Seguridad Social de 250 euros/mes, reducido este importe en un 50% según su jornada laboral.

La cotización en este supuesto se reflejará en el fichero FAN tal y como se muestra a continuación:

ETITC220WS5520000211199R99999200608110953RDL52006FANNP0000000000000
 EMP011199999999991 000009999999Y 011199999999920060707L0000 E
 RZS01NOMBRE DE LA EMPRESA
 TRA289999999991 000009999999Q
 AYNAPPELLIDO APELLIDO NOMBRE APAPN
 DAT00007 12031H 00000210 250113000000D00000013
 EDLBA010000045600 00000000000000000000000000000000
 EDLBA020000045600 00000000000000000000000000000000
 EDLCD220000012500 03200607010000000000000000000000
 TCT00274000001000000 00000000
 EDTBA0100000000045600 00000000000000000000000000000000
 EDTBA0200000000045600 00000000000000000000000000000000
 EDTCD2200000000000000 0000000000000000012500
 EDTCA0100000000045600T028300000000000012905
 EDTCA3000000000000000 00000000000000000451
 EDTCA3100000000000000 000000000000000000287
 EDTCA3200000000000000 00000000000000000164
 EDTCA5000000000045600 000000000000000003739
 EDTCA6000000000000000 000000000000000012500
 EDTTT1000000000000000 000000000000000012905
 EDTTT2000000000000000 00000000000000000451
 EDTTT3000000000000000 00000000000000008761-
 EDTTT9100000000000000 00000000000000004595
 EFTFC220WS5520000211199R99999200608110953RDL52006FANNP0000100000024

Modificaciones en el ámbito de Afiliación

Como consecuencia de la publicación del Real Decreto-Ley 5/2006, en el ámbito de afiliación se hacen necesarias las modificaciones que a continuación se detallan para la adecuación a la nueva normativa.

1. Nuevos valores en la tabla de Relación Laboral de Carácter Especial

El artículo 12 del Real Decreto-Ley 5/2006, modifica el artículo 11 letra a) apartado 2, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, relativo al límite máximo de edad de los trabajadores contratados en formación, estableciendo límites diferentes para algunos colectivos, haciéndose necesaria la identificación de dichos colectivos.

Así, se ha creado 3 nuevos valores en la tabla de Relación Laboral de Carácter Especial:

- 9911 → Alumnos-trabajadores en programas de escuelas taller
- 9912 → Alumnos-trabajadores en programas de casas de oficios
- 9913 → Alumnos-trabajadores en programas de talleres de empleo

Dichos valores únicamente serán admisibles para los contratos 421, siendo imprescindible cumplimentar el campo RLCE cuando dicho contrato se suscriba en alguno de los programas señalados (escuelas taller, casas de oficios o talleres de empleo).

La fecha de entrada en vigor de este apartado es 15.06.2006.

2. Modificación del campo ‘Mujer reincorporada’

En el artículo 2 letra c), se incluye en el Programa de Fomento del Empleo un nuevo colectivo con derecho a bonificación: las mujeres que se reincorporen al empleo después de 5 años de inactividad laboral.

Para identificar a este colectivo se ha creado un nuevo valor asociado al campo ‘Mujer reincorporada’: 3 → 5 años de inactividad.

3. Nueva clave de situación de baja de trabajadores

En el artículo 6 apartado 2, se establece que las empresas que extingan por despido colectivo contratos bonificados, quedarán excluidas por un periodo de 12 meses de las bonificaciones que se establecen en el Programa del propio Real Decreto-Ley.

Para identificar estos despidos se ha creado una nueva clave de situación de baja: 77 – BAJA POR DESPIDO COLECTIVO.

4. Nuevo campo de afiliación

El artículo 2 apartado 2 último párrafo, incluye a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, como colectivos con derecho a los beneficios que se mencionan en ese mismo apartado 2.

Para identificar a dichos colectivos, se ha creado un nuevo campo que se incluirá en los ficheros AFI, FRA Y FRE, resaltado sobre fondo gris. Las versiones actualizadas de dichos ficheros se encuentran disponibles en los apartados correspondientes de las Instrucciones Técnicas públicas en el apartado Sistema RED-Documentación.

El campo se denomina 'Indicativo de pensionista de incapacidad' y podrá adquirir diferentes valores según la tabla T-48. Los valores de la tabla son:

- 0- No pensionista de incapacidad
- 1- Pensionista de incapacidad Seguridad Social
- 2- Pensionista incapacidad clases pasivas

Los valores 1 y 2 sólo se admitirán, opcionalmente, con los contratos x3x.

5. Contratos 403 y 503

Desde el 15.06.2006 no se admiten los contratos 403 – Duración determinada. Tiempo completo. Inserción y 503 - Duración determinada. Tiempo parcial. Inserción

6. Fecha de puesta en funcionamiento

Las modificaciones señaladas en los apartados 1 y 5 se encuentran operativas desde el 15.06.2006.

Las modificaciones de los apartados 2 y 3, estarán operativas el próximo 1 de julio.

En lo que se refiere al apartado 4, no estará disponible el 1 de julio (ya se comunicará la fecha concreta en la que estará disponible). Mientras no se encuentre operativo dicho campo, si es necesario comunicar un movimiento correspondiente a estos colectivos, deberá cumplimentarse el campo 'Grado de minusvalía' con un valor superior al 33%.

Nuevos documentos de resoluciones de afiliación

Entre las funcionalidades que el Sistema RED ofrece en la actualidad, se encuentra la de poder obtener un documento TA cuando se realiza cualquier movimiento de alta, baja o modificación de datos de trabajadores, así como de un duplicado de dicho documento en cualquier momento posterior a la mecanización del movimiento.

El documento TA puede obtenerse bien de manera online, bien en diferido.

En el primer caso, el sistema de forma automática, genera el documento TA en el mismo momento de la petición.

En el segundo de los casos, el sistema envía al buzón del usuario el documento TA requerido en formato texto.

A partir del próximo 3 de julio de 2006, los documentos TA que se obtienen en diferido (no así los documentos TA online), **dejarán de emitirse** y en su lugar se van a generar unos nuevos documentos de resolución.

Estas nuevas resoluciones no se generarán en formato texto, sino que se generará un fichero formateado. El nuevo fichero se denominará RAF (Resoluciones de Afiliación). El formato del fichero RAF se encuentra publicado en el apartado “Instrucciones Técnicas” del área de documentación del Sistema RED.

Para aquellos usuarios que utilicen WinSuite32, será este programa el encargado de recibir y procesar este fichero, así como de mostrar e imprimir las resoluciones.

WinSuite32 recibirá un único fichero .RAF por cada fichero .AFI enviado por el usuario, que contendrá todas las resoluciones solicitadas en dicho fichero AFI. Si la petición se ha realizado a través de la transacción online, se recibirá un fichero .RAF por cada petición.

Para aquellos usuarios que no utilicen WinSuite32, serán ellos mismos los que tendrán que desarrollar un proceso que trate este fichero. No obstante, también tendrán la posibilidad de imprimir los documentos TA online, directamente desde las transacciones online del Sistema RED.

Se anexa un modelo de cada resolución que se imprimirán a partir del día 03/07/2006

Nueva versión de WinSuite32

A partir del próximo 1 de julio estará disponible la nueva versión de WinSuite32 (versión 5.7.0).

Se recuerda que la WinSuite32 se actualiza automáticamente al realizar un envío, por lo que no es necesario efectuar ninguna actualización manual.

No obstante, también estará disponible para su descarga en el área de software del Sistema RED.

La WinSuite32 5.7.0 contendrá las siguientes modificaciones:

1. Afiliación:

- Nuevos valores en el campo de Relación Laboral de Carácter Especial (RLCE)
 - 9911 Alumnos-trabajadores en programas de escuela taller
 - 9912 Alumnos-trabajadores en programas de casas de oficios
 - 9913 Alumnos-trabajadores en programas de talleres de empleo
- Nuevo valor en el campo ‘Mujer reincorporada’
 - “3” – 5 años de inactividad
- Nueva clave de situación de baja de trabajadores
 - 77 – BAJA POR DESPIDO COLECTIVO
- Nuevo campo ‘Indicativo de pensionista de incapacidad’

T- 48

0 - NO PENSIONISTA DE INCAPACIDAD
1 - PENSIONISTA DE INCAPACIDAD SEGURIDAD SOCIAL
2- PENSIONISTA INCAPACIDAD CLASES PASIVAS

- Eliminación de los contratos 403 y 503

2. Cotización:

- Debido a que las modificaciones en el ámbito de cotización no entran en vigor hasta las liquidaciones de julio (presentación agosto), la WinSuite 32 5.7.0 no incluye las mismas. A finales del mes de julio se distribuirá una nueva versión de Winsuite que contemple las modificaciones en el ámbito de cotización.

3. Impresión :

- Se han realizado las modificaciones necesarias para, a partir del fichero RAF, poder visualizar e imprimir las resoluciones de afiliación.
- Al seleccionar la opción “Visualización de mensajes recibidos (Bandeja de entrada)” en el menú COMUNICACIONES, aparecerá la actual pantalla en la que se muestran los mensajes existentes en la bandeja de entrada. En ella, los ficheros RAF se identificarán con el nombre ‘RAF- Resoluciones de Afiliación’. Una vez seleccionado el fichero, si se pulsa el botón botones IMPRIMIR o VISUALIZAR, se mostrará la siguiente pantalla de ‘Selección de Acciones’:

Nombre del afiliado	IPF	Tipo resolución
<input checked="" type="checkbox"/> JUAN ESPAÑOL ESPAÑOL	00000002222222P	Modificación

La pantalla aparece dividida en 3 partes:

En la parte superior aparecen todos los tipos de resoluciones que existen. Por defecto aparecerán seleccionadas todas, ofreciéndose la posibilidad de marcar o desmarcar cada una de ellas, según el tipo de resolución que se desea visualizar o imprimir.

En la parte intermedia se muestra una ventana que contiene todos los movimientos del fichero, correspondiendo cada uno a una resolución. Por defecto vienen seleccionadas todas las acciones que contiene el fichero (de acuerdo con el criterio elegido en la parte superior), ofreciéndose dos botones, uno para MARCAR TODO y otro para DESMARCAR TODO. Además se podrán marcar o desmarcar uno a uno cada uno de los movimientos.

En la parte inferior de la pantalla, aparece un recuadro denominado 'Ordenar por', en el que se ofrece la posibilidad de ordenar las resoluciones por diferentes criterios: Nombre, IPF, CCC etc.

Si el criterio elegido es CCC o Razón Social, en la parte de la pantalla en la que se presentan los movimientos, aparecerán los datos de la empresa además de los datos de los afiliados y del tipo de resolución.

A continuación, si en la pantalla inicial se eligió IMPRIMIR, pulsando el botón CONTINUAR se lanzará la impresión de las resoluciones seleccionadas. Si por el contrario se eligió la opción VISUALIZAR, pulsando el botón CONTINUAR aparecerá una nueva ventana en la que se visualizarán las resoluciones seleccionadas. Para imprimirlas, deberá pulsarse en esta nueva ventana, el icono en el que aparece una impresora.

Si por el contrario se desea volver a la pantalla inicial sin imprimir, deberá pulsarse el botón ANTERIOR.

NOTA IMPORTANTE: A partir del próximo 3 de julio dejarán de emitirse los documentos TA en diferido y se comenzarán a emitir las nuevas resoluciones. Para poder imprimir estas nuevas resoluciones **será imprescindible descargarse la nueva versión de WinSuite32 (5.7.0).**

No obstante, tal y como se ha informado más arriba, seguirán disponibles los documentos TA en la modalidad de online.

Modificación del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio

La disposición adicional cuadragésima octava de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, modifica los artículos 128 y 131.bis del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El artículo 128 apartado 1 a) establece que:

«a) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos puede el trabajador ser dado de alta médica por curación.

Agotado el plazo de duración de doce meses previsto en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente del trabajador, será el único competente para reconocer la situación de prórroga expresa con un límite de seis meses más, o bien, para determinar la iniciación de un expediente de incapacidad permanente, o bien, para emitir el alta médica a los exclusivos efectos de la prestación económica por incapacidad temporal. El Instituto Nacional de la Seguridad Social será el único competente para determinar si una nueva baja médica tiene o no efectos económicos cuando para emitir cualquier baja médica que se produzca en un plazo de seis meses posterior a la antes citada alta médica por la misma o similar patología. “

Según la interpretación realizada por la Entidad Gestora de las modificaciones incorporadas en la Ley General de la Seguridad Social, una vez se hayan agotado los doce meses de duración de la prestación de incapacidad temporal se pueden producir las situaciones que se indican a continuación y su repercusión en el ámbito de cotización y afiliación serán las siguientes:

- Alta médica que extingue el derecho a la prestación económica, sin perjuicio de que el trabajador continúe recibiendo tratamiento médico y de que el Servicio Público de Salud continúe expidiendo partes de confirmación a efecto de justificar la ausencia al trabajo.

En este supuesto, durante el período en que no exista prestación económica por incapacidad temporal, pero se mantenga la necesidad de tratamiento médico, y hasta los dieciocho meses, procede el mantenimiento del alta del trabajador en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, y en consecuencia, la obligación de cotizar conforme a las reglas establecidas en cada Régimen del Sistema.

Dado que el trabajador se encuentra en una situación de suspensión del contrato de trabajo en la que no percibe retribuciones y en la que no tiene derecho a la prestación económica de incapacidad temporal, el empresario no tiene la posibilidad de descontar la aportación del trabajador.

En este caso, el empresario tiene la obligación de ingresar únicamente las aportaciones a su cargo, sin que exista, en este caso, ingreso de la aportación del trabajador.

Para reflejar la cotización en este supuesto, se utilizarán las claves de bases de “cotización exclusivamente empresarial” códigos BA20 (Contingencias comunes y AT y EP. Cotización exclusivamente empresarial, cuando coincida el importe de las bases), o BA21 (contingencias comunes. Cotización exclusivamente empresarial) y BA22 (AT y EP y Otras Cotizaciones. Cotización exclusivamente empresarial).

- Prórroga de la situación de incapacidad temporal hasta un máximo de seis meses.

En este supuesto, la Entidad Gestora considera que la prestación económica debe abonarse en régimen de pago directo por la Entidad Gestora o Colaboradora, de tal forma que la empresa únicamente quedará obligada a ingresar la aportación empresarial, siendo la entidad pagadora de la prestación la responsable de descontar de la cuantía de la prestación la aportación del trabajador y del ingreso de la misma en la Tesorería General de la Seguridad Social.

La cotización en este supuesto se realiza de forma análoga a las situaciones de maternidad o riesgo durante el embarazo. El empresario deberá cotizar por la aportación a su cargo, utilizando para ello las claves de bases de cotización exclusivamente empresarial (BA20, BA21 o BA22), y siendo la Entidad Gestora o Colaboradora la que realice el ingreso de la aportación a cargo del trabajador, una vez descontado su importe de la prestación.

En el supuesto de que la prestación se abone por el empresario en régimen de pago delegado, el empresario es el sujeto responsable del ingreso tanto de la aportación a su cargo, como de la aportación a cargo del trabajador.

- Alta por agotamiento con propuesta de iniciación de expediente de incapacidad permanente.

En este caso, durante la tramitación del expediente el trabajador continúa percibiendo la prestación económica por incapacidad temporal hasta la fecha de la resolución que apruebe o deniegue la incapacidad permanente.

En este supuesto, y hasta los dieciocho meses, el trabajador mantiene su situación de alta y la obligación de cotizar.

Este supuesto es similar al anterior: si la prestación se abona en régimen de pago directo, el empresario deberá ingresar exclusivamente la aportación a su cargo, utilizando para ello las claves de bases exclusivamente empresariales.

Si la prestación se abona en régimen de pago delegado, el empresario es el sujeto responsable del ingreso tanto de la aportación a su cargo, como de la aportación a cargo del trabajador. Para ello, en el momento de abonar la prestación deberá descontar el importe de la cuota a cargo del trabajador.



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2006/06

17 de Julio de 2006

Acuerdo para la mejora y crecimiento del empleo. Una apuesta por el empleo estable.

Con motivo de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto-Ley 5/2006 de 9 de Junio, para la mejora del crecimiento y del empleo, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha elaborado un folleto informativo en el que se resumen las principales medidas de este Acuerdo.

Se pone a disposición de todos los usuarios del Sistema RED dicho folleto informativo en formato PDF.



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2006/07

2 de agosto de 2006

Nueva versión de WinSuite32.

A partir del próximo día 3 de agosto se pondrá a su disposición, en el apartado de software/ WinSuite32 del Sistema RED (www.seg-social.es) la nueva versión de WinSuite32 5.8.0 que contiene las modificaciones en el ámbito de cotización detalladas en el Boletín de Noticias RED 2006/5, introducidas como consecuencia de la publicación del Real Decreto Ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo.

Los usuarios que deseen realizar envíos antes del día 3 de agosto y no dispongan de la nueva versión de WinSuite32 5.8.0 podrán remitir con la versión actual. En este caso, en los envíos que contengan la nueva clave de deducción CD22 o alguno de los nuevos campos que entran en vigor a partir del día 1 de agosto y que se informaron en el Boletín de Noticias RED 2006/5, la WinSuite32 advertirá de un error.

A pesar de ello, la WinSuite32 permitirá el envío de los ficheros, que quedarán procesados correctos ya que el Sistema Central tiene implementadas estas modificaciones desde el día 1 de agosto.

- **ACTUALIZACIÓN DE LA WINSUITE 5.8.0**

A diferencia de versiones anteriores, el fichero de actualización de la WinSuite32 5.8.0 no se distribuirá de forma automática al realizar un envío.

Por tanto, la descarga de este fichero de actualización de la versión 5.8.0 deberá realizarse de forma manual accediendo al apartado de software/Winsuite32/actualización 5.8.0.

NOTA IMPORTANTE: Debido a que esta versión requiere el registro de determinadas librerías, tanto la actualización como la instalación completa deberá realizarse por un usuario que tenga permisos de administrador para actualizar las claves de registro de Windows.

De no realizarse la actualización/instalación por un usuario con este perfil de administrador no se garantizará el correcto funcionamiento de la aplicación.

Nuevos valores de Relación Laboral de Carácter Especial.

En el boletín de noticias RED 2006/5 de 28 de junio de 2006, en el apartado Modificaciones en el ámbito del Sistema RED-Afiliación, número 4, se anunciaba la creación de un nuevo campo para identificar a los pensionistas de incapacidad.

Se comunica que en el ámbito de Afiliación este nuevo campo no se va a crear, sino que a los colectivos a los que se hacía referencia se identificarán a través de dos nuevos valores de Relación Laboral de Carácter Especial:

- 9914 - PENSIONISTA DE INCAPACIDAD SEGURIDAD SOCIAL
- 9915 - PENSIONISTA DE INCAPACIDAD CLASES PASIVAS



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2006/08

31 de octubre de 2006

Plan de apoyo al sector textil y de la confección

La disposición adicional septuagésima quinta de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, autoriza al Gobierno para adoptar medidas de apoyo a la modernización y mejora de la competitividad de varios sectores, entre los que se incluye el sector textil y de la confección, y de cobertura social a los trabajadores que resulten excedentes estructurales de los mismos, en los ámbitos de la recolocación, fomento del empleo, formación profesional, desempleo, Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y Seguridad Social.

En cumplimiento de lo establecido en esta Disposición Adicional, se ha publicado la ORDEN TAS/3243/2006, de 19 de octubre (B.O.E de 21 de octubre de 2006) por la que se disponen las medidas necesarias para el desarrollo parcial de lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de junio de 2006, sobre determinadas medidas financieras y sociolaborales integradas en el Plan de apoyo al sector textil y de la confección.

Esta Orden tiene por objeto desarrollar las medidas sociolaborales de ejecución inmediata que se contemplan en el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de junio de 2006, en materia de formación continua, de incentivos específicos a las empresas para mantener en las mismas a los trabajadores mayores de 55 años y de incentivos adicionales para favorecer la recolocación de los trabajadores excedentes del sector textil y de la confección.

El aspecto más relevante en materia de afiliación y cotización a la Seguridad Social es el establecimiento de una serie de incentivos mediante bonificaciones para el mantenimiento y la creación de empleo.

A.- AMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse a las medidas establecidas en esta Orden:

- 1.- Todas las empresas que realizan actividades industriales del sector textil y de la confección a los que se aplica el convenio colectivo general de trabajo de la industria textil y de la confección o que están encuadradas en los epígrafes 17 y 18.1 y 2 del Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

Las empresas del sector industrial que no se encuentren encuadradas en los epígrafes anteriores pero que estén acogidas al Convenio General de la industria textil y de la confección deberán previamente acreditar tal condición mediante escrito a la Tesorería General de la Seguridad Social acompañada de la documentación pertinente.

- 2.- El ámbito de aplicación se extiende a todas las empresas en general, con independencia de su inclusión o no en el sector textil y de la confección, respecto de los incentivos previstos para la contratación de trabajadores excedentes de este sector, así como para las medidas previstas para favorecer su empleabilidad y recolocación.

Se considerarán trabajadores excedentes del sector textil y de la confección a los trabajadores del mismo cuyo contrato se haya extinguido, durante la vigencia del Plan, por despido colectivo o por las causas objetivas contempladas en el artículo 52.c) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

B.- INCENTIVOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE EDAD EN LA EMPRESA

Se establece una bonificación del 50% de la cuota empresarial de contingencias comunes excepto IT para las empresas del sector textil y de la confección que mantengan en sus plantillas a trabajadores que tengan cumplidos cincuenta y cinco años a la fecha de entrada en vigor del Plan (13 de junio de 2006) o los cumplan durante la vigencia del mismo (hasta el 31 de diciembre de 2008) y sean menores de 60 años, con una antigüedad en la empresa o en el grupo de empresas de, al menos, cinco años y con los que tengan suscritos contratos de trabajo indefinido.

El requisito de antigüedad no será exigible cuando a la empresa le sea autorizado un expediente de regulación de empleo que no incluya en el mismo a trabajadores de cincuenta y cinco o más años.

Las empresas deberán acreditar ante la Tesorería General de la Seguridad Social con carácter previo a la liquidación de las cuotas bonificadas, las circunstancias señaladas, relativas a expedientes de regulación de empleo o la pertenencia al mismo grupo de empresa, a efectos de acreditar la antigüedad de los trabajadores.

Esta bonificación se aplicará hasta que el trabajador cumpla los 60 años, pudiéndose aplicar a partir de dicho cumplimiento, en su caso, las bonificaciones previstas con carácter general en el Programa de Fomento del Empleo para el mantenimiento del empleo de trabajadores de sesenta o más años.

Esta bonificación será compatible con las bonificaciones establecidas con carácter general en el Programa de Fomento del Empleo, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100 por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

Se podrán acoger a esta bonificación las empresas que realizan actividades del sector textil y de la confección (identificadas por la CNAE de la empresa), o aquellas a las que se les aplica el convenio colectivo general de trabajo de la industria textil y de la confección.

C.- INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES EXCEDENTES DEL SECTOR TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN.

Las empresas en general que contraten indefinidamente a tiempo completo, a partir del día siguiente a la publicación de la Orden (B.O.E de 21 de octubre de 2006), a trabajadores desempleados excedentes del sector textil y de la confección, que hubieran sido despedidos a partir del 13 de junio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2008 (durante la vigencia del Plan), siempre que la contratación se haya producido en los dos años siguientes a la fecha del despido, salvo cuando se trate de trabajadores que tengan cincuenta y cinco o más años durante la vigencia del Plan, en cuyo caso no se aplicará esta limitación, se podrán bonificar en la cuota empresarial a la Seguridad Social en las siguientes duraciones y cuantías mensuales o, en su caso, por su equivalente diario, por cada trabajador contratado perteneciente a los siguientes colectivos:

- Mujeres en general: 83,33 euros /mes (1.000 euros /año) durante 4 años.
- Trabajadores con discapacidad: La cuantía que les corresponda según lo establecido en el Programa de Fomento del Empleo, incrementada en un 5% durante 2 años.
- Mayores de 30 años y hasta 45:
 - Trabajadores cuya contratación no dé derecho a bonificación por no pertenecer a ningún colectivo de la bonificación de los establecidos con carácter general en el Programa Fomento del Empleo: 41,67 euros/mes (500 euros/año), durante 2 años
 - Trabajadores cuya contratación dé derecho a bonificación por pertenecer a algún colectivo de bonificación de los establecidos con carácter general en el Programa de Fomento del Empleo: La cuantía que les corresponda según lo establecido en dicho Programa, incrementada en un 5% durante 2 años
- Mayores de 45 años y menores de 55: 100 euros/ mes (1.200 euros /año) durante el primer año de contrato, y 108 euros/mes (1.296 euros/año), durante el resto del mismo.
 - Si se trata de trabajadoras, 116,67 euros/mes (1.400 euros /año), durante el primer año y 125 euros /mes (1.500 euros/año), durante el resto del mismo.

- Trabajadores con 55 o más años: 100 euros/ mes (1.200 euros /año) durante el primer año de contrato, y 110 euros/mes (1.320 euros/año), durante el resto del mismo.
 - Si se trata de trabajadoras, 116,67 euros/mes (1.400 euros /año), durante el primer año y 129,17 euros /mes (1.550 euros/año), durante el resto del mismo.
 - Cuando el trabajador contratado sea perceptor de prestación contributiva por desempleo y le reste, al menos, un año de percepción: 140 euros /mes (1.680 euros/año), durante el primer año de contrato y 150 euros/mes (1.800 euros/año), durante el resto del mismo.

Cuando la contratación indefinida sea a tiempo parcial, las bonificaciones se aplicarán en las proporciones establecidas en el artículo 2.6 del Real Decreto – Ley 5/2006 de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo.

D.- APLICACIÓN SUBSIDIARIA DEL RD 5/2006, DE 9 DE JUNIO PARA LA MEJORA DEL CRECIMIENTO Y DEL EMPLEO

Las bonificaciones establecidas en esta Orden, en lo no regulado por la misma, se regirán, a efectos de requisitos de los beneficiarios, exclusiones, concurrencia, cuantía máxima, incompatibilidades, financiación, aplicación y control, mantenimiento y reintegro por lo dispuesto en el RD 5/2006.

E.- MEDIDAS DE APOYO EN MATERIA DE FORMACIÓN CONTINUA

El artículo 3 de la Orden establece una serie de medidas de apoyo en materia de formación continua para las empresas del sector textil y de la confección que accedan a estas bonificaciones habiendo realizado un plan de reciclaje según lo establecido en la misma.

F.- APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES

Estas bonificaciones serán aplicables en los correspondientes documentos de cotización presentados desde el mes siguiente a la entrada en vigor de la Orden (para liquidaciones de octubre presentadas en noviembre de 2006).

No obstante, las medidas de apoyo en materia de formación continua y los incentivos mediante bonificaciones para el mantenimiento del empleo, previstos para trabajadores mayores de 55 años, se aplicarán en las cuotas devengadas a partir del día 1 de julio de 2006.

La Tesorería General de la Seguridad Social impulsará de oficio las devoluciones de cuotas correspondientes a los períodos ya ingresados antes de la entrada en vigor de esta norma por los importes de las bonificaciones no aplicadas.

Respecto de las bonificaciones por formación continua podrán ser aplicadas en cualquier liquidación del ejercicio 2006 con el límite de la correspondiente al mes de diciembre.

G.- INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE COTIZACIÓN

Para identificar los incentivos creados en este Plan de Apoyo al sector textil y de la confección, se creará una nueva clave de bonificación (CD23), que irá a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal, así como nuevos códigos de colectivos incentivados.

Además, se creará un nuevo campo de información asociada para indicar el período de aplicación de la bonificación (si se trata del primer año, segundo año o resto de años).

1.- Modificaciones en el fichero FAN

- Se crea una nueva clave de compensación/deducción CD23 "Incentivos sector textil y confección".
- El importe del segmento EDLCD23 totalizará en el segmento EDTCD23.
- El importe del segmento EDTCD23 totalizará en segmento EDTCA60 "Bonificaciones a cargo del INEM".
- Se crean nuevas claves de colectivos bonificados (Tabla 54)
- El campo 1270 "Reservado. Alfanumérico de 14 posiciones", se divide en dos:
 - Campo 1270 pasa a denominarse "información complementaria". Es un campo alfanumérico de 4 posiciones. En este campo las empresas indicarán el período que corresponde de aplicación de la bonificación. Los valores que puede adoptar este campo son los siguientes (Tabla 57):

1- PRIMER AÑO
2 - SEGUNDO AÑO
R - RESTO AÑOS
 - Campo 1280 pasa a Reservado. Alfanumérico de 10 posiciones.

2.- Nuevos colectivos incentivados:

Se crean los siguientes nuevos colectivos de trabajadores incentivados para identificar las bonificaciones del Plan de Apoyo al sector del textil y de la confección:

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración
1001	SECT. TEXTIL MAYOR 55 AÑOS + 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	50% de la cuota empresarial contingencias comunes excepto IT						Hasta cumplir los 60 años
1002	SECT. TEXTIL MUJERES	83,33	2,78	83,33	2,78	83,33	2,78	4 años
1003	SECT. TEXTIL MAYORES DE 30 AÑOS Y HASTA 45	41,67	1,39	41,67	1,39	-----	-----	2 años
1004	SECT. TEXTIL HOMBRES MAYORES DE 45 Y MENORES DE 55 AÑOS	100,00	3,33	108,00	3,60	108,00	3,60	Toda la vigencia del contrato
1005	SECT. TEXTIL MUJERES MAYORES DE 45 Y MENORES DE 55 AÑOS	116,67	3,89	125,00	4,17	125,00	4,17	Toda la vigencia del contrato
1006	SECT. TEXTIL HOMBRES CON 55 O MÁS AÑOS	100,00	3,33	110,00	3,67	110,00	3,67	Toda la vigencia del contrato
1007	SECT. TEXTIL MUJERES CON 55 O MÁS AÑOS	116,67	3,89	129,17	4,31	129,17	4,31	Toda la vigencia del contrato
1008	SECT. TEXTIL DESEMP. QUE LE RESTE MÁS DE 1 AÑO DE PERCEPCIÓN	140,00	4,67	150,00	5,00	150,00	5,00	Toda la vigencia del contrato
1009	SECT. TEXTIL MAYORES DE 30 AÑOS Y HASTA 45 DESMPL. 6 MESES	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años
1010	SECT. TEXTIL MAYORES DE 30 AÑOS Y HASTA 45 EX. SOCIAL	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años
1011	SECT. TEXTIL DISCAPACITADO	262,50	8,75	262,50	8,75	250,00	8,33	Toda la vigencia del contrato
1012	SECT. TEXTIL DISCAPACITADO CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO	262,50	8,75	262,50	8,75	250,00	8,33	Toda la vigencia del contrato
1013	SECT. TEXTIL DISCAPACITADO ENCLAVE LABORAL	280,00	9,33	280,00	9,33	266,67	8,89	Toda la vigencia del contrato

3.- Cumplimentación del campo "Información Complementaria".

El campo 1270 "Información Complementaria" es un campo alfanumérico de 4 posiciones, de cumplimentación opcional. Por tanto, la alineación y relleno de este campo se rige por las normas genéricas: alineación a la izquierda y se rellenará el campo con espacios.

Este campo será de cumplimentación obligatoria para los colectivos que modifican el importe de la bonificación a lo largo de su vigencia (es decir, todos los colectivos a excepción de los claves 1001, 1002 y 1003).

En este campo deberá consignarse el período de aplicación de la bonificación, según tabla 57:

- "1" - 1º año de aplicación
- "2" - 2º año de aplicación
- "R" - Resto años de aplicación

Para el resto de colectivos que no modifican el importe de la bonificación durante la vigencia de la misma (1001, 1002 y 1003) no será necesaria la cumplimentación de este campo.

4.- Cálculo de las bonificaciones

Para el cálculo de las bonificaciones CD23 se tendrán en cuenta las mismas reglas que las detalladas para las bonificaciones de Fomento de Empleo establecidas en el RD 5/2006 de 9 de Junio (clave de bonificación CD22).

Todas estas modificaciones se encuentran recogidas en los apartados correspondientes de las Instrucciones Técnicas publicadas en el apartado Sistema RED – Documentación. Las modificaciones se presentan resaltadas con un fondo oscuro.

H.- INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN

1.- Cambio de formato del campo 'Condición de desempleado'.

El campo 'Condición de desempleado' que en la actualidad es numérico de una posición, pasa a ser un campo alfanumérico de una posición.

2.- Nuevos valores en la tabla 'Condición de desempleado' (T-37).

Se crean tres nuevos valores, que deberán utilizarse para identificar a los desempleados que proceden del sector textil:

- 8 – Desempleado excedente sector textil – falta 1 año de percepción
- U – Desempleado + 6 meses excedente textil
- T – Desempleado excedente sector textil

Dichos valores podrán utilizarse en movimientos de alta cuya fecha real sea igual o superior a 21.10.2006.

El valor "T" deberá utilizarse en los siguientes casos:

- desempleados incentivados por proceder del sector textil;
- desempleados con derecho a bonificación por el Programa de Fomento de Empleo, no incluidos en los valores "U" y "8".

Este valor sólo podrá utilizarse con los contratos 130, 150, 230, 250, 330 y 350.

Los valores '8' y 'U' sólo podrán utilizarse con los contratos 150, 250 y 350.

Estas modificaciones, que afectan a los ficheros AFI, FRA, FRE Y RAF, se encuentran recogidas en los apartados correspondientes de las Instrucciones Técnicas publicadas en el apartado Sistema RED – Documentación. Las modificaciones se presentan resaltadas con un fondo oscuro.

Opción de impresión On-line de informes de Afiliación

Con el fin de ampliar los servicios que el Sistema RED ofrece a los usuarios a través de la página Web www.seg-social.es, a partir del próximo 7 de noviembre se podrán imprimir en modo on-line los siguientes informes que hasta la fecha sólo se pueden obtener en diferido:

- Informe de Vida Laboral de Afiliados
- Informe de Trabajadores en alta en un Código de Cuenta de Cotización
- Informe de Incapacidad Temporal por Enfermedad Común
- Vida Laboral de un Código de Cuenta de Cotización
- Certificados de Situación de Cotización

Para ello, en las pantallas de las transacciones a través de las cuales se obtienen dichos informes, aparecerán unos desplegables en los que se ofrecerán las opciones 'online' y 'diferido', debiendo seleccionar 'online' si se desea obtener el informe en tiempo real (de forma análoga a como actualmente se obtienen los documentos TA online), y 'diferido' si se desea seguir recibiendo el informe en el buzón.

Nueva versión de WinSuite32

A partir del próximo día 3 de noviembre estará disponible la nueva versión de WinSuite32 (versión 5.9.0).

Se recuerda que la WinSuite32 se actualiza automáticamente al realizar un envío, por lo que no es necesario efectuar ninguna actualización manual.

No obstante, también estará disponible en el área de software del Sistema RED.

La WinSuite32 5.9.0 contendrá las siguientes modificaciones:

1.- En el ámbito de cotización:

- Contempla todas las modificaciones indicadas relativas al Plan de apoyo al sector textil y de la confección.
- Modalidad de pago. Con el objeto de facilitar la utilización de las modalidades de pago se ha introducido un aviso sobre las mismas. Este aviso se mostrará si la WinSuite32 detecta en los envíos, la existencia de liquidaciones normales con periodo de liquidación correspondiente al de la recaudación que se está presentando, sin modalidad de pago asignada y siendo susceptibles de utilizarlas.

Este aviso recoge una breve descripción de cada una de las modalidades así como las ventajas que ofrecen al usuario, dando paso a la pantalla de "Selección de modo de pago". En el caso de que se continúe sin seleccionar modalidad de pago en las liquidaciones con las características detalladas anteriormente, aparecerá otra vez el aviso dándose de nuevo al usuario la posibilidad de hacer uso de estas modalidades.

Estos avisos se mostrarán siempre y cuando el envío se realice con anterioridad al día 28 de cada mes.

- Modificación de la pantalla de "Selección de modo de pago". Al abrirse esta pantalla aparecerán por defecto, únicamente aquellas liquidaciones del envío que no tengan modalidad de pago asignada siendo susceptibles de utilizarlas. En dicha pantalla se ha introducido una nueva opción "Mostrar todos" que permitirá visualizar todas las liquidaciones del envío, tanto las que tienen asignada modalidad de pago, como aquellas que no teniéndola pueden utilizarla.

2.- En el ámbito de afiliación:

- Contempla todas las modificaciones indicadas relativas al Plan de apoyo al sector textil y de la confección.



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2006/09

14 de diciembre de 2006

Modificación normativa sobre la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

1 Principales aspectos de la modificación en la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

De acuerdo con lo previsto en el Borrador de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, a partir del 1 de enero de 2007 está prevista la modificación por la cotización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La nueva tarifa se basa en la actividad económica de la empresa; no obstante, para determinadas actividades comunes en todos los sectores y homogéneas se establece un tipo de cotización diferenciado.

La Tesorería General de la Seguridad Social es consciente de la envergadura que estos cambios implican en los procesos de gestión de Seguridad Social: comunicación de datos de afiliación y cotización de trabajadores. Por ello, y con objeto de facilitar a las empresas el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social se anticipan las líneas generales de esta nueva forma de cotizar, con el fin de que puedan prever las modificaciones a implementar en sus aplicaciones y bases de datos, sin perjuicio de que se trata de un **borrador sujeto a cambios**.

Las líneas generales de esta nueva forma de cotizar son las que a continuación se detallan:

- Se estructura la cotización empresarial por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de acuerdo con la actividad económica desarrollada por la empresa, utilizando la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93). Todas las empresas que realicen la misma actividad tendrán el mismo tipo de cotización.
- Los trabajadores que realicen determinadas ocupaciones o trabajos comunes en todas las actividades tendrán un tipo de cotización específico para la ocupación.
 - Ejemplo: Vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de seguridad -> Ocupación "h"
- Así mismo sucede con los trabajadores que se encuentren en determinadas situaciones.
 - Trabajadores en período de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotizar -> ocupación "c"
- Algunas ocupaciones se limitan a determinadas actividades o regímenes.
 - Grupo II de cotización al Régimen Especial del Mar -> Ocupación "v"
 - Grupo III de cotización al Régimen Especial del Mar -> Ocupación "w"
- Para períodos de liquidación anteriores a la entrada en vigor de la norma, la cotización se realizará aplicando la tarifa de primas aprobada por Real Decreto 2930/1979.

El ámbito de aplicación de esta nueva regulación en la cotización por accidentes de trabajo será:

- El empresario respecto de sus trabajadores por cuenta ajena, cualquiera que sea el régimen de encuadramiento, es decir, Régimen General y Asimilados, Sistemas Especiales, Régimen Especial del Mar, Minería del Carbón y Régimen Especial Agrario.

- Trabajadores por cuenta propia de los Regímenes Especiales del Mar y Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

2 Actuaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social respecto a la modificación en la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Las empresas deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ocupación de sus trabajadores, cuando éstos desempeñen alguno de los trabajos enumerados en la tabla de ocupaciones (tabla 58 de las Instrucciones Técnicas).

Para aquellos trabajadores que realicen tareas que no estén identificadas con algún código de ocupación, no deberán comunicar ningún dato, ya que la cotización por los mismos deberá realizarse al tipo que corresponda según la actividad económica de la empresa (CNAE -93).

Con objeto de facilitar esta labor a las empresas, así como para que los usuarios conozcan los datos necesarios para presentar la cotización y realizar las modificaciones oportunas de afiliación, esta Tesorería General de la Seguridad Social va a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Transformación restringida de determinados epígrafes en ocupaciones para empresas de algunas actividades económicas determinadas.

No se realizará una transformación masiva de epígrafes en ocupaciones, debiéndose entender que es la empresa quien debe comunicar la ocupación de los trabajadores, cuando así proceda.

La Tesorería General sólo realizará esta transformación en aquellos supuestos en los que pueda identificar claramente la ocupación de los trabajadores.

Por ejemplo, **NO se transformará el epígrafe 113 en ocupación a** "personal en trabajos exclusivos de oficina" ya que dentro del epígrafe 113 están incluidos otros trabajos que no se corresponden con la ocupación "a".

El criterio de la Tesorería General para realizar esta transformación automática será el siguiente:

- Sólo se asignará automáticamente la ocupación de aquellos trabajadores que a 1 de enero de 2007 se encuentren de alta y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que el trabajo identificado actualmente con el epígrafe se corresponda de forma unívoca con la ocupación.
 - Y que la actividad económica desarrollada por la empresa sea compatible con la ocupación.

NO se va a realizar esta transformación automática cuando no se cumplan los requisitos anteriores.

- Comunicación de los tipos de cotización por AT y EP a aplicar a partir del 1 de enero de 2007

La Tesorería General de la Seguridad Social procederá a remitir a todas las empresas un informe con todos los trabajadores que figuran en alta a fecha 1 de enero de 2007, con el tipo de cotización por AT y EP a aplicar. Este tipo de cotización será el correspondiente a la actividad económica de la empresa (CNAE-93).

Para aquellos trabajadores a los que por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social se haya podido realizar la asignación de la ocupación se informará ésta y el tipo será el que corresponda a la misma.

Esta comunicación se llevará a cabo para los usuarios del Sistema RED mediante el envío de un Informe de Trabajadores en Alta (ITA), de cada Código de Cuenta de Cotización que tengan asignados. Este informe se remitirá de forma automática durante la primera quincena del mes de enero. Para las empresas que no estén incorporadas al Sistema RED, esta comunicación se realizará mediante correo ordinario.

3 Actuaciones a realizar por las empresas

Las empresas, una vez comprobados los datos que figuran en el Informe de Trabajadores en Alta, deberán actuar según lo siguiente:

- Para aquellos trabajadores con cuyos datos estén de acuerdo, bien porque deban cotizar por el tipo de cotización de la CNAE de la empresa porque el trabajo que desempeñan no esté identificado con una ocupación específica, o bien porque la Tesorería les haya podido asignar la ocupación y ésta se correcta, no deberán realizar actuación alguna.
- Para aquellos trabajadores a los que se les haya podido asignar ocupación y no estén de acuerdo con la asignación realizada, deberán comunicar la correcta a través de la transacción habilitada a tal efecto (cambio de ocupación), tanto en la modalidad on-line como en la modalidad remesas.
- Para aquellos trabajadores a los que no se les haya podido asignar ocupación de forma automática pero realicen algún trabajo de los identificados con ocupación, deberán anotarla a través de la transacción "cambio de ocupación", tanto en la modalidad on-line como en la modalidad remesas.

Tanto las anotaciones como las correcciones de ocupación deberán realizarse durante el mes de enero, una vez hayan comprobado los datos de los que dispone la Tesorería General de la Seguridad Social.

4 Modificaciones a realizar en el ámbito de afiliación

A partir del 1 de enero de 2007, en las altas de los trabajadores no deberá informarse ningún dato asociado a la cotización por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, excepto para aquellos trabajadores que realicen alguno de los trabajos de los identificados con ocupación, en cuyo caso deberá cumplimentarse el nuevo campo de ocupación.

En las altas fuera de plazo correspondientes a períodos anteriores al año 2007 deberá consignarse el campo "epígrafe".

Por su parte la actual transacción de 'Cambio de epígrafe' se transformará en 'Cambio de ocupación', funcionando de igual forma a como lo hace actualmente, y permitiendo modificar una ocupación, corregir una existente, y eliminarla (anotar un valor en blanco) si deja de tenerla.

▪ Modificaciones en el fichero AFI

▪ Altas de trabajadores

- Eliminación del campo 'Epígrafe'
- Creación del campo "Ocupación"

A partir del 01.01.2007, en las altas de trabajadores se eliminará el campo 'Epígrafe' (excepto para aquellas altas fuera de plazo cuya fecha real sea anterior a 01.01.2007 que deberá cumplimentarse).

Sólo para aquellos trabajadores que realicen actividades comunes a cualquier sector y cuyos valores o situaciones se encuentren recogidos en la tabla T-58, deberá cumplimentarse el campo 'Ocupación' (an2).

▪ Variación de ocupación

La actual funcionalidad de 'Cambio de epígrafe', se transformará en 'Cambio de ocupación', manteniéndose la misma acción MT que se usa actualmente.

Esta funcionalidad permitirá la variación de una ocupación a otra, la anotación de ocupación en aquellos trabajadores que no la tenía inicialmente, y la eliminación de la misma en aquellos que en un momento determinado dejen de tenerla (únicamente enviando el valor en blanco).

Por lo demás, su funcionamiento será igual que el actual, así como los plazos de presentación.

- Resoluciones de afiliación

Se han realizado las modificaciones necesarias en las resoluciones de altas y variaciones de datos (variaciones de ocupación), Y así se han incluido los siguientes campos:

CNAE93	n5
Ocupación	an2
Cuota IT	n6
Cuota IMS	n6
Cuota total	n6

- Informe de Trabajadores en Alta

Se modifica el informe de trabajadores en alta para reflejar los tipos de cotización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales aplicables a cada trabajador según la nueva tarifa. Así mismo, se reflejará, cuando proceda, el nuevo dato de ocupación.

5 Repercusiones en el ámbito de cotización

A partir de la entrada en vigor de esta norma (1 de enero de 2007) la cotización por accidentes de trabajo se realizará para todos los trabajadores aplicando el porcentaje que corresponda en función de la actividad económica de la empresa (CNAE-93), salvo para aquellos que tengan asociada alguna ocupación específica, en cuyo caso, las cuotas correspondientes a esos trabajadores se calcularán aplicando el porcentaje que corresponda en función de la ocupación del trabajador.

Para períodos de liquidación anteriores a la entrada en vigor de la norma, las cuotas de AT y EP se calcularán aplicando el tipo que corresponda en función del epígrafe, según la tarifa de primas aprobada por Real Decreto 2930/1979.

Para liquidaciones L13 "Complementaria por vacaciones no disfrutadas y retribuidas a la finalización del contrato" que comprendan el mes de enero de 2007, se aplicarán las reglas de cotización por AT y EP que correspondan al mes de extinción del contrato de trabajo.

Por tanto, si el contrato de trabajo se extinguió en diciembre, las liquidaciones L13 devengadas como consecuencia de esta extinción cotizarán aplicando las reglas de epígrafes. Si el contrato de trabajo se extinguió en enero de 2007, la cotización por AT y EP se efectuará teniendo en cuenta la actividad económica de la empresa, o la ocupación del trabajador en su caso.

Sistema RED:

Se implementará un nuevo campo en el fichero FAN "ocupación" . A partir de la entrada en vigor de la norma, para los trabajadores que tengan asociada alguna ocupación específica deberá cumplimentarse este nuevo campo.

El campo epígrafe no deberá informarse para períodos de liquidación igual o posteriores a la entrada en vigor de la norma (sí para los anteriores).

Estas modificaciones se implementarán en el **fichero FAN** de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- El campo 1265 actualmente "reservado" numérico de 3 posiciones pasará a denominarse "campo ocupación" y será alfanumérico de 2 posiciones. Es un campo opcional. En caso de que venga cumplimentado se ajustará a la izquierda y blancos por la derecha.
- Se crea el campo 1266 "Reservado" alfanumérico de 1 posición.
- El campo 1250 "epígrafe" y 1260 "epígrafe secundario" no deberán cumplimentarse para períodos de liquidación igual o posterior a enero de 2007. Sí deberá cumplimentarse para períodos de liquidación anteriores.
- No se admitirán liquidaciones que abarquen períodos de liquidación que estén afectados por distintas normas de cotización (epígrafes y CNAE).

Modificaciones en la impresión de TC2:

- Para períodos de liquidación igual o posterior a la entrada en vigor de la norma se imprimirá el contenido del campo 1265 con el literal "ocup." (ocupación).

- Para períodos de liquidación anteriores, se imprimirá el campo 1250 con el literal "epig."

TC2 Normalizado:

En los modelos de la serie TC2 –Relaciones Nominales de Trabajadores- se sustituirá el literal de la columna de "Epígrafe de AT y EP" por "Ocupación".

En tanto no se realice esta modificación en los modelos actuales, para períodos de liquidación igual o posterior a la entrada en vigor de la norma, en la casilla destinada al "epígrafe" se consignará la ocupación del trabajador cuando tenga asociada una ocupación específica.

Para períodos de liquidación anteriores a la entrada en vigor de la norma se cumplimentará el dato del epígrafe del trabajador.

Debido a la diferente forma de cotizar por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, no podrá cumplimentarse en una única liquidación períodos afectados por las distintas normas.

TC2 Abreviado:

El literal de la casilla "'Epígrafe de AT y EP" del recuadro de TC2 abreviado que figura en los documentos TC1 y TC1/16 se sustituirá por "Ocupación". Hasta tanto no se realice esta modificación se seguirán utilizando los modelos actuales, consignándose la ocupación del trabajador cuando tenga asociada una ocupación específica para períodos de liquidación igual o posteriores a la entrada en vigor de la norma. Para períodos de liquidación anteriores se cumplimentará el dato del epígrafe del trabajador.

En la cumplimentación del TC2 Abreviado se tendrá en cuenta la siguiente particularidad:

- No podrá cumplimentarse cuando el trabajador cambie de ocupación durante el período de liquidación, o cuando sólo tenga asociada ocupación durante parte del periodo (es decir, cuando cambien los tipos de cotización aplicables, bien porque cambie de ocupación, o bien porque cambie de cotizar por el tipo correspondiente a la actividad de la empresa a cotizar por el de la ocupación específica), a excepción de los supuestos de baja por incapacidad temporal o suspensión del contrato.

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS O POR CUENTA PROPIA:

Para los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que hayan optado por la cobertura de dichas contingencias, les será de aplicación el tipo de cotización que corresponda en función de la actividad económica del trabajador.

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA DEL REGIMEN ESPECIAL DEL MAR.

Al estar incluidos en el Grupo III del Régimen Especial del Mar, les será de aplicación un tipo de cotización común al conjunto de estos trabajadores, que no estará vinculado a la actividad económica del trabajador.

6 Instrucciones Técnicas

En el área de documentación del Sistema RED, apartado "Instrucciones Técnicas" de la Web de la Seguridad Social (www.seg-social.es), se encuentran todos los ficheros actualizados: AFI, FRA, FRE, RAF, ITA, FAN, así como el apartado 'Tablas y formatos comunes' con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

7 Nueva Versión de WinSuite32

A primeros del mes de enero se pondrá a su disposición la nueva versión de WinSuite32 que contempla las modificaciones detalladas en este Boletín de Noticias. La fecha concreta se determinará en un próximo Boletín de Noticias.



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2006/10

20 de diciembre de 2006

Calendario de actuaciones sobre la nueva cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

1 Transformación restringida de determinados epígrafes en ocupaciones

Tal y como se informó en el Boletín de Noticias RED 2006/09, de 14 de diciembre, la transformación que va a realizar esta Tesorería General de la Seguridad Social de determinados epígrafes en ocupaciones, así como la asignación de los tipos de cotización de AT y EP en función de la CNAE-93 se realizará el día 10 de enero de 2007.

A partir de esa fecha en todas las transacciones de consulta de empresa y trabajadores podrán consultar los tipos de cotización de AT y EP asociados a la CNAE-93 o a la ocupación, según corresponda.

Así mismo estarán disponibles las transacciones de mecanización y modificación de datos actualizadas.

2 Mecanización de Altas

Aunque la fecha prevista para la entrada en vigor de la norma es el 1 de enero de 2007, por razones técnicas, todas las altas que se mecanicen hasta el 9 de enero de 2007 inclusive, independientemente de la fecha real de alta, deberán anotarse con el campo de **epígrafe** de AT y EP vigente hasta el 31 de diciembre. Es decir, no podrá anotarse ningún alta, ya sea en plazo o fuera de éste, sin contenido en el campo epígrafe.

A partir del 10 de enero de 2007 a todos los trabajadores que figuren en alta a esa fecha se les asignará el tipo de cotización por AT y EP que corresponda, según lo indicado en el apartado anterior.

Asimismo se asignarán los tipos de cotización por AT y EP a todas las altas previas pendientes de consolidación, independientemente de la fecha real del alta. A partir del 10 de enero se deberán consultar los tipos asignados por las transacciones de Consulta de Situación del Afiliado o el informe equivalente. En el supuesto de que el trabajador debiera tener asociada ocupación y no se le haya asignado, o viceversa, se deberá modificar el alta por la transacción de Modificación de Movimientos Previos.

En cuanto a las altas que se mecanicen fuera de plazo, es decir, aquellas que tengan como fecha real el año 2006 o anterior, y sean presentadas a partir del 10 de enero de 2007 deberán anotarse obligatoriamente con el epígrafe que correspondiera. A estas altas, con efectos de 1 de enero de 2007 se les asignará automáticamente el tipo de cotización correspondiente a la CNAE de la empresa.

En el supuesto de corresponder la actividad del trabajador con una ocupación de las indicadas expresamente en la norma, el usuario deberá realizar la anotación de este campo a través de la transacción de 'Cambio de ocupación', surtiendo efectos a partir de la fecha en que se anote contenido en el mismo.

3 Informe de Trabajadores en Alta (ITA)

El Informe de Trabajadores en Alta (ITA), con los tipos de cotización por AT y EP a aplicar, al que se hacía referencia en el Boletín de Noticias RED anterior (2006/09), se remitirá a partir del día 12 de enero.

Estos Informes se enviarán de forma progresiva a lo largo de varios días. Se remitirá un único envío por autorización con todos los Códigos de Cotización asignados a la misma.

Como consecuencia de este envío masivo, a partir del día 5 de enero y hasta que finalice el mismo, no se podrá solicitar la generación de dicho informe a través de la Unidad de Atención al Usuario.

Se recuerda que estos Informes de Trabajadores en Alta se imprimen en WinSuite32 desde el área de "Impresión", apartado "Cotización", opción "Documentos ITA".

4 Modificaciones a realizar por las empresas

Tal y como se informaba en el Boletín de Noticias RED 2006/09, las empresas, una vez recibido el Informe de Trabajadores en Alta, deberán comunicar el dato de ocupación de aquellos trabajadores que realicen actividades de las identificadas por la norma, y que no haya podido ser asignada automáticamente por la Tesorería General.

Asimismo, para aquellos trabajadores a los que se les haya podido asignar ocupación y no estén de acuerdo con la asignación realizada, deberán comunicar la correcta.

Estas modificaciones podrán realizarse hasta el día 15 de febrero inclusive, considerándose en plazo.

5 Concurrencia de actividades económicas en una misma empresa

Cuando en una empresa concurren, junto con la actividad principal, otra u otras que deban ser consideradas auxiliares con respecto a aquella, el tipo de cotización será el establecido para dicha actividad principal.

Cuando la actividad principal de la empresa concorra con otra que implique la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la primera, disponiendo de medios de producción diferentes, el tipo de cotización aplicable con respecto a los trabajadores ocupados en ésta será el previsto para la actividad económica en que la misma quede encuadrada. En estos casos, se deberá solicitar en las Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante la aportación de la documentación que justifique la solicitud, la apertura de nuevos Códigos de Cuenta de Cotización.

6 Cotización

Independientemente del plazo habilitado para realizar las anotaciones que correspondan en el ámbito de afiliación, para los períodos de liquidación a partir de enero de 2007 la cotización deberá realizarse aplicando los tipos que correspondan en función de la actividad económica de la empresa (CNAE-93), u ocupación del trabajador, en su caso.

7 Nueva versión de WinSuite32

A partir del 10 de enero de 2007 se pondrá a su disposición la nueva versión de Winsuite32.

Se recuerda que la WinSuite32 se actualiza automáticamente al realizar un envío, por lo que no es necesario efectuar ninguna actualización manual.

No obstante, también estará disponible en el área de software del Sistema RED.

Resoluciones de Afiliación

Se ha añadido un nuevo texto informativo en las Resoluciones de baja y de modificación de fecha.

Para ello, ha sido necesario modificar el formato del fichero RAF creando un nuevo campo denominado "indicativo textos adicionales". Se encuentra a su disposición en el apartado de Instrucciones Técnicas el fichero modificado.



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2007/01

23 de enero de 2007

Reducciones de cuotas para el mantenimiento en el empleo.

La Ley 42/2006 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 establece en su Disposición Adicional Vigésima Quinta una reducción a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 40 % de la cuota empresarial de contingencias comunes excepto Incapacidad Temporal derivada de las mismas, para las empresas que tengan suscritos contratos de trabajo de carácter indefinido con trabajadores de cincuenta y nueve o más años y con una antigüedad en la empresa de cuatro años o más.

Esta bonificación entra en vigor a partir del 1 de enero de 2007, y podrá aplicarse sobre las cuotas devengadas desde la fecha de cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados. Si al cumplir cincuenta y nueve años el trabajador no tuviere la antigüedad en la empresa de cuatro años, la reducción será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad.

La duración de la reducción de la aportación empresarial será de un año, salvo que, en una fecha anterior, los interesados cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en cuyo caso se aplicarán desde dicha fecha estas últimas.

Respecto a los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, las exclusiones en la aplicación de la reducción, cuantía máxima, incompatibilidades o reintegro de beneficios se aplicará lo dispuesto en la Ley 43/2006.

Están excluidos de la aplicación de esta reducción la Administración General del Estado y los Organismos regulados en el Título III y en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales y sus Organismos Públicos.

Aplicación de la Reducción

- o Esta reducción a cargo de los Presupuestos de la Seguridad Social se identificará con la actual clave de deducción **CD06 "Reducciones"**, y con **Colectivo de Peculiaridad de Cotización** (campo 1269) **"3141"** (mayores de 59 años y 4 años de antigüedad).
- o Estas reducciones totalizan en la casilla 209 "Reducciones" de los boletines de cotización de la serie TC1.

Bonificaciones previstas en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

La ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, modifica las bonificaciones previstas en el R.D. 5/2006 respecto a la contratación de trabajadores con discapacidad.

A partir del 1 de enero de 2007 la contratación de trabajadores con discapacidad da lugar a las siguientes bonificaciones:

- o Contratación indefinida:
 - Personas con discapacidad (en general) -----> 375 euros
 - Personas con parálisis cerebral, enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%, o personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65% ----- > 425 euros.

- Además, si el trabajador contratado tiene en el momento de la contratación 45 o más años o si se trata de una mujer, la bonificación que le corresponda de acuerdo con los párrafos anteriores se incrementará en 100 euros o 70,83 euros, respectivamente, sin que los incrementos establecidos en este apartado sean compatibles entre sí.
 - Personas contratadas mediante contrato temporal de fomento del empleo:
 - Personas con discapacidad (en general) ----- > 291,66 euros
 - Personas con parálisis cerebral, enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%, o personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65% --> 341,66 euros.
 - Además, si el trabajador contratado tiene en el momento de la contratación 45 o más años o si se trata de una mujer, la bonificación que le corresponda de acuerdo con los párrafos anteriores se incrementará en 50 euros, siendo tales incrementos compatibles entre sí.
 - Personas con discapacidad contratadas por Centros Especiales de Empleo :
 - Respecto de los trabajadores con discapacidad contratados por Centros Especiales de Empleo, mediante contratos indefinidos o temporales, incluidos los contratos formativos, se aplicarán las bonificaciones del 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta. La misma bonificación se disfrutará por los centros especiales de empleo en el supuesto de transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento de empleo de personas con discapacidad o de transformación en indefinidos de los contratos formativos suscritos con trabajadores con discapacidad.

La Ley 43/2006 en su Disposición Transitoria Primera apartado 4 establece el carácter retroactivo de estas bonificaciones, por lo que a los contratos celebrados por centros especiales de empleo con trabajadores con discapacidad entre el 1 de julio de 2006 y la fecha de entrada en vigor de la ley, se podrán aplicar la bonificación del 100 por 100 de la totalidad de las cuotas empresariales.

La Tesorería General de la Seguridad Social impulsará de oficio la devolución de las diferencias en las cuotas correspondientes a los períodos ya ingresados como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Identificación en el ámbito de Afiliación

Dado que la norma establece cuantías diferenciadas en la bonificación de los trabajadores con discapacidad en función del tipo de la misma, se debe proceder a identificar ante la Tesorería General esta cualificación de la discapacidad.

Esta información NO SERÁ POSIBLE MECANIZARLA A TRAVÉS DEL SISTEMA RED sino que se deberá aportar la correspondiente acreditación del tipo de discapacidad que da acceso a las cuantías incrementadas en las bonificaciones a través de las Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando cause alta una persona discapacidad con una modalidad contractual específica de discapacitados y en las bases de datos de la Tesorería General conste la citada persona con uno de los tipos de discapacidad severa que dan acceso a las bonificaciones incrementadas, se aplicarán automáticamente los incrementos establecidos en la Ley 43/2006.

Si, por el contrario, no consta en las bases de datos de la Tesorería General dicha información, se aplicarán en el momento del alta las bonificaciones ordinarias establecidas para los trabajadores discapacitados sin el correspondiente incremento. Una vez que se acredite ante la Administración de la Tesorería General el tipo de discapacidad se podrá obtener una copia del alta con las bonificaciones incrementadas.

La citada acreditación del tipo de discapacidad únicamente deberá efectuarse cuando se produzca la primera contratación de una persona discapacitada, siempre y cuando el tipo de discapacidad afecte al cálculo de la bonificación.

La información sobre el tipo de discapacidad será independiente del actual campo 'Grado de minusvalía', que seguirá funcionando como actualmente.

Aplicación de las Bonificaciones

- o Las bonificaciones por la contratación de trabajadores con discapacidad se reflejará con la clave de deducción CD22 "Bonificación Fomento Empleo Cuantía Fija", y con las siguientes claves de "Colectivo de Peculiaridad de Cotización" (tabla 54 de las Instrucciones Técnicas):

1222	Discapacitado indef.. Hombre < 45 años
1223	Discapacitado indef. ≥ 45 años
1224	Discapacitado indef.. mujer < 45 años
1225	Discapacitado indef.. Hombre < 45 años grupo específico *
1226	Discapacitado indef. ≥ 45 años grupo específico *
1227	Discapacitado indef.. mujer < 45 años grupo específico *
1228	Discapacitado Temp. Hombre < 45 años
1229	Discapacitado Temp. Hombre ≥ 45 años
1230	Discapacitado Temp. mujer < 45 años
1231	Discapacitado Temp. mujer ≥ 45 años
1232	Discapacitado Temp. Hombre < 45 años grupo específico *
1233	Discapacitado Temp. Hombre ≥ 45 años grupo específico *
1234	Discapacitado Temp. mujer < 45 años grupo específico *
1235	Discapacitado Temp. mujer ≥ 45 años grupo específico *

(*) Grupo Específico: Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100, o personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por 100.

- o Cuando la contratación se realice con trabajadores con discapacidad excedentes del sector textil y de la confección la cuantía de la bonificación será la que corresponda según el Programa de Fomento del Empleo incrementada en un 5% durante 2 años. (Orden TAS /3243/2006, de 19 de Octubre).

Estas bonificaciones se reflejarán con la clave de deducción CD23 "Incentivos sector textil y confección" , y con las siguientes claves de "Colectivo de Peculiaridad de Cotización" (tabla 54 de las Instrucciones Técnicas):

1014	Sector textil. Discapacitado hombre < 45 años
1015	Sector textil. Discapacitado > 45 años
1016	Sector textil. Discapacitado mujer < 45 años
1017	Sector textil. Discapacitado hombre < 45 años grupo específico *
1018	Sector textil. Discapacitado > 45 años grupo esp.
1019	Sector textil. Discapacitado mujer < 45 años grupo específico *

Para estos colectivos será necesaria la cumplimentación del campo 1270 "Información complementaria", debiendo consignar en el mismo el período que corresponde de aplicación de la bonificación, según los valores de la tabla 57 de las Instrucciones Técnicas:

1.	PRIMER AÑO
2.	SEGUNDO AÑO
R.	RESTO AÑOS

- o Las bonificaciones por la contratación de trabajadores con discapacidad por Centros Especiales de Empleo se identificarán con la actual clave de deducción CD13 "Bonificación Centros Especiales de Empleo".

Debido al carácter retroactivo de la Ley 43/2006 respecto a estas bonificaciones (apartado 4 de la Disposición Transitoria Primera), las bonificaciones por centros especiales de empleo NO deberán consignarse con la clave CD22 y en consecuencia causan baja los códigos de "Colectivo de peculiaridad de Cotización" que identificaban las bonificaciones previstas para este colectivo por el R. D. 5/2006.

Por tanto causan baja los siguientes códigos de "Colectivo de Peculiaridad de Cotización":

- 0013 - Discapitados Centro Especial de Empleo
 - 0020 - Discapitado Centro Especial de Empleo Contrato Temporal
 - 1012 - Sector Textil Discapitado Centro Especial de Empleo
- o La actual versión 6.0.0 de WinSuite32 contempla las modificaciones detalladas en este Boletín de Noticias.
- o En el área de Documentación del Sistema RED, apartado "Instrucciones Técnicas" se encuentra el fichero "Tablas y Formatos Comunes" actualizado, con las modificaciones resaltadas en gris.

Orden TAS 31/2007, de 16 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional contenidas en la Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Con fecha 19 de enero de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden TAS 31/2007, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año 2007.

Las repercusiones de esta Orden de Cotización en el ámbito del Sistema RED se detallarán en un nuevo Boletín de Noticias RED que se publicará los próximos días.



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2007/02

6 de febrero de 2007

Principales aspectos derivados de la publicación de la Orden TAS/26/2007, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año 2007.

1 Topes máximo y mínimo de cotización para Régimen General.

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será, a partir de 1 de enero de 2007, de 2.996,10 euros mensuales.

A partir de dicha fecha, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional no podrá ser inferior a 665,70 euros mensuales.

2 Bases máximas y mínimas de cotización para Régimen General.

La cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes, a partir del 1 de enero de 2007, estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Bases mínimas Euros/mes</u>	<u>Bases máximas Euros/mes</u>
1	929,70	2.996,10
2	771,30	2.996,10
3	670,80	2.996,10
4	665,70	2.996,10
5	665,70	2.996,10
6	665,70	2.996,10
7	665,70	2.996,10
	<u>Euros/día</u>	<u>Euros/día</u>
8	22,19	99,87
9	22,19	99,87
10	22,19	99,87
11	22,19	99,87

A partir del 1 de enero de 2007, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial serán las siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Base mínima por hora Euros</u>
1	5,60
2	4,64
3	4,04
4 a 11	4,01

3 Cotización en los contratos para la Formación.

Concepto	A cargo de la Empresa	A cargo del Trabajador	Total Euros
Contingencias comunes	28,36	5,65	34,01
Contingencias profesionales	I.T.: 2,19 I.M.S. 1,71	---	3,90
Fondo de Garantía Salarial	2,17	---	2,17
Formación Profesional	1,04	0,15	1,19

4 Base mínima de cotización respecto de los socios de Cooperativas de Trabajo Asociado, en los supuestos de contrato a tiempo parcial.

La base de cotización por contingencias comunes y profesionales de los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que hubieran optado en sus estatutos por asimilar a los socios trabajadores a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en razón de la actividad de la Cooperativa, en el Régimen General de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en los supuestos a tiempo parcial, no podrá ser inferior a las cuantías que para los diferentes grupos de cotización se indican a continuación:

Grupo de Cotización	Base mínima mensual Euros
1	258,40
2	175,40
3	152,80
4 a 11	148,30

5 Cotización de los Artistas.

La base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas será, a partir del 1 de enero de 2007 y para todos los grupos de cotización, de 2.996,10 euros.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, serán, a partir de 1 de enero de 2007 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

Retribuciones íntegras Euros	Euros/día
Hasta 339,00	200,00
Entre 339,01 y 611,00	250,00
Entre 611,01 y 1.020,00	300,00
Mayor de 1.020,00	400,00

6 Cotización para el desempleo.

Respecto a los tipos de cotización para Desempleo, a partir del 1 de enero de 2007, serán los siguientes:

A) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,30 %	5,75 %	1,55 %

B) Contratación de duración determinada a tiempo completo:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

C) Contratación de duración determinada a tiempo parcial:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
9,30 %	7,70 %	1,60 %

Cuando la contratación de duración determinada, a tiempo completo o parcial, se transforme en un contrato de duración indefinida, se aplicara el tipo de cotización prevista en el apartado A) desde el día de la fecha de la transformación.

7 Régimen Especial Agrario.

Las bases diarias de cotización por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena, serán, a partir de 1 de enero de 2007, las siguientes:

Grupo de Cotización	Bases diarias de cotización
	Euros
1	39,57
2	32,81
3	28,54
4 a 11	27,03

La cotización por cada jornada real se obtendrá aplicando el 15,50 por 100 a la base de cotización señalada en el cuadro anterior.

En la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se estará a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006.

7.1) Cotización por desempleo y fondo de garantía salarial en el Régimen Especial Agrario.

La cotización para la contingencia de Desempleo de los trabajadores por cuenta ajena, tanto de carácter fijo como eventual, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización por jornadas reales, constituida por la suma correspondiente de las bases diarias en función del grupo de cotización, los siguientes tipos:

A) Trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,30 %	5,75 %	1,55 %

B) Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

No obstante, cuando la contratación se trate de contratos de duración determinada o celebrados con trabajadores discapacitados, que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100, se aplicara el tipo de cotización prevista en el apartado A).

La cotización a favor del Fondo de Garantía Salarial de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización por jornadas reales el 0,20 por 100, que será a cargo exclusivo de la empresa.

8 Cotización durante situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad y en casos de compatibilidad del subsidio por maternidad con periodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial.

A efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mientras el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o maternidad, las empresas aplicarán los tipos que correspondan a la letra "C" del cuadro II de la tarifa de primas vigente, cualquiera que fuese la categoría profesional y actividad del trabajador.

Por otro lado, cuando se compatibilice la percepción del subsidio por maternidad con el disfrute de los periodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial, la base de cotización vendrá determinada por los dos sumandos siguientes:

A) La base reguladora del subsidio, en proporción a la fracción de jornada correspondiente al periodo de descanso.

B) Remuneraciones sujetas a cotización, en proporción, a la jornada efectivamente realizada.

A efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales respecto de los trabajadores por cuenta ajena, se aplicaran los tipos que correspondan a cada uno de los sumandos anteriormente indicados.

9 Coeficientes reductores aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia.

Desde el 1 de enero de 2007 los coeficientes reductores que han de aplicarse a las cuotas devengadas por las empresas excluidas de alguna contingencia serán los siguientes:

A) En las empresas excluidas de las contingencias de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,055 correspondiendo el 0,046 a la cuota empresarial, y el 0,009 a la cuota del trabajador.

B) En las empresas excluidas de la contingencia de asistencia sanitaria por enfermedad común, riesgo durante el embarazo, maternidad y accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,057, correspondiendo el 0,048 a la cuota empresarial, y el 0,009 a la cuota del trabajador.

C) En las empresas excluidas de la contingencia de asistencia sanitaria en las que, asimismo, se asuman los gastos derivados de la prestación farmacéutica se reducirá, además de los coeficientes anteriores, el 0,012 de la cuota de la empresa y el 0,002 de la cuota a cargo del trabajador.

10 Cotización en el sistema especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General de la Seguridad Social.

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos queda fijada en 1,11 euros, de los cuales 0,99 corresponden a contingencias comunes y 0,12 a desempleo y formación profesional.

En los supuestos en que la cotización por tonelada a que se refiere el párrafo anterior resulte inferior al 25 por 100 del total de cotizaciones a la Seguridad Social por contingencia comunes, incluyendo la aportación de los trabajadores, las empresas vendrán obligadas a presentar ante la Dirección Provincial de la Tesorería general de la Seguridad Social correspondiente o Administraciones de la misma los documentos acreditativos de las exportaciones realizadas, en la forma y con la periodicidad que determine la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11 Tipo de cotización en supuestos especiales.

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes por los trabajadores de sesenta y cinco o más años, y treinta y cinco años de cotización efectiva que se encuentre en los supuestos a que se refiere el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, será el 1,70 por 100, del que el 1,42 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,28 por 100 a cargo del trabajador.

A efectos de la aplicación tanto de las bonificaciones previstas en el artículo 4.1 de la Ley 43/2006, (trabajadores de 60 o más años con cinco o más años de antigüedad en la empresa), como de las reducciones establecidas en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 42/2006, (trabajadores de 59 o más años con una antigüedad de 4 o más años en la empresa) se tomarán en cuenta las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo de cotización del 22,18 por 100.

En relación con los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario, las bonificaciones y reducciones a que se refiere el párrafo anterior, se determinarán sobre las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización por jornadas reales el tipo de cotización del 14,57 por 100.

Asimismo y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, los contratos que, con anterioridad al 1 de enero de 2007, se hayan transformado en indefinidos tendrán derecho a una bonificación de la cuota empresarial por jornada real cotizada de 2,71 euros, con el máximo de 800 euros anuales.

Todas estas novedades se recogerán en la próxima versión de WinSuite32 que se publique. La versión 6.0.0. actualmente operativa, al no tener contempladas estas variaciones informará de errores; No obstante, estos no impedirán el envío de los documentos, que serán procesados correctamente ya que estas novedades estarán implementadas y en funcionamiento en el Sistema Central a partir del 1 de febrero.

Aclaración sobre la modificación de la normativa sobre la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

En relación a la aplicación de la nueva Tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aprobada por la Ley 42/2006 de Presupuestos Generales del Estado para 2007 en su disposición adicional cuarta, se considera necesario realizar las siguientes aclaraciones sobre el tipo de cotización aplicable en aquellas situaciones en las que la actividad de la empresa pueda confundirse con la ocupación "a".

Reglas para la asignación de la ocupación "a":

1. No será necesario incorporar la ocupación "a", en trabajadores que realicen "trabajos exclusivos de oficina" cuando a la actividad por CNAE le corresponda un tipo de cotización igual al que corresponde la ocupación. (CNAE 65, 66 y 67). No obstante siempre hay que tener en cuenta si es de aplicación la situación "b" del cuadro II, por tener en este caso un tipo de cotización mayor, el 2,25.
2. Igual criterio se establece para el resto de ocupaciones, es decir, por ejemplo, no será necesario incorporar la ocupación "d", para trabajadores "que realicen actividad de personal de oficios en instalaciones y reparación en edificio, obras y trabajos de construcción en general" cuando la empresa tenga anotada CNAE 45, o la ocupación "g" en empresas con CNAE 74.7 ó 90, ni la ocupación "h", en empresas con CNAE 74.6, etc.
3. Será necesario incorporar el código de ocupación aprobado por la citada Ley 42/2006, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena, coincida plenamente con una de las aprobadas en el cuadro II de la norma indicada y el tipo de cotización que corresponda por dicha "ocupación" difiera del que corresponda en razón de la actividad de la empresa. Por ejemplo para el personal que realiza trabajos exclusivos de oficina para Organismos Públicos incluidos en la CNAE 75, deberá anotarse la ocupación "a", igual que para el personal que realiza trabajos exclusivos de oficina en un despacho de abogados, o en una gestoría fiscal, etc. Ahora bien, si dicho personal realiza otras tareas que no comporten trabajos exclusivos de oficina se les aplicara el tipo de cotización correspondiente a la actividad por CNAE que tenga anotada la empresa, salvo que deban desplazarse habitualmente durante su jornada laboral, en cuyo caso les correspondería la ocupación "b" (siempre que por razón de la ocupación o la actividad económica no corresponda un tipo superior). Se entiende por desplazamiento habitual aquellos que se efectúen durante más de la mitad de la jornada en cómputo mensual.

En estos supuestos puede darse el caso de que el mayor porcentaje de trabajadores no tenga que cotizar por la CNAE del CCC al tener anotada la clave de ocupación, debiendo cotizar por el tipo de cotización correspondiente a la misma.

En consecuencia y dado que la Tesorería General de la Seguridad Social no ha procedido a la anotación automática a ningún trabajador de la ocupación "a" por no disponer de información suficiente que permitiese identificar, exactamente, que trabajadores efectúan "trabajos exclusivos de oficina" (sin desplazamientos habituales), las empresas, antes del día 15 de febrero, deberán comunicar directamente dicha clave "a" para aquellos trabajadores a los que les resulte de aplicación por encontrarse realizando trabajos exclusivos de oficina".

4. Respecto de la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena, o la situación en que éste se halle, previstas en el Cuadro II de dicha disposición adicional cuarta, hay que señalar que, según establece el artículo 37, en relación con el artículo 30, del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por el Real Decreto 84/1996, dichas ocupaciones y situaciones deberán ser comunicadas por los empresarios junto con la solicitud de alta, o como variación de los datos comunicados en la solicitud de alta, al tratarse de datos que condicionan la cotización.

Entre las situaciones indicadas en el párrafo anterior afectadas por la obligatoriedad en la comunicación en las solicitudes de alta o variación de datos se encuentra la situación "c", por tratarse de períodos en baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotización, en los que existen condiciones especiales en la cotización.

Provisionalmente la anotación de estas ocupaciones "c" se podrá realizar a través del Sistema RED, aunque se hayan excedido los seis días reglamentarios existentes para las variaciones de datos, siempre y cuando el trabajador siga de alta en la empresa.

Aclaración sobre la reducción de cuotas por trabajadores mayores de 59 años y 4 o más años de antigüedad en la empresa.

En relación al boletín de noticias RED 2007/01, en el que se indicaban las instrucciones para reflejar las reducciones de cuotas a cargo de la Seguridad Social por trabajadores mayores de 59 años o más de antigüedad en la empresa, se realiza la siguiente aclaración:

“Cuando las reducción de cuotas por trabajadores mayores de 59 años y 4 o más años de antigüedad en la empresa (CD06) sea compatible con una bonificación de cuantía fija (CD22), en el campo 1269 “Colectivo de Peculiaridad de Cotización) del segmento DAT, deberá reflejarse el colectivo correspondiente a la bonificación CD22, y no el colectivo asociado a trabajadores mayores de 59 años.”

Aclaración sobre la cuantía de las bonificaciones para los nuevos colectivos de peculiaridad de cotización, según la Ley 43/2006, de 29 de diciembre para la mejora del crecimiento y del empleo.

En relación al boletín de noticias RED 2007/01, en el que se indicaban los nuevos colectivos de peculiaridad de cotización, se adjunta tabla con los nuevos colectivos y el importe de la bonificación.

Colectivo	Descripción	Cuantía	
1222	Discapacitado indef.. Hombre < 45 años	Mensual 375,00	Diaria 12,50
1223	Discapacitado indef.. ≥ 45 años	Mensual 475,00	Diaria 15,83
1224	Discapacitado indef.. Mujer < 45 años	Mensual 445,83	Diaria 14,86
1225	Discapacitado indef.. Hombre < 45 años grupo específico	Mensual 425,00	Diaria 14,17
1226	Discapacitado indef.. Hombre ≥ 45 años grupo específico	Mensual 525,00	Diaria 17,50
1227	Discapacitado indef.. Mujer < 45 años grupo específico	Mensual 495,83	Diaria 16,53
1228	Discapacitado Temp.. Hombre < 45 años	Mensual 291,66	Diaria 9,72
1229	Discapacitado Temp.. Hombre ≥ 45 años	Mensual 341,66	Diaria 11,39
1230	Discapacitado Temp.. Mujer < 45 años	Mensual 341,66	Diaria 11,39
1231	Discapacitado Temp.. Mujer ≥ 45 años	Mensual 391,66	Diaria 13,06
1232	Discapacitado Temp.. Hombre < 45 años grupo específico	Mensual 341,66	Diaria 11,39
1233	Discapacitado Temp.. Hombre ≥ 45 años grupo específico	Mensual 391,66	Diaria 13,06
1234	Discapacitado Temp.. Mujer < 45 años grupo específico	Mensual 391,66	Diaria 13,06
1235	Discapacitado Temp.. Mujer ≥ 45 años grupo específico	Mensual 441,66	Diaria 14,72

Colectivo	Descripción	Cuantía 1º y 2º año		Cuantía resto de años
1014	Sector Textil Discapacitado Hombre < 45 años	Mensual 393,75	Diaria 13,13	Mensual 375,00 Diaria 12,50
1015	Sector Textil Discapacitado ≥ 45 años	Mensual 498,75	Diaria 16,63	Mensual 475,00 Diaria 15,83
1016	Sector Textil Discapacitado Mujer < 45 años	Mensual 468,12	Diaria 15,60	Mensual 445,83 Diaria 14,86
1017	Sector Textil Discapacitado Hombre < 45 años grupo específico	Mensual 446,25	Diaria 14,88	Mensual 425,00 Diaria 14,17
1018	Sector Textil Discapacitado ≥ 45 años grupo específico	Mensual 551,25	Diaria 18,38	Mensual 525,00 Diaria 17,50
1019	Sector Textil Discapacitado Mujer < 45 años grupo específico	Mensual 520,62	Diaria 17,35	Mensual 495,83 Diaria 16,53
3141	Mayores de 59 años y 4 o más años de antigüedad en la empresa.	40% de la Cuota Empresarial de contingencias comunes excepto IT		

Aclaraciones en el ámbito de cotización

Comunicación de bonificaciones en el Régimen Agrario (0613)

La Orden TAS/31/2007, de normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año 2007, en desarrollo del artículo 3 de la Ley 43/2006 de Presupuestos Generales del Estado para 2007, dice textualmente:

"(...) los contratos que, con anterioridad al 1 de enero de 2007, se hayan transformado en indefinidos tendrán derecho a una bonificación de la cuota empresarial por jornada real cotizada de 2,71 euros, con el máximo de 800 euros anuales".

En consecuencia, respecto de los trabajadores del régimen 0613 con colectivo de peculiaridad de cotización 0001 y 0002, la bonificación se sujetara a las reglas y cuantías anteriormente mencionadas, y se informará en un CD22. Esta bonificación únicamente podrá aplicarse cuando en el DAT correspondiente se cotice por contingencias comunes (jornadas reales, BA30).



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2007/03

14 de febrero de 2007

Comunicación de la ocupación "c"

En relación con el Boletín de Noticias RED 2007/2 en el que se indicaba la obligatoriedad de comunicar en las solicitudes de alta o variación de datos la situación "c", por tratarse de periodos en baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotización, se realizan las siguientes precisiones:

- ✓ Dado que las empresas incorporadas al Sistema RED comunican por este medio las situaciones de Incapacidad Temporal (Ficheros FDI), no tendrán que comunicar la situación "c".
- ✓ Las empresas que no están incorporadas al Sistema RED deberán comunicar la variación de la ocupación "c" por Incapacidad Temporal, en soporte papel, en las Administraciones de la Seguridad Social.
- ✓ No obstante lo anterior, las empresas acogidas al Sistema RED que estén excluidas o sean colaboradoras en la gestión de la Incapacidad Temporal por contingencias comunes o por Accidentes de Trabajo, deberán comunicar a través de afiliación la variación de la ocupación "c" cuando la situación de Incapacidad Temporal derive de la contingencia por la que estén excluidas o sean colaboradoras.

Provisionalmente la anotación de estas ocupaciones "c" se podrá realizar a través del Sistema RED, aunque se hayan excedido los seis días reglamentarios existentes para las variaciones de datos, siempre y cuando el trabajador siga de alta en la empresa.

- ✓ No será necesaria la comunicación a través del afiliación (solicitudes de alta o variaciones de datos) de la ocupación "c" en las situaciones de Maternidad, Riesgo durante el embarazo, Incapacidad Temporal de Pago directo y suspensión del contrato de trabajo por Expediente de Regulación de Empleo, ya que será la propia Entidad Gestora o Colaboradora la que remitirá esta información a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ✓ En todos los casos en los que exista obligación de cotizar por la ocupación "c", ésta deberá reflejarse en la relación nominal de trabajadores (Fichero FAN o TC2 papel).
- ✓ Los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que tengan cubierta la protección de los riesgos de A.T. y E.P. no tendrán que comunicar la situación "c" por Incapacidad Temporal, ya que es la entidad que tenga asumido el riesgo quien proporciona esta información a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Comunicación de la ocupación "b"

Ante las consultas planteadas se hace necesario aclarar que no se deberá comunicar la ocupación "b", tanto en los ficheros de afiliación como en el fichero FAN, cuando por la actividad económica de la empresa corresponda aplicar un tipo superior al previsto para dicha ocupación.

En cualquier caso, sí deberá comunicarse en las altas en el Régimen Especial de Representantes de Comercio (Régimen 0121 no incluido en el Sistema RED).

Prórroga del plazo para comunicar las ocupaciones

Debido a las dificultades planteadas por las empresas para comunicar las ocupaciones de sus trabajadores antes del 15 de febrero, se modifica la fecha dada para la anotación en plazo de las mismas hasta el día 28 de febrero.



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2007/04

01 de marzo de 2007

Comunicación de la ocupación "c"

En relación con el Boletín de Noticias RED 2007/3 en el que se indicaba la obligatoriedad de comunicar en las solicitudes de alta o variación de datos la situación "c", respecto de las empresas que no están incorporadas al Sistema RED, y de las empresas acogidas al Sistema RED que estén excluidas de la cotización por Incapacidad Temporal o sean colaboradoras en la gestión de esta misma situación, tanto por contingencias comunes o por Accidentes de Trabajo, y que no tengan obligación de comunicar los partes médicos al INSS, se comunica lo siguiente:

Dado que por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social se está revisando el procedimiento a través del cual se van a anotar las situaciones de IT que dan lugar a la incorporación de la ocupación "c", mientras este proceso no esté totalmente establecido, NO SERÁ NECESARIO COMUNICAR LAS OCUPACIONES "C".

En un próximo boletín de Noticias RED se darán instrucciones de cómo deberán mecanizarse los periodos de IT para las empresas mencionadas en el primer párrafo.

Efectos de la del artículo 128 de la Ley General de Seguridad Social según la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley 30/2005, de 28 de diciembre

REGULACIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL. REORDENACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS ENTIDADES GESTORAS

Competencias de las Entidades en la IT hasta el mes 12 de la misma

La competencia en materia de control de las situaciones de incapacidad temporal desde su inicio hasta el cumplimiento del mes 12º **se mantiene** conforme a la regulación vigente a 31 de diciembre de 2005:

- SERVICIO PÚBLICO DE SALUD.- Competencia para emitir partes de baja, confirmación y alta.
- INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.- Competencia para emitir propuestas de alta e intenciones de alta, así como para iniciar de oficio expediente de Incapacidad Permanente.
- INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA.- Competencia para emitir bajas y altas (asistencia sanitaria no transferida) o propuestas de alta e intenciones de alta (asistencia sanitaria transferida), así como para iniciar de oficio expediente de incapacidad permanente respecto de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen Especial del Mar.
- MUTUAS AT-EP.- Competencia para emitir partes de baja, confirmación y alta por AT/EP y propuesta de alta.
- EMPRESAS COLABORADORAS.- Competencia para emitir partes médicos de baja, confirmación y alta respecto de los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea la contingencia determinante del proceso, siempre que tengan asumida la colaboración en materia de asistencia sanitaria.

Competencias de las Entidades en la IT a partir del mes 12

El control de las situaciones de incapacidad temporal a partir del cumplimiento de 12 meses corresponde en exclusiva al **INSS (ISM)**.

De acuerdo con el apartado 1 a) del artículo 128 Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), el Instituto Nacional de la Seguridad Social (o en su caso, el Instituto Social de la Marina), a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente, **es el único**

competente para determinar los efectos que deben producirse en la prestación de incapacidad temporal, una vez agotado el plazo máximo de duración de la misma, esto es, doce meses.

El Equipo de Valoración de Incapacidades será el competente para efectuar Propuesta de Resolución al Director Provincial del INSS (ISM) en los términos que a continuación se indican:

- Alta médica a los exclusivos efectos de la prestación económica por incapacidad temporal.
- Prórroga expresa de la situación de incapacidad temporal, por un plazo máximo de seis meses, cuando se presume que durante ellos el trabajador puede ser dado de alta por curación.
- Alta por agotamiento con propuesta de iniciación de expediente de incapacidad permanente.

Además, en el caso de que la resolución emitida por el INSS sea el alta médica a los exclusivos efectos de la prestación económica por incapacidad temporal, el INSS será el único competente para determinar si **una nueva baja médica, por la misma o similar patología**, producida sin que haya transcurrido un periodo de seis meses de actividad laboral tras la citada alta médica, tiene o no eficacia económica.

Implantación progresiva de esta nueva competencia

La modificación normativa se está aplicando de forma paulatina, asumiendo esta competencia por las direcciones provinciales a través de la publicación de una resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

Hasta ahora se han emitido las siguientes:

> [Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de 16 de enero de 2.006 \(BOE del 24-01-2006\)](#) Ordena la asunción, **a partir del día 25 de enero de 2006**, de las nuevas competencias en la Direcciones Provinciales de:

- Palencia
- Soria
- Segovia
- Teruel
- Zamora
- Ávila
- Ceuta
- Melilla

> [Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de 28 de noviembre de 2.006 \(BOE del 08-12-2006\)](#) Ordena la asunción, **a partir del día 15 de diciembre de 2.006**, de las nuevas competencias en la Direcciones Provinciales de:

- Álava
- Alacant/Alicante
- Castelló/Castellón
- A Coruña
- Guipúzcoa
- Lugo
- Murcia
- Ourense
- Asturias
- Las Palmas
- Pontevedra
- Santa Cruz de Tenerife
- València/Valencia
- Vizcaya

> **Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de 29 de noviembre de 2.006 (BOE del 12-12-2006)** Ordena la asunción, **a partir del día 1 de enero de 2.007**, de las nuevas competencias en la Direcciones Provinciales de:

- Barcelona
- Girona
- Lleida
- Tarragona

COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE PAGO DIRECTO POR LA ENTIDAD GESTORA

En las situaciones en las que la Entidad Gestora abone directamente la prestación, la empresa quedará obligada a ingresar exclusivamente la aportación empresarial, siendo la entidad pagadora de la prestación la responsable de descontar de la cuantía de la prestación la aportación del trabajador y del ingreso de la misma en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se recuerda que la forma de reflejar la cotización en este supuesto es utilizando las claves de bases de cotización exclusivamente empresariales, códigos BA20 (Contingencias comunes y AT y EP. Cotización exclusivamente empresarial, cuando coincida el importe de las bases), o BA21 (contingencias comunes. Cotización exclusivamente empresarial) y BA22 (AT y EP y Otras Cotizaciones. Cotización exclusivamente empresarial).

Desaparición de la prestación de pago delegado por desempleo parcial

El Servicio Público de Empleo Estatal ha confirmado que, no existe ninguna empresa autorizada al pago delegado de la prestación por desempleo parcial. Por tanto en todos los supuestos de Expediente de Regulación de Empleo es la propia Entidad Gestora quien asume directamente el pago de la prestación.

En consecuencia, la clave de deducción CD09 "Compensación por Desempleo Parcial" causa baja, y por tanto, no procede en ningún caso la cumplimentación de la casilla 602 del TC1.

Bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador.

Con fecha 24 de febrero de 2006 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 278/2007, de 23 de febrero, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador.

En un próximo Boletín de Noticias RED se detallarán las instrucciones para la aplicación de estas bonificaciones.

Aclaración sobre la cumplimentación de los documentos TC2 y consignación de bonificaciones de cuantía fija en el Sistema Especial de Frutas, Hortalizas e Industrias de Conservas Vegetales (0132) .

Ante las diversas consultas planteadas por empresas encuadradas en este Sistema Especial relativas a la aplicación de las bonificaciones de cuantía fija, se considera necesario realizar las siguientes aclaraciones:

- De acuerdo con lo dispuesto en el RD 5/2006, para la mejora del crecimiento y del empleo, así como en lo previsto en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, del mismo título, corresponde la aplicación del importe mensual de la bonificación cuando el trabajador figure en alta durante el mes completo, y reúna durante todo el período las condiciones que dan acceso a la misma.

Por el contrario, será de aplicación su equivalente diario cuando el trabajador no figure en alta durante todo el mes, o, cuando no reúna durante el mes completo las condiciones que dan acceso a la misma (ejemplo transformación de contrato de duración determinada en indefinido el día 15 del mes).

- Sin embargo, se ha detectado que en este Sistema Especial se están informando de errores en las bonificaciones por un error en la cumplimentación de los documentos TC2.

En este sentido se recuerda que desde el año 2001 la cumplimentación del TC2 en este Sistema Especial es idéntica al Régimen General, es decir, **en la casilla nº de días** (campo 1140 del fichero FAN) **debe figurar el nº de días en alta** del trabajador **y NO** el nº de días efectivamente trabajados.

El número de días efectivamente trabajados necesarios para determinar el cómputo de períodos a efectos del derecho a prestaciones, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 30 de Mayo de 1991, por la que se regula este Sistema Especial **es un dato que debe comunicarse a través de Afiliación en los movimientos de baja de los trabajadores.**

Ejemplo: Trabajador que figura en alta durante todo el mes de marzo por el que corresponde aplicar una bonificación de 66,67 euros al mes por transformación de contrato temporal en indefinido antes del 31 de diciembre.

El nº de días efectivamente trabajados en el mes de marzo es de 21 días.

En este caso, la cumplimentación del fichero FAN sería la siguiente:

- Campo nº de días (1140): 31 días
- Bases de cotización correspondientes al nº de días en alta: 31
- Bonificación correspondiente al mes completo: 66,67

```
TRA48099999999999999999991724000009999999999J           000
AYN                                                         AGMAS
DAT00010           03100   00000010   150000000   0 00000000
EDLBA000000120000 0000000000000000000000000000000000000000
EDLCD220300006667 0320061001000000000000000000000000000000
```

Por tanto, el número de días efectivamente trabajados es un dato que no debe figurar en ningún campo del fichero FAN ni en ninguna casilla del TC2.



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2007/05

26 de abril de 2007

INDICE

- DNI electrónico en el Sistema RED

DNI electrónico en el Sistema RED

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en su apuesta por continuar a la vanguardia de la innovación tecnológica y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas con la TGSS, ha decidido utilizar el DNI electrónico como herramienta para garantizar la seguridad en las comunicaciones en el Sistema RED.

Por este motivo, se ha establecido un Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad Social y la Secretaría de Estado de Seguridad, con el fin de facilitar el uso del DNI electrónico en el Sistema RED, y agilizar los trámites necesarios para la obtención ordenada del mismo por parte de los usuarios de este Sistema.

Para ello el Convenio contempla que el proceso de expedición extraordinaria de DNIE se realice por provincia.

La primera provincia en la cuál se llevará a cabo esta expedición extraordinaria de DNIE, será Zaragoza en cuya capital se realizará un piloto para comprobar el correcto funcionamiento del DNIE en el Sistema RED. Esto permitirá evaluar todos los aspectos recogidos en el Convenio y determinar la forma más efectiva y eficiente de llevar a cabo la expedición extraordinaria de documentos.

Por tanto, los primeros usuarios del Sistema RED, que se beneficiarán del proceso extraordinario de expedición de DNI electrónico, serán los usuarios tanto principales como secundarios gestionados por la Dirección Provincial de Zaragoza.

La fecha de comienzo del Piloto será el 27 de abril de 2007.

Esta experiencia Piloto será un reflejo exacto al procedimiento, que en su caso, se establecerá para el resto de ámbitos geográficos. Una vez que se conozcan los plazos del procedimiento extraordinario de expedición para el resto de las provincias se comunicará oportunamente a través de Boletines de Noticias RED.

El Convenio afectará a los Usuarios del Sistema RED de la siguiente manera:

A – Usuarios actuales del Sistema RED

Se pondrá en marcha un proceso extraordinario de emisión de DNI electrónico por ámbito geográfico para todos los usuarios del Sistema RED.

Se realizará una comunicación a los autorizados del Sistema RED implicados, y se habilitará un servicio de Cita Previa para que en caso de querer acogerse a este proceso, puedan elegir día y hora para la expedición de su DNI electrónico.

Durante este proceso extraordinario, las Comisarias de Policía asignarán recursos específicos para la emisión de DNI electrónico a usuarios del Sistema RED permitiendo que la emisión sea lo más rápida y cómoda posible.

Todos los usuarios que se acojan a este proceso extraordinario podrán obtener de forma gratuita el lector de tarjetas necesario para la utilización del DNI electrónico.

B – Nuevos Usuarios del Sistema RED

Durante el periodo de vigencia del Convenio en un ámbito geográfico, todas las altas de nuevos usuarios del Sistema RED, además de obtener el Certificado SILCON, tendrán la posibilidad de beneficiarse del proceso extraordinario de expedición del DNI electrónico, y podrán agilizar su obtención, utilizando el Servicio de Cita Previa. Así mismo a estos usuarios, se les proporcionará un lector de tarjetas gratuitamente para acceder con el DNI electrónico.

Cerrado el proceso extraordinario en un determinado ámbito geográfico, la expedición del DNIe tanto a nuevos usuarios del Sistema RED como a usuarios que no se acogieron al proceso extraordinario, será realizada dentro del horario ordinario de atención al público de los centros habilitados para ello.

La utilización del DNIe en este Sistema, no implica ningún cambio en sus funcionalidades, afectando únicamente al procedimiento de autenticación del usuario. No obstante, los usuarios con DNI electrónico podrán continuar utilizando el Certificado SILCON, ya que el Sistema RED permitirá la autenticación por cualquiera de estos dos medios.

1. ¿Qué es el DNI Electrónico?

El Documento Nacional de Identidad electrónico es el documento que acredita física y digitalmente la identidad personal de su titular y permite la firma electrónica de documentos.

Su principal ventaja es que además de identificar al usuario ante terceros, permite la firma electrónica. El nuevo DNI aporta seguridad, rapidez, comodidad y la inmediata realización de trámites administrativos y comerciales a través de medios telemáticos.

Presenta un chip electrónico que contiene los mismos datos que aparecen impresos en la tarjeta (datos personales, fotografía, firma digitalizada, huella dactilar digitalizada) junto con los certificados de Autenticación y de Firma Electrónica.

Los certificados electrónicos reconocidos incorporados al mismo tendrán un periodo de vigencia de 30 meses. Pasado este tiempo, podrá solicitarse la expedición de nuevos certificados reconocidos, manteniendo la misma tarjeta del Documento Nacional de Identidad mientras dicho documento continúe vigente.

Mediante el DNI electrónico podremos garantizar la identidad de los interlocutores de una comunicación telemática, ya sea para intercambio de información, acceso a datos, compra por Internet, realización de trámites con las entidades financieras y Administraciones Públicas. Igualmente, permite gestionar mejor el acceso al espacio de trabajo, al ordenador personal y a la información que contenga.

Se puede obtener mayor información sobre el DNI electrónico a través de la siguiente página perteneciente al Ministerio del Interior: <http://www.dnielectronico.es>

2. Pasos a seguir para la obtención del DNI electrónico

a) Solicitud y Obtención del DNI electrónico

Los usuarios deberán conectarse al Sistema RED Online con su Certificado SILCON, y dentro de la opción "Gestión de Certificados", acceder al apartado "Solicitud de Cita Previa", (esta opción sólo estará activa para los usuarios que en cada momento estén afectados por su ámbito geográfico al procedimiento extraordinario de obtención del DNIe) desde el cuál podrán seleccionar el día y la hora para la expedición de su DNI electrónico. Posteriormente podrán consultar la cita desde esta página, modificarla e incluso anularla.

Para más información consultar el ["Manual de Usuario de Cita Previa"](#)

b) Personación Física

El usuario deberá personarse físicamente en la Comisaría de Policía, el día y la hora seleccionados a través de la Cita Previa.

Deberán aportar la documentación necesaria para la obtención del DNI electrónico, tal y como aparece en la siguiente dirección: http://www.dnielectronico.es/obtencion_del_dnie/

El DNI electrónico se expedirá en el momento.

c) Obtención del Lector de Tarjetas

Todos los usuarios participantes en el proceso extraordinario de obtención del DNI electrónico, recibirán de forma gratuita un lector de tarjetas.

Para ello, una vez obtenido el DNI electrónico se le hará entrega del mismo en la propia Comisaría de Policía.

d) Obtención del Software necesario

El software necesario para la utilización del Sistema RED con el DNI electrónico es el siguiente:

- Winsuite adaptada al DNIe: Para conocer la URL desde donde se puede descargar consultar el ["Manual Utilización del DNI electrónico en el Sistema RED"](#)

- Driver DNIe: Este Driver se haya disponible para descargarlo en la zona del descargas del portal del DNI electrónico: <http://www.dnielectronico.es/index.html>

3. Utilización del DNI electrónico en el Sistema RED

Consultar el ["Manual Utilización del DNI electrónico en el Sistema RED"](#)

4. Gestión de Incidencias

Los usuarios con DNI electrónico, deberán comunicar las incidencias surgidas durante su utilización en el Sistema RED, a su Unidad de Atención al Usuario correspondiente.



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2007/06

16 de mayo de 2007

INDICE

- Real Decreto 278/2007, de 23 de febrero, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Real Decreto 396/2007, de 23 de marzo, por el que se regula la bonificación de cuotas de la Seguridad Social respecto de los trabajadores contratados con motivo de la celebración de la Exposición Internacional Zaragoza 2008.
- Comunicación a los trabajadores a través de mensaje de texto al teléfono móvil (SMS) de las altas y bajas que se produzcan en el Sistema de Seguridad Social.
- Nueva Versión de WinSuite32 6.1.0

El Real Decreto 278/2007, de 23 de febrero de 2007 desarrolla el régimen normativo de las nuevas bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social, regulando el objeto, el ámbito de aplicación, las exclusiones, los requisitos de los beneficiarios, el régimen de incompatibilidades, el procedimiento de opción, la identificación del personal ante la Seguridad Social, la aplicación, control y mantenimiento de las bonificaciones, el reintegro de los beneficios en caso de incumplimiento de los requisitos y la financiación.

El presente Real Decreto, establece en su artículo 1 una bonificación del 40 % en las aportaciones empresariales a las cuotas de la Seguridad Social por Contingencias Comunes respecto del personal investigador incluido en los grupos 1, 2, 3 y 4 de cotización al Régimen General de la Seguridad Social que, con carácter exclusivo y por la totalidad de su tiempo de trabajo en la empresa dedicada a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, se dediquen a la realización de las citadas actividades, ya sea su contrato de carácter indefinido, en prácticas, o de carácter temporal por obra y servicio determinado. En este último caso, el contrato deberá tener una duración mínima de tres meses.

El Real Decreto 278/2007, de 23 de febrero de 2007, regula en su Disposición transitoria única el ejercicio de la opción por la bonificación en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador, para los sujetos pasivos o contribuyentes cuyos periodos impositivos se inicien entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2007

Están excluidos de la aplicación de esta reducción la Administración General del Estado y los Organismos regulados en el Título III y en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales y sus Organismos Públicos.

1. *Modificaciones en el ámbito de Cotización*

- Instrucciones de cumplimentación en el Sistema RED

Se creará una nueva clave de bonificación, la **CD24** "Bonificación I+D+I", para comunicar las bonificaciones reguladas en este Real Decreto Ley. La clave de bonificaciones EDLCD24 totalizará en el segmento EDTCD24 y el importe del mismo restará directamente en el segmento EDTTT30 "Líquido Otras Cotizaciones" (El importe **NO** sumará en el segmento EDTCA60 "Suma de Bonificaciones/Subvenciones" a cargo del INEM)

- Instrucciones de cumplimentación de TC2 normalizado

Las bonificaciones previstas en el RD 278/2007 de 23 de febrero se reflejarán en el documento TC2 normalizado mediante la **nueva clave de bonificación 24** "Bonificación I+D+I".

La clave de deducción 24 totalizará en la casilla "Compensación por Desempleo Parcial", que pasa a denominarse "Otras Deducciones", ya que, tal y como se informó en el Boletín de Noticias RED 2007/4, no existen en la actualidad empresas autorizadas al pago delegado de la prestación por desempleo parcial. Como consecuencia de este cambio de literal se van a modificar los formularios TC2 en tal sentido; lo que no impide el uso de los TC2 sin modificar, hasta que se agoten las existencias.

- Instrucciones de cumplimentación de TC1

Los importes de la nueva clave de bonificación 24 "Bonificación I+D+I" se acumularán en la casilla 602 del boletín TC1 "Compensación Desempleo Parcial" que pasa a denominarse "Otras Deducciones".

Todo importe que aparezca en la casilla 602 del TC1 ("Otras Deducciones") será considerado como "Bonificación I+D+I" (clave 24) y no como "Compensación por Desempleo Parcial" (clave 09), ya que, tal y como se informó en el Boletín de Noticias RED 2007/4, no existen en la actualidad empresas autorizadas al pago delegado de la prestación por desempleo parcial. Como consecuencia de este cambio de literal se van a modificar los formularios TC1 en tal sentido; lo que no impide el uso de los TC1 sin modificar, hasta que se agoten las existencias.

Estas modificaciones en el ámbito de cotización (tanto para las empresas que presentan a través del Sistema RED como para las que presentan en papel) no podrán aplicarse en los documentos de cotización **hasta julio de 2007** (período de liquidación junio).

En el apartado Instrucciones Técnicas de la Web de la Seguridad Social, www.seg-social.es se encuentra el fichero FAN actualizado, así como el fichero de "Tablas y Formatos Comunes" (las modificaciones se encuentran resaltadas en gris).

2. *Modificaciones en el ámbito de Afiliación*

- Nuevo valor en la tabla de Relación Laboral de Carácter Especial.
 - 9916 - Personal investigador I+D+I

Dicho valor sólo se admitirá en empresas del Régimen General (0111) y únicamente serán admisibles para los contratos 1xx, 2xx, 3xx, 401, 501, 540, 420 y 520, y trabajadores con grupo de cotización 01, 02, 03 y 04.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con fecha 23 de Marzo de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Esta Ley introduce las siguientes novedades más significativas en el ámbito de Seguridad Social:

- Suspensión del contrato de trabajo por paternidad.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples de dos días más por cada hijo a partir del segundo.

Esta suspensión podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

La prestación económica por paternidad consistirá en un subsidio que se determinará en la misma forma que la establecida para la prestación por maternidad.

Se trata por tanto, al igual que el subsidio por maternidad, de una prestación de pago directo por la Entidad Gestora.

Repercusiones en el ámbito de afiliación y cotización

Afiliación:

La suspensión del contrato por paternidad (al igual que la maternidad) no requiere ninguna comunicación en el ámbito de afiliación.

Cotización:

Debido a que el pago de la prestación por paternidad se realiza directamente por la Entidad Gestora, durante esta situación la empresa sólo está obligada a abonar las cuotas a su cargo, siendo la Entidad Gestora la responsable del ingreso de la cuota a cargo del trabajador, una vez descontada de la prestación el importe de la misma.

Durante el período de suspensión del contrato de trabajo por paternidad la empresa deberá cotizar por Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional al tipo correspondiente a la ocupación "c".

En los supuestos en los que el descanso por paternidad se disfrute a tiempo parcial, la cotización se hará efectiva teniendo en cuenta las reglas establecidas para las situaciones de maternidad a tiempo parcial (Boletín de Noticias RED 2001/9).

A este respecto, se modifican los literales de los indicadores de Situaciones Especiales del campo 1080 del fichero FAN, relativos a la Maternidad a Tiempo Parcial, por los siguientes:

- "T": Maternidad / Paternidad Tiempo Parcial (jornada relativa a descanso por maternidad / paternidad).
- "R": Reducción jornada guarda legal o Maternidad / Paternidad Tiempo Parcial(jornada trabajada)

○ Riesgo durante el embarazo

La prestación correspondiente a la situación de riesgo durante el embarazo ha pasado a tener la consideración de prestación derivada de contingencias profesionales.

La base reguladora será el equivalente a la que esté establecida para la prestación de incapacidad temporal, derivada de contingencias profesionales.

La gestión y el pago de la prestación económica por riesgo durante el embarazo corresponderán a la Entidad Gestora o a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en función de la entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales.

○ Riesgo durante la lactancia natural

Esta ley contempla una nueva situación de suspensión del contrato de trabajo, el riesgo durante la lactancia natural, en los supuestos en que, debiendo la mujer trabajadora cambiar de puesto de trabajo por otro compatible por su situación, dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

La prestación económica por riesgo durante la lactancia natural se concederá a la mujer trabajadora en los términos y condiciones previstos en esta ley para la prestación económica por riesgo durante el embarazo, y se extinguirá en el momento en el que el hijo cumpla nueve meses, salvo que la beneficiaria se haya reincorporado con anterioridad a su puesto de trabajo anterior, o a otro compatible con su situación.

Repercusiones en el ámbito de afiliación y cotización durante las situaciones de Riesgo Durante el Embarazo y Riesgo durante la lactancia natural

Afiliación:

Estas situaciones no requieren de ninguna comunicación en el ámbito de afiliación.

Cotización:

Debido a que el pago de la prestación por Riesgo durante el embarazo y Riesgo durante la lactancia natural lo realiza directamente la Entidad Gestora o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, durante estas situaciones la empresa sólo está obligada a abonar las cuotas a su cargo, siendo la Entidad Gestora o Mutua la responsable del ingreso de la cuota a cargo del trabajador, una vez descontada de la prestación el importe de la misma.

Durante estas situaciones la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se realizará aplicando el tipo que corresponde a la ocupación "c".

Por tanto, las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres no requiere ninguna modificación en los ficheros de cotización (FAN) ni de afiliación (AFI).

No obstante, se modifica en el apartado Instrucciones Técnicas de la Web de la Seguridad Social, www.seg-social.es, el fichero de "Tablas y Formatos Comunes" tal y como se ha indicado en este apartado (las modificaciones se encuentran resaltadas en gris)

Real Decreto 396/2007, de 23 de marzo, por el que se regula la bonificación de cuotas de la Seguridad Social respecto de los trabajadores contratados con motivo de la celebración de la Exposición Internacional Zaragoza 2008.

Con fecha 11 de abril de 2007 se publicó en el B.O.E el Real Decreto 396/2007, por el que se regula la bonificación de cuotas a la Seguridad Social respecto de los trabajadores contratados con motivo de la celebración de la Exposición Internacional Zaragoza 2008.

En un próximo Boletín de Noticias RED se indicarán las modificaciones a realizar en los ficheros de Afiliación (AFI) y de cotización (FAN), para la aplicación de estas bonificaciones.

Comunicación a los trabajadores a través de mensaje de texto al teléfono móvil (SMS) de las altas y bajas que se produzcan en el Sistema de Seguridad Social.

La Tesorería General de la Seguridad Social, en su afán de acercar la Administración a los ciudadanos, va a implantar un nuevo sistema de comunicación a los trabajadores para informarles de que han causado alta o baja en el Sistema de Seguridad Social, mediante el envío de un mensaje de texto al teléfono móvil (SMS).

Para ello, en las transacciones de alta y baja se ha creado un nuevo campo para poder indicar el móvil del trabajador al que enviar el mensaje. Este campo será de cumplimentación opcional. Por este motivo, los ficheros AFI y FRA sufren modificaciones. En el apartado Instrucciones Técnicas de la página Web de la Seguridad Social, www.seg-social.es se encuentran los ficheros actualizados, con las modificaciones resaltadas en gris.

A pesar de que la WinSuite32 ya contempla este nuevo campo, esta funcionalidad aún no está operativa. En un próximo Boletín de Noticias RED se indicará la fecha de puesta en producción.

Nueva Versión de WinSuite32 6.1.0

A partir del próximo 17 de Mayo se pondrá a disposición de los usuarios la nueva versión de Winsuite 6.1.0. Esta versión incluye las siguientes funcionalidades:

- Afiliación:
 - Inclusión de la nueva Relación de Carácter Especial de Personal Investigador I + D + I.
 - Inclusión en las altas y bajas del campo "Teléfono móvil" para comunicación a los trabajadores de las altas y bajas que causen en el Sistema.

- Cotización:
 - Actualización de las bases de cotización para el año 2007.
 - Implementación de las modificaciones necesarias para la presentación de las bonificaciones de I+ D+ I.

Se recuerda que la WinSuite32 se actualizará automáticamente al realizar un envío. Esta actualización es válida tanto para los usuarios que utilicen el certificado SILCON como para los usuarios de Zaragoza que formen parte del proyecto piloto y utilicen el DNI electrónico.



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2007/07

31 de mayo de 2007

Nuevo tratamiento del Sistema de Relación Contable

A partir del mes de junio de 2007 la Tesorería General de la Seguridad Social va a implementar una nueva modalidad de pago dentro del Sistema RED para los **Códigos de Cuenta de Cotización del personal al servicio de las Administraciones Autonómicas acogidas al Convenio de "Relación Contable" y Corporaciones Locales acogidas a la Orden de 9 de Abril de 2001**, sobre el pago de deudas por cuotas y otros recursos de la Seguridad Social respecto del personal de la Administración General del Estado en situación de alta en el régimen general o en el régimen especial correspondiente de la Seguridad Social.

El procedimiento de ingreso de Relación Contable constituye un sistema recaudatorio específico, consistente en pagos parciales a cuenta con regularizaciones anuales ante la Tesorería General de la Seguridad Social. Este sistema recaudatorio específico se regula la mencionada Orden de 9 de Abril de 2001 que, en su artículo 3 apartado 3, prevé que si la presentación de las relaciones nominales de trabajadores se realiza a través del Sistema RED no resultara necesaria la presentación de los boletines de cotización correspondientes a los mismos.

Con el fin de dar cumplimiento a esta previsión, y de facilitar a las Administraciones Locales y Autonómicas acogidas al Convenio de Relación Contable el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, evitándoles el desplazamiento a las Administraciones de la Seguridad Social para el tratamiento del TC1, así como ofrecerles las funcionalidades que el Sistema RED ha puesto a disposición del resto de empresas en cuanto al cálculo de cuotas y generación de los Recibos de Liquidación de Cotizaciones por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

1. *Solicitud de cálculo de Cuotas*

El Sistema RED calculará automáticamente sin que se requiera solicitud por parte del usuario, las cuotas de los Códigos de Cuenta de Cotización que tengan asociado en el Fichero General de Afiliación modalidad de pago Relación Contable, correspondientes a los tipos de liquidación que se detallan en el apartado siguiente.

Es decir, en esta modalidad de pago NO hay que cumplimentar el segmento MPG de Modalidad de Pago.

2. *Condiciones para aceptar a cálculos esta modalidad de pago*

Se incluirán a cálculos automáticos los siguientes tipos de liquidación, **siempre que se presenten dentro de su plazo reglamentario** de ingreso:

- L00 : Liquidación normal
- L02 : Liquidación complementaria por salarios de tramitación

- L03 : Liquidación complementaria por abono de salarios con carácter retroactivo
- L13: Liquidación complementaria por vacaciones no disfrutadas y retribuidas a la finalización de la relación laboral.

Además de estas liquidaciones y exclusivamente para los Organismos con modo de pago Relación Contable, se calcularán las cuotas correspondientes a las liquidaciones complementarias por compensación A76.

Para aceptar una liquidación A76, al cierre del plazo reglamentario de presentación se comprobará que figure presentada la liquidación ordinaria del mes (L00) por un importe superior al de la liquidación A76 que se pretende compensar.

En caso contrario, se procederá a rechazar la presentación de la liquidación A76, y su importe deberá solicitarse por el procedimiento de devolución de cuotas en la Administración de la Seguridad Social correspondiente.

Respecto de los Códigos de Cuenta de Cotización que tengan autorizada la presentación diferida en uno o más meses, o presentación trimestral, en el supuesto de que la relación nominal de trabajadores (TC2) se presente anticipadamente a su plazo reglamentario, se procederá a calcular las cuotas correspondientes y a su anotación como cobros en el mismo mes en el que se realice la presentación.

El resto de liquidaciones deberán continuar gestionándose como en la actualidad (presentación del TC1 en la Administración para su tratamiento como cobro).

3. Cálculo de las cuotas

El Sistema RED calculará automáticamente las cuotas debidas de las liquidaciones detalladas en el apartado anterior a partir de los datos presentados en la relación nominal de trabajadores (TC2) y los obrantes para el Código de Cuenta de Cotización en el Fichero General de Afiliación.

Junto con el acuse técnico con el resultado de las validaciones del TC2 se remitirá un acuse provisional con los cálculos realizados.

Si existieran diferencias entre el importe calculado por la Tesorería General de la Seguridad Social y el consignado por el usuario en los totalizadores del fichero FAN, se informará de las mismas en el correspondiente acuse técnico, debiendo el usuario realizar una nueva presentación del TC2 con los datos correctos.

De no recibirse este nuevo documento correcto, se emitirá el Recibo de Liquidación de Cotizaciones por el importe calculado por la Tesorería General de la Seguridad Social, y se anotará automáticamente en el Sistema de Relación Contable.

4. Generación de los Recibos de Liquidación de Cotizaciones

Al cierre del plazo de presentación, y una vez transcurridos tres días hábiles para corrección de errores, se remitirá a los usuarios el Recibo de Liquidación de Cotizaciones que servirá como justificante de ingreso por la modalidad de pago "Relación Contable".

5. Incorporación de los Cobros al Sistema de Relación Contable

Desde el mes de junio de 2007, los Organismos y Entidades acogidos al Sistema de Relación Contable **NO** deberán presentar en la Administración de la Seguridad Social los boletines de cotización (documentos de la serie TC1) correspondientes a las liquidaciones que hayan sido calculadas automáticamente por el Sistema RED.

Para el resto de liquidaciones que actualmente no entran a cálculos automáticos (L00, L02, L03 y L13 **presentadas fuera de plazo reglamentario**; liquidaciones L09, TP2 y tipos de

liquidación específicos de la Administración excepto A76) deberán seguir gestionándose como hasta ahora, es decir, se deberá confeccionar el correspondiente TC1 y presentar en la Administración de la Seguridad Social para su tratamiento.

En relación con las empresas que tienen autorizado el pago diferido o trimestral, en el supuesto de que realicen la presentación de la relación nominal de trabajadores anticipadamente a su plazo reglamentario, se procederá a calcular las cuotas correspondientes y a su anotación como cobros en el mismo mes en el que se realice la presentación.

No obstante, lo anterior, las empresas con autorización al pago diferido o trimestral que hubieran realizado presentación del TC2 anticipadamente a su plazo reglamentario antes de junio de 2007, deberán confeccionar y presentar el correspondiente TC1 en papel para su grabación en las Administraciones y direcciones Provinciales, teniendo el mismo tratamiento que hasta la fecha de entrada en funcionamiento de la modalidad de pago "Relación Contable."



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED **2007/08**

11 de junio de 2007

Comunicación a los trabajadores a través de mensaje de texto al teléfono móvil (SMS) de las altas y bajas que se produzcan en el Sistema de Seguridad Social.

Tal y como se anunciaba en el Noticias RED 2007/6, la Tesorería General de la Seguridad Social, en su afán de acercar la Administración a los ciudadanos, va a implantar un nuevo sistema de comunicación a los trabajadores para informarles de que han causado alta o baja en el Sistema de Seguridad Social, mediante el envío de un mensaje de texto al teléfono móvil (SMS).

A partir del lunes 11 de junio de 2007, en las transacciones de altas y bajas del Sistema RED, se pueda anotar el teléfono móvil del trabajador cuya alta o baja se solicita.

En el transcurso del mes de junio se pondrá operativa la otra funcionalidad unida a la introducción del teléfono móvil que consiste en el envío de un SMS por cada movimiento de alta o baja del trabajador del que se tenga su teléfono móvil, comunicándole vía SMS la tramitación de su alta o baja, en la fecha correspondiente.



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2007/09

18 de diciembre de 2007

Comunicación de las horas de formación en Códigos de Cuenta de Cotización para contratos de Aprendizaje.

Tal y como se anunció en la sección de Avisos de la Web el pasado día 30 de noviembre, a partir del 1 de diciembre se ha implementado un cambio en el fichero FAN, en relación a la comunicación de las horas de formación para los contratos de aprendizaje a través del sistema RED.

Hasta el momento, en el campo 1340 "Elemento" del fichero FAN, solo se informaba de los días correspondientes a compensaciones y deducciones, así como de las horas relativas a las bases por horas complementarias (BA09). A partir de fecha 1 de diciembre, en este campo "Elemento" será obligatorio informar el número de horas destinadas a formación para las bonificaciones por formación, tanto teórica (CD10) como presencial (CD11) en los Códigos de Cuenta de Cotización de Contratos de Formación.

En el caso de no venir informadas las horas de formación en el campo 1340 del fichero FAN, el importe de las bonificaciones de claves CD10 y CD11 será rechazado para el cálculo del citado documento de cotización.

Aclaración sobre las bases de cotización del Personal Investigador en formación para convocatorias con efectos para el año 2007.

El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación en su Disposición Adicional primera, apartado b, punto 1, estableció que *la base de cotización, tanto por contingencias comunes como profesionales, estará constituida por la cuantía del tope mínimo absoluto de cotización vigente en cada momento en el Régimen General de la Seguridad Social. No obstante a partir de las convocatorias que surtan efectos para el año 2007, la cuantía de la base de cotización estará constituida por la base mínima de cotización vigente en cada momento para el grupo de cotización 1.*

Debido a ciertas dudas de interpretación de este precepto, que se han suscitado, es necesario aclarar que **la base de cotización para este personal, cuyas convocatorias hayan surtido efectos en el año 2007, para todas las contingencias es la base mínima de cotización vigente para el grupo 1.**

Real Decreto 396/2007, de 23 de marzo, por el que se regula la bonificación de cuotas de la Seguridad Social respecto de los trabajadores contratados con motivo de la celebración de la Exposición Internacional Zaragoza 2008.

El Real Decreto 396/2007, de 23 de marzo, desarrolla las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social previstas en la disposición adicional octava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, para los países participantes en la Exposición Internacional Zaragoza 2008, las personas jurídicas que los representen, que cuenten con un domicilio en España, así como las Organizaciones Internacionales participantes y la Empresa Pública y entidad organizadora Expoagua Zaragoza 2008, S.A.

La bonificación establecida es del 100 por cien en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes y por los conceptos de recaudación conjunta (desempleo, FOGASA y Formación Profesional), respecto de los trabajadores que contraten directamente para la realización exclusiva de labores estrictamente relacionadas con su participación en el citado acontecimiento y que determinen su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, ya sean con contrato a tiempo completo o a tiempo parcial.

La bonificación será aplicable en las liquidaciones de cuotas devengadas desde el 1 de enero de 2007 y finalizará a la terminación de las labores estrictamente relacionadas con la organización y participación en la exposición, sin que en ningún caso pueda superar las liquidaciones de cuotas devengadas hasta el 31 de enero de 2009.

La bonificación de cuotas regulada en este real decreto será incompatible con cualesquiera otros beneficios en la cotización de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, pudiendo optar por la que considere más conveniente.

Tal y como se adelantaba en el boletín de Noticias RED 2007/6 de fecha 16 de mayo, a continuación se detallan las instrucciones para su aplicación en los documentos de cotización:

Sistema RED

Cumplimentación de las bonificaciones en el fichero FAN:

Estas bonificaciones, se consignarán utilizando la clave de compensación/deducción CD07 "Bonificaciones a cargo del SPEE" en el segmento EDLCD07.

La suma de estas bonificaciones totalizará en el segmento EDTCD07 junto al resto de Bonificaciones a cargo del SPEE.

El importe de estas bonificaciones totalizará en el segmento EDTCA60 "Suma de bonificaciones, subvenciones y otras deducciones".

TC2 Normalizado

Esta bonificación se reflejará en la casilla "clave" en la columna de "Deducciones" con código 07 y totalizará en el recuadro inferior "Bonificación a cargo del SPEE"

El importe de todas ellas se acumulará en la casilla "bonificaciones, Subvenciones" del modelo de la serie TC1.

LEY 20/2007, DE 11 de julio del Estatuto del Trabajo Autónomo.

La disposición adicional décima de la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajador Autónomo, establece que los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de 30 años, aunque convivan con él. En este caso, del ámbito de la acción protectora dispensada a los familiares contratados quedará excluida la cobertura por desempleo.

Esta nueva exención de desempleo de hijos menores de 30 años de trabajadores Autónomos, es aplicable en las liquidaciones de cuotas devengadas a partir de la Recaudación de noviembre/07.

En un próximo boletín de noticias RED se indicarán las modificaciones a realizar en el fichero de cotización (FAN) para la aplicación de esta exención de desempleo. Hasta ese momento, si procediera la aplicación de dicho beneficio, se tendrá que tramitar mediante una solicitud de devolución de cuotas.

Cálculo de modalidades de Pago de Liquidaciones Complementarias L09, L02, L03 y L13.

Se informa que desde el mes de enero 2008 se va a implementar el cálculo de Modalidades de Pago, cargo en cuenta y pago electrónico para las liquidaciones complementarias L09 dentro y fuera de plazo reglamentario y L02, L03, L13 fuera de plazo reglamentario. Ello supone que:

Las liquidaciones complementarias L09 "otras complementarias", se podrán enviar con solicitud de las modalidades de pago de cargo en cuenta, pago electrónico o relación contable (hasta ahora no estaba permitido) Se admitirán tanto para las liquidaciones presentadas en plazo reglamentario como las que se encuentren fuera de este plazo.

La implantación de esta funcionalidad supone que solo se aceptarán liquidaciones L09 que comprendan un único mes de liquidación. Por tanto, se rechazarán aquellas que contengan periodos múltiples, y ello independientemente de que se solicite modalidad de pago o no.

Por otro lado las liquidaciones L09 presentadas en plazo reglamentario, se admitirán si existe una liquidación L00 (normal) que se encuentre consolidada por tener la modalidad de pago cerrada (en este caso no está permitido la sustitución por un nuevo envío). En el caso de que la liquidación L00 pudiera ser corregida, la L09 sería rechazada, dado que su contenido debe incorporarse en la L00 y realizar una nueva transmisión de esta liquidación, una vez corregida.

Solo se aceptará una única liquidación L09 dentro de plazo, por lo que el indicador "N" de no sustitución no surtirá efectos para las liquidaciones L09 en plazo reglamentario.

Las liquidaciones fuera de plazo también se admitirán con modalidad de pago para las liquidaciones complementarias L02 "salarios de tramitación", L03 "abono de salarios con carácter retroactivo" y L13 "vacaciones retribuidas y no disfrutadas", que hasta ahora solamente eran admitidas en dichas modalidades de pago cuando se encontraban en el plazo reglamentario.

En las liquidaciones complementarias presentadas fuera de plazo será obligatorio incluir el recargo correspondiente en el segmento EDTCA90 del fichero FAN.

Modificaciones en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales para el 2008 en la actual Tarifa de Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con la aprobación de nuevos tipos de cotización obligatorios a partir del primero de enero de 2008

Se informa que:

En el proyecto de Ley de Presupuestos Generales para el 2008 se prevé una modificación en la actual Tarifa de Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con la aprobación de nuevos tipos de cotización obligatorios a partir del primero de enero de 2008.

Devolución de ingresos indebidos por parte de la TGSS (Artículo 45 de la Orden TAS/3512/2007, de 26 de noviembre).

La Orden TAS/3512/2007, de 26 de noviembre, en su artículo 45, punto 2, establece que la solicitud de devolución de ingresos indebidos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá presentarse, además de en los lugares previstos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a través del Sistema RED, de encontrarse los interesados incorporados en él.

Sin embargo, esta opción de solicitud de ingresos indebidos a través del sistema RED no está disponible. La TGSS está estudiando y desarrollando esta nueva funcionalidad con el fin de dar cumplimiento a la norma.

Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de Medidas en materia de Seguridad Social.

En el Acuerdo sobre Medidas en materia de Seguridad Social, suscrito el 13 de julio de 2006 por el Gobierno, la Unión General de Trabajadores, la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales y la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, que, a su vez, trae causa de la Declaración para el Diálogo Social firmada por los mismos interlocutores el 8 de julio de 2004, se incluyen una serie de compromisos que implican modificaciones en normas con rango de Ley.

En relación al ámbito de actuación de la Tesorería General de la Seguridad Social cabe destacar las siguientes modificaciones, incluidas en la Ley 40/2007, de 4 de diciembre de 2007, de medidas en materia de Seguridad Social:

Artículo 7. Cotización durante la percepción del subsidio por desempleo para mayores de 52 años.

Se da nueva redacción al apartado 4 del artículo 218 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:

«4. A efectos de determinar la cotización en los supuestos señalados en los apartados anteriores, se tomará como base de cotización el tope mínimo de cotización vigente en cada momento. No obstante, cuando corresponda cotizar por la contingencia de jubilación y el beneficiario sea mayor de 52 años, se tomará como base de cotización el 125 por ciento del citado tope mínimo.»

Disposición adicional sexta. Protección de trabajadores expuestos a enfermedades de carácter profesional.

El Gobierno modificará, en el plazo de un año, la normativa que regula la protección de los trabajadores afectados por las mismas actividades profesionales, en los diferentes regímenes de la Seguridad Social, tendiendo a la homogeneización del nivel de protección dispensado.

Asimismo, se establecerán reducciones en la cotización a la Seguridad Social, correspondiente a los trabajadores afectados por enfermedades profesionales en un grado que no de origen a prestación económica, que sean destinados a puestos de trabajos alternativos y compatibles con su estado de salud, con objeto de interrumpir la desfavorable evolución de su enfermedad.

Disposición adicional decimoquinta. Relación laboral y Seguridad Social de los artistas en espectáculos públicos.

El Gobierno procederá, en el plazo de un año, a la actualización de las normas que regulan la relación laboral de carácter especial de los artistas en espectáculos públicos y del régimen de Seguridad Social aplicable a los mismos, a fin de facilitar la generación de carreras de cotización con la menor intermitencia posible y de adecuar dichas normas a las nuevas modalidades de prestación de servicios.

Disposición adicional vigésima. Incentivos por la prolongación de la actividad.

A partir de la fecha del cumplimiento de los 65 años de edad y de la acreditación de 35 años de cotización a la Seguridad Social, los trabajadores, cuyos empresarios sean beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo 4.1 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, y que continúen en su puesto de trabajo, únicamente tendrán que cotizar la correspondiente aportación por la cotización a la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Disposición adicional vigésima novena. Contratos de trabajo a tiempo parcial y contrato de relevo.

Uno. Se modifica la redacción del apartado 6 del artículo 12 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y se incluye en dicho artículo un nuevo apartado 7, todo ello con la siguiente redacción:

«6. Para que el trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, deberá acordar con su empresa una reducción de jornada y de salario de entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 75, conforme al citado artículo 166, y la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. También se podrá concertar el contrato de relevo para sustituir a los trabajadores que se jubilen parcialmente después de haber cumplido sesenta y cinco años.

La reducción de jornada y de salario podrá alcanzar el 85 por ciento cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida, siempre que el trabajador cumpla los requisitos establecidos en el artículo 166.2.c) de la Ley General de la Seguridad Social.

La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial y su retribución serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial.

La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total del trabajador.

7. El contrato de relevo se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

b) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, la duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de una jubilación parcial tendrá que ser indefinida o como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de sesenta y cinco años. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por períodos anuales, extinguiéndose, en todo caso, al finalizar el período correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber cumplido sesenta y cinco años, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual. En este segundo caso, el contrato se prorrogará automáticamente por períodos anuales, extinguiéndose en la forma señalada en el párrafo anterior.

c) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, el contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

d) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, entendiéndose por tal el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En los supuestos en que, debido a los requerimientos específicos del trabajo realizado por el jubilado parcial, el puesto de trabajo que vaya a desarrollar el relevista no pueda ser el mismo o uno similar que el del jubilado parcial, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en el artículo 166.2.e) de la Ley General de la Seguridad Social.

Reglamentariamente se desarrollarán los requerimientos específicos del trabajo para considerar que el puesto de trabajo del trabajador relevista no pueda ser el mismo o uno similar al que venía desarrollando el jubilado parcial.

e) En la negociación colectiva se podrán establecer medidas para impulsar la celebración de contratos de relevo.»

Dos. Se incluye una nueva disposición transitoria duodécima en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria duodécima. Régimen transitorio del contrato a tiempo parcial por jubilación parcial y del contrato de relevo.

El nuevo régimen legal del contrato a tiempo parcial por jubilación parcial y del contrato de relevo establecido en los apartados 6 y 7 del artículo 12 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, se aplicará gradualmente de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria decimoséptima de la Ley General de la Seguridad Social.»

Corrección de datos de ficheros de afiliación con errores

En el próximo mes de enero se va a implementar una nueva funcionalidad en el Sistema RED: la corrección de datos de ficheros de afiliación con errores.

Esta nueva funcionalidad permitirá al propio usuario autorizado al sistema, corregir aquellos ficheros de Afiliación que le han sido rechazados como consecuencia de su intento de aplicación sobre el Fichero General de Afiliación (en adelante FGA), sin necesidad de personarse en una administración de la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS).

No se trata de modificar movimientos aplicados sobre el FGA, sino de corregir los datos que han ocasionado que ciertos movimientos no se hayan podido aplicar sobre el mismo.

El procedimiento completo de Corrección de datos de ficheros de afiliación con errores, se encontrará en los próximos días a su disposición en el apartado de Documentación/Manuales de usuario/Afiliación-Partes IT/[Procedimiento de Corrección de datos de ficheros de Afiliación con errores](#).

Resoluciones de afiliación On line

El 3 de agosto de 2006, se implementó una nueva funcionalidad que consistía en la sustitución de los documentos TA que se obtenían como consecuencia de los movimientos de alta, baja y variaciones de datos de trabajadores, por documentos de resolución de afiliación, pero sólo se hizo en la impresión en diferido, quedando pendiente dicha sustitución para la impresión Online de dichos documentos (Noticias RED 05/2006, de 28 de junio).

Desde el pasado 4 de diciembre, se han implementado dichas resoluciones también en la impresión Online, desapareciendo definitivamente los documentos TA.

Contratación de hijos de trabajadores autónomos

La disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de Estatuto del Trabajo Autónomo, establece que los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de 30 años, aunque convivan con él. En este caso, del ámbito de la acción protectora dispensada a los hijos contratados quedará excluida la cobertura por desempleo.

Para identificar a estos trabajadores, en las altas deberá cumplimentarse el campo '*Exclusión de desempleo*' (que actualmente únicamente se admitía para registros de trabajadores con Régimen 0613) con un valor 3 - HIJO DEL TITULAR EXPLOTACIÓN- y será admisible para trabajadores por cuenta ajena cuyo régimen de pertenencia sea 01xx, 081x y 0911.

La Fecha Real de Alta del trabajador deberá ser igual o posterior a 12-10-2007, fecha de entrada en vigor de la Ley 20/2007.

Reducciones de jornada

La Ley Orgánica 3/2007 modifica el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 180 de la Ley General de la Seguridad Social, de tal forma que ante determinadas reducciones de jornada los trabajadores tienen derecho a que sus bases de cotización se computen incrementadas hasta el 100 por ciento durante 1 ó 2 años, en función de la causa de la reducción y prestación económica involucrada.

Actualmente, a través del Sistema RED se pueden comunicar las reducciones de jornada por guarda legal, mediante una baja con situación 99 y un alta con '*Colectivo de trabajador*' 016.

Con el fin de identificar las nuevas situaciones se han realizado las siguientes actuaciones:

- Se ha modificado el literal del valor 016 del campo '*Colectivo de trabajador*', pasando a denominarse GUARDA LEGAL POR MENOR.
- Se han creado nuevos valores para dicho campo:
 - 017: GUARDA LEGAL POR DISCAPACIDAD
 - 018: GUARDA LEGAL POR FAMILIAR
 - 019: REDUCCIÓN JORNADA POR LACTANCIA
 - 020: REDUCCIÓN JORNADA POR VIOLENCIA
 - 025: REDUCCIÓN JORNADA POR HIJO PREMATURO

La forma de comunicación de dichas situaciones será la misma que para la guarda legal: baja con situación 99 y un alta con el '*Colectivo de trabajador*' correspondiente.

Novación de contratos Ley 43/2006

La Ley 43/2006, de 29 de diciembre, en el apartado 1 de su artículo 8º establece, en el mismo sentido que lo indicado previamente por el Real Decreto-Ley 5/2006:

“Cuando, durante la vigencia de un contrato bonificado al amparo de esta Ley que se hubiera concertado a tiempo parcial, se transforme en a tiempo completo, o viceversa, no se perderán las bonificaciones, sino que se percibirán conforme corresponda al nuevo contrato, sin que ello suponga el inicio de ningún nuevo periodo de bonificación.

En el supuesto de que se reitera la novación del contrato a que se refiere el párrafo anterior, se perderán las bonificaciones a partir de la segunda novación, salvo que esta última sea de tiempo parcial a tiempo completo.

No se producirá tampoco la pérdida de las bonificaciones en los supuestos en que los trabajadores jubilados parcialmente incrementen anualmente la reducción de su jornada de trabajo y salario, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.”

Desde el día 4 de diciembre, cuando se produzca una variación del coeficiente a tiempo parcial de la que pueda deducirse una posible pérdida de las bonificaciones de cuotas que se estuviesen disfrutando porque dicha variación correspondiese a novaciones del contrato de trabajo, y se solicite la impresión del documento de resolución, se emitirá una nota en la que se informará de la necesidad de que el empresario comunique la variación de la clave identificativa del contrato de trabajo de fomento de empleo a otro distinto que no determine el derecho a la aplicación de bonificaciones.

Esta variación de la clave del contrato de trabajo únicamente deberá realizarse en el caso de que el contrato de trabajo hubiese sufrido las novaciones indicadas en la Ley 43/2006 que no tienen que coincidir necesariamente con las variaciones del dato de coeficiente a tiempo parcial.

Control de altas simultáneas

Con el propósito de controlar la inclusión en el Fichero General de Afiliación de posibles altas indebidas, se han establecido una serie de funcionalidades en las altas de trabajadores, cuando éstos se encuentran ya de alta en otros Códigos de Cuenta de Cotización y, en su caso, otros Regímenes del sistema de Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia.

Estos controles originarán que algunas altas solicitadas a través del Sistema RED sean rechazadas, emitiéndose en estos casos un mensaje en el que se informa de la imposibilidad de aplicar el alta en el Fichero General de Afiliación mediante el Sistema RED, y requiriéndose la aportación ante la correspondiente Administración de la Seguridad Social de la documentación identificativa original del trabajador –documento nacional de identidad o tarjeta de extranjero- y, en su caso, la documentación que acredite la efectiva realización de la actividad laboral, según establece para estos supuestos el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores.

Respecto a las altas previas, en el momento de mecanización del alta previa se verificará la concurrencia de las circunstancias que determinen la inadmisibilidad del movimiento en función de las altas simultáneas que tenga el trabajador. Si el alta, con los datos existentes en el momento de la anotación previa, no fuera procedente de acuerdo con los controles establecidos, se incorporará el movimiento a la base de datos de movimientos previos pero no se emitirá resolución sobre el alta del trabajador, emitiéndose, por el contrario, una nota informativa instando al usuario a aportar la documentación original acreditativa de la identidad del trabajador y de la prestación de servicios en la empresa, antes de la fecha de consolidación del movimiento (fecha real del alta).

Si la incidencia se subsana antes de esta fecha, el alta se consolidará; en caso contrario será rechazada, debiendo instarse de la correspondiente Administración de la Seguridad Social la inclusión del alta del trabajador si ésta fuese procedente.

Excedencias

Hasta ahora las situaciones de excedencia de funcionarios y personal laboral de las Administraciones Públicas, por cuidado de hijos y otros familiares, se identifican en el Fichero General de Afiliación mediante altas y bajas en CCC convencionales, de forma que cuando se produce una baja por alguna de estas causas (68, 73, 76) el sistema automáticamente genera un alta en el CCC convencional correspondiente.

Se ha cambiado la forma de identificación de estas situaciones, pasando de ser altas en CCC convencionales a ser tratadas como situaciones adicionales de afiliación. Así, cuando se produzca alguna baja por estas excedencias (68 – Excedencia por cuidado de hijos, 73 – Excedencia por cuidado de familiares y 76 – Excedencia por violencia de género), la TGSS automáticamente generará una situación adicional de afiliación.

Para ello se han creado los nuevos valores de Situaciones adicionales de Afiliación que se indican a continuación:

- 301 EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS. LABORALES
- 302 EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES. LABORALES
- 303 EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS. FUNCIONARIOS
- 304 EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES. FUNCIONARIOS
- 305 EXCEDENCIA POR VICTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. FUNCIONARIOS

Estos valores no deberán ser anotados por los usuarios sino que será la propia Tesorería General de la Seguridad Social la que los anote cuando se comuniquen bajas cuya causa sea alguna de las indicadas con anterioridad.

Días trabajados en contratos a tiempo parcial

Según se establece en el artículo 3.4 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley de protección por desempleo, en la determinación del derecho a las prestaciones de desempleo respecto de los trabajadores contratados a tiempo parcial se computa el número de días en los que los citados trabajadores realizan una actividad laboral, con independencia de que la actividad realizada en cada día se extienda a la totalidad de la jornada ordinaria de trabajo realizada por el resto de trabajadores de la empresa contratados a tiempo completo o únicamente se realice durante una parte de dicha jornada.

Con el fin de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda identificar el número de días de trabajo en los que efectivamente se ha realizado una actividad laboral, con independencia de la duración de la misma, se va a proceder a identificar dichos días efectivamente trabajados por los trabajadores contratados a tiempo parcial en cada mes natural.

Se trata, en consecuencia, de identificar el número de días al mes en los que se trabaja realmente, pero no los días concretos.

La anotación de los días trabajados se podrá mecanizar cada mes en relación con los días trabajados en el mes, o meses, naturales anteriores.

Los días de trabajo realizados en un mes se deben anotar indicando, mediante los campos de '*Día Desde*' y '*Día Hasta*', el período al que corresponden dichos días, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

- Si el trabajador ha permanecido de alta durante todo el mes al que hacen referencia los días de trabajo, se podrán anotar mediante un único registro con '*Día Desde*' del día primero del mes y '*Día Hasta*' del día último de dicho mes, o, en su caso, a través de distintos registros parciales que completen, entre todos ellos, el mes de que se trata.
- Si el trabajador no ha permanecido de alta durante todo el mes, habiendo permanecido en situación de alta con un único período en dicho mes, la actuación podrá ser la misma a la indicada en el punto anterior, si bien el período delimitado por las '*Día Desde*' y '*Día Hasta*' no podrá exceder del período de alta del trabajador en el mes al que hacen referencia los días trabajados.
- Si el trabajador no ha permanecido de alta durante todo el mes, habiendo permanecido en situación de alta con varios períodos no consecutivos, deberán incorporarse al menos tantos períodos de días de trabajo como períodos de alta haya tenido el trabajador, pudiendo, en su caso, anotarse para alguno de los períodos de alta registros parciales que completen, entre todos ellos, el período de alta de que se trata.

Asimismo, los días trabajados correspondientes al mes en el que el trabajador cause baja se podrán anotar en el mismo momento en que se solicite la baja del trabajador.

Para poder anotar estos días efectivamente trabajados se han realizado las siguientes modificaciones:

- Nueva transacción '*Días trabajados en contratos a tiempo parcial*'

A través de esta transacción, se permitirá la anotación, modificación y eliminación de los días de trabajo mes a mes.

Al seleccionar esta opción en el menú principal de afiliación Online, aparecerá la siguiente pantalla:

En ella deberá introducirse los datos identificativos del trabajador y de la Empresa, y el mes y año cuyos días trabajados se quieren comunicar, y la acción a realizar (alta, modificación o eliminación).

Una vez superadas las validaciones, se mostrará la siguiente pantalla:

En esta pantalla se deberá anotar para el periodo indicado mediante los campos de 'Día Desde' y 'Día Hasta', el número de días en los que el trabajador realiza la actividad laboral, en el campo 'Días de Trabajo'.

Si no se superan las validaciones aparecerán los posibles errores por cada línea que se haya rellenado, teniendo que posicionarse en la casilla del error y pulsar el botón de "Ayuda" para que nos informe de la descripción correspondiente al código de error mostrado.

- Nuevo campo en las bajas de trabajadores

Los días trabajados correspondientes al mes en el que el trabajador cause baja se podrán anotar en el mismo momento en que se solicite la baja del trabajador, para lo cual se ha incorporado el nuevo campo 'Días trabajados' en las bajas de trabajadores.

El contenido del campo 'Días trabajados' en las bajas de trabajadores hará referencia siempre al número de días trabajados por el trabajador en el mes en el que causa baja el trabajador en la empresa.

Para la resolución de las consultas o dudas que se puedan plantear respecto de la cumplimentación de este nuevo dato de 'Días trabajados' los empresarios podrán dirigirse a las siguientes entidades y por los medios que se indican a en cada caso:

- Cuestiones de carácter técnico de cumplimentación del dato requerido a través del Sistema RED: A la TGSS a través de los cauces habituales de resolución de problemas técnicos.
- Cualquiera otra cuestión que no tenga carácter técnico: Al Servicio Público de Empleo Estatal a través de:
 - Teléfono de las Direcciones Provinciales de dicho organismo.
 - Servicio de atención telefónica 901119999
 - La red de oficinas del citado organismo, cuando se opte por plantear la cuestión de forma presencial.

Anotación de Convenios Colectivos

A partir del 12 de diciembre de 2007, se va a proceder a identificar en el Fichero General de Afiliación los Convenios Colectivos que regulan las relaciones laborales entre los empresarios y sus trabajadores por cuenta ajena.

La cumplimentación del Código de Convenio, que debe realizarse antes del próximo 31 de marzo de 2008 según ha comunicado la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, es fundamental para conocer la cobertura en cuanto a número de empresas y número de trabajadores regulados por cada convenio colectivo. Con carácter general, esta identificación únicamente deberá realizarse a nivel de empresa. No obstante, cuando a una empresa le resulte de aplicación más de un Convenio Colectivo la identificación de dichos Convenios podrá realizarse a nivel de empresa pero, también, a nivel de trabajador, de forma que pueda identificarse el Convenio Colectivo aplicable a cada trabajador individualmente considerado.

El código del Convenio Colectivo, que tiene un formato de 7 posiciones numéricas, es asignado por la Autoridad Laboral competente para el registro del citado Convenio Colectivo, figurando en el Boletín Oficial donde se publicó el mismo.

Los códigos de los Convenios Colectivos vigentes pueden ser consultados a través del sistema RED utilizando el procedimiento descrito en este documento. No obstante, si la empresa no conoce el código del Convenio Colectivo de aplicación, en la dirección www.mtas.es/empleo/cncc/indice.htm, encontrará próximamente una aplicación de búsqueda del código, así como enlaces a la Autoridad Laboral que, en cada caso, podrá dar respuesta a las consultas que se puedan plantear sobre el Convenio Colectivo aplicable a cada empresa concreta, dado que la Tesorería General de la Seguridad Social no podrá resolver dichas consultas.

Cuando los Convenios Colectivos cambien de contenido material pero no se modifique el código identificativo de dicho Convenio, no será necesario comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social dicha modificación del Convenio.

Para la identificación del Convenio Colectivo se han realizado las siguientes modificaciones:

1. Nueva transacción *ACR41 – Anotación de Convenio Colectivo (Empresa)*

A través de esta transacción, **que únicamente estará operativa a través de la modalidad de afiliación Online**, se permitirá la anotación, modificación y eliminación del Convenio Colectivo de una empresa.

Al seleccionar esta opción en el menú principal de afiliación Online, aparecerá la siguiente pantalla:

The screenshot shows the 'Oficina Virtual' interface for 'ANOTACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS EN C.C.C.'. The header includes a logo, the title 'Oficina Virtual', the subtitle 'ANOTACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS EN C.C.C.', and a 'Menú' button. The main form area contains two input fields: 'C.C.C. Principal' with a text input box, and 'Alta, Modificación o Eliminación' with a dropdown menu. At the bottom, there are three buttons: 'Ayuda', 'Borrar', and 'Continuar'.

En ella deberá introducirse el CCC Principal correspondiente a la empresa cuyo convenio colectivo quiere anotarse y la acción a realizar.

Una vez superadas las validaciones de autorización y cuenta, se mostrará la siguiente pantalla:

The screenshot shows the 'Oficina Virtual' interface displaying registration details. The header is the same as the previous screenshot. The main form area displays the following information: 'C.C.C. Principal' (0111 99 999999999), 'Id. Empresario' (9 0E000000000), and 'Razón Social' (Zapaterías Martínez). Below this, it shows 'Causa de la Peculiaridad' (004 CONVENIO COLECTIVO). There are input fields for 'Convenio Colectivo', 'Fecha Desde', and 'Fecha Hasta'. At the bottom, there are three buttons: 'Ayuda', 'Borrar', and 'Continuar'.

En ella deberá introducirse obligatoriamente el campo '*Convenio Colectivo*' y de manera opcional los campos '*Fecha desde*' y '*Fecha hasta*'.

Los campos de Fecha están destinados a identificar los períodos en los que un Convenio Colectivo ha sido de aplicación a una empresa siempre y cuando el código identificativo de dicho Convenio Colectivo haya variado. En el momento de la anotación inicial de este dato únicamente se podrán identificar los Convenios Colectivos que actualmente regulen las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores por cuenta ajena, no siendo necesario anotar la '*Fecha desde*' si ésta se desconoce.

Al solicitar Ayuda en el campo '*Convenio Colectivo*' el sistema mostrará el código correspondiente a todos los convenios vigentes.

Al anotar el Convenio Colectivo en el CCC Principal, el sistema automáticamente anotará el mismo Convenio en todos los CCC de la empresa (todos los que se encuentren asociados a él como CCCs secundarios).

Para una misma empresa se podrán anotar más de un Convenio Colectivo simultáneamente, diferenciándose a nivel de trabajador el que le corresponde a cada uno.

Si una empresa tiene un único Convenio no se podrá anotar el mismo a nivel de trabajador.

2. Nuevo campo en las altas de trabajadores

En las altas de trabajadores, se ha creado un nuevo campo denominado '*Convenio Colectivo*' para anotar dicho dato a nivel de trabajador.

Únicamente se permitirá anotar el convenio colectivo a nivel trabajador, en aquellos trabajadores que se den de alta en empresas que tengan asociado simultáneamente más de un Convenio Colectivo.

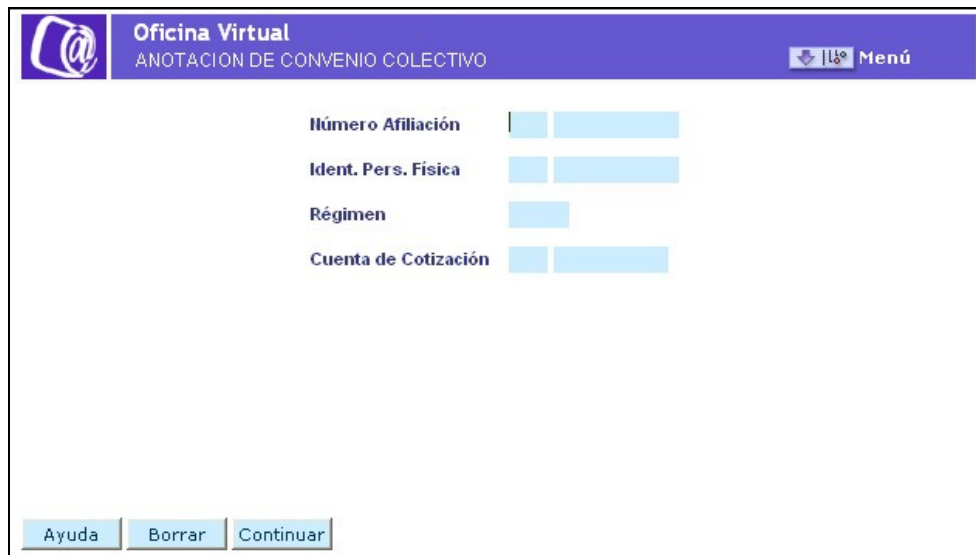
En principio esta funcionalidad sólo estará operativa en la modalidad de afiliación Online, aunque en los próximos meses se implementará también en la modalidad de remesas.

3. Nueva transacción ATR49 – Anotación de Convenio Colectivo

Cuando a una empresa le resulte de aplicación más de un Convenio Colectivo la identificación de dichos Convenios podrá realizarse a nivel de trabajador, de forma que pueda identificarse el Convenio Colectivo aplicable a cada trabajador individualmente considerado.

Únicamente se permitirá anotar el convenio colectivo a nivel trabajador, en aquellos trabajadores que estén de alta en empresas que tengan asociado simultáneamente más de un Convenio Colectivo.

Al seleccionar esta opción en el menú principal de afiliación Online, aparecerá la siguiente pantalla:



Oficina Virtual
ANOTACION DE CONVENIO COLECTIVO

Menú

Número Afiliación

Ident. Pers. Física

Régimen

Cuenta de Cotización

Ayuda Borrar Continuar

En ella deberá introducirse los datos identificativos de la empresa y del trabajador cuyo convenio colectivo quiere anotarse.

Una vez superadas las validaciones, se mostrará la siguiente pantalla en la que anotaremos el convenio colectivo que corresponda para ese trabajador.

Número Afiliación	99 999999999
Ident. Pers. Física	1 000099999X
Régimen	0111
Cuenta de Cotización	99 000099999
Fecha Real de Alta	15 06 2006
Convenio Colectivo	<input type="text"/>

Ayuda Cancelar Continuar

Nueva versión de WinSuite32

A partir del próximo 10 de enero de 2008 estará disponible la nueva versión de WinSuite32 (versión 6.2.0).

Recordamos que la WinSuite32 se actualizará automáticamente al realizar un envío, por lo que no es necesario realizar ninguna actualización manual.

No obstante, también estará disponible para su descarga en el área de software del Sistema RED.

La WinSuite32 6.2.0 contiene las siguientes funcionalidades:

Afiliación:

- Procedimiento de corrección de datos de ficheros de afiliación con errores.
- Colectivo "Guarda legal" se desglosa por conceptos en varios valores
- Nuevo valor en el campo "Exclusión de desempleo" para la Contratación de hijos de trabajadores autónomos

Cotización:

- A partir del mes de enero de 2008 se van a implementar el cálculo de Modalidades de Pago, cargo en cuenta y pago electrónico para las liquidaciones complementarias L09 dentro y fuera de plazo reglamentario y L02, L03 y L13 fuera de plazo reglamentario.

Impresión:

- Resolución de incidencias de Impresión en algunas Resoluciones en WinSuite32 6.1.0
- Adecuación de la impresión de Resoluciones para identificar:
 - Novación de contratos RDL 5/2006
 - Altas simultáneas.

General

- Adecuación de WinSuite32 al Informe de Accesibilidad de la ONCE (todos los módulos que la componen excepto Redcom)
- Adecuación del paquete de instalación para Windows Vista.



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2008/01

4 de febrero de 2008

PRINCIPALES ASPECTOS DERIVADOS DE LA PUBLICACIÓN DE LA ORDEN TAS/76/2008, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL AÑO 2008.

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será, a partir de 1 de enero de 2008, de 3.074,10 euros mensuales.

A partir de dicha fecha, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional no podrá ser inferior a 699,90 euros mensuales.

1 Bases máximas y mínimas de cotización para Régimen General.

La cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes, a partir del 1 de enero de 2008, estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Bases mínimas</u>	<u>Bases máximas</u>
1	977,40 euros/mes	3.074,10 euros/mes
2	810,90 euros/mes	3.074,10 euros/mes
3	705,30 euros/mes	3.074,10 euros/mes
4	699,90 euros/mes	3.074,10 euros/mes
5	699,90 euros/mes	3.074,10 euros/mes
6	699,90 euros/mes	3.074,10 euros/mes
7	699,90 euros/mes	3.074,10 euros/mes
8	23,33 euros/día	102,47 euros/día
9	23,33 euros/día	102,47 euros/día
10	23,33 euros/día	102,47 euros/día
11	23,33 euros/día	102,47 euros/día

A partir del 1 de enero de 2008, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial serán las siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Base mínima por hora</u> <u>Euros</u>
1	5,89
2	4,88
3	4,25
4 a 11	4,22

2 Cotización en los contratos para la Formación.

<u>Concepto</u>	<u>A cargo de la Empresa</u>	<u>A cargo del Trabajador</u>	<u>Total Euros</u>
Contingencias comunes	28,93	5,76	34,69
Contingencias profesionales	I.T.: 2,23 I.M.S. 1,75	---	3,98
Fondo de Garantía Salarial	2,21	---	2,21
Formación Profesional	1,06	0,15	1,21

3 Base mínima de cotización respecto de los socios de Cooperativas de Trabajo Asociado, en los supuestos de contrato a tiempo parcial.

La base de cotización por contingencias comunes y profesionales de los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que hubieran optado en sus estatutos por asimilar a los socios trabajadores a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en razón de la actividad de la Cooperativa, en el Régimen General de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en los supuestos a tiempo parcial, no podrá ser inferior a las cuantías que para los diferentes grupos de cotización se indican a continuación:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Base mínima mensual Euros</u>
1	293,10
2	202,80
3	176,40
4 a 11	174,90

4 Cotización de los Artistas.

La base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas será, a partir del 1 de enero de 2008 y para todos los grupos de cotización, de 3.074,10 euros.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, serán, a partir de 1 de enero de 2008 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

<u>Retribuciones íntegras Euros</u>	<u>Euros/día</u>
Hasta 348,00	205,00
Entre 348,01 y 626,00	257,00
Entre 626,01 y 1.047,00	308,00
Mayor de 1.047,00	410,00

5 Cotización para el desempleo.

Respecto a los tipos de cotización para Desempleo, a partir del 1 de enero de 2008, serán los siguientes:

A) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100:

<u>Tipo de desempleo</u>	<u>A cargo de la empresa</u>	<u>A cargo del trabajador</u>
7,30 %	5,75 %	1,55 %

A partir del 1 de julio de 2008 el tipo de cotización para la contingencia de desempleo establecido en el párrafo anterior será de:

<u>Tipo de desempleo</u>	<u>A cargo de la empresa</u>	<u>A cargo del trabajador</u>
7,05 %	5,50 %	1,55 %

B) Contratación de duración determinada a tiempo completo:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

C) Contratación de duración determinada a tiempo parcial:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
9,30 %	7,70 %	1,60 %

Cuando la contratación de duración determinada, a tiempo completo o parcial, se transforme en un contrato de duración indefinida, se aplicara el tipo de cotización prevista en el apartado A) desde el día de la fecha de la transformación.

6 Régimen Especial Agrario.

Las bases diarias de cotización por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena, serán, a partir de 1 de enero de 2008, las siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Bases diarias de cotización</u> <u>Euros</u>
1	40,36
2	33,47
3	30,01
4 a 11	28,42

La cotización por cada jornada real se obtendrá aplicando el 15,50 por 100 a la base de cotización señalada en el cuadro anterior.

En la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se estará a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, en la redacción dada por la disposición adicional cuarta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre.

1) Cotización por desempleo y fondo de garantía salarial en el Régimen Especial Agrario.

La cotización para la contingencia de Desempleo de los trabajadores por cuenta ajena, tanto de carácter fijo como eventual, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización por jornadas reales, constituida por la suma correspondiente de las bases diarias en función del grupo de cotización, los siguientes tipos:

A) Trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,30 %	5,75 %	1,55 %

B) Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

No obstante, cuando la contratación se trate de contratos de duración determinada o celebrados con trabajadores discapacitados, que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100, se aplicara el tipo de cotización prevista en el apartado A).

La cotización a favor del Fondo de Garantía Salarial de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización por jornadas reales el 0,20 por 100, que será a cargo exclusivo de la empresa.

7 Cotización durante situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad, y en casos de compatibilidad del subsidio por maternidad con periodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial.

A efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mientras el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o maternidad, las empresas aplicarán los tipos que correspondan a la letra "C" del cuadro II de la tarifa de primas vigente, cualquiera que fuese la categoría profesional y actividad del trabajador.

Por otro lado, cuando se compatibilice la percepción del subsidio por maternidad o paternidad con el disfrute de los periodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial, la base de cotización vendrá determinada por los dos sumandos siguientes:

- A) La base reguladora del subsidio, en proporción a la fracción de jornada correspondiente al periodo de descanso.
- B) Remuneraciones sujetas a cotización, en proporción, a la jornada efectivamente realizada.

A efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales respecto de los trabajadores por cuenta ajena, se aplicaran los tipos que correspondan a cada uno de los sumandos anteriormente indicados.

8 Coeficientes reductores aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia.

Desde el 1 de enero de 2008 los coeficientes reductores que han de aplicarse a las cuotas devengadas por las empresas excluidas de alguna contingencia serán los siguientes:

A) En las empresas excluidas de las contingencias de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,055 correspondiendo el 0,046 a la cuota empresarial, y el 0,009 a la cuota del trabajador.

B) En las empresas excluidas de la contingencia de asistencia sanitaria por enfermedad común, riesgo durante el embarazo, maternidad y accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,054, correspondiendo el 0,045 a la cuota empresarial, y el 0,009 a la cuota del trabajador.

C) En las empresas excluidas de la contingencia de asistencia sanitaria en las que, asimismo, se asuman los gastos derivados de la prestación farmacéutica se reducirá, además de los coeficientes anteriores, el 0,010 de la cuota de la empresa y el 0,002 de la cuota a cargo del trabajador.

9 Cotización en el sistema especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General de la Seguridad Social.

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos queda fijada en 1,17 euros, de los cuales 1,04 corresponden a contingencias comunes y 0,13 a desempleo y formación profesional.

En los supuestos en que la cotización por tonelada a que se refiere el párrafo anterior resulte inferior al 30 por 100 del total de cotizaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes, incluyendo la aportación de los trabajadores, las empresas vendrán obligadas a presentar ante la Dirección Provincial de la Tesorería general de la Seguridad Social correspondiente o Administraciones de la misma los documentos acreditativos de las exportaciones realizadas, en la forma y con la periodicidad que determine la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

10 Tipo de cotización en supuestos especiales.

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes por los trabajadores de sesenta y cinco o más años, y treinta y cinco años de cotización efectiva que se encuentre en los supuestos a que se refiere el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, será el 1,70 por 100, del que el 1,42 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,28 por 100 a cargo del trabajador.

A efectos de la aplicación tanto de las bonificaciones previstas en el artículo 4.1 de la Ley 43/2006, (trabajadores de 60 o más años con cinco o más años de antigüedad en la empresa), como de las reducciones establecidas en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 51/2007, se tomarán en cuenta las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo de cotización del 22,18 por 100.

En relación con los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario, las bonificaciones y reducciones a que se refiere el párrafo anterior, se determinarán sobre las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización por jornadas reales el tipo de cotización del 14,57 por 100.

Asimismo y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, los contratos que, con anterioridad al 1 de enero de 2007, se hayan transformado en indefinidos tendrán derecho a una bonificación de la cuota empresarial por jornada real cotizada de 2,71 euros, con el máximo de 800 euros anuales.

Todas estas novedades se recogerán en la próxima versión de WinSuite32 que se publique. La versión 6.2.1 actualmente operativa, al no tener contempladas estas variaciones informará de errores; No obstante, estos no impedirán el envío de los documentos, que serán procesados correctamente ya que estas novedades sí están implementadas y en funcionamiento en el Sistema Central desde el 1 de febrero.

NUEVA REDUCCIÓN.- LEY 51/2007, DE 26 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2008. (B.O.E. 27-12-2007)

La disposición adicional quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008 establece una nueva reducción de cuotas cuyos beneficiarios serán los empresarios respecto de trabajadores a los que cambien de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional, aunque éste último supuesto queda pendiente de su posterior desarrollo reglamentario.

'Disposición adicional quinta. Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.'

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esta misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.'

Modificaciones en el ámbito de afiliación

Para identificar esta nueva situación en el Fichero General de Afiliación, se ha creado un nuevo campo denominado '*Cambio puesto de trabajo*', con dos valores posibles: 01 – por riesgo durante el embarazo o lactancia natural y 02 - por enfermedad profesional (el valor 02 no entrará en vigor hasta que no se desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en la Disposición adicional quinta de la Ley 51/2007)

La mecanización de estas situaciones se podrá realizar de dos formas:

- Mediante un cambio de contrato

Si el cambio de puesto de trabajo no implica cambio de Código de Cuenta de Cotización, al inicio de la situación se mecanizará un movimiento de cambio de contrato (acción MC) en el que, además de los campos propios de dicho movimiento vigentes actualmente, se incluirá el nuevo campo '*Cambio de puesto de trabajo*'. Cuando finalice la situación, deberá mecanizarse un nuevo movimiento de cambio de contrato, con todos los datos del mismo excepto campo '*Cambio de puesto de trabajo*'

- Mediante una baja y un alta

Si el cambio de puesto de trabajo implica un cambio de CCC, se deberá mecanizar un movimiento de baja con situación 99 con fecha del día anterior al que se produzca el cambio de puesto de trabajo, y un movimiento de alta del día en el que se inicia el cambio de puesto de trabajo, con todos los datos necesarios para el alta y el nuevo campo '*Cambio de puesto de trabajo*'. Cuando finalice la situación, si vuelve a implicar cambio de CCC se deberá mecanizar un nuevo movimiento de baja con situación 99 y un movimiento de alta, esta vez sin el campo '*Cambio de puesto de trabajo*'.

Se adjunta el diseño de los ficheros AFI, FRA, FRE, CFA y RAF con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

Las modificaciones en el ámbito de afiliación se pondrán operativas a lo largo del mes de Febrero de 2008.

Modificaciones en el ámbito de cotización

Se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el periodo de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Dicha reducción entrará en vigor para las cotizaciones con periodo de Liquidación 01/08 (Periodo de Recaudación 02/08).

Aplicación de la Reducción

Esta reducción a cargo de los Presupuestos de la Seguridad Social se identificará con la actual clave de deducción **CD06 "Reducciones"**, y con **Colectivo de Peculiaridad de Cotización** (campo 1269) **"3220"** (cambio puesto trabajo riesgo /enf. pro)

Estas reducciones totalizan en la casilla 209 "Reducciones" de los boletines de cotización de la serie TC1.

Se adjunta los nuevos cambios del fichero FAN con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris, en el Manual de Instrucciones Técnicas.

Las modificaciones en el ámbito de cotización no estarán operativas hasta la recaudación de Marzo 2008, hasta ese momento, si procediera la aplicación de dicho beneficio, se tendrá que tramitar mediante una solicitud de devolución de cuotas.

NUEVA REGULACION DE COTIZACIÓN DE BECARIOS DE INVESTIGACIÓN

El artículo 122 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008, en su punto 12 establece que la cotización de los becarios e investigadores, incluidos en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, durante los dos primeros años se llevara a cabo aplicando las reglas contenidas respecto de la cotización en los contratos para la formación.

Esta modificación no estará operativa hasta la recaudación de Abril 2008, por tanto la presentación e ingreso de las cuotas correspondientes a enero, febrero y marzo se llevara a cabo a partir del 1 de abril.

ESPECIFICACIONES DE COTIZACIÓN RELATIVAS A LA LEY 20/2007, DE 11 DE JULIO DEL ESTATUTO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO.

La disposición adicional décima de la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajador Autónomo, establece que los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de 30 años, aunque convivan con él. En este caso, del ámbito de la acción protectora dispensada a los familiares contratados quedará excluida la cobertura por desempleo.

Esta nueva exención de desempleo de hijos menores de 30 años de trabajadores Autónomos, es aplicable en las liquidaciones de cuotas devengadas a partir de la Recaudación de noviembre/07.

Aplicación de la exoneración en el fichero FAN

Para identificar la nueva exención por desempleo de los trabajadores por cuenta ajena menores de 30 años, contratados por uno de sus progenitores (trabajador Autónomo), se hace necesaria la creación de una nueva clave de compensación/deducción.

CD25: "Exención desempleo hijos < 30 años de trabajadores Autónomos"

El importe del segmento EDLCD25 totalizará en el segmento EDTCA60 "Suma de Bonificaciones, Subvenciones y Compensaciones" el importe del segmento EDTCA60 restará directamente en el segmento EDTTT30 "Líquido Otras Cotizaciones".

TC2 Normalizado Y TC2 abreviado

La exención de desempleo por hijo menor de 30 años de trabajadores autónomos se reflejará en los TC2 y TC2/xx normalizados, con la clave de compensación/deducción 25 "Exención desempleo hijos<30 años de trabajadores autónomos"

Los importes consignados por esta clave en la columna de Deducciones o Compensaciones, totalizará en la casilla "Bonificaciones/Reducciones a cargo del INEM". Los importes de dicha casilla se acumularán en la casilla 601 del boletín TC1,TC1/4,TC1/16 y TC1/25. En el caso de los TC1/3, TC1/8 y TC1/19, los importes se acumularán en la casilla 610 del boletín.

Las modificaciones en el ámbito de cotización no estarán operativas hasta la recaudación de Marzo 2008, hasta ese momento, si procediera la aplicación de dicho beneficio, se tendrá que tramitar mediante una solicitud de devolución de cuotas.

En relación con esta nueva posibilidad de contratación, la Ley 51/2007, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, modifica mediante su disposición final decimoquinta, la letra b) del apartado 1 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la Mejora del Crecimiento y del Empleo, estableciendo que no será de aplicación la exclusión de acceso a las bonificaciones de cuotas respecto de las contrataciones de los cónyuges, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado

inclusive, del empresario, cuando el empleador sea un trabajador autónomo que contrate como trabajador por cuenta ajena a los hijos menores de 30 años.

Se adjunta los nuevos cambios del fichero FAN con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris, en el Manual de Instrucciones Técnicas.

ACLARACIÓN. REDUCCIONES DE JORNADA CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA 3/2007

La Ley Orgánica 3/2007 modifica el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 180 de la Ley General de la Seguridad Social, de tal forma que ante determinadas reducciones de jornada los trabajadores tienen derecho a que sus bases de cotización se computen incrementadas hasta el 100 por ciento durante 1 ó 2 años, en función de la causa de la reducción y prestación económica involucrada.

La manera de comunicar en el fichero FAN las situaciones de reducción contempladas en dicha Ley, será la misma que la utilizada para la guarda legal a tiempo parcial, es decir reflejando el indicativo "R" en el campo 1080 "reducción" dentro del segmento DAT.

DIAS TRABAJADOS EN CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

En el boletín de Noticias RED 2007/09 de 18 de diciembre de 2007, se anunciaba la creación de una nueva funcionalidad que permitía la anotación de los días efectivamente trabajados por los trabajadores contratados a tiempo parcial, en cada mes natural.

En ese momento sólo se podía realizar dicha anotación mediante la modalidad online.

En las próximas semanas se incorporará la posibilidad de comunicar dicho dato mediante la modalidad de remesas.

Para ello se han realizado las siguientes modificaciones:

1. Creación de dos nuevas acciones

Se han creado dos nuevas acciones que permitirán la anotación, eliminación y modificación de días trabajados.

Las nuevas acciones son:

ADT - Anotación de Días Trabajados
EDT – Eliminación de Días Trabajados

La modificación de días trabajados se realizará de igual forma que la modificación de movimientos previos, es decir, eliminando los días trabajados ya anotados (EDT) y anotándolos de nuevo (ADT).

Los campos necesarios para ambas acciones serán:

Régimen	EMP
CCC	EMP
NAF	TRA
IPF	TRA
Fecha desde	FCT
Fecha hasta	FCT
Días trabajados	DAM

Las reglas de gestión serán las ya indicadas en el boletín de Noticias RED 2007/09.

2. Nuevo campo en las bajas de trabajadores

De igual forma que en la modalidad online, los días trabajados correspondientes al mes en el que los trabajadores causen baja se podrán anotar en el mismo momento en el que se anote la baja del trabajador.

Para ello deberá cumplimentarse, además de los campos actualmente vigentes para los movimientos de baja, el campo '*Días trabajados*' del registro DAM.

Se adjuntan los diseños de los ficheros AFI, FRA, FRE y CFA con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

En un próximo boletín se informará sobre la fecha concreta de entrada en funcionamiento de estas modificaciones.

El buzón para la atención de las consultas sobre los días trabajados a tiempo parcial se llama "Buzón de Certific@2". Está ubicado en la Web del SPEE (www.inem.es) en la siguiente ruta: oficina virtual / servicios a empresas / certific@2 (con certificado o con autorización) / Buzón de certific@2.

ANOTACION DE CONVENIOS COLECTIVOS

En el citado boletín de Noticias RED 2007/09 también se anunciaba las modificaciones realizadas para posibilitar la anotación del Convenio Colectivo, tanto a nivel de empresa como a nivel de trabajador.

El dato a nivel de empresa sólo se podrá anotar mediante la modalidad online, pero en las próximas semanas se incorporará la posibilidad de anotar el dato a nivel de trabajador (cuando sea necesario según lo recogido en el mencionado boletín 2007/09) mediante la modalidad de remesas.

Para ello se han incorporado las siguientes modificaciones:

1. Nuevo campo en las altas de trabajadores

De igual forma que en la modalidad online, en las altas de trabajadores se ha incorporado el nuevo campo denominado '*Convenio Colectivo*' para anotar dicho dato a nivel de trabajador.

Únicamente se permitirá anotar el convenio colectivo a nivel trabajador, en aquellos trabajadores que se den de alta en empresas que tengan asociado simultáneamente más de un Convenio Colectivo.

2. Creación de una nueva acción

Se ha creado una nueva acción ACT - Anotación de Convenio Colectivo de trabajador

Los campos necesarios para dicha acción serán:

Régimen	EMP
CCC	EMP
NAF	TRA
IPF	TRA
Convenio Colectivo	DAM

Las reglas de gestión serán las ya indicadas en el boletín de Noticias RED 2007/09.

Se adjuntan los diseños de los ficheros AFI, FRA, FRE y CFA con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

En un próximo boletín se informará sobre la fecha concreta de entrada en funcionamiento de estas modificaciones.

MOVIMIENTOS DE ALTAS ANTERIORES A 01.01.2007

En las próximas semanas se va a proceder a eliminar el campo 'Epígrafe' tanto de la transacción online como del proceso de remesas, por lo que a partir de ese momento los movimientos de alta cuya fecha real sea anterior a 01.01.2007 no podrán mecanizarse a través del Sistema RED, sino que se deberá acudir a la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social que corresponda para hacerlo.

CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2009

El Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) que sustituirá a la actual CNAE-93 a partir del 1 de enero del 2009. Esta nueva CNAE-2009 tiene carácter obligatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 475/2007 y determinará, como actualmente ocurre con la CNAE-93, los tipos de cotización para la cobertura de las contingencias profesionales a partir del próximo 1 de enero de 2009.

Según los cuadros de equivalencias entre la CNAE-93 y la CNAE-2009 elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, puede ocurrir que el código de CNAE-93 que actualmente identifica a determinadas actividades empresariales se desglose en varios códigos de CNAE-2009, por lo que resulta necesario que los empresarios afectados comuniquen a la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de cada uno de sus CCC, el código de CNAE-2009 que mejor describa su actividad empresarial.

Para ello, durante el próximo mes de marzo, se habilitará una nueva transacción online a través de la cual se podrán consultar los posibles códigos de CNAE-2009 que pueden resultar de aplicación a una empresa en función de su actual CNAE-93 y anotar, de entre los posibles, el código CNAE-2009 que mejor defina su actividad.

La comunicación de la nueva CNAE-2009 no será necesario realizarla por aquellas empresas cuya actual CNAE-93 se corresponda con una única CNAE-2009, según los cuadros de equivalencias ya citados.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE 32

En un próximo boletín se informará sobre la fecha de publicación de la nueva versión que incluirá todas estas modificaciones.



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2008/02

6 de Febrero de 2008

Puesta en marcha de RED Directo

La Tesorería General de la Seguridad Social pone en marcha el servicio RED Directo.

RED Directo es una nueva modalidad de transmisión dentro del Sistema RED orientada a la pequeña y mediana empresa, para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social a través de Internet, mediante conexión directa en tiempo real con la TGSS.

Para poder acogerse a esta nueva modalidad, es necesario solicitar una autorización RED Directo.

Podrán solicitar la autorización aquellas empresas, agrupaciones de empresas, profesionales colegiados y demás personas que en el ejercicio de su actividad cumplimenten y presenten documentos de cotización en representación de los sujetos responsables de la obligación de cotizar, siempre que gestionen Códigos de Cuenta de Cotización (en adelante CCC), con un número no superior a 15 trabajadores en el momento de solicitar la autorización. Una vez resuelta la autorización, si el número de trabajadores de un CCC asignado a una autorización RED Directo aumenta y supera los 15 trabajadores, ese CCC podrá seguir trabajando con RED Directo siempre y cuando no supere los 25 trabajadores.

Para más información sobre la solicitud de autorización, consultar el **"Folleto Informativo"**.

Las funcionalidades a las que tendrán acceso los usuarios de RED Directo son las siguientes:

- ❑ **Cotización:** Los usuarios podrán cumplimentar y presentar los documentos TC2 de sus empresas a través de Internet y obtener el Recibo de Liquidación de Cotizaciones, que sustituye al TC1. El abono del Recibo de Liquidación de Cotizaciones podrá realizarse de distintas maneras, en función de la modalidad de pago elegida por el usuario:
 - *Cargo en Cuenta:* El abono de cuotas se realiza a través de la domiciliación en la Entidad Financiera y cuenta cliente que determine el usuario.
 - *Pago Electrónico:* El abono del Recibo se realizará mediante cajeros automáticos, banca telefónica, banca a través de Internet o personación en la Entidad Financiera.

En caso de que la liquidación de cuotas resulte a favor del usuario, la mera presentación de los documentos de cotización por RED Directo se considerará *Solicitud de Saldo Acreedor* y únicamente indicando los datos de la cuenta bancaria se tramitará la devolución del importe correspondiente.

Otros servicios ofrecidos en el ámbito de cotización son:

- Obtención del borrador del TC2 y Recibo de Liquidación
- Cambio de la modalidad de pago elegida y de los datos de la cuenta bancaria
- Consulta de documentos presentados e impresión de duplicados
- Obtención de Recibos de Liquidación de Cotizaciones con recargo de mora
- Anulación de Documentos

La funcionalidad de cotización actualmente sólo está operativa para Códigos de Cuenta de Cotización pertenecientes al Régimen General (0111) y liquidaciones normales (L00).

- ❑ **Afiliación de Trabajadores:** En este ámbito, se permite realizar altas y bajas de trabajadores, variaciones en los datos de afiliación de los mismos, así como obtener datos de los trabajadores y empresas mediante consultas e informes.

- ❑ Presentación de Partes Médicos de Incapacidad Temporal: RED Directo permite la remisión de los partes de bajas médicas, altas y confirmación, derivadas de contingencias comunes y de contingencias profesionales, tanto si dichas contingencias las tienen cubiertas con el INSS o con una Mutua.
- ❑ Consulta de Mensajes: Los usuarios de RED Directo podrán realizar consultas on-line de los mensajes emitidos por la TGSS e imprimirlos en formato PDF. Los mensajes se almacenan en el buzón personal que la TGSS pone a disposición del usuario.

La infraestructura necesaria para trabajar con este medio de transmisión es mínima, basta con tener:

- ❑ Un PC con las siguientes características:
 - o Acceso a Internet mediante ADSL
 - o Memoria RAM de al menos 128 Mb
- ❑ Certificado Digital SILCON o DNI electrónico para garantizar la seguridad y confidencialidad.

Las ventajas que ofrece a los usuarios este medio de transmisión son las siguientes:

- ❑ Conexión directa con la TGSS para llevar a cabo los trámites de afiliación, cotización y partes médicos en tiempo real.
- ❑ Mínima infraestructura: sólo se necesita un PC con conexión a Internet.
- ❑ Herramienta sencilla: no requiere especiales conocimientos ni informáticos ni en materia de Seguridad Social.
- ❑ RED Directo ofrece un formulario digital, sencillo, dinámico y personalizado para confeccionar los documentos de cotización, que no permite equivocaciones y que simplifica el cumplimiento de su obligación de cotizar respecto a la Seguridad Social.

Por último indicar que en la página web de la Seguridad Social (<http://www.seg-social.es>), en los apartados de "Información" y "Documentación" del Sistema RED, se ha puesto a disposición de los usuarios toda la información relativa a RED Directo, así como los siguientes materiales:

- ❑ Formularios de Solicitud.
- ❑ Manuales de Usuario: Díptico informativo, Folleto informativo, Presentación de RED Directo y una Guía Básica de uso.



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2008/03

6 de marzo de 2008

FUNCIONALIDADES DE AFILIACIÓN PENDIENTES DE IMPLEMENTACIÓN

Las modificaciones de Afiliación que se describían en el boletín de noticias RED número 2008/01 de 4 de febrero, (nuevo campo 'Cambio de puesto de trabajo', Días trabajados en contratos a tiempo parcial por remesas y Anotación de Convenios colectivos a nivel de trabajador por remesas), entrarán en funcionamiento el próximo 12 de marzo.

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL

Se ha publicado en el BOE del día 17 de enero de 2008, la Resolución de 14 de enero de 2008, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social por la que se fija la fecha en la que determinadas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina han asumido competencias en relación con la gestión de la Incapacidad Temporal.

Las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina, a través de los equipos de valoración de incapacidades constituidos en las primeras, que asumen las competencias relacionadas en el artículo 128.I.a), segundo párrafo del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social , son las provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Illes Balears/Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cantabria, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Madrid, Málaga, Navarra, La Rioja, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

En consecuencia desde del día 18 de enero, se han asumido las competencias relativas a la Incapacidad Temporal en las Direcciones Provinciales del INSS que faltaban y de esta manera se ha homogeneizado la gestión de la incapacidad temporal en todo el territorio nacional.

Los Servicios Públicos de Salud, a partir de la fecha indicada, no deberán emitir partes médicos de confirmación de la baja a los trabajadores que se encuentren en esta situación, ni la empresa debe exigir su presentación al trabajador.

Por lo expuesto, se ha creado un nuevo código de causa de alta incluido en el parte médico de alta (tabla 36). El nuevo valor es el 10 - *Control INSS duración 12 meses*, por el cual agotado el plazo de duración de doce meses, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente del trabajador, será el único competente para reconocer la situación de prórroga expresa con un límite de seis meses más, o bien para determinar la iniciación de un expediente de incapacidad permanente, o bien para emitir el alta médica.

Esta situación no supone una extinción de la prestación de incapacidad temporal, hasta que el Instituto Nacional de la Seguridad Social emita una comunicación adoptando la Resolución que proceda. Dicha Resolución será enviada al trabajador y comunicada a la empresa, Servicio Público de Salud y Mutua, en su caso.

ACLARACIÓN SOBRE LA ANOTACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS

La anotación del Convenio Colectivo que debe realizarse antes del 31 de marzo (Boletín de Noticias RED 2007/09, de 18 de diciembre de 2007) es únicamente a nivel de empresa y no a nivel de trabajador, para la cual no hay un plazo límite establecido.

Por tanto antes del 31 de marzo lo que hay que tener anotado es, a nivel de CCC, todos los Convenios que tenga suscritos la empresa.

Por otra parte, se ha creado un nuevo valor en la tabla de Convenio Colectivo, que únicamente se podrá mecanizar a nivel de trabajador, nunca a nivel de empresa, para aquellos trabajadores que dentro de la empresa no estén sujetos a ningún convenio.

El nuevo valor es 6099999 – TRABAJADOR NO SUJETO A CONVENIO COLECTIVO.

ACLARACIÓN SOBRE LA ANOTACIÓN DE DÍAS TRABAJADOS EN CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

En relación con la anotación de días trabajados en contratos a tiempo parcial a través del Sistema RED, según información procedente del Servicio Público de Empleo Estatal, se hacen las siguientes aclaraciones:

Los días correspondientes a Incapacidad Temporal, maternidad, paternidad que debieron ser trabajados, y los relativos a vacaciones, deben ser anotados como si hubieran sido efectivamente trabajados.

Por su parte los días realmente trabajados se cumplimentan sin incremento de los días correspondientes al descanso semanal. La parte proporcional de descanso semanal la aplica la entidad gestora de las prestaciones por desempleo para calcular el periodo de ocupación cotizada en el momento del reconocimiento del derecho a las prestaciones.

Ejemplos:

1.- Un trabajador que trabajó durante el mes de Septiembre de 2007, 3 días a la semana (los lunes, martes y miércoles). Nº de días a comunicar:

Año	mes	fecha desde	fecha hasta	días trabajados
2007	09	01.09.2007	30.09.2007	12

2.- Un trabajador que trabajó durante el mes de Septiembre de 2007, de lunes a viernes todos los días de la semana al 50% de la jornada. Nº de días a comunicar:

Año	mes	fecha desde	fecha hasta	días trabajados
2007	09	01.09.2007	30.09.2007	20

3.- Un trabajador que trabajó durante el mes de Septiembre de 2007, de lunes a sábado todos los días de la semana al 50% de la jornada. Nº de días a comunicar:

Año	mes	fecha desde	fecha hasta	días trabajados
2007	09	01.09.2007	30.09.2007	25

En los supuestos 2 y 3 el resultado es el mismo. A efectos de la protección se consideran como días de ocupación cotizada el número total de días naturales del mes, 30 días.

4.- Un trabajador que trabajó durante el mes de Septiembre de 2007, concentrando el trabajo en los primeros 15 días del mes, a tiempo completo. Nº de días a comunicar:

Año	mes	fecha desde	fecha hasta	días trabajados
2007	09	01.09.2007	30.09.2007	15

5.- En el supuesto anterior, el trabajador cae en IT los días 14, 15 y 16 del mes. Nº de días a comunicar:

Año	mes	fecha desde	fecha hasta	días trabajados
2007	09	01.09.2007	30.09.2007	15

Por otra parte, recordar que para la resolución de las consultas o dudas que se puedan plantear respecto de este tema, existen a su disposición:

- ✓ El "Buzón de Certific@2", ubicado en la Web del SPEE (www.inem.es) en la siguiente ruta: oficina virtual/servicios a empresas/certific@2 (con certificado o con autorización)/Buzón de certific@2.
- ✓ El teléfono 901119999, en el que debe elegirse la opción 2 de marcado.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32

A partir del próximo 12 de marzo de 2008 estará disponible la nueva versión de WinSuite32 (versión 6.3.0).

Recordamos que la WinSuite32 se actualizará automáticamente al realizar un envío, por lo que no es necesario realizar ninguna actualización manual.

No obstante, también estará disponible para su descarga en el área de software del Sistema RED.

La WinSuite32 6.3.0 contiene las siguientes funcionalidades:

Afiliación:

- Anotación, modificación y eliminación de 'Días trabajados en contratos a tiempo parcial'
- Anotación de convenio colectivo a nivel de trabajador
- Nuevo campo 'Cambio de puesto de trabajo'
- Cambio de literal y de reglas de gestión del valor 3 del campo 'Exclusión de desempleo'

- En la opción de captura de datos, nueva organización de las diferentes acciones de actualizaciones de información, creándose tres grupos de transacciones: ANOTACIÓN (agrupa las acciones de anotación de datos), MODIFICACIÓN (agrupa las acciones de modificación de datos) y ELIMINACIÓN (agrupa las acciones de eliminación de datos o movimientos).

Cotización:

- Actualización de las Bases de cotización publicadas en la Orden TAS/76/2008, de 22 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social.
- Implementación de las modificaciones informadas en el Boletín de Noticias RED 2008/01.

INSS:

- Nuevo valor en la tabla T-36

ACLARACIONES EN EL ÁMBITO DE COTIZACIÓN

COTIZACIÓN DE BECARIOS DE INVESTIGACIÓN

Ante las diversas consultas planteadas por empresas afectadas se considera necesario realizar las siguientes aclaraciones:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008, en su punto 12 establece que la cotización de los becarios e investigadores, incluidos en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, durante los dos primeros años se llevara a cabo aplicando las reglas contenidas respecto de la cotización en los contratos para la formación.

Posteriormente la Orden TAS/76/2008, de 22 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, en su Artículo 42, punto 3 informa que lo previsto en el párrafo a) el apartado 1 será asimismo de aplicación para la cotización del personal investigador en formación de beca incluido en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal Investigador en formación.

Se aclara que el personal investigador en beca incluidos en el Real Decreto 63/2006, de 26 de enero, a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones económicas de la Seguridad Social, se tomara como base de cotización el 75 % de la base mínima que corresponda (524,93 € para el ejercicio 2008); Que cotizaran en una cuota única mensual de 34,69 euros por contingencias comunes, de los que 28,93 euros serán a cargo del empresario y 5,76 euros a cargo del trabajador, y de 3,98 euros por contingencias profesionales, a cargo del empresario (IT- 2,23 € e IMS- 1,75€), que dicho personal está excluido de cotizar por Desempleo, FOGASA (Fondo de Garantía Salarial) y Formación Profesional.

Asimismo sigue vigente la bonificación del 30% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.

NUEVA REDUCCIÓN.- LEY 51/2007, DE 26 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2008. (BOE 27-12-2007)

Se recuerda que las modificaciones implementadas para la aplicación de esta nueva reducción de cuotas cuyos beneficiarios serán los empresarios respecto de trabajadores a los que cambien de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, ya se encuentran operativas para la recaudación de marzo 2008.

EXONERACION DE DESEMPLEO DE HIJOS MENORES DE 30 AÑOS DE TRABAJADORES AUTONOMOS: LEY 20/2007, DE 11 DE JULIO DEL ESTATUTO DEL TRABAJADOR AUTONOMO.

Se recuerda que las modificaciones realizadas para la aplicación de la nueva exención de desempleo de hijos menores de 30 años de trabajadores Autónomos (CD25), ya se encuentran operativas para la recaudación de marzo 2008.



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2008/4

26 de mayo de 2008

SUPRESION DEL PLAZO DE SUSTITUCIÓN DE TC2 UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO DE PRESENTACIÓN.

A partir de las presentaciones realizadas en el próximo mes de junio mediante el Sistema RED (independientemente del período de liquidación) aquellos documentos que queden procesados con error, no podrán ser sustituidos en los tres primeros días hábiles del mes siguiente, lo que conlleva la eliminación del segundo cierre del Sistema RED. Por tanto a partir del próximo mes de junio todos los documentos se cerrarán a la finalización del último día del mes, independientemente del estado del documento (correcto o con errores), lo que significa que a partir de esa fecha solo existirá un cierre del Sistema RED, con un único fichero de huellas (HLL) en el cual irán todos los documentos, los consolidados correctos, los consolidados con error y los documentos en pruebas.

Es decir, aquellos envíos remitidos y procesados con error en mayo, podrán ser sustituidos durante los tres primeros días hábiles del mes de junio, pero no así los envíos correspondientes al mes de junio y posteriores, que solo se podrán sustituir al lo largo del mismo mes

MODIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN DE BECARIOS DE INVESTIGACIÓN

En el Boletín de Noticias RED 2008/03 se informaba y aclaraba respecto de la forma de cotizar del personal investigador en beca, y se comunicaba que a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones económicas de la Seguridad Social, se tomara como base de cotización el 75 % de la base mínima que correspondiera (524,93 € para el ejercicio 2008).

No obstante realizada consulta al Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre la base a consignar a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones económicas de la Seguridad Social, dicho Organismo entiende que el 75% de la base mínima vigente que correspondiera (524,92 € para el ejercicio 2008), da lugar a una minoración de derechos en relación con los que tenían reconocidos en el Real Decreto 63/2006. y por tanto considera que la base a informar para el personal investigador en beca, será la establecida en la Disposición Adicional Primera, punto 1, apartado B, párrafo 1 del Real Decreto 63/2006.

Es decir las bases a informar han de ser igual al tope mínimo de cotización vigente si la beca fue concedida antes del ejercicio 2007, y a partir del mismo, ha de ser la base mínima de grupo de cotización 1 vigente.

Esta modificación estará operativa en la recaudación de junio 2008.

Se informa también, que para todos los trabajadores de formación en beca afectados en cuanto a las cuantías de las bases informadas por la empresa para los períodos de liquidación enero, febrero, marzo y abril 2008 según las especificaciones dadas por la Tesorería General de la Seguridad Social, no es necesario realizar ninguna acción, ya que la Tesorería General de la Seguridad Social llevara a cabo una actualización automática de las mismas.

CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2009

Tal y como se anunciaba en el boletín de Noticias RED 2008/01 de 4 de febrero de 2008, se ha habilitado una nueva transacción On line a través de la cual se pueden consultar los posibles códigos de CNAE-2009 que pueden resultar de aplicación a una empresa en función de su actual CNAE) y anotar, de entre los posibles, el código CNAE-2009 que mejor definan su actividad.

La nueva transacción se denomina '*Anotación de Actividad Económica*' y se encuentra operativa desde el pasado 16 de abril de 2008.

Al seleccionar la transacción aparecerá la siguiente pantalla:

Oficina Virtual
CONSULTA/ANOTACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

Menú

Código de Cuenta de Cotización [] [] []

Ayuda Borrar Continuar

En ella deberá introducirse el Código de Cuenta de Cotización cuya Actividad Económica se desea consultar y/o anotar.

Una vez superadas las validaciones, se mostrará la siguiente pantalla en la que figura la CNAE93 que tiene la empresa y la CNAE09 que se puede anotar.

Oficina Virtual
CONSULTA/ANOTACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

Menú

C.C.C 0111 44 000044444 **Id. Empresario** 9 0E44444444

Razón Social COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA TESORERIA

CIAE93 40111 Produccion de energia hidroelectrica

CIAE09 3515 Producción de energía hidroeléctrica

CIAE09 asociadas

Ayuda Atrás Continuar

En caso de que exista más de una CNAE09 posible para la CNAE93 de que se trate, marcando el campo 'CNAE09 asociadas' aparecerán todas ellas, y necesariamente se deberá elegir una de las mostradas.

Una vez seleccionado el valor deseado, la transacción pedirá confirmación antes de consolidar los datos.

El dato de la CNAE09 deberá estar mecanizado antes del próximo 15 de septiembre. Si llegada esta fecha no se ha hecho, esta TGSS procederá a anotar de oficio un valor de entre los posibles.

NUEVOS CERTIFICADOS DE SITUACIÓN DE COTIZACIÓN

La ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley, las personas o entidades deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (artículo 13, apartado e)).

En base a ello, el pasado 4 de abril se ha puesto a disposición de los usuarios una nueva opción en la transacción de Certificados de situación de Cotización que permite obtener los certificados para dar cumplimiento a esta norma.

Por otra parte, se ha realizado una modificación en el certificado que se emite a efectos del artículo 42 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En este certificado se ha añadido un campo en el que figura la empresa solicitante del certificado.

Por último, el día 1 de mayo entró en vigor la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público (BOE de 31 de octubre).

Ello ha obligado a modificar la denominación de los Certificados de situación de cotización para 'Contratos del Estado', por 'Contratos del Sector Público'.

Además, ya no es el artículo 20 al que hay que hacer referencia sino el Artículo 49, apartado 1 letra d).

Todas estas modificaciones han sido realizadas para adecuar el certificado a las nuevas Leyes.

REAL DECRETO 383/2008 DE 14 DE MARZO

El Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, vigente desde el 4 de abril de 2008, establece coeficientes reductores de la edad de jubilación en favor de los bomberos incluidos en el Régimen General al servicio de corporaciones locales, comunidades autónomas, en el Ministerio de Defensa, en el Organismo Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, así como en los consorcios o agrupaciones que pudieran tener constituidos las expresadas administraciones. La aplicación de este beneficio llevará consigo un incremento en la cotización a la Seguridad Social a efectuar en relación con el colectivo de bomberos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 383/2008, si bien la aplicación de dicho incremento se encuentra pendiente de las condiciones que se establezcan legalmente.

Para la identificación de los bomberos en el Fichero General de Afiliación se deberá, en primer lugar, acreditar ante la Administración de la Seguridad Social los CCC en los que figuran de alta los bomberos, acreditando, asimismo, si fuese necesario, la condición de empresa perteneciente a administración u organismo público de los expresamente indicados en el Real Decreto 383/2008.

Una vez realizada tal actuación, la identificación de los bomberos se realizará mediante la anotación del valor 20 en el campo COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN.

Para ello deberá utilizarse la transacción *ATR48 – Cambio de coeficiente reductor de la edad de jubilación*

A efecto del cómputo del tiempo trabajado, según consta en el artículo 3 del Real Decreto 383/2008, las faltas al trabajo que no tengan por motivo, alguna de las causas relacionadas en tal artículo, se deberán comunicar mediante el valor 5 del campo '*Tipo de inactividad*'. Para su mecanización se utilizará el mismo procedimiento que para el resto de valores del campo '*Tipo de inactividad*'.

INDICADOR PÉRDIDA DE BENEFICIOS

Actualmente cuando se intenta realizar un movimiento a través del Sistema RED (alta o variación de contrato) y el mismo puede llevar asociados incentivos en la cotización, el sistema verifica determinadas circunstancias antes de incorporar el citado movimiento en el Fichero General de Afiliación.

Cuando se comprueba que se dan dichas circunstancias el sistema no admite el movimiento, debiendo el usuario mecanizar el movimiento con datos que no supongan la aplicación de dichos incentivos.

A partir de ahora, cuando se produzca alguna de las situaciones que se relacionan a continuación, el sistema anotará automáticamente el movimiento sin bonificaciones y un nuevo campo identificando la causa que ha originado dicha actuación.

Las situaciones que generarán esta anotación automática serán:

- 02 - Empresario deudor con la Seguridad Social
- 03 - Alta en la empresa en los 24 meses previos con contrato indefinido

- 04 - Alta en la misma empresa en los 6 meses previos con contrato temporal
- 05 - Alta en cualquier empresa en los 3 meses previos con contrato indefinido
- 06 - Condición de Administración Pública
- 07 - Inexistencia de contrato temporal previo

- ❖ En los movimientos con contrato x50, cuando se detecte que no se cumplen alguna de estas condiciones (excepto la 07), se incorporará el movimiento de la siguiente forma:

El campo 'Tipo de contrato' se anotará con los siguientes valores

CONTRATO COMUNICADO	CONTRATO A ANOTAR
150	100
250	200
350	300
450	401
550	501

Todos los indicadores anotados en el registro entrante determinantes para el cálculo de la peculiaridad de cotización (condición de desempleado, mujer subrepresentada, mujer reincorporada, etc.) se dejarán en blanco en el supuesto de que hayan adoptado contenido.

Se anotará automáticamente el campo 'Pérdida de beneficios' con el valor que corresponda.

En la respuesta que se envía al usuario (acuse técnico) se incluirá un mensaje informativo de dicha circunstancia.

EL MOVIMIENTO SE IDENTIFICARÁ EN EL FICHERO GENERAL DE AFILIACIÓN COMO NO SUSCEPTIBLE DE QUE EL EMPRESARIO SE APLIQUE BENEFICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

- ❖ En los movimientos con contrato x30, cuando se detecte que no se cumplen alguna de estas condiciones (excepto 04 Y 07), se incorporará el movimiento de forma similar a lo indicado para los contratos x50.:

El campo 'Tipo de contrato' se anotará con los siguientes valores

CONTRATO COMUNICADO	CONTRATO A ANOTAR
130	100
230	200
330	300
430	430
530	530

En el caso de los contratos 430 y 530, no se les calculará peculiaridad de cotización.

Se anotará automáticamente el campo 'Pérdida de beneficios' con el valor que corresponda.

En la respuesta que se envía al usuario (acuse técnico) se incluirá un mensaje informativo de dicha circunstancia.

EL MOVIMIENTO SE IDENTIFICARÁ EN EL FICHERO GENERAL DE AFILIACIÓN COMO NO SUSCEPTIBLE DE QUE EL EMPRESARIO SE APLIQUE BENEFICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

- ❖ En los movimientos con contrato x09 ó x39, cuando se detecte que no se cumplen alguna de estas condiciones (excepto la 03 y 04), se incorporará el movimiento de forma similar a lo indicado para los contratos x50

El campo 'Tipo de contrato' se anotará con los siguientes valores

CONTRATO COMUNICADO	CONTRATO A ANOTAR
109 ó 139	189
209 ó 239	289
309	389

Se anotará automáticamente el campo 'Pérdida de beneficios' con el valor que corresponda.

En la respuesta que se envía al usuario (acuse técnico) se incluirá un mensaje informativo de dicha circunstancia.

EL MOVIMIENTO SE IDENTIFICARÁ EN EL FICHERO GENERAL DE AFILIACIÓN COMO NO SUSCEPTIBLE DE QUE EL EMPRESARIO SE APLIQUE BENEFICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

ELIMINACIÓN DEL CAMPO EPÍGRAFE

Desde el 1 enero de 2007, dado que la cotización por AT y EP se realiza según la actividad económica de la empresa y en algunos casos por la ocupación del trabajador en la misma, en las altas de los trabajadores no puede mecanizarse el campo 'Epígrafe'.

Hasta ahora se ha mantenido ese campo para cuando hubiera que mecanizar altas anteriores a 01.01.2007. A partir de ahora las altas anteriores a esa fecha que deban presentarse, no podrán mecanizarse a través del Sistema RED sino que habrá que presentarlas en las Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social. Por ello, se ha eliminado totalmente el campo 'Epígrafe' de las transacciones del Sistema RED.

INFORME DE TRABAJADORES EN ALTA

En la actualidad, cuando se solicita un informe de Trabajadores en Alta a través de la transacción ATR64, el sistema emite un informe en el que junto a los datos de la empresa se muestran únicamente los datos identificativos de cada trabajador, sin incluir datos laborales.

Dado que es importante que también se incluyan los datos laborales del trabajador, y dado que el Informe de Trabajadores en Alta que se emitía como consecuencia de la inclusión de un nuevo CCC en la autorización o a petición del usuario en las Unidades de Atención al Usuario (ITA formateado) los incluye, se ha procedido a sustituir el informe que se emitía a través de la mencionada ATR64 por el ITA formateado.

No se ha realizado ninguna modificación en la transacción ATR64 respecto a la forma de petición. Las modificaciones sólo afectan al informe obtenido. Si se solicita impresión On line, la propia transacción mostrará el nuevo informe. Si la impresión se pide en diferido, deberá imprimirse a través de la Bandeja de entrada de WinSuite32.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32

A partir del próximo 29 de mayo de 2008 estará disponible la nueva versión de WinSuite32 (versión 6.4.0).

Recordamos que la WinSuite32 se actualizará automáticamente al realizar un envío, por lo que no es necesario realizar ninguna actualización manual.

No obstante, también estará disponible para su descarga en el área de software del Sistema RED.

La WinSuite32 6.4.0 contiene las siguientes funcionalidades:

Afiliación:

- Impresión Indicador pérdida de beneficios
- Nuevo valor en la tabla T-41 Tipo de inactividad: 06 – Alta sin retribución (futuro uso)
- Impresión del ITA formateado para afiliación a través de la Bandeja de entrada



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2008/5

4 de agosto de 2008

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 26 DE JUNIO DE 2008 DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE EL DIFERIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS POR LOS SUJETOS RESPONSABLES DEL SECTOR DEL TRANSPORTE POR CARRETERA

La Orden PRE/1664/2008, de 13 de Junio, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se toma conocimiento del Acuerdo de la Administración General del Estado con el Departamento de Transporte de Mercancías del Comité Nacional del Transporte por Carretera de 11 de junio de 2008, así como la Orden PRE/1773/2008, de 20 de Junio, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se toma conocimiento del Acuerdo de la Administración General del Estado con el Departamento de Transporte de Viajeros del Comité Nacional del Transporte por Carretera de 19 de junio de 2008, en sus respectivos artículos 3.1. establece que:

“Se podrán diferir las cuotas empresariales hasta un año, debiendo hacerse frente a las mismas en un plazo máximo de los 24 meses siguientes. Esto mismo será de aplicación a las cuotas de los autónomos del sector del transporte por carretera.”

La Resolución de 26 de junio de 2008, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre autorización para diferir el pago de las cuotas empresariales de la Seguridad de los sujetos responsables que ejercen su actividad en el sector del transporte por carretera, establece en su artículo Primero:

“Se autoriza a todas las empresas que desarrollen su actividad en el sector del transporte por carretera, CNAE 60212, 60213, 60230, 60241, 60242 y 60243, con trabajadores en alta por los que deben cotizar a la Seguridad Social, y que así lo soliciten, a diferir durante 24 meses el plazo reglamentario de ingreso de la totalidad de las cuotas empresariales de la Seguridad Social correspondientes a los períodos de liquidación de junio 2008 a mayo 2009, debiendo ingresarse, mensualmente, desde julio 2010 a junio 2011.

Ello se entiende, sin perjuicio de la obligación de la empresa de descontar y retener la aportación correspondiente a los trabajadores y de ingresar su importe en el plazo reglamentario.”

Así mismo, en su artículo Segundo, autoriza el diferimiento de las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos:

“Se autoriza a todos los trabajadores por cuenta propia o autónomos que desarrollan su actividad en el sector del transporte por carretera, CNAE 60212, 60213, 60230, 60241, 60242 Y 60243, y que así lo soliciten, a diferir durante 24 meses el plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a los períodos de liquidación de junio de 2008 a mayo 2009, debiendo ingresarse, mensualmente, desde junio 2010 a mayo 2011.”

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

A) PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE DIFERIMIENTO DE LAS CUOTAS

Las solicitudes deberán presentarse en la sede de la correspondiente Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Podrá solicitarse el diferimiento en cualquier momento entre la entrada en vigor de la Resolución (4 de julio de 2008) y el último día del plazo reglamentario de ingreso del último período de liquidación susceptible de diferimiento, es decir, hasta el 30 de junio de 2009, en el caso de las empresas, o hasta el 31 de mayo de 2009, en el supuesto de trabajadores autónomos.

Los efectos de la autorización únicamente abarcarán las cuotas correspondientes al período de liquidación en cuyo plazo reglamentario de ingreso se haya presentado la solicitud, hasta las cuotas correspondientes al mes de mayo de 2009.

B) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA RED

Las empresas del transporte autorizadas al diferimiento de las cuotas empresariales deberán presentar los documentos de cotización según las siguientes instrucciones:

- 1 El fichero FAN no sufre ninguna modificación. Deberá presentarse la relación nominal de trabajadores por la totalidad de las bases, bonificaciones y reducciones. Los segmentos totalizadores (EDTTT) deberán cumplimentarse calculando la totalidad de las cuotas debidas (cuota obrera y cuota empresarial). Por tanto, en el fichero FAN se indicarán las cuotas totales, sin tener en cuenta el diferimiento de la cuota empresarial.
- 2 Para las empresas que soliciten cargo en cuenta o pago electrónico, el Sistema calculará automáticamente el Recibo de Liquidación de Cotizaciones correspondiente a la aportación de los trabajadores. Este Recibo de Liquidación de Cotizaciones deberá hacerse efectivo en su plazo reglamentario de ingreso (sin tener en cuenta el diferimiento, ya que éste sólo afecta a la cuota empresarial).
- 3 No se aplicará el diferimiento, y por tanto se calculará la totalidad de las cuotas (obrero más empresarial) en las liquidaciones que resulten saldo acreedor, así como en aquellas en las siendo el resultado total a ingresar, el importe de la cuota empresarial resulte a percibir.
- 4 Las empresas que no se acojan a las modalidades de pago e ingresen la cuota obrera mediante boletín de cotización TC1, deberán consignar en la casilla "Clase de Liquidación y Clave de Control" (CLCC) el código 1-08.
- 5 En ambos casos, tanto para las empresas que realizaron el ingreso de la cuota obrera a través de las modalidades de pago, como para las que realizaron el ingreso mediante boletín de cotización TC1, la cuota empresarial deberán ingresarla en los 24 meses siguientes al plazo reglamentario de ingreso, mediante boletín de cotización TC1, que contendrá las cuotas empresariales diferidas, así como las compensaciones de pago delegado, bonificaciones y reducciones. Este boletín deberá codificarse con clase de liquidación y clave de control 2-08.

Este TC1 correspondiente a la cuota empresarial (2-08) NO debe ir acompañado de la Relación Nominal de Trabajadores (TC2)

Se está estudiando la implantación de un servicio que permita obtener los Recibos de Liquidación de Cotizaciones correspondientes a la cuota empresarial diferida (primer mes de ingreso julio 2010 para las liquidaciones correspondientes a junio 2008). Una vez esté implementado se informará mediante Boletín de Noticias RED.

- 6 Inicialmente sólo se calculará automáticamente el diferimiento de las cuotas (cálculo de la cuota obrera) en las liquidaciones normales (L00). No obstante, las empresas autorizadas que deseen acogerse al diferimiento de las cuotas en las liquidaciones complementarias siempre que se presenten en plazo reglamentario y abarquen períodos de liquidación susceptibles de diferimiento (comprendidos entre junio 2008 y mayo 2009), podrán ingresar la cuota obrera mediante confección del boletín de cotización TC1, codificado con la clase de liquidación y clave de control que corresponda en función del tipo de liquidación, es decir, 4-00 para liquidaciones L02 y L03, y 4-15 para liquidaciones L13.

Una vez esté implementado el cálculo automático de la cuota obrera en las liquidaciones complementarias se comunicará oportunamente mediante Boletín de Noticias RED.

- 7 Las modificaciones necesarias para calcular automáticamente la cuota obrera estarán **operativas a partir del 1 de septiembre** (período de liquidación de agosto de 2008).

C) PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIONES A TRAVÉS DEL SISTEMA RED DIRECTO

En los Acuerdos del Transporte de Mercancías y del Transporte de Viajeros, se prevé la aplicación del programa RED Directo, por el que se factura directamente a las empresas las cotizaciones de Seguridad Social con el consiguiente ahorro de costes de gestión.

Para dar cumplimiento a lo establecido en dichos Acuerdos, se realizarán las modificaciones necesarias para calcular a través del Sistema RED Directo la cuota obrera para las empresas autorizadas al transporte. Así mismo, se implementará un nuevo servicio de petición de Recibos de Liquidación de cotizaciones correspondientes a las cuotas empresariales diferidas.

Estas modificaciones en el Sistema RED Directo aún no están implementadas. En el momento de su implantación se informará oportunamente.

D) EMPRESAS QUE NO PRESENTAN LA RELACIÓN NOMINAL DE TRABAJADORES A TRAVÉS DEL SISTEMA RED

Para las empresas del transporte autorizadas al diferimiento de las cuotas empresariales que no presenten la Relación Nominal de Trabajadores a través del Sistema RED será **requisito imprescindible la presentación ante la Administración de la Seguridad Social** correspondiente de la Relación Nominal de Trabajadores (TC2), y dos TC1, uno correspondiente a la cuota obrera y otro correspondiente a la cuota empresarial.

La Administración sellará y codificará los TC1 con las claves 1-08 (cuota obrera) y 2-08 (cuota patronal).

La empresa deberá hacer efectivo el TC1 en la Entidad Financiera correspondiente, sin que se acompañe de la Relación Nominal de Trabajadores (TC2).

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2008/06

20 de agosto de 2008

COMUNICACIÓN SOBRE CONCURRENCIA DEL REQUISITO DE HALLARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

En el actual Programa de Fomento de Empleo se establece como requisito para la aplicación de los beneficios previstos en el mismo que los empresarios se encuentren al corriente en sus obligaciones tributarias.

Con el fin de verificar dicha circunstancia se ha establecido un procedimiento con las Administraciones Tributarias, para que, por parte de las mismas, se informe de la condición de estar al corriente en las obligaciones tributarias de los titulares de los Códigos de Cuenta de Cotización en los que hayan causado alta trabajadores con datos determinantes de la aplicación de bonificaciones de cuotas.

Esta verificación no se realiza justo en el momento en que se incorpora el alta en el Fichero General de Afiliación (FGA), sino que se realiza una vez incorporadas las altas en dicho Fichero.

Por ello, el alta se incorporará al FGA con los datos proporcionados originalmente por el usuario, los cuales determinarán la información sobre la aplicación del beneficio en materia de Seguridad Social que se proporciona junto con la resolución aceptando el alta. No obstante, si en el correspondiente proceso se verifica que el empresario no se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias, se procederá automáticamente a la corrección de aquellos datos del alta necesarios para que el sistema no aplique los beneficios en la cotización.

Dado que, antes de verificar que el empresario se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias, se pudo haber proporcionado al usuario la resolución en la que con carácter informativo se comunicaba la aplicabilidad de los correspondientes beneficios, se informará al usuario de la circunstancia detectada respecto del incumplimiento de las obligaciones en materia tributaria del correspondiente empresario.

Para ello, se suministrará de forma automática un nuevo formulario en el que se comunica la nueva situación del alta mecanizada. Se adjunta modelo de dicho formulario.

En el caso de que el empresario acredite ante la correspondiente Administración de la Seguridad Social -por cualquier medio admitido en derecho- que se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia tributaria a la fecha de inicio de contrato del trabajador que ha originado el proceso, se procederá por la Administración de la Seguridad Social a corregir el registro del alta del trabajador con los datos comunicados inicialmente por el empresario, con la finalidad de que el citado registro aplique nuevamente los beneficios establecidos.

NUEVOS VALORES CIF Y NIE

Como consecuencia de la entrada en vigor el pasado 1 de julio, del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio de 2007, y de la Orden EHA/451/2008 de 20 de febrero de 2008, se han creado nuevas letras del NIF de las entidades jurídicas (CIF), código que es asignado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El NIF de las entidades jurídicas es un código de identificación de 9 caracteres -una letra, siete dígitos numéricos y un carácter de control-.

Hasta ahora los valores posibles en la primera posición eran A,B,C,D,E,F,G,H,N,P,Q,S.

A partir de la entrada en vigor de la Orden EHA/0451/2008 se crean los valores **J,U,V,W,R**, destinados a identificar, respectivamente, a las sociedades civiles, con o sin personalidad jurídica; a las uniones temporales de empresa; a otros tipos de entidades jurídicas nacionales no definidos en el resto de claves; a establecimiento permanente de entidad no residente en territorio español; y a congregaciones e instituciones religiosas.

Respecto al resto de caracteres no se observa ninguna modificación con respecto a la configuración actual.

Por otra parte, también se han producido modificaciones en la configuración del Número de Identificación de Extranjeros (NIE)

Dicho identificador siempre tiene 9 caracteres de longitud –una letra, siete dígitos numéricos y un carácter de control alfabético-.

Dado que se ha agotado la capacidad de numeración de los siete dígitos, y para no modificar la longitud de dicho identificador, se han creado dos nuevas letras para la posición inicial (hasta ahora sólo se admitía la 'X' en esa posición): **Y, Z**.

En los tres supuestos –X,Y,Z- el tipo de identificador de persona física seguirá siendo el "6".

Ambas modificaciones han sido implementadas en todas las aplicaciones del Sistema RED.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32

A partir del próximo 26 de agosto de 2008 estará disponible la nueva versión de WinSuite32 (versión 6.5.0).

Recordamos que la WinSuite32 se actualizará automáticamente al realizar un envío, por lo que no es necesario realizar ninguna actualización manual.

No obstante, también estará disponible para su descarga en el área de software del Sistema RED.

La WinSuite32 6.5.0 contiene las siguientes funcionalidades:

Afiliación:

- Impresión comunicaciones sobre concurrencia del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias
- Actualización de la tabla T-61 de Convenio Colectivo
- Nuevas letras en los NIE y CIF

Nuevos controles en la grabación de partes alta de I.T.

En relación con el ejercicio de la competencia establecida en artículo 128 1.a) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), se informa de que desde el día 4 de agosto de 2008, se han creado nuevos códigos de error que serán emitidos cuando se reciba un parte de alta del Servicio Público de Salud (SPS) o del Sistema RED, en procesos de más de 12 meses de IT o en aquellos que sean recaídas de otros anteriores que fueron resueltos con alta del Director Provincial del INSS, todo ello en aplicación a lo dispuesto en el párrafo segundo, 1. a) del mencionado artículo 128 del TRLGSS que establece que:

".. agotado el plazo de duración de doce meses de la incapacidad temporal, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente del trabajador, será el único competente para reconocer la situación de prórroga expresa con un límite de seis meses más, o bien para determinar la iniciación de un expediente de incapacidad permanente, o bien para emitir el alta médica... De igual modo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social será el único competente para emitir una nueva baja médica en la situación de incapacidad temporal cuando aquélla se produzca en un plazo de seis meses posterior a la antes citada alta médica por la misma o similar patología, con los efectos previstos en los párrafos siguientes.."

La finalidad de esta modificación es informar a las empresas a través del Sistema RED de la nulidad de los partes de alta que puedan ser emitidos por el SPS y transmitidos por las empresas a través del sistema RED, en procesos de más de 12 meses de duración, sobre los que el INSS es el único competente para decidir la situación del trabajador, en aplicación a lo dispuesto en el mencionado artículo 128 del TRLGSS, y por los que la Dirección Provincial habrá emitido la comunicación a la empresa de acuerdo con la situación clínica del trabajador en cada caso al cumplimiento del mes 12.

Los citados mensajes de error que serán devueltos tanto a los SPS como a las empresas son los siguientes:

- **ERROR 39 - "Alta médica nula art. 128 LGSS"**
- **ERROR 40 - "Menos de 12 meses desde fecha de baja"**
- **ERROR 41 - "Competencia exclusiva del INSS"**

Estos mensajes de error se generarán en los siguientes casos:

- **ERROR 39 - Alta médica nula art. 128 LGSS**

Se emitirá cuando se reciba un Parte de Alta (PA), cuya causa sea distinta a 10 (control INSS) ó 02 (fallecimiento), una vez transcurridos 12 meses de incapacidad temporal.

- **ERROR 40 - Menos de 12 meses desde fecha de baja**

Será enviado cuando se reciba un parte de alta con causa 05 (agotamiento de 18 meses de incapacidad temporal) ó causa 10 (control INSS 12 meses) en aquellos procesos que se han iniciado por la emisión de un parte de baja del SPS, en un plazo de seis meses posterior al alta emitida por el Director Provincial del INSS, y que, por tanto, pueden ser recaída de otro, y que el Director Provincial del INSS no ha dictado la debida resolución.

- **ERROR 41 - Competencia exclusiva del INSS**

Este error se emitirá cuando se envíe un parte de alta con causa distinta a 02 (fallecimiento), sobre un proceso de recaída de otro resuelto como alta al amparo del art.128, y sobre el que ya se emitió resolución del Director Provincial en cualquier sentido. Este rechazo no se producirá en aquellos casos en que la posible recaída haya sido resuelta como nuevo proceso (baja por patología diferente).

FE DE ERRATAS DEL BOLETIN DE NOTICIAS RED 2008/5 DE 4 DE AGOSTO DE 2008 RELATIVO A INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 26 DE JUNIO DE 2008 DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE EL DIFERIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS POR LOS SUJETOS RESPONSABLES DEL SECTOR DEL TRANSPORTE POR CARRETERA

En relación con el Boletín de Noticias RED 2008/5 de 4 de agosto, sobre la aplicación del diferimiento de las cuotas por los sujetos responsables del sector del transporte por carretera, se han observado las siguientes erratas.

- En el apartado B) punto 4 "Presentación de documentos de cotización a través del Sistema RED" apartado 4, donde se indica que "Las empresas que no se acojan a las modalidades de pago e ingresen la cuota empresarial mediante boletín de cotización TC1, deberán consignar en la casilla "Clase de Liquidación y Clave de Control" (CLCC) el código 1-08.", deberá sustituirse por:

"Las empresas que no se acojan a las modalidades de pago e ingresen la cuota obrera mediante boletín de cotización TC1, deberán consignar en la casilla "Clase de Liquidación y Clave de Control" (CLCC) el código 1-08."

- En el apartado B) punto 6 "Presentación de documentos de cotización a través del Sistema RED" apartado 6, donde se indica que "...las empresas autorizadas que deseen acogerse al diferimiento de las cuotas en las liquidaciones complementarias que abarquen periodos de liquidación susceptibles de diferimiento (comprendidos entre junio 2008 y mayo 2009), podrán ingresar la cuota obrera mediante confección del boletín de cotización TC1, codificado con clase de liquidación y clave de control 1-08", deberá sustituirse por:

"...las empresas autorizadas que deseen acogerse al diferimiento de las cuotas en las liquidaciones complementarias siempre que se presenten en plazo reglamentario y abarquen periodos de liquidación susceptibles de diferimiento (comprendidos entre junio 2008 y mayo 2009), podrán ingresar la cuota obrera mediante confección del boletín de cotización TC1, codificado con la clase de liquidación y clave de control que corresponda en función del tipo de liquidación, es decir, 4-00 para liquidaciones L02 y L03, y 4-15 para liquidaciones L13.

Se procede a modificar el Boletín de Noticias RED 2008/5 según lo indicado en este apartado.



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2008/07

2 de octubre de 2008

CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2009

Tal y como se anunciaba en anteriores boletines de Noticias RED (2008/01 y 2008/04), a partir del 1 de enero de 2009 entrará en vigor el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009.

Para aquellas empresas que según los cuadros de equivalencias entre CNAE93 y CNAE09 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, el actual código CNA93 se desglose en varios CNAE09, **será necesaria** la anotación del código correcto por parte del empresario.

Dicha anotación deberá efectuarse antes **del 1 de noviembre de 2008**, dado que si llegada esa fecha no se hubiera hecho la anotación, por parte de esta Tesorería se procederá a realizar una conversión automática, designándole el código que corresponda al tipo de cotización para AT del valor más alto de entre los posibles que le pudiera corresponder.

Esta conversión se realizará en el mes de noviembre, pudiéndose consultar el valor asignado a través de las transacciones del Sistema RED en las que aparece este dato, además de en la transacción específica de anotación/consulta de CNAE09.

INDICADOR PÉRDIDA DE BENEFICIOS NUEVOS

En el boletín de Noticias RED 2008/04, de 26 de mayo, se informaba de la puesta en marcha de una nueva funcionalidad para identificar algunas de las causas que motivan la imposibilidad de que los empresarios se apliquen los beneficios a la Seguridad Social, bien por incumplimiento de alguno de los requisitos, bien por incurrir en algún tipo de exclusión del derecho al beneficio.

Dicha identificación se realiza a través del campo 'Indicativo de pérdida de beneficios'.

La anotación de dicho campo se realiza de forma automática por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social.

El Programa de Fomento de Empleo actual, recogido en la Ley 43/2006 en su artículo 6.2, establece como exclusión de los beneficios aplicables al mismo, por un periodo de 12 meses, a las empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo contratos bonificados.

La exclusión afecta a un número de contratos igual al de las extinciones producidas. Esta exclusión no tiene el carácter de pérdida indefinida de los beneficios, sino de suspensión durante el período transcurrido entre la fecha de inicio de las bonificaciones de un contrato y la fecha de cumplimiento de los doce meses de que se trata, retomándose por el empresario la aplicación de las bonificaciones a partir de dichos doce meses, considerándose consumido el período de suspensión.

Estas situaciones se van a identificar con el valor 08 – Extinción contrato bonificado últimos 12 meses, en el campo '*Indicativo de pérdida de beneficios*'.

Este valor será necesario que se mecanice por parte de los usuarios.

Así, cuando se quiera anotar un contrato bonificado pero la empresa se encuentre en esta situación, se mecanizará el movimiento con todos los datos del contrato bonificado deseado y el valor 08 en el campo '*Indicativo de pérdida de beneficios*', lo que originará que de momento no se le apliquen las bonificaciones correspondientes.

Este movimiento será de alta para contratos iniciales y de variaciones de contrato para transformaciones.

Una vez transcurrido el período de exclusión de beneficios, se anotará un movimiento de cambio de contrato con todos los datos del contrato anotado con anterioridad y el valor 00 en el campo '*Indicativo pérdida de beneficios*'. El sistema calculará de forma automática las bonificaciones correspondientes.

Inicialmente, esta funcionalidad sólo se encuentra disponible a través de afiliación Online.

Próximamente se implementará en la modalidad de remesas, anunciándose en un próximo boletín de Noticias RED la fecha de entrada en funcionamiento.

Para esta nueva funcionalidad se ha creado el campo '*Indicativo pérdida de beneficios*' en los ficheros AFI, CFA y FRE.

Se adjuntan los ficheros actualizados con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

NUEVAS CLAVES DE CONTRATO

La Ley 44/2007, de 13 de diciembre, regula el régimen de las empresas de inserción, estableciendo un marco que promueve la inserción laboral de personas en situación de exclusión social a través de este tipo de empresas.

La aplicación de esta normativa ha originado la creación de dos nuevas claves de contrato, consensuadas con el Servicio Público de Empleo Estatal.

Los nuevos contratos son:

452 – TEMPORAL. TIEMPO COMPLETO. TRABAJADORES DESEMPLEADOS CONTRATADOS POR EMPRESAS DE INSERCIÓN.

552 - TEMPORAL. TIEMPO PARCIAL. TRABAJADORES DESEMPLEADOS CONTRATADOS POR EMPRESAS DE INSERCIÓN.

Estos nuevos contratos irán vinculados necesariamente a Códigos de Cuenta de Cotización identificados como empresas de inserción.

Además, se ha creado un nuevo valor para el campo '*Exclusión social/Violencia doméstica*', que deberá acompañar necesariamente a estos dos nuevos contratos.

El nuevo valor es 4= Exclusión social – Itinerario de inserción.

Estas dos nuevas claves de contratos de trabajo aún no se encuentran operativas en el ámbito de cotización. En un próximo Boletín de Noticias RED se indicará la fecha en la que estarán implementadas.



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2008/8

19 de noviembre de 2008

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 10 DE OCTUBRE DE 2008, DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE AUTORIZACIÓN PARA DIFERIR EL PAGO DE LAS CUOTAS EMPRESARIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y POR CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA DE LAS EMPRESAS QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE AÉREO.

Mediante Resolución de 10 de Octubre de 2008, de la Tesorería General de la Seguridad Social, se establece que:

- o *“Las empresas que desarrollen su actividad en el sector del transporte aéreo, CNAE 62100 y 62200, con trabajadores en alta por los que deban cotizar a la Seguridad Social y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, podrán solicitar autorización para diferir durante nueve meses el plazo reglamentario de ingreso de la totalidad de las cuotas empresariales de la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta correspondientes a liquidaciones ordinarias de los periodos de liquidación de octubre de 2008 a junio de 2009, debiendo ingresarse, mensualmente, desde agosto de 2009 hasta abril de 2010.”*
- o *“Las empresas que obtengan dicha autorización deberán descontar y retener las aportaciones correspondientes a los trabajadores e ingresar su importe dentro del plazo reglamentario para su pago”.*

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

A) PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE DIFERIMIENTO DE LAS CUOTAS

Las solicitudes deberán presentarse en la sede de la Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social correspondiente al Código de Cuenta de cotización principal de la empresa, o de aquella en la que se hubiera autorizado la gestión centralizada de las funciones recaudatorias.

La resolución por la que se autorice a diferir el plazo reglamentario de ingreso abarcará las cuotas correspondientes al periodo de liquidación que a la fecha de solicitud aún se encuentre en plazo reglamentario de ingreso.

B) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA RED

Las empresas del transporte aéreo autorizadas al diferimiento de las cuotas empresariales deberán presentar los documentos de cotización según las siguientes instrucciones:

- 1** El fichero FAN no sufre ninguna modificación. Deberá presentarse la relación nominal de trabajadores por la totalidad de las bases, bonificaciones y reducciones. Los segmentos totalizadores (EDTTT) deberán cumplimentarse calculando la totalidad de las cuotas debidas (cuota obrera y cuota empresarial). Por tanto, en el fichero FAN se indicarán las cuotas totales, sin tener en cuenta el diferimiento de la cuota empresarial.
- 2** Para las empresas que soliciten cargo en cuenta o pago electrónico, el Sistema calculará automáticamente el Recibo de Liquidación de Cotizaciones correspondiente a la aportación de los trabajadores. Este Recibo de Liquidación de Cotizaciones deberá hacerse efectivo en su plazo reglamentario de ingreso (sin tener en cuenta el diferimiento, ya que éste sólo afecta a la cuota empresarial).
- 3** No se aplicará el diferimiento, y por tanto se calculará la totalidad de las cuotas (obrero más empresarial) en las liquidaciones que resulten saldo acreedor, así como en aquellas en las siendo el resultado total a ingresar, el importe de la cuota empresarial resulte a percibir.

- 4 Las empresas que no se acojan a las modalidades de pago e ingresen la cuota obrera mediante boletín de cotización TC1, deberán consignar en la casilla "Clase de Liquidación y Clave de Control" (CLCC) el código 1-08.
- 5 En ambos casos, tanto para las empresas que realizaron el ingreso de la cuota obrera a través de las modalidades de pago, como para las que realizaron el ingreso mediante boletín de cotización TC1, la cuota empresarial deberán ingresarla en los 9 meses siguientes al plazo reglamentario de ingreso, mediante boletín de cotización TC1, que contendrá las cuotas empresariales diferidas, así como las compensaciones de pago delegado, bonificaciones y reducciones. Este boletín deberá codificarse con clase de liquidación y clave de control 2-08.

Este TC1 correspondiente a la cuota empresarial (2-08) NO debe ir acompañado de la Relación Nominal de Trabajadores (TC2)

Se está trabajando para implementar un servicio que permita obtener los Recibos de Liquidación de Cotizaciones correspondientes a la cuota empresarial diferida (primer mes de ingreso agosto de 2009 liquidaciones correspondientes a octubre de 2008). Una vez esté implementado se informará mediante Boletín de Noticias RED.

- 6 Sólo procede el diferimiento de las liquidaciones ordinarias (L00) presentadas en plazo reglamentario. No se podrá solicitar el diferimiento de las cuotas de las liquidaciones complementarias.
- 7 Las modificaciones necesarias para calcular automáticamente la cuota obrera estarán **operativas a partir del 1 de diciembre** (período de liquidación de noviembre de 2008).

Respecto al período de liquidación de octubre de 2008 (presentación noviembre), debido a que el sistema no estará operativo hasta diciembre de 2008, las empresas autorizadas al diferimiento de las cuotas que deseen ingresar este mes sólo la cuota obrera, deberán presentar el TC2 (fichero FAN) sin solicitud de modalidad de pago, e ingresar la cuota obrera mediante TC1 papel codificado con clave 1-08.

C) EMPRESAS QUE NO PRESENTAN LA RELACIÓN NOMINAL DE TRABAJADORES A TRAVÉS DEL SISTEMA RED

Para las empresas del transporte aéreo autorizadas al diferimiento de las cuotas empresariales que no presenten la Relación Nominal de Trabajadores a través del Sistema RED será **requisito imprescindible la presentación ante la Administración de la Seguridad Social** correspondiente de la Relación Nominal de Trabajadores (TC2), y dos TC1, uno correspondiente a la cuota obrera y otro correspondiente a la cuota empresarial.

La Administración sellará y codificará los TC1 con las claves 1-08 (cuota obrera) y 2-08 (cuota patronal).

La empresa deberá hacer efectivo el TC1 en la Entidad Financiera correspondiente, sin que se acompañe de la Relación Nominal de Trabajadores (TC2).

APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES PREVISTAS EN LA LEY 44/2007, DE 13 DE DICIEMBRE, PARA LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN.

El artículo 16.3 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, contempla las siguientes bonificaciones para las empresas de inserción:

- o *Bonificaciones a las cuotas de la Seguridad Social, en los contratos de trabajo de las personas referidas en el artículo 2, de 70,83 euros/mes (850 euros/año) durante toda la vigencia del contrato, o durante tres años en el caso de contratación indefinida.*
- o *Se aplicará lo establecido en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, en cuanto a los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, las exclusiones en la aplicación de las bonificaciones, cuantía máxima, incompatibilidades o reintegro de los beneficios.*

Estas bonificaciones se reflejarán en el TC2 (fichero FAN), mediante **clave de deducción CD22** "Bonificaciones cuantía fija" y **Colectivo de Peculiaridad de Cotización** (campo 1269 del segmento DAT), **1304 "Exclusión Social/ Itinerario de Inserción"**.

Estas bonificaciones podrán presentarse a partir del 1 de diciembre de 2008. No obstante, en WinSuite32 no estarán implementadas hasta la siguiente versión, cuya publicación se indicará en un próximo Boletín de Noticias RED.

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DE TRABAJADORES INCLUIDOS EN CÓDIGOS DE CUENTA DE COTIZACIÓN DE COLEGIOS CONCERTADOS POR LAS RETRIBUCIONES PERCIBIDAS FUERA DEL CONCIERTO

Actualmente, los Centros Educativos Concertados disponen de dos Códigos de Cuenta de Cotización, uno para reflejar la cotización de los trabajadores incluidos en el concierto, y otro para reflejar la cotización de los trabajadores no incluidos en el concierto.

Sin embargo, se viene planteando la problemática sobre la forma de cotizar las remuneraciones que el centro abona a los trabajadores incluidos en el concierto por complementos retributivos ajenos al mismo.

Para resolver esta situación se deberá solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social, **a partir del 1 de diciembre de 2008**, un nuevo Código de Cuenta de Cotización para reflejar la cotización por estas remuneraciones abonadas fuera del concierto.

El nuevo Código de Cuenta de Cotización presenta como particularidad que no admite trabajadores en alta, ya que los mismos figuran en el Sistema en el Código de Cuenta de Cotización vinculado al concierto.

Las remuneraciones ajenas al concierto se liquidarán en el nuevo Código de Cuenta de Cotización mediante liquidación **L09**, que ha de presentarse dentro del plazo reglamentario de ingreso. Estos Códigos de Cuenta de Cotización no admitirán liquidaciones L00 (ordinarias).

Por tanto, a partir del 1 de diciembre, los Centros Educativos Concertados deberán tener tres Códigos de Cuenta de Cotización, por los que deberán presentar las siguientes liquidaciones:

- En el CCC correspondiente a los trabajadores incluidos en el Concierto: Liquidación L00
- En el CCC creado para cotizar por los trabajadores incluidos en el concierto las remuneraciones ajenas al mismo: Liquidación L09
- En el CCC correspondiente a los trabajadores no incluidos en el Concierto: Liquidación L00.

NUEVA FUNCIONALIDAD DE AFILIACIÓN: INFORME SOBRE NÚMERO ANUAL MEDIO DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE ALTA

En los próximos días se va a incorporar al Sistema RED una nueva funcionalidad que permitirá obtener el certificado sobre el Número anual medio de trabajadores empleados en la empresa durante los tres últimos años, según establece el artículo 47.8.e) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Hasta la publicación de la nueva versión de WinSuite32, prevista para finales de diciembre, esta funcionalidad sólo estará disponible mediante la modalidad de Afiliación online.

La nueva transacción On line será la *ACR98 – Informe número anual medio de trabajadores*

Al seleccionar la transacción aparecerá la siguiente pantalla:

The screenshot shows a web form titled "Oficina Virtual" with the subtitle "NÚMERO ANUAL MEDIO DE TRABAJADORES EN ALTA". The form has a purple header bar with a logo on the left and a "Menú" button on the right. Below the header, there are four input fields: "Régimen" (a single text box), "Cuenta de cotización" (two text boxes), "Fecha" (three text boxes), and "Tipo de impresión" (a dropdown menu). At the bottom of the form, there are three buttons: "Ayuda", "Borrar", and "Continuar".

En ella deberá introducirse el Código de Cuenta de Cotización cuyo informe se quiere obtener y la fecha a la que se tiene que referir el informe.

La fecha desde del informe obtenido siempre será de tres años atrás, o el período existente.

Además se deberá seleccionar el tipo de impresión que se desea: diferido si lo que se quiere es recibir el informe vías correo electrónico, On line si lo que se quiere es obtener el informe en pantalla en tiempo real.

Afiliación remesas

Para obtener el certificado mediante la modalidad de remesa, se ha creado una nueva acción a nivel de empresa: *NMT- Número Medio de Trabajadores*.

Los registros que deberán cumplimentarse para esta acción serán:

EMP	O
RZS	O
EXC	C
FCE	O

En el registro FCE se deberá cumplimentar el campo 'Fecha de inicio' con la fecha desde la que se quiere obtener el informe, emitiéndose éste desde esa fecha hasta tres años atrás, o hasta el período que exista.



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2008/9

16 de diciembre de 2008

MODIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

En la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 se prevé la modificación en la cotización del Régimen Especial Agrario.

Debido a la envergadura de los cambios previstos y su repercusión en las aplicaciones de nóminas y Seguros Sociales, y con el fin de que estas aplicaciones estén preparadas a la fecha de entrada en vigor de la Ley, **en este Boletín de Noticias RED se detallan las especificaciones técnicas para la adaptación a la nueva cotización en este Régimen Especial, por lo que su información sólo es relevante para desarrolladores de programas de nómina y empresas con nómina propia.**

En un próximo Boletín de Noticias RED se informará de todas las actuaciones a realizar por los usuarios.

La nueva cotización en este Régimen Especial se basa en las siguientes líneas generales:

- Los empresarios podrán optar por cada trabajador por cotizar sobre una base fija mensual (independientemente del número de jornadas reales que el trabajador haya realizado en el período de liquidación) o sobre una base calculada en función del número de las jornadas reales realizadas en el período de liquidación, salvo para los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido a los que les resultará de aplicación obligatoriamente la modalidad de cotización por base fija mensual, no así respecto de aquellos trabajadores que presten servicios con carácter fijo discontinuo.

Esta opción se ejercerá en el momento del alta. La modificación de la opción de cotización deberá tramitarse mediante baja y alta en el Código de Cuenta de Cotización.

- En ambas modalidades de cotización ("sistema general- base fija mensual-" o "jornadas reales") el empresario deberá descontar la aportación a cargo del trabajador en el momento de hacer efectiva la retribución, e ingresarla junto con la aportación a su cargo.
- En la modalidad de "cotización por jornadas reales" el trabajador deberá ingresar la aportación a su cargo por los períodos de inactividad dentro del mes natural.
- Se establecen unas reducciones de cuotas a cargo de la Tesorería General de la Seguridad Social para las empresas respecto de los trabajadores por los que se haya optado por la modalidad de cotización general, y, por los trabajadores eventuales y fijos discontinuos incluidos en el censo, por los que hayan optado por la modalidad de jornadas reales y realicen un determinado número de jornadas al año.
- La cotización por los trabajadores por cuenta ajena extranjeros que no son sujetos responsables del ingreso de las cuotas (contingentes) y excluidos del censo agrario, se realizará en un Código de Cuenta de Cotización independiente y por la modalidad de cotización "sistema general".

Respecto de los trabajadores extranjeros contingentes y excluidos del censo agrario que estén actualmente en situación de alta en un Código de Cuenta de Cotización se procederá de oficio a dar su baja en el Código de Cuenta actual y su alta en el nuevo. Estas modificaciones se comunicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a las empresas afectadas.

- Los empresarios en el fichero FAN deberán indicar para cada trabajador la modalidad de cotización por la que han optado en afiliación.
- Durante el mes de enero las empresas deberán comunicar en afiliación la modalidad de cotización por la que optan por los trabajadores que a dicha fecha estén en alta en la empresa.
- La cotización de los trabajadores con contratos de formación (códigos 421) se regirá por las mismas reglas que hasta la fecha (cuotas fijas que se liquidan en un Código de Cuenta de Cotización independiente).

MODIFICACIONES DE FORMATO DEL FICHERO FAN

- Identificación de la opción de cotización en el fichero FAN:

El campo 1266 del segmento DAT, actualmente campo "Reservado" Alfanumérico de 1 posición pasa a denominarse "modalidad de cotización", con las siguientes características:

- "Modalidad de cotización" (campo 1266 del fichero). Alfanumérico de 1 posición. De cumplimentación obligatoria en el Régimen 0613, a excepción de Códigos de Cuenta de Cotización de formación (contrato 421) y Códigos de Cuenta de Cotización creados para los trabajadores extranjeros contingentes y excluidos del censo, que no requieren su cumplimentación. Los valores que podrá adoptar este campo son:

"J": "Cotización por Jornadas reales"
"G": "Cotización Sistema General".

- Campo "Grupo de Cotización": El campo 1220 "Grupo de cotización" será obligatorio para el Régimen 0613.

- El campo 1150 "Nº de días en alta" se cumplimentará de acuerdo con las siguientes reglas:

Para los trabajadores con modalidad de cotización "G" (Sistema General), se indicará el nº de días en alta a los que corresponde la cotización.

Para los trabajadores con modalidad de cotización "J" (jornadas reales) se indicará el nº de jornadas reales efectivamente realizadas, o, en el supuesto de situación de IT, que deberían de haberse realizado de encontrarse en activo.

- El campo 1580 "Nº de trabajadores fijos con Jornadas Reales" (alfanumérico de 6 posiciones) no será necesaria su cumplimentación para el Régimen 0613 y periodos de liquidación igual o posterior a enero de 2009.
- El campo 1581 "Nº de trabajadores no fijos Jornadas Reales" (alfanumérico de 6 posiciones) no será necesaria su cumplimentación para el Régimen 0613 y periodos de liquidación igual o posterior a enero de 2009.
- El campo 1582 "Total número de trabajadores con jornadas reales" (alfanumérico de 7 posiciones) no será necesaria su cumplimentación para el Régimen 0613 y periodos de liquidación igual o posterior a enero de 2009.
- El campo 1620 "Nº total de jornadas efectivamente realizadas" (alfanumérico de 8 posiciones) no será necesaria su cumplimentación para el Régimen 0613 y periodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009.
- El campo 1630 "Nº de trabajadores extranjeros del REA" (alfanumérico de 4 posiciones). No será necesaria su cumplimentación para el Régimen 0613 y periodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009.
- Alta/ baja y modificación de claves de bases:

- Se dan de alta para este Régimen Especial y periodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009, las siguientes claves de bases:

BA01: Contingencias comunes
BA21: Contingencias comunes exclusivamente empresarial
BA41: Contingencias comunes y FOGASA
BA23: Cotización empresarial excluido desempleo
BA36: Modalidad "J" en situación de IT. Cotización por desempleo total y FOGASA
BA37: Modalidad "J" .Cotización por jornadas reales y FOGASA excluido desempleo
BA38: Modalidad "J" Cotización exclusivamente por FOGASA

- Se dan de baja para periodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009, las siguientes claves de bases:

BA31: Contingencias comunes trabajadores no fijos
BA33: Base de cotización exclusiva de Otras Cotizaciones en situación de IT, Maternidad Riesgo durante el embarazo. Trabajadores no fijos.
BA35: Base fija cotización trabajadores cuenta ajena extranjeros

- o Se modifican las siguientes claves de bases:
 - BA30: Modalidad "J" Jornadas reales (a partir de enero de 2009 refleja tanto la cotización de trabajadores fijos como de los no fijos)
 - BA32: Modalidad "J" Cotización en situación de IT por desempleo empresarial y FOGASA (a partir de enero de 2009 refleja tanto la cotización de trabajadores fijos como de los no fijos en situación de IT)

- Alta/ baja y modificación de claves de Compensaciones y Deducciones:
 - o Se dan de alta para este Régimen Especial y períodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009, las siguientes claves de Compensaciones y Deducciones:
 - CD26: Reducciones REA "Sistema General"
 - CD27: Reducciones REA "Jornadas reales"
 - o Se da de baja, para períodos de liquidación igual o posterior a enero de 2009, la siguiente clave de deducción:
 - CD18: Reducción por exención de desempleo (en su sustitución se utilizarán las nuevas claves de bases específicas que no incluyen cotización por desempleo: BA41, BA37 y BA38, según corresponda).

- Alta/ baja y modificación de Elementos de Cálculo:
 - o Se dan de baja para este Régimen Especial y períodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009, los siguientes elementos de cálculo:
 - CA03: Cuota fija trabajador cuenta ajena extranjero
 - CA11: Otros Conceptos
 - o Se modifican las siguientes claves de elementos de cálculo:
 - CA01: Cotización por contingencias comunes (a partir de 2009 en este elemento de cálculo cotizan tanto los trabajadores fijos como los eventuales, independientemente de la modalidad de cotización elegida).
 - CA02: Cotización contingencias comunes exclusivamente empresarial (En este elemento de cálculo cotizan tanto los trabajadores fijos como los eventuales, con cotización exclusivamente empresarial).
 - CA50: Desempleo (sólo cambia su denominación. En este segmento se reflejará la cotización de los trabajadores fijos y eventuales al tipo total).
 - CA51: Desempleo exclusivamente empresarial (sólo cambia su denominación. En este segmento se reflejará la cotización por esta contingencia al tipo exclusivamente empresarial)

INSTRUCCIONES PARA LA COTIZACIÓN DEL REA

1.- Bases de cotización en la modalidad "Sistema General" y trabajadores contingentes y excluidos del censo agrario:

La cotización de estos trabajadores se realizará con las siguientes claves de bases:

En situación de activo (incluida situación de vacaciones disfrutadas)

- o BA01: Base de contingencias comunes:

Base fija mensual para cada grupo de cotización. Independientemente del grupo de cotización, la base tendrá carácter mensual (30 días).

En el supuesto de que el trabajador no figure en alta en todo el mes, la base se dividirá por 30 y se multiplicará por el nº de días en alta.

Esta base sirve también para el cálculo de las cuotas de desempleo y FOGASA.

Sobre esta base de cotización se aplicará el tipo de cotización de contingencias comunes total (a cargo de la empresa y a cargo del trabajador).

- o BA41: Base contingencias comunes y FOGASA.

Esta clave de base se utilizará en sustitución de la clave BA01, para los trabajadores excluidos de cotizar por desempleo (trabajadores familiares hasta segundo grado del titular de la explotación agraria, y trabajadores extranjeros contingentes con nacionalidad no comunitaria, y excluidos del censo, aunque estos dos últimos grupos cotizan en un Código de Cuenta de Cotización independiente).

Sobre esta base de cotización se aplicará el tipo de cotización total (a cargo de la empresa y a cargo del trabajador).

- o BA02: Base de AT y EP:

Se determinará aplicando las mismas reglas que en Régimen General.

En situación Especial (IT, Maternidad, Paternidad, Riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, Expediente de Regulación de Empleo):

- o BA21: Contingencias comunes exclusivamente empresarial:

La base de cotización se determina igual que la base BA01. La particularidad de esta base es que sólo cotiza al tipo empresarial, ya que, al tratarse de situaciones en las que la Entidad Gestora abona directamente la prestación al trabajador, corresponde a ésta realizar el ingreso de la cuota obrera.

Esta base se utiliza también para el cálculo de las cuotas de desempleo (cotización exclusivamente empresarial) y FOGASA

- o BA23: Contingencias comunes empresarial excluida de desempleo:

Esta clave de base se utilizará en sustitución de la clave BA21, para los trabajadores excluidos de cotizar por desempleo (trabajadores familiares hasta segundo grado del titular de la explotación agraria, y trabajadores extranjeros contingentes con nacionalidad no comunitaria, y excluidos del censo, aunque estos dos últimos grupos cotizan en un Código de Cuenta de Cotización independiente).

Esta base se aplicará también para el cálculo de las cuotas de FOGASA

- o BA02: Base de AT y EP:

Se determinará aplicando las mismas reglas que en Régimen General.

2.- Bases de cotización en la modalidad "Jornadas Reales" :

La cotización de estos trabajadores se realizará con las siguientes claves de bases:

En situación de activo:

- o BA30: Modalidad "J". Jornadas reales (Se modifica el actual literal de "contingencias comunes trabajadores hijos")

La base mensual se determinará multiplicando la base fija diaria por jornada real, según grupo de cotización, por el número de jornadas efectivamente realizadas.

Esta base sirve también para el cálculo de las cuotas de desempleo y FOGASA.

Sobre esta base de cotización se aplicará el tipo de cotización total (a cargo de la empresa y a cargo del trabajador).

- o BA37: Modalidad "J" . Cotización por Jornadas Reales y FOGASA excluido desempleo

Esta clave de base se utilizará en sustitución de la clave BA30, para los trabajadores excluidos de cotizar por desempleo.

Esta base se aplicará para el cálculo de las cuotas de FOGASA

o BA02: Base de AT y EP:

Se determinará aplicando las mismas reglas que en Régimen General.

En situación Especial (IT, Maternidad, Paternidad, Riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, Expediente de Regulación de Empleo):

o BA32: Modalidad "J" Cotización en situación de IT por desempleo empresarial y FOGASA (Se modifica el actual literal de "Base de cotización exclusiva de Otras Cotizaciones en situación de IT. Trabajadores fijos")

La base se determinará multiplicando la base fija diaria por jornada real, según grupo de cotización, por el número de jornadas que debería de haber realizado el trabajador de haberse encontrado en activo.

Esta base de cotización sólo se aplicará para determinar las cuotas de Desempleo y FOGASA cuando el trabajador se encuentre en situación especial y la prestación se abone directamente por la Entidad Gestora. No cotiza por contingencias comunes.

Durante el período en el que la Entidad Gestora se hace cargo directamente de la prestación, el tipo a aplicar para el cálculo de las cuotas de desempleo es el empresarial.

o BA36: Modalidad "J" en situación de IT. Cotización por desempleo total y FOGASA.

Esta base se utilizará para reflejar la cotización por las cuotas de Desempleo total (aportación empresarial y aportación del trabajador) y FOGASA durante los quince primeros días en situación de IT derivada de contingencias comunes. Puesto que desde el día 4 al 15 la prestación corre a cargo exclusivo del empresario, éste deberá descontar el importe de la cuota a cargo del trabajador e ingresarla junto con la aportación a su cargo.

Durante esta situación (quince primeros días de la situación de IT derivada de contingencias comunes) no existe cotización por jornadas reales.

Esta base sirve también para el cálculo de las cuotas de FOGASA.

o BA38: Base de cotización por FOGASA.

Esta clave de base se utilizará en sustitución de la clave BA36 o BA32, cuando el trabajador se encuentre en situación de IT y esté excluido de cotizar por desempleo.

En esta situación sólo procede la cotización por FOGASA.

o BA02: Base de AT y EP:

Se determinará aplicando las mismas reglas que en Régimen General.

En situación de vacaciones disfrutadas:

Cuando la empresa haya optado por la modalidad de cotización "J" (jornadas reales), por los días en los que el trabajador se encuentre disfrutando vacaciones, al no realizar jornadas reales, la cotización se efectuará exclusivamente por las contingencias de AT y EP.

Las vacaciones disfrutadas se cotizan en la liquidación L00 con la clave de base BA34 "vacaciones" (como en la actualidad). En el campo 1150 (nº de días en alta) se indicará el número de días de vacaciones disfrutadas.

Esta clave de base BA34 también se utilizará en esta misma modalidad de cotización para cotizar las vacaciones retribuidas y no disfrutadas (L13).

3.- Reducciones :

Se establecen las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales:

- o Se establece una reducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social, por los trabajadores incluidos en el censo y se haya optado por la modalidad de cotización general. Asimismo, se establece otra reducción por los trabajadores incluidos en el censo, eventuales y fijos discontinuos, que hayan realizado un determinado número de jornadas al año, y por los que se haya optado por cotizar por el sistema de Jornadas reales.

Con la clave CD26 se identificarán las reducciones por los trabajadores por los que se haya optado por la modalidad de cotización "Sistema General"

Con la clave CD27 se identificarán las reducciones previstas por los trabajadores eventuales y fijos discontinuos que coticen por jornadas reales y hayan realizado en el año un número determinado de jornadas.

4.- Cálculo de Cuotas en ambas modalidades :

Cotización por Contingencias comunes:

En ambas modalidades de cotización (Jornadas reales y "Sistema General") a las bases de cotización calculadas según las reglas anteriores les será de aplicación el mismo tipo de cotización. Por tanto, la suma de las bases BA01, BA30, BA41 y BA37 totalizarán en el elemento de cálculo EDTCA01, que pasará a denominarse "Cotización Contingencias Comunes".

$EDTCA01 = EDTBA01 + EDTBA30 + EDTBA41 + EDTBA37 \times \text{tipo total}$. Esta información se traslada a la casilla 111 (base) y 121 (cuota) del modelo TC1/8.

Cotización por Contingencias comunes exclusivamente empresarial

La cotización por contingencias comunes exclusivamente empresarial se reflejará en el elemento de cálculo EDTCA02, que pasa a tener esta denominación "contingencias comunes exclusivamente empresarial".

$EDTCA02 = EDTBA21 + EDTBA23 \times \text{Tipo contingencias comunes exclusivamente empresarial}$. Esta información se traslada a la casilla 112 (bases) y 122 (cuotas) del TC1/8.

Cotización por Otros Conceptos

Actualmente, en este Régimen en el apartado Otros Conceptos (casilla 116 y 126 del TC1/8) se refleja la cotización correspondiente a la cuota obrera de los trabajadores extranjeros contingentes (clave de base BA35 y elemento de cálculo EDTCA03).

A partir del 1 de enero de 2009 la cotización por estos trabajadores se realizará en un Código de Cuenta de Cotización específico, por la modalidad "Sistema General". A las bases de cotización por contingencias comunes calculadas según lo detallado en el apartado "Sistema General" les será de aplicación el tipo total (aportación obrera y empresarial) que se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Por tanto, para períodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009 se dará de baja la clave de base BA35 "Base fija cotización trabajadores cuenta ajena extranjeros" y el elemento de cálculo EDTCA03 "Cuota fija trabajador cuenta ajena extranjero". Estas claves sí se admitirán en liquidaciones complementarias de períodos anteriores al año 2009.

En este apartado "Otros Conceptos" se cotiza también el recargo del 36% de la cuota empresarial de contingencias comunes por contratos de corta duración. Según criterio de esta Tesorería, en este Régimen Especial no procede cotización por este concepto.

Por ello, a partir de enero de 2009, no se admitirá el indicador "C" en el campo 1120 del segmento DAT, ni el segmento EDTCA11 código 006 correspondiente a la cotización por el recargo del 36% de la cuota empresarial de contingencias comunes por contratos de corta duración.

Reducciones

Las reducciones a cargo de la Tesorería se reflejarán en el segmento totalizador EDTCA22 (casilla 210 del TC1/8).

$$\text{EDTCA22} = \text{EDTCD06} + \text{EDTCD26} + \text{EDTCD27}$$

Cotización por AT y EP

Las cuotas por AT y EP se calcularán aplicando el tipo de cotización correspondiente, según la CNAE de la empresa u ocupación del trabajador, sobre las bases de cotización calculadas aplicando las mismas reglas que para Régimen General.

$$\text{EDTCA30 (casilla 499)} = \text{EDTCA31 (casilla 311)} + \text{EDTCA32 (casilla 312)}$$

Cotización por Desempleo

- o Cotización por desempleo al tipo total:

En el segmento EDTCA50 "Cotización por desempleo" totalizarán en el campo base, la suma de las bases con clave BA01, BA30 y BA36. En el campo cuota se consignará la suma de las cuotas calculadas agrupando las bases de los trabajadores a los que les es de aplicación el mismo tipo de desempleo.

$\text{EDTCA50} = \text{EDTBA01} + \text{EDTBA30} + \text{EDTBA36}$ (campo base). En el campo cuota se consignará la suma de las cuotas calculadas. Estos importes se trasladarán a la casilla 501 (base) y 511 (cuota) del TC1/8

- o Cotización por desempleo al tipo exclusivamente empresarial:

En el segmento EDTCA51 "Desempleo exclusivamente empresarial" totalizarán en el campo base, la suma de las bases con clave BA21 y BA32. En el campo cuota se consignará la suma de las cuotas calculadas agrupando las bases de los trabajadores a los que les es de aplicación el mismo tipo de desempleo aportación exclusivamente empresarial.

$\text{EDTCA51} = \text{EDTBA21} + \text{EDTBA32}$ (campo base). En el campo cuota se consignará la suma de las cuotas calculadas. Estos importes se trasladarán a la casilla 502 (base) y 512 (cuota) del TC1/8

Cotización por Fondo de Garantía Salarial

Por lo que respecta al segmento EDTCA52 "Fondo de Garantía Salarial" se consignarán en el campo base, la suma de todas las bases de contingencias comunes y en el campo cuota el resultado de aplicar a la base el tipo correspondiente.

$$\text{EDTCA52} = \text{EDTBA01} + \text{EDTBA41} + \text{EDTBA21} + \text{EDTBA23} + \text{EDTBA30} + \text{EDTBA32} + \text{EDTBA36} + \text{EDTBA37} + \text{EDTBA38}$$

Estos importes se trasladarán a la casilla 503 y 513 del TC1/8.

Bonificaciones

En el segmento EDTCA60 totalizarán, como en la actualidad la suma de las bonificaciones a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal. Este importe se trasladará a la casilla 610 del TC1/8.

MODELOS DE COTIZACIÓN TC1/8 Y TC 2/8

La nueva cotización del REA a partir de la liquidación 01/2009 requiere la modificación del TC2/8 normalizado y TC1/8 tanto en lo que se refiere a los formularios (cambian algunos literales) como en la forma de cumplimentación por la empresa, y el tratamiento posterior.

1- Cumplimentación del modelo TC2/8

Se utilizarán las mismas claves de cotización que en el Sistema Red. La relación y descripción de estas claves se detallan en el punto "INSTRUCCIONES PARA LA COTIZACION DEL REA" de este boletín de Noticias RED.

- Las bases de cotización se acumularán en las casillas del apartado "**Sumas de Bases**" del pie del documento como sigue:

- Claves de bases 01, 30, 41 y 37 en la casilla "**Contingencias Comunes**"
El importe de esta casilla se trasladará a la casilla 111 del TC 1/8
- Claves de bases 21 y 23 en la casilla "**Contingencias Comunes. Cotización Empresarial**"
El importe de esta casilla se trasladará a la casilla 112 del TC 1/8.
- Las claves de bases 02 y 34 en la casilla "**AT y EP**"
El importe de esta casilla se trasladará a la casilla 301 del TC 1/8
- Las claves de bases 32, 36 y 38 se acumularán en la casilla "**Trabajadores en IT Modal. Jornadas Reales**"
Esta casilla no tiene correspondencia con una única casilla del TC1/8 sino que dependiendo cuál sea la clave de base se acumulará en las casillas que correspondan del boletín:
BA32: se trasladará a las casillas 502 y 503 del TC 1/8
BA36: se trasladará a las casillas 501 y 503 del TC 1/8
BA38: se trasladará a la casilla 503 del TC 1/8

- Casillas del apartado "**Sumas de deducciones**"

- Se crean las claves de reducciones 26 (reducciones REA reducciones REA "Sistema General") y 27 (reducciones REA "Jornadas Reales"). Los importes de estas reducciones, sumados a los importes de las deducciones precedidas por el código 6, se consignarán en la casilla "**Reducciones sobre contingencias comunes**"
La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla se trasladará a la casilla 210 del TC1/8.
- Se mantienen las claves de deducciones 07, 13, 16, 22 y 23. La suma de estas cuantías se consignará en la casilla "**Bonificaciones y reducciones a cargo del INEM**".
El importe total de esta casilla se trasladará a la casilla 610 del TC 1/8.
A partir de la liquidación de enero 2009, queda en desuso la clave de deducción 18.

2 – Cumplimentación del modelo TC 1/8

El TC1/8 en soporte papel sufre los cambios siguientes:

- En la casilla "Nº Tot. Jorn. Reales Trabajadas" se consignará la suma de las jornadas reales de todos los trabajadores modalidad Jornadas Reales.
- En la casilla "Nº de Trabajadores/as" se comunicará el número total de trabajadores por los que exista obligación de cotizar en ese período de liquidación.
- Apartado "**COTIZACIONES GENERALES**"
 - Las casillas 101, 102, 131 (en la columna "Nº <trabajadores/as") no se rellenarán.
 - Línea "**Contingencias Comunes**"

En la casilla de bases (111) se acumularán las bases que en TC2/8 figuren con claves 01, 30, 41 y 37.

Cotizan al tipo total (obrero y patronal) de contingencias comunes 20,20%, salvo que se trate de Códigos de Cuenta de Cotización correspondientes a excluidos del Censo y trabajadores extranjeros del contingente, en cuyo caso cotizan al 28,30%

- Línea **“Contingencias Comunes. Cotización Empresarial”**

En la casilla de bases (112) se acumularán las bases que en TC2/8 figuren con claves 21 y 23.

Cotizan al tipo patronal de contingencias comunes 15,50%. Salvo que se trate de Códigos de Cuenta de Cotización correspondientes a excluidos del Censo y trabajadores extranjeros del contingente, en cuyo caso cotizan al 23,60%

- Línea **“Otros Conceptos”**

Desaparecen las claves:

04: ASISTENCIA SANITARIA

06: INCREMENTO DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES DE CONTRATOS DE DURACIÓN INFERIOR A 7 DÍAS.

08: MUNPAL y Telefónica (Cot adicional)

11: COTIZACIÓN TRABAJADORES EXTRANJEROS CUENTA AJENA

14: 08 (MUNPAL y Telefónica (Cot adicional)) + 06 (INCREMENTO DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES DE CONTRATOS DE DURACIÓN INFERIOR A 7 DÍAS.)

17: 06 (INCREMENTO DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES DE CONTRATOS DE DURACIÓN INFERIOR A 7 DÍAS) + 11 (COTIZACIÓN TRABAJADORES EXTRANJEROS CUENTA AJENA)

- Línea **“Reducciones por”**

En esta casilla (210) se acumularán las reducciones que figuren con códigos 06, 26 y 27, precedidas de la clave 2.

• Apartado **“ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES”**

En la casilla 301 se acumularán las bases precedidas de clave 02 y 34 del TC2/8.

• Apartado **“OTRAS COTIZACIONES”**

- Línea **“Desempleo”**

En la casilla 501 se acumularán las bases precedidas de clave 01, 30 y 36 del TC2/8.

Cotizan al tipo total (obrero y patronal) correspondiente a la contingencia de desempleo.

- Línea **“Desempleo. Cotización Empresarial”**

En la casilla 502 se acumularán las bases precedidas de clave 21 y 32 del TC2/8.

Cotizan al tipo patronal correspondiente a la contingencia de desempleo.

- Línea **“Fondo Garantía Salarial”**

En la casilla 503 se acumularán los importes precedidos de clave 01, 30, 41, 37, 21, 23, 32, 36 y 38 del TC2/8.

Cotizan al tipo correspondiente de la contingencia de Fondo Garantía Salarial (esta cotización es a cargo del empresario exclusivamente).

- Línea **“Bonificaciones/Subvenciones”**

En la casilla 610 se acumularán los importes precedidos por la clave 07, 13, 16, 22 y 23.

Desaparece, a partir de 01/2009, la reducción con clave 18.

MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN

Con el fin de identificar la forma de cotizar de todos los trabajadores del Régimen 0613, se ha creado un nuevo campo que deberá cumplimentarse obligatoriamente.

El nuevo campo se denomina 'Modalidad de cotización' y los valores que puede adquirir son:

- 0 – Sin modalidad de cotización
- 1 – Cotización mensual
- 2 – Cotización por jornadas reales

Para los trabajadores que se den de alta a partir del 1 de enero de 2009, se ha incluido este nuevo campo en las altas del Régimen 0613.

Para aquellos trabajadores que ya estuvieran de alta a fecha 1 de enero de 2009, se ha desarrollado una nueva transacción.

Altas de trabajadores

Para todas las altas del Régimen 0613 con fecha real igual o posterior a 1 de enero de 2009 deberá cumplimentarse necesariamente el campo 'Modalidad de cotización'.

No será necesaria su mecanización en el caso de trabajadores excluidos del censo agrario o contingente o aquellos que se den de alta en Códigos de Cuenta de Cotización cuyas características impidan la mecanización de jornadas reales. En estos casos el valor será '0'.

Se han modificado las resoluciones de alta del Régimen Especial Agrario para incluir este campo.

Nueva transacción ATR52 – Corrección de modalidad de cotización

Para aquellos trabajadores en alta con fecha anterior a 1 de enero de 2009 pero que sigan de alta a esa fecha, se ha desarrollado una nueva transacción que permite la anotación de la modalidad de cotización así como corregir los valores ya anotados.

La nueva transacción on line será la *ATR52 – Corrección de modalidad de contratación*.

Al seleccionar la transacción aparecerá la siguiente pantalla:

Oficina Virtual
CORRECCION MODALIDAD DE COTIZACION

Menú

Número Afiliación

Ident. Pers. Física

Régimen

Cuenta de Cotización

Modalidad de Cotización

Ayuda Borrar Continuar

En ella deberá introducirse el Código de Cuenta de cotización en le que el trabajador se encuentre de alta, el NAF e IPF del trabajador así como la modalidad de cotización a aplicar al mismo.

Si se superan las validaciones se anotará al trabajador la modalidad de cotización mecanizada; en caso contrario se emitirá el correspondiente mensaje de error.

Afiliación remesas

Para anotar la 'Modalidad de cotización' mediante afiliación remesas, se ha creado una nueva acción a nivel de trabajador. La acción es AMC – Anotación de modalidad de cotización.

Para esta acción se deberán cumplimentar los siguientes registros:

EMP	O
RZS	O
TRA	O
FAB	O
DAM	O

La modalidad de cotización para los trabajadores que ya estuvieran de alta a 1 de enero de 2009, deberá anotarse antes del 8 de febrero de 2009.

Sólo podrán anotarse los valores 1 y 2 (nunca el 0 ya que este valor se anotará automáticamente por parte de esta Tesorería General).

A todos aquellos trabajadores que el 8 de febrero no tengan anotada modalidad de cotización, se les anotará automáticamente el valor 2 – Cotización por jornadas reales (siempre que no le corresponda el valor 0).

Se adjuntan ficheros AFI, FRA, FRE, RAF y CFA, con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

Mecanización de jornadas reales

Según dice el Real Decreto 459/2002 de 24 de mayo, en el apartado 2, punto b, segundo párrafo, 'dentro de los seis primeros días de cada mes natural, los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, en la forma que la misma determine, el número total de jornadas reales prestadas a los mismos por cada trabajador durante el mes natural anterior'.

No obstante, aunque se aconsejaba mecanizar las jornadas reales del mes inmediatamente anterior durante los seis primeros días del mes, o en el caso de una baja durante los seis días posteriores a la misma, se permite la mecanización de las jornadas reales en cualquier momento posterior.

Dado que las modificaciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009, hacen que la cuota a ingresar por los trabajadores por cuenta ajena pueda variar de un mes a otro en función de las jornadas reales realizadas, se hace necesario que las jornadas estén mecanizadas en los seis primeros días del mes inmediatamente posterior al que se realicen. De esta forma esta Tesorería General podrá realizar los procesos que determinan la cuota a ingresar por dichos trabajadores.

Por tanto, a partir del próximo 1 de enero de 2009, será obligatorio mecanizar las jornadas reales en los seis primeros días del mes natural inmediatamente posterior.

REAL DECRETO 1975/2008, DE 28 DE NOVIEMBRE, SOBRE LAS MEDIDAS URGENTES A ADOPTAR EN MATERIA ECONÓMICA, FISCAL, DE EMPLEO Y DE ACCESO A LA VIVIENDA.

El pasado 2 de diciembre se publicó el Real Decreto 1975/2008, de 28 de diciembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda.

En su artículo 1 se modifica el Programa de fomento del empleo previsto en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, y establece nuevos incentivos para la contratación indefinida de trabajadores desempleados con responsabilidades familiares.

Así, se establece una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 125 euros/mes (1500 euros/año) cuando se contrate indefinidamente a tiempo completo a trabajadores desempleados con responsabilidades familiares.

La bonificación tendrá una duración de 2 años y a su finalización el empresario tendrá derecho a la bonificación que hubiese podido tener el trabajador por su colectivo inicial incentivado, por el tiempo restante de la bonificación inicial.

Modificaciones en el ámbito de afiliación

Para poder controlar esta bonificación, se han realizado las siguientes modificaciones:

- ✓ Creación de dos nuevos valores para en campo '*Condición de desempleado*'. Los nuevos valores son:

F – Desempleado inscrito en la oficina de empleo. Carga familiar.

G – Desempleado inscrito en la oficina de empleo + 6 meses. Carga familiar.

Estos nuevos valores ya pueden ser mecanizados.

Si la mecanización se realiza a través de la modalidad online no habrá ningún problema.

Si la mecanización se realiza a través de la modalidad de remesas, aunque WinSuite32 devuelva un error hasta la publicación de la nueva versión y con ella la actualización de los valores en tablas, el movimiento será aceptado sin problemas en nuestras bases de datos.

Modificaciones en el ámbito de cotización

Las mismas se comunicarán próximamente en el siguiente boletín de noticias RED.

ANEXO I: EJEMPLO DE FICHERO FAN

Trabajador 1:

Trabajador con grupo de cotización 10, en alta durante todo el periodo de liquidación de enero de 2009. La empresa opta por cotizar por la modalidad de "Sistema General".

- o De acuerdo con el borrador de LPGE, la base de cotización para contingencias comunes será de 804,00 euros. Esta base se identificará con la clave **BA01**.
- o Por AT y EP la cotización se calcula igual que en Régimen General, sobre los salarios realmente percibidos o con derecho a percibir (ejemplo 900 euros).
- o Esta empresa puede aplicarse una reducción de cuotas de 21 euros por este trabajador.

La cotización se reflejará:

TRA Modalidad de cotización "G"
DAT 30 días
BA01..... 804,00 euros
BA02.....900,00 euros
CD26.....21,00 euros

Trabajador 2:

Trabajador con grupo de cotización 10, en alta durante todo el periodo de liquidación de enero de 2009. La empresa opta por cotizar por la modalidad de "Sistema General". El trabajador está excluido de cotizar por desempleo por ser familiar de segundo grado del titular de la explotación agraria.

- o Igual caso que el anterior, pero la clave de base para contingencias comunes será BA41.

La cotización se reflejará:

TRA Modalidad de cotización "G"
DAT 30 días
BA41..... 804,00 euros
BA02.....900,00 euros
CD26.....21,00 euros

Trabajador 3:

Trabajador con grupo de cotización 10 que ha realizado 15 jornadas reales en el periodo de enero de 2009. La empresa opta por cotizar por la modalidad de "Jornadas Reales".

- o De acuerdo con el borrador de LPGE, la base de cotización para contingencias comunes será de 502,50 euros (Base diaria por jornada real multiplicada por el número de jornadas reales). Esta base se identificará con la clave **BA30**.
- o Por AT y EP la base de cotización se calcula igual que en Régimen General, sobre los salarios realmente percibidos o con derecho a percibir (ejemplo 900 euros).

La cotización se reflejará:

TRA Modalidad de cotización "J"
DAT 15 jornadas.
BA30..... 502,50 euros
BA02.....900,00 euros

Trabajador 4:

Trabajador con grupo de cotización 10 que ha realizado 15 jornadas reales en el período de enero de 2009. La empresa opta por cotizar por la modalidad de "Jornadas Reales". El trabajador está excluido de cotizar por desempleo.

- o Mismo caso que el anterior, pero la clave de base de contingencias comunes será BA37.

TRA Modalidad de cotización "J"
DAT 15 jornadas.

La cotización se reflejará:

BA37..... 502,50 euros
BA02.....900,00 euros

Trabajador 5:

Trabajador con grupo de cotización 10 que en el período de liquidación de enero de 2009 inicia una situación de IT por contingencias comunes el día 1 del mes y continúa en esta situación hasta el día 20 del mes. La empresa opta por cotizar por la modalidad de "Sistema General".

- o Por los días 4 al 15, que la empresa abona la prestación a su cargo, la base de cotización será de 402,00 euros. Esta base se identificará con la clave **BA01**
- o Por los días decimosexto al vigésimo, que la prestación se abona directamente por la Entidad Gestora, la base de cotización será de 107,20 euros. Esta base se identificará con la clave **BA21**
- o Por los días en los que el trabajador se encuentra en situación de activo (11 días), la base de cotización será 294,80. Esta base se identificará con la clave **BA01**
- o Por AT y EP la base de cotización se calcula igual que en Régimen General, en situación de IT será la base del mes anterior (450 euros/ 15 días, y 120 euros por los 4 días en situación de IT de pago directo) y en el período trabajado, sobre los salarios realmente percibidos o con derecho a percibir (ejemplo 330 euros por 11 días).

La cotización se reflejará:

TRA Modalidad de cotización "G"
DAT 15 días ocupación "c"
BA01..... 402,00 euros
BA02.....450,00 euros
CD26..... 10,50 euros

DAT 4 días ocupación "c"
BA21.....107,20 euros
BA02.....120,00 euros
CD26..... 2,80 euros

DAT 11 días
BA01..... 294,80 euros
BA02.....330,00 euros
CD26..... 7,70 euros

Trabajador 6:

Trabajador con grupo de cotización 10 que en el período de liquidación de enero de 2009 inicia una situación de IT por contingencias comunes el día 1 del mes y continúa en esta situación hasta el día 20 del mes. La empresa opta por cotizar por la modalidad de "Sistema General". El trabajador está excluido de cotizar por desempleo.

Igual caso que el anterior, pero las claves de bases serán:

TRA Modalidad de cotización "G"
DAT 15 días ocupación "c"

BA41..... 402,00 euros
BA02.....450,00 euros
CD26..... 10,50 euros
DAT 4 días ocupación "c"
BA23.....107,20 euros
BA02.....120,00 euros
CD26..... 2,80 euros

DAT 11 días
BA41..... 294,80 euros
BA02.....330,00 euros
CD26..... 7,7 0 euros

Trabajador 7:

Trabajador con grupo de cotización 7 que en el período de liquidación de enero de 2009 inicia una situación de IT por contingencias comunes el día 1 del mes y continúa en esta situación hasta el día 20 del mes. La empresa opta por cotizar por la modalidad de "Jornadas reales" . El número de jornadas reales en situación de IT que debería de haber realizado de encontrarse en activo es de 15.

- Por los días 4 al 15, suponemos que el trabajador debería haber realizado 7 jornadas reales. El importe de la base de cotización para desempleo y FOGASA será de 234,50 (Base diaria por jornada real multiplicada por el nº de jornadas reales que debería haber realizado el trabajador de encontrarse en activo). Esta base se identificará con la clave **BA36**.
- Por los días decimosexto al vigésimo, que la prestación se abona directamente por la Entidad Gestora, suponemos que el trabajador debía haber realizado 3 jornadas reales. La base de cotización será de 100,50 euros. Esta base se identificará con la clave **BA32**.
- Por los días en los que el trabajador se encuentra en situación de activo (11 días) ha realizado 5 jornadas reales, la base de cotización será 167,50. Esta base se identificará con la clave **BA30**
- Por AT y EP la base de cotización se calcula igual que en Régimen General, en situación de IT será la base del mes anterior (450 euros/ 15 días, y 120 euros por los 4 días en situación de IT de pago directo) y en el período trabajado, sobre los salarios realmente percibidos o con derecho a percibir (ejemplo 330 euros por 11 días).

TRA Modalidad de cotización "J"
DAT 7 jornadas que debería de haber realizado ocupación "c"
BA36..... 234,50 euros
BA02.....450,00 euros

DAT 3 jornadas que debería de haber realizado ocupación "c"
BA32.....100,50 euros
BA02.....120,00 euros

DAT 5 jornadas reales
BA30..... 167,50 euros
BA02.....330,00 euros

Trabajador 8:

Trabajador con grupo de cotización 7 que en el período de liquidación de enero de 2009 inicia una situación de IT por contingencias comunes el día 1 del mes y continúa en esta situación hasta el día 20 del mes. La empresa opta por cotizar por la modalidad de "Jornadas reales" . El trabajador está excluido de cotizar por desempleo.

Igual caso que el anterior, pero las claves de bases serán:

TRA Modalidad de cotización "J"
DAT 7 jornadas que debería de haber realizado ocupación "c"
BA38..... 234,50 euros
BA02.....450,00 euros

DAT 3 jornadas que debería de haber realizado ocupación "c"
BA38.....100,50 euros
BA02.....120,00 euros

DAT 5 jornadas reales
BA37..... 167,50 euros
BA02.....330,00 euros

CALCULO DE CUOTAS:

- o Cotización por contingencias comunes:

$$\text{EDTCA01} = \text{EDTBA01} + \text{EDTBA30} + \text{EDTBA41} + \text{EDTBA37} \times 20,20\%$$

$$\text{EDTCA01} = 4341,60 \times 20,20\% = 877,00$$

- o Cotización por contingencias comunes exclusivamente empresarial:

$$\text{EDTCA02} = \text{EDTBA21} + \text{EDTBA23} \times 15,50\%$$

$$\text{EDTCA02} = 214,40 \times 15,50 = 33,23$$

- o Reducciones:

$$\text{EDTCA22} = \text{EDTCD06} + \text{EDTCD26} + \text{EDTCD27}$$

$$\text{EDTCD22} = 84,00$$

- o Cotización por AT y EP:

Cuota IT: 70,20

Cuota IMS: 73,80

(Calculadas aplicando los tipos correspondientes a la CNAE 01.11)

- o Desempleo:

$$\text{EDTCA50} = \text{EDTBA01} + \text{EDTBA36} + \text{EDTBA30} \text{ (base)} \times \text{(tipo total según contrato)} = \text{cuota desempleo}$$

$\text{EDTCA50} = 2405,30 \text{ (base)} \times 169,57 \text{ (cuota calculada al tipo mínimo, suponiendo que todos los trabajadores tienen un contrato indefinido o de carácter fijo discontinuo)}$.

- o Desempleo exclusivamente empresarial

$$\text{EDTCA51} = \text{EDTBA21} + \text{BA32} \text{ (base)} \times \text{(tipo empresarial según contrato)} = \text{cuota desempleo exclusivamente empresarial}$$

$$\text{EDTCA51} = 207,70 \text{ (base)} \times 11,42 \text{ (cuota)}$$

- o FOGASA

$$\text{EDTCA52} = \text{EDTBA01} + \text{EDTBA21} + \text{EDTBA41} + \text{EDTBA23} + \text{EDTBA36} + \text{EDTBA37} + \text{EDTBA38} + \text{EDTBA30} + \text{EDTBA32}$$

$$\text{EDTCA52} = 5226 \times 0,20 = 10,45$$

ETITC220WS60310009999999R99999200610112591REA09 FANN 0000000000000
 EMP061399999999999 0000099999999K 06139999999990920090101L0000
 RZS01EMPRESA DE PRUEBA
 TRA9999999999991 0000099999999T
 AYNTRABAJADOR 1 PEMIJ
 DAT00001 03000 000000010 1000000000 G 000000000
 EDLBA010000080400 000000000000000000000000000000000000
 EDLBA020000090000 000000000000000000000000000000000000
 EDLCD260300002100 000000000000000000000000000000000000
 TRA9999999999991 0000099999999T
 AYNTRABAJADOR 2 PEMIJ
 DAT00001 03000 000000010 1000000000 G 000000000
 EDLBA410000080400 000000000000000000000000000000000000
 EDLBA020000090000 000000000000000000000000000000000000
 EDLCD260300002100 000000000000000000000000000000000000
 TRA9999999999991 0000099999999T
 AYNTRABAJADOR 3 PEMIJ
 DAT00001 15000 000000010 3000000000 J 000000000
 EDLBA300000050250 000000000000000000000000000000000000
 EDLBA020000090000 000000000000000000000000000000000000
 TRA9999999999991 0000099999999T
 AYNTRABAJADOR 4 PEMIJ
 DAT00001 15000 000000010 3000000000 J 000000000
 EDLBA370000050250 000000000000000000000000000000000000
 EDLBA020000090000 000000000000000000000000000000000000
 TRA9999999999991 0000099999999T
 AYNTRABAJADOR 5 PEMIJ
 DAT00001 15000 000000010 1000000000 G 000000000
 EDLBA010000040200 000000000000000000000000000000000000
 EDLBA020000045000 000000000000000000000000000000000000
 EDLCD260300001050 000000000000000000000000000000000000
 DAT00001 04000 000000010 1000000000 G 000000000
 EDLBA210000010720 000000000000000000000000000000000000
 EDLBA020000012000 000000000000000000000000000000000000
 EDLCD260300000280 000000000000000000000000000000000000
 DAT00001 11000 000000010 1000000000 G 000000000
 EDLBA010000029480 000000000000000000000000000000000000
 EDLBA020000033000 000000000000000000000000000000000000
 EDLCD260300000770 000000000000000000000000000000000000
 TRA9999999999991 0000099999999T
 AYNTRABAJADOR 6 PEMIJ
 DAT00001 15000 000000010 1000000000 G 000000000
 EDLBA410000040200 000000000000000000000000000000000000
 EDLBA020000045000 000000000000000000000000000000000000
 EDLCD260300001050 000000000000000000000000000000000000
 DAT00001 04000 000000010 1000000000 G 000000000
 EDLBA230000010720 000000000000000000000000000000000000
 EDLBA020000012000 000000000000000000000000000000000000
 EDLCD260300000280 000000000000000000000000000000000000
 DAT00001 11000 000000010 1000000000 G 000000000
 EDLBA010000029480 000000000000000000000000000000000000
 EDLBA020000033000 000000000000000000000000000000000000
 EDLCD260300000770 000000000000000000000000000000000000
 TRA9999999999991 0000099999999T
 AYNTRABAJADOR 7 PEMIJ
 DAT00001 07000 000000010 3000000000 J 000000000
 EDLBA360000023450 000000000000000000000000000000000000
 EDLBA020000045000 000000000000000000000000000000000000
 DAT00001 03000 000000010 3000000000 J 000000000
 EDLBA320000010050 000000000000000000000000000000000000
 EDLBA020000012000 000000000000000000000000000000000000
 DAT00001 05000 000000010 3000000000 J 000000000
 EDLBA300000016750 000000000000000000000000000000000000
 EDLBA020000033000 000000000000000000000000000000000000
 TRA9999999999991 0000099999999T J
 AYNTRABAJADOR 8 PEMIJ
 DAT00001 07000 000000010 3000000000 J 000000000
 EDLBA380000023450 000000000000000000000000000000000000
 EDLBA020000045000 000000000000000000000000000000000000
 DAT00001 03000 000000010 3000000000 J 000000000
 EDLBA320000010050 000000000000000000000000000000000000
 EDLBA020000012000 000000000000000000000000000000000000
 DAT00001 05000 000000010 3000000000 J 000000000
 EDLBA370000016750 000000000000000000000000000000000000
 EDLBA020000033000 000000000000000000000000000000000000
 TCT0077700000600000 00000000000000000000 00000000000000000000
 EDTBA010000000150080 00000000000000000000

EDTBA4100000000150080 00000000000000000000
EDTBA2100000000010720 00000000000000000000
EDTBA2300000000010720 00000000000000000000
EDTBA3000000000067000 00000000000000000000
EDTBA3700000000067000 00000000000000000000
EDTBA3200000000010050 00000000000000000000
EDTBA3600000000023450 00000000000000000000
EDTBA3800000000055050 00000000000000000000
EDTBA0200000000720000 00000000000000000000
EDTCD2600000000000000 000000000000000008400
EDTCA0100000000434160T02020000000000087700
EDTCA0200000000021440T01550000000000003323
EDTCA2200000000000000 000000000000000008400
EDTCA3000000000000000 000000000000000014400
EDTCA3100000000000000 000000000000000007020
EDTCA3200000000000000 000000000000000007380
EDTCA5000000000240530T00000000000000016957
EDTCA5100000000020770T00000000000000001142
EDTCA52000000000522600T00020000000000001045
EDTTT1000000000000000 000000000000000082623
EDTTT2000000000000000 000000000000000014400
EDTTT3000000000000000 000000000000000019145
EDTTT9100000000000000 0000000000000000116168
MPGV
ETFTC220WS6030009277899R99999200610112591REA09 FANN 0000100000027



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2009/01

20 de enero de 2009

MODIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

1.- LINEAS GENERALES DE LA NUEVA COTIZACIÓN

En el Boletín de Noticias RED 2008/09 se anticiparon las modificaciones en la cotización de este Régimen Especial, así como se publicaron las especificaciones técnicas para la adaptación de los ficheros de afiliación y cotización, y las instrucciones para la cumplimentación de los modelos de cotización TC1/8 y TC2/8. Sin embargo, tras la publicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, Ley 2/2008, de 23 de diciembre, se han producido algunos cambios que han supuesto que, **las instrucciones dadas han sufrido modificaciones como consecuencia de algunos cambios en la cotización respecto de los anunciados en dicho Boletín de Noticias RED.**

En este Boletín de Noticias RED, dirigido tanto a empresas y usuarios del Sistema RED como a empresas desarrolladoras de software de nóminas, se indican las líneas definitivas de la nueva cotización al Régimen Especial Agrario.

CARACTERÍSTICAS DE LA NUEVA COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

- Los empresarios, para cada trabajador, podrán optar por cotizar sobre una base fija mensual "cotización sistema general" (independientemente del número de jornadas reales que el trabajador haya realizado en el período de liquidación) o sobre una base calculada en función del número de las jornadas reales realizadas en el período de liquidación.

La diferencia en la cotización de ambas modalidades consiste en la forma de determinar la base por contingencias comunes (y resto de contingencias que se calculan sobre la misma: Desempleo Y FOGASA). En la modalidad "sistema general" dicha base estará constituida por una base fija mensual en función del grupo de cotización; En la modalidad "jornadas reales" la base de cotización será el resultado de multiplicar la base diaria por jornada real (resultante de dividir entre 24 la base mensual prevista para el Sistema General) por el número de jornadas efectivamente realizadas en el período de liquidación.

Para el año 2009, el importe de la base mensual de cotización será:

- Para los grupos 1 y 2 igual cuantía que la base mínima de Régimen General
- Para los grupos 3 a 11 la cuantía es de 804,00 euros

Para la modalidad de cotización "Jornadas Reales" la base diaria por jornada real será el resultado de dividir las cuantías anteriores por 24.

- La opción de modalidad de cotización se ejercitará en el momento del alta y deberá mantenerse durante todo el período de prestación de servicios, cuya finalización deberá comunicarse igualmente a la Tesorería General de la Seguridad Social, en el caso de modalidad "Sistema General".

No existe opción en los siguientes supuestos:

- Trabajadores con contratos indefinidos, excepto fijos-discontinuos, es decir, con claves de contrato 1xx o 2xx, la modalidad de cotización será obligatoriamente "Sistema General".
- Trabajadores con contratos eventuales y fijos discontinuos de duración inferior al mes natural o de menos de 30 días naturales consecutivos, se realizará obligatoriamente por la modalidad de "jornadas reales".
- La cotización por los trabajadores extranjeros contingentes (que estarán incluidos en el mismo Código de Cuenta de Cotización que el resto de trabajadores incluidos en el censo agrario), será, obligatoriamente, por la modalidad "J" (Jornadas Reales), y no presentarán

ninguna especialidad respecto del resto de trabajadores acogidos a esta modalidad, excepto la exclusión por desempleo.

- o La cotización por los trabajadores excluidos del censo agrario se realizará en un Código de Cuenta de Cotización independiente del resto de los trabajadores y por la modalidad de cotización "Sistema General".
- En ambas modalidades de cotización ("sistema general y "jornadas reales") el empresario es el sujeto responsable del ingreso de la totalidad de las cuotas, tanto de la aportación a su cargo como de la aportación a cargo del trabajador. Para ello, en el momento de hacer efectiva la retribución deberá descontar el importe de la cuota a cargo del trabajador.

Sobre la base de cotización calculada según la modalidad de cotización elegida, se aplicará el tipo total del 20,20, siendo el 15,50 a cargo de la empresa y el 4,7 a cargo del trabajador.

Para los trabajadores excluidos del censo agrario el tipo de cotización a aplicar será el 28,3, siendo el 23,6 a cargo de la empresa y el 4,7 a cargo del trabajador.

- Durante las situaciones suspensión del contrato con obligación de cotizar (Incapacidad Temporal, Maternidad, Paternidad, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural, Expediente de Regulación de Empleo), en ambas modalidades ("cotización sistema general" y "jornadas reales") la empresa sólo vendrá obligada a cotizar por las contingencias de desempleo, FOGASA y Accidentes de Trabajo.

Durante los períodos de inactividad dentro del mes natural, y durante las situaciones de suspensión del contrato con obligación de cotizar (IT, Maternidad...), el trabajador será responsable del ingreso de la aportación a su cargo, la cual se calculará automáticamente por esta Tesorería General de la Seguridad Social en función del periodo de inactividad. Quedan incluidos en este supuesto los trabajadores extranjeros contingente.

El empresario deberá comunicar en afiliación como situación de inactividad las situaciones de suspensión del contrato de trabajo (IT, Maternidad...) correspondientes a los trabajadores cuya modalidad de cotización sea "Sistema General". En un próximo Boletín de Noticias RED se darán las especificaciones para realizar esta comunicación.

- La cotización por los trabajadores excluidos del censo agrario, se realizará en un Código de Cuenta de Cotización independiente y por la modalidad de cotización "Sistema General". Para este colectivo, el tipo de cotización por contingencias comunes será el 28,3 (23,6 a cargo de la empresa y 4,7 a cargo del trabajador)

Respecto de los trabajadores excluidos del censo agrario que estén actualmente en situación de alta en un Código de Cuenta de Cotización se procederá de oficio a dar su baja en el Código de Cuenta actual y su alta en el nuevo. Estas modificaciones se comunicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a las empresas afectadas.

- Se establece una reducción en la aportación empresarial a la Seguridad Social de 21 euros respecto de los trabajadores incluidos en el censo por los que se haya optado por la modalidad de cotización "sistema general", y de 0,70 euros por cada jornada respecto de los trabajadores eventuales y fijos discontinuos por los que se haya optado por la modalidad de jornadas reales, siempre que realicen un número superior a 60 jornadas al año.

Los empresarios podrán practicar la reducción señalada en el párrafo anterior, aunque, en razón del tiempo de la realización de la jornada real respectiva no se haya alcanzado todavía el número de 60, sin perjuicio de las regularizaciones que correspondan tras la verificación de las jornadas realizadas en el ejercicio económico correspondiente.

- Se establece una nueva reducción en la modalidad de cotización "jornadas reales" de 21 euros mensuales, incompatible con la indicada en el punto anterior, cuando el número de jornadas realizadas en el mes sea igual o superior a 24.
- La cotización de los trabajadores con contratos de formación (códigos 421) se regirá por las mismas reglas que hasta la fecha (cuotas fijas que se liquidan en un Código de Cuenta de Cotización independiente).

Por tanto, las modificaciones en la cotización respecto a las instrucciones dadas en el Boletín de Noticias RED 2008/9 son las siguientes:

- La cotización por los trabajadores extranjeros contingentes se realizará obligatoriamente por la modalidad de cotización "J" (Jornadas reales). El tipo de cotización a aplicar por contingencias

comunes será del 20,20 (15,50 a cargo del empresario y 4,7 a cargo del trabajador). Estos trabajadores estarán dados de alta en el Código de Cuenta de Cotización en el que figuren todos los trabajadores que están incluidos en el censo agrario.

- Durante las situaciones de suspensión del contrato con obligación de cotizar (IT, Maternidad, Riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, expediente de regulación de empleo), independientemente de la modalidad de cotización elegida, el empresario sólo vendrá obligado a cotizar por las contingencias de Desempleo, FOGASA y Accidentes de Trabajo. No existe cotización empresarial por contingencias comunes.
- Será de aplicación una nueva reducción de 21 euros en la modalidad de Jornadas reales, cuando el número de jornadas realizadas sea igual o superior a 24. Esta reducción es incompatible con la reducción de 0,70 euros por jornada real realizada.

2.- OPCIÓN DE MODALIDAD DE COTIZACIÓN

El empresario, en el momento del alta, deberá comunicar la modalidad de cotización elegida para el trabajador. Esta modalidad de cotización no podrá modificarse durante la relación laboral.

Para ello, se ha creado un nuevo campo en las altas de trabajadores, que se denomina 'Modalidad de cotización', y que será de obligada cumplimentación para las altas del Régimen 0613.

Este campo podrá adquirir los siguientes valores:

- 0 – Sin modalidad de cotización
- 1 – Cotización mensual
- 2 – Cotización por jornadas reales

Respecto a aquellos trabajadores que ya estuvieran de alta a fecha 1 de enero de 2009, se deberá comunicar necesariamente el campo 'Modalidad de cotización'.

Para ello se ha desarrollado una nueva transacción, tanto en la modalidad de afiliación On line como en la de remesas.

No será necesaria su mecanización en el caso de trabajadores excluidos del censo agrario. En estos casos el valor será 0 y el sistema lo anotará automáticamente.

La modalidad de cotización para estos trabajadores con alta anterior a 1 de enero de 2009, deberá anotarse antes del 8 de febrero de 2009.

Sólo podrán anotarse los valores 1 y 2 (nunca el cero ya que este valor se anotará automáticamente por parte de esta Tesorería General).

A todos aquellos trabajadores que el 8 de febrero no tengan anotada modalidad de cotización, se les anotará automáticamente el valor 2 – *Cotización por jornadas reales* (siempre que no le corresponda otro valor).

Nueva transacción ATR52 – Corrección de modalidad de cotización

Para aquellos trabajadores en alta con fecha anterior a 1 de enero de 2009 que sigan de alta, se ha desarrollado una nueva transacción que permite la anotación de la modalidad de cotización así como corregir los valores ya anotados.

Al seleccionar la transacción aparecerá la siguiente pantalla:



Número Afiliación

Ident. Pers. Física

Régimen

Cuenta de Cotización

Modalidad de Cotización

Ayuda

Borrar

Continuar

En ella deberá introducirse el Código de Cuenta de Cotización en el que el trabajador se encuentre de alta, el NAF e IPF del trabajador, así como la modalidad de cotización a aplicar al mismo.

Si se superan las validaciones se anotará al trabajador la modalidad de cotización mecanizada; en caso contrario se emitirá el correspondiente mensaje de error.

También podrá anotarse dicho valor en la modalidad de afiliación remesas mediante una nueva acción (AMC) creada a tal efecto.

La opción de modalidad de cotización tiene los siguientes límites:

- La cotización por los trabajadores con contratos indefinidos, excepto fijos-discontinuos, es decir, con claves de contrato 1xx o 2xx, será obligatoriamente por la modalidad "Sistema General".
- La cotización por los trabajadores con contratos eventuales y fijos discontinuos de duración inferior al mes natural o de menos de 30 días naturales consecutivos, se realizará obligatoriamente por la modalidad de "jornadas reales".
- La cotización por los trabajadores extranjeros contingentes se realizará obligatoriamente por la modalidad "Jornadas reales".
- La cotización por los trabajadores excluidos del censo agrario se realizará obligatoriamente por la modalidad "Sistema General".

Por tanto, la opción de la modalidad de cotización sólo corresponde respecto de los trabajadores incluidos en el censo agrario, con contratos eventuales o fijos discontinuos, cuya duración sea superior al mes natural o a 30 días naturales consecutivos.

Independientemente de que en afiliación se comunique la modalidad de cotización elegida, ésta deberá indicarse también en el TC2 transmitido por el Sistema RED (fichero FAN). La falta de cumplimentación en el fichero FAN de la modalidad de cotización para un trabajador producirá el rechazo del TC2, siendo necesaria una nueva presentación del TC2 en plazo con este dato cumplimentado. La modalidad de cotización se cumplimentará en el campo 1266 del fichero FAN, con los valores "J" (Jornadas Reales) o "G" (modalidad sistema general).

Únicamente no será necesario cumplimentar este campo en las liquidaciones correspondientes a los Códigos de Cuenta de Cotización de los trabajadores con contratos de formación (contratos 421), ni en los Códigos de Cuenta de Cotización creados para la cotización de los trabajadores excluidos del censo agrario, que será de aplicación obligatoria la modalidad "Sistema General".

El empresario, para la modalidad "Sistema General", finalizada la relación laboral deberá comunicar en afiliación la baja de la modalidad de cotización, mediante la transacción de altas y bajas (ATRO1) o acción MB (Movimiento de baja).

En el área de "Documentación del Sistema RED" apartado "Instrucciones Técnicas" se encuentran los ficheros FAN, AFI, FRA, FRE, RAF y CFA, Tablas y Formatos Comunes actualizados, con las modificaciones resaltadas en gris.

3.- INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA COTIZACIÓN EN LA MODALIDAD "SISTEMA GENERAL".

La particularidad de esta modalidad de cotización consiste en el cálculo de la base de cotización por contingencias comunes, que estará constituida por una base fija mensual en función del grupo de cotización del trabajador.

En el supuesto de que el trabajador no figure en alta el mes completo, esta base de cotización se calculará proporcionalmente en función del número de días en alta.

Para el año 2009, el importe de las bases de cotización por contingencias comunes será:

- Para los grupos 1 y 2 será igual al importe de la base mínima de Régimen General
- Para los grupos 3 a 11 el importe será de 804,00 euros.

El tipo a aplicar por contingencias comunes es el 20,20, siendo el 15,50 a cargo de la empresa y el 4,70 a cargo del trabajador.

El importe de la base de cotización de contingencias comunes se utilizará también para el cálculo de las cuotas por desempleo y FOGASA.

Cuando se opte por esta modalidad de cotización, durante las situaciones de Incapacidad Temporal, Riesgo Durante el Embarazo, Riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad y Expediente de Regulación de Empleo, subsistirá la obligación de ingresar la cuota empresarial por las contingencias de desempleo, FOGASA y Accidentes de Trabajo. La base de cotización durante estas situaciones será el resultado de dividir la base del mes anterior por el nº de días cotizados y se multiplicará por el nº de días en IT.

En las situaciones de IT derivada de contingencias comunes, durante los días en los que la prestación corre a cargo exclusivo del empresario, la empresa deberá ingresar (además de las cuotas de AT y EP y FOGASA), la cuota total por desempleo, tanto la aportación a su cargo como la aportación a cargo del trabajador, debiendo descontar del importe de la prestación la cuota a cargo del trabajador por dicha contingencia.

La cotización por Accidentes de Trabajo se realizará aplicando las reglas establecidas para Régimen General, es decir, la base de cotización se calculará en función de las retribuciones percibidas por el trabajador, o que tenga derecho a percibir.

Durante las situaciones de suspensión del contrato de trabajo con obligación de cotizar (IT, Maternidad,...) la base de cotización por AT y EP se calculará igual que en Régimen General, es decir, será la base de cotización del mes anterior al hecho causante.

Las cuotas por AT y EP se calcularán aplicando los tipos que correspondan en función de la CNAE de la empresa u ocupación del trabajador, según corresponda.

En esta modalidad de cotización se establece una reducción mensual en la aportación empresarial de 21 euros por trabajador.

Durante las situaciones de vacaciones disfrutadas subsiste la obligación de cotizar por la totalidad de las contingencias.

Instrucciones para la cumplimentación de la cotización en esta modalidad:

Contingencias Comunes:

Para reflejar la cotización por contingencias comunes en situación de activo se utilizará la clave de base BA01 "Contingencias comunes" o BA41 "Contingencias Comunes y FOGASA", en el supuesto de que el trabajador se encuentre excluido de cotizar por desempleo.

Sobre estas bases de cotización se aplicará el tipo de contingencias comunes total (20,20). Su importe totalizará en las casillas 111 (base) y 121 (cuota) del TC1/8.

En el fichero FAN estas claves de bases totalizarán en el elemento de cálculo EDTCA01 "Cotización por contingencias comunes".

Durante las situaciones de IT, Maternidad, Riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, Expediente de Regulación de Empleo, no existirá obligación de cotizar por contingencias comunes. Por tanto, en ningún caso se cumplimentará la casilla 112 y 122 del TC1/8. (Estas instrucciones modifican las dadas en el BNR 2008/9).

Accidentes de Trabajo:

La cotización por AT y EP (tanto en situación de activo, como en situación de suspensión del contrato de trabajo), se reflejará con la clave de base BA02 "Base de cotización de AT y EP".

Esta base totaliza en la casilla 301 del TC1/8, y las cuotas por IT e IMS se reflejarán en las casillas 311 y 312 del TC1/8, respectivamente.

Desempleo:

La clave de base sobre la que se calculan las cuotas de desempleo en situación de activo es la clave BA01. Sobre esta base de cotización se aplicará el tipo de desempleo total (a cargo de la empresa y del trabajador) que corresponda en función del contrato de trabajo.

El importe de la base BA01 totalizará en la casilla 501 del TC1/8. Las cuotas se calcularán aplicando el tipo total (empresarial y a cargo del trabajador), que corresponda en función del contrato de trabajo. Las cuotas se trasladarán a la casilla 511.

En el fichero FAN, la base BA01 totalizará en el segmento EDTCA50 "Cotización por desempleo". El tipo total a aplicar será el que corresponda en función del contrato de trabajo.

Durante las situaciones de suspensión del contrato con obligación de cotizar se utilizarán las siguientes claves de bases:

- o En las situaciones de IT derivada de contingencias comunes, durante los días en los que la prestación corre a cargo exclusivo del empresario, éste vendrá obligado, además de cotizar por las contingencias de Accidentes de Trabajo y FOGASA, a ingresar la cuota total por desempleo. Para ello, en el momento de hacer efectiva la prestación, el empresario deberá descontar el importe de la cuota a cargo del trabajador e ingresarla junto con la aportación a su cargo.

Para reflejar esta cotización ("Desempleo al tipo total y FOGASA"), se utilizará la clave de base BA23 "Cotización tipo total por Desempleo y FOGASA en situación de IT."

Esta clave de base totalizará en la casilla 501 del TC1/8. Las cuotas se calcularán aplicando el tipo total que corresponda, en función del contrato.

En el segmento FAN esta clave de base totalizará en elemento de cálculo EDTCA50 "Cotización por desempleo". El tipo a aplicar será el total (a cargo de la empresa y del trabajador).

- o Cuando la prestación la abone directamente la Entidad Gestora, la cotización por las contingencias de Desempleo al tipo empresarial y FOGASA, se reflejarán con la clave de base BA21 "Cotización empresarial por Desempleo y FOGASA".

Esta clave de base totalizará en la casilla 502 del TC1/8. Las cuotas se calcularán aplicando el tipo de desempleo empresarial que corresponda, en función del contrato.

En el segmento FAN esta clave de base totalizará en elemento de cálculo EDTCA51 "Desempleo exclusivamente empresarial". El tipo a aplicar será el empresarial.

FOGASA

Las cuotas se calcularán aplicando el tipo correspondiente a esta contingencia sobre la base de contingencias comunes que corresponda.

En situación de activo, la clave de base será BA01 o BA41, en el supuesto de que el trabajador se encuentre excluido de cotizar por desempleo.

En situación de suspensión del contrato de trabajo la clave de base será BA21 (desempleo empresarial más FOGASA) o BA23 (Desempleo tipo total y FOGASA).

En los supuestos de suspensión del contrato de trabajo, cuando el trabajador se encuentre excluido de cotizar por desempleo, la única contingencia por la que existe obligación de cotizar es por FOGASA. En este caso, la clave de base que se utilizará será la BA38 "Cotización exclusivamente por FOGASA".

El importe de las bases BA01, BA41, BA21, BA23 y BA38 se trasladarán a la casilla 503 del TC1/8 "Fondo de Garantía Salarial". Sobre estas bases de cotización se aplicará el tipo 0,20 a cargo del empresario.

En el fichero FAN el importe de las bases BA01, BA41, BA21, BA23 y BA38 totalizarán en el elemento EDTCA52 "FOGASA".

Reducciones:

La clave para reflejar la reducción por modalidad de cotización es CD26 "Reducciones REA. Cuantía mensual. Modalidad G y J". El importe de la reducción es de 21 euros.

El importe de esta clave de reducción se trasladará a la casilla 210 del TC1/8 "Reducciones sobre contingencias comunes" precedidas por le código 6.

4.- CARACTERÍSTICAS DE LA COTIZACIÓN EN LA MODALIDAD "JORNADAS REALES".

La base de jornadas reales se calculará multiplicando la base diaria por jornada real por el número de jornadas efectivamente realizadas.

Para el año 2009, los importes de las bases diarias de cotización por jornadas reales de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial serán los resultantes de dividir entre 24 la cuantía de las bases mensuales previstas para los trabajadores con cotización mensual, es decir:

- Para los grupos 1 y 2 será igual al importe de la base mínima de Régimen General /24
- Para los grupos 3 a 11 el importe será de $804/24 = 33,50$

El importe de la base de cotización de jornadas reales se utilizará también para el cálculo de las cuotas por desempleo y FOGASA.

El tipo a aplicar por contingencias comunes es el 20,20, siendo el 15,50 a cargo de la empresa y el 4,70 a cargo del trabajador.

Cuando se opte por esta modalidad de cotización durante las situaciones de Incapacidad Temporal, Riesgo Durante el Embarazo, Riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad y Expediente de Regulación de Empleo el empresario no cotizará por jornadas reales, pero subsiste la obligación de cotizar por las contingencias de desempleo, FOGASA, y accidentes de trabajo.

Para determinar la base para el cálculo de las cuotas de Desempleo y FOGASA se multiplicará la base fija diaria por jornada real, según grupo de cotización, por el número de jornadas que debería de haber realizado el trabajador de haberse encontrado en activo. Durante el período en el que la Entidad Gestora se hace cargo directamente de la prestación, el tipo a aplicar para el cálculo de las cuotas de desempleo es el empresarial.

No obstante, en las situaciones de IT derivada de contingencias comunes, durante los días en los que la prestación corre a cargo exclusivo del empresario (del cuarto al decimoquinto), la empresa vendrá obligada a ingresar las cuotas por desempleo, tanto la aportación a su cargo como la aportación a cargo del trabajador, debiendo proceder al descuento de la misma en el momento de hacer efectiva la prestación. Para reflejar este caso, se ha creado una nueva clave de base que no cotiza por jornadas reales, pero implica la cotización por desempleo al tipo total (empresarial más obrera).

La cotización por AT y EP se realizará aplicando las mismas reglas que en Régimen General, es decir, sobre las retribuciones efectivamente percibidas o que tenga derecho a percibir. En situación de IT, la base de cotización será la del mes anterior.

En esta modalidad de cotización, durante las situaciones de vacaciones disfrutadas sólo existe obligación de cotizar por AT y EP.

En la cotización por jornadas reales respecto a los trabajadores con contrato temporal y fijo discontinuo se establece una reducción de 0,70 euros por cada jornada. Si el número de jornadas reales realizadas es igual o superior a 24 en el mes, se aplicará una reducción mensual de 21 euros, que será incompatible con la reducción por jornada real de 0,70.

Instrucciones para la cumplimentación de la cotización en esta modalidad:

Contingencias Comunes:

Las claves de bases a utilizar para contingencias comunes cuando el trabajador realice jornadas reales son:

- BA30: Modalidad "J". Jornadas Reales.

- BA37: Modalidad "J". Cotización por Jornadas Reales y FOGASA excluido desempleo. (esta clave de base de cotización se utilizará en sustitución de la clave BA30 cuando el trabajador esté excluido de cotizar por desempleo).

Sobre estas bases de cotización se aplicará el tipo de contingencias comunes total (20,20). Su importe totalizará en las casillas 111 (base) y 121 (cuota) del TC1/8.

Durante las situaciones de suspensión del contrato de trabajo (IT, Maternidad, Paternidad, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural, y Expediente de Regulación de Empleo), no existe cotización por contingencias comunes (jornadas reales).

Accidentes de Trabajo:

La clave de base en todos los casos (tanto en situación de activo, como en situación de suspensión del contrato de trabajo), es la BA02 "Base de cotización de AT y EP".

Esta base totaliza en la casilla 301 del TC1/8, y las cuotas por IT e IMS se reflejarán en las casillas 311 y 312 del TC1/8, respectivamente.

En la situación de vacaciones disfrutadas en esta modalidad de cotización sólo subsiste la obligación de cotizar por esta contingencia. La clave de base a utilizar es la BA34 "Base de AT en Vacaciones. Modalidad J".

Desempleo:

La base sobre la que se calculan las cuotas de desempleo en situación de activo (cuando se han realizado jornadas reales) es la clave BA30. Sobre esta base de cotización se aplicará el tipo de desempleo total (a cargo de la empresa y del trabajador) que corresponda en función del contrato de trabajo.

En las situaciones de suspensión del contrato de trabajo, subsiste la obligación de cotizar por las contingencias de desempleo y FOGASA. La base de cotización en estas situaciones se calcula aplicando la base por jornada real que corresponda en función del grupo de cotización por el número de jornadas reales que debería de haber realizado el trabajador de encontrarse en activo. Sobre esta base de cotización se aplicará el tipo de desempleo a cargo de la empresa.

- La clave base de cotización para reflejar esta situación es BA32 "Modalidad J". Cotización en situación de IT por desempleo empresarial y FOGASA.
- Cuando el trabajador se encuentre excluido de cotizar por desempleo, sólo existirá la obligación de cotizar por FOGASA. La clave de base para reflejar esta cotización es la BA38 "Cotización exclusivamente por FOGASA".

No obstante lo anterior, en las situaciones de IT derivada de contingencias comunes durante los días en los que la prestación corre a cargo exclusivo del empresario, el tipo de cotización a aplicar por la contingencia de desempleo es el total, debiendo el empresario retener e ingresar la cuota a cargo del trabajador. Para reflejar esta cotización se utilizará la clave de base BA36 "Modalidad J" en situación de IT. Cotización por desempleo total y FOGASA".

FOGASA

Las cuotas se calcularán aplicando el tipo correspondiente a esta contingencia sobre la base de jornadas reales que corresponda según el caso, es decir sobre la base BA30, BA37, BA32, BA36 y BA38.

Reducciones:

La clave para reflejar la reducción por modalidad de cotización es CD27 "Reducciones REA Jornadas Reales". En el supuesto de que la reducción a aplicar sea de 21 euros porque el número de jornadas reales en el período sea igual o superior a 24, la clave de reducción será CD26 y, en el supuesto de que exista más de un segmento DAT para el período de liquidación, se aplicará su importe íntegro (21 euros) en cualquiera de ellos.

5.- CARACTERÍSTICAS DE LA COTIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES EXCLUIDOS DEL CENSO AGRARIO.

Los trabajadores excluidos del Censo Agrario estarán identificados en un Código de Cuenta de Cotización específico. Para ello, los trabajadores excluidos que a fecha 1 de enero de 2009 estén dados de alta, se procederá de oficio a cursar la baja en el Código de Cuenta de Cotización actual y se darán de alta automáticamente en el nuevo Código de Cuenta. La Tesorería General procederá a comunicar esta modificación

a las empresas afectadas. En las liquidaciones de estos Códigos de Cuenta de Cotización no será necesario indicar en el fichero FAN la opción de la modalidad de cotización.

La modalidad de cotización para estos trabajadores será obligatoriamente por "Sistema General". Las claves de bases y elementos de cálculo serán los mismos que los indicados en dicha modalidad de cotización. Para este colectivo de trabajadores no procede la aplicación de las reducciones previstas para la modalidad de cotización "G"

El tipo de cotización a aplicar por contingencias comunes será del 28,3 (23,6 a cargo de la empresa y 4,7 a cargo del trabajador).

La cotización por estos trabajadores se realizará en un TC1 independiente. En la casilla 111 se consignará la base de cotización de todos los trabajadores en situación de activo. El tipo a aplicar es el 28,3. La cuota resultante se consignará en la casilla 121.

		C. Comunes	AT y EP	Desempleo	FOGASA	Reducciones
En Activo	Sistema General	Base fija mensual, según grupo de cotización. Claves de bases: BA01 BA41 (si el trabajador está excluido de cotizar por desempleo) Tipo: 20,20 (15,50 empresa 4,7 trabajador)	Según retribuciones percibidas BA02	Misma base que para contingencias comunes. Claves de bases: BA01 Tipo total (empresarial + obrera), según contrato.	Misma base que para contingencias comunes. Claves de bases: BA01 BA41 Tipo: 0,20 a cargo del empresario	21 euros CD26
	Jornadas Reales	Base diaria según grupo de cotización por el número de jornadas reales realizadas. Claves de bases: BA30 BA37 (si el trabajador está excluido de cotizar por desempleo) Tipo: 20,20 (15,50 empresa, 4,7 trabajador)	Según retribuciones percibidas BA02	Misma base que para jornadas reales. Claves de bases: BA30 Tipo total (empresarial + obrera), según contrato.	Misma base que para jornadas reales. Claves de bases: BA30 BA37 Tipo: 0,20 a cargo del empresario	0,70 euros por jornada (CD27) <i>*Si el nº de jornadas reales realizadas es igual o superior a 24, el importe de la reducción es 21 euros (CD26)</i>
	Excluidos del Censo	Base fija mensual, según grupo de cotización. Claves de bases: BA01 BA41 (si el trabajador está excluido de cotizar por desempleo) Tipo: 28,3 (23,6 empresa 4,7 trabajador)	Según retribuciones percibidas BA02	Misma base que para contingencias comunes. Claves de bases: BA01 Tipo total (empresarial + obrera), según contrato.	Misma base que para contingencias comunes. Claves de bases: BA01 BA41 Tipo: 0,20 a cargo del empresario	No corresponde
En situaciones especiales (IT, Maternidad...)	Sistema General	No cotiza	Base cotización mes anterior/30 por el nº días en IT BA02	Base mes anterior /30 por el nº de días en IT. BA21 (Desempleo empresarial + FOGASA) Tipo: Empresarial *En situación de IT derivada de contingencias comunes durante los días en los que la prestación corre a cargo exclusivo del empresario: BA23 (Desempleo total + FOGASA) Tipo total según contrato.	Base mes anterior /30 por el nº de días en IT. Claves de bases: BA21 BA23 BA38 (si el trabajador está excluido de cotizar por desempleo). Tipo 0,20 a cargo del empresario	No corresponde
	Jornadas Reales	No cotiza	Base cotización mes anterior/30 por el nº de días en IT BA02	Base diaria según grupo de cotización por el número de jornadas reales que debería realizar de encontrarse en activo. BA32 (Desempleo empresarial + FOGASA) Tipo: Empresarial *En situación de IT derivada de contingencias comunes durante los días en los que la prestación corre a cargo exclusivo del empresario: BA36 (Desempleo total + FOGASA) Tipo: Total según contrato	Base diaria según grupo de cotización por el número de jornadas reales que debería realizar de encontrarse en activo. Claves de bases: BA32 BA36 BA38 (si el trabajador está excluido de cotizar por desempleo). Tipo: 0,20 a cargo del empresario	No corresponde
	Excluidos del Censo	No cotiza	Base cotización mes anterior BA02	Igual que en la modalidad Sistema General. Claves de bases: BA21 BA23	Igual que en la modalidad Sistema General. Claves de bases: BA21 BA23 BA38 Tipo: 0,20 a cargo del empresario	No corresponde
Vacaciones disfrutadas	Sistema General	Igual que en situación de activo	Igual que en situación de activo	Igual que en situación de activo	Igual que en situación de activo	21 euros CD26
	Jornadas Reales	No cotiza	Según retribuciones percibidas BA34	No cotiza	No cotiza	No corresponde
	Excluidos del Censo	Igual que en situación de activo	Igual que en situación de activo	Igual que en situación de activo	Igual que en situación de activo	No corresponde

6.- MODIFICACIONES DE FORMATO DE FICHERO FAN

A continuación se detallan las modificaciones a implementar en el fichero FAN para su adaptación a la nueva cotización del Régimen Especial Agrario, y se resaltan en negrita los cambios con respecto a la versión informada en el Boletín de Noticias RED 2008/9 de 16 de diciembre.

- Identificación de la opción de cotización en el fichero FAN:

El campo 1266 del segmento DAT, actualmente campo "Reservado" Alfanumérico de 1 posición pasa a denominarse "modalidad de cotización", con las siguientes características:

- "Modalidad de cotización" (campo 1266 del fichero). Alfanumérico de 1 posición. De cumplimentación obligatoria en el Régimen 0613, a excepción de Códigos de Cuenta de Cotización de formación (contrato 421) y Códigos de Cuenta de Cotización creados para los trabajadores excluidos del censo. Los valores que podrá adoptar este campo son:

"J": "Cotización por Jornadas reales"

"G": "Cotización Sistema General".

- Campo "Grupo de Cotización": El campo 1220 "Grupo de cotización" será obligatorio para el Régimen 0613.
- El campo **1140 "Días/horas"** (en el Boletín de Noticias RED 2008/9 se indicó por error el campo 1150) se cumplimentará de acuerdo con las siguientes reglas:

Para los trabajadores con modalidad de cotización "G" (Sistema General), se indicará el nº de días en alta a los que corresponde la cotización.

Para los trabajadores con modalidad de cotización "J" (jornadas reales) se indicará el nº de jornadas reales efectivamente realizadas, o, en el supuesto de situación de IT, que deberían de haberse realizado de encontrarse en activo.

- El campo 1580 "Nº de trabajadores fijos con Jornadas Reales" (alfanumérico de 6 posiciones) no será necesaria su cumplimentación para el Régimen 0613 y periodos de liquidación igual o posterior a enero de 2009.
- El campo 1581 "Nº de trabajadores no fijos Jornadas Reales" (alfanumérico de 6 posiciones) no será necesaria su cumplimentación para el Régimen 0613 y periodos de liquidación igual o posterior a enero de 2009.
- El campo 1582 "Total número de trabajadores con jornadas reales" (alfanumérico de 7 posiciones) no será necesaria su cumplimentación para el Régimen 0613 y periodos de liquidación igual o posterior a enero de 2009.
- El campo 1620 "Nº total de jornadas efectivamente realizadas" (alfanumérico de 8 posiciones) no será necesaria su cumplimentación para el Régimen 0613 y periodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009.
- El campo 1630 "Nº de trabajadores extranjeros del REA" (alfanumérico de 4 posiciones). No será necesaria su cumplimentación para el Régimen 0613 y periodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009.
- Alta/ baja y modificación de claves de bases:

- Se dan de alta para este Régimen Especial y periodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009, las siguientes claves de bases:

BA01: Contingencias comunes

BA21: Cotización empresarial por "Desempleo y FOGASA". Situación IT

BA41: Contingencias comunes y FOGASA

BA23: Cotización tipo total por "Desempleo y FOGASA". Situación IT Prestación a cargo del empresario

BA36: Modalidad "J" en situación de IT. Cotización por desempleo total y FOGASA

BA37: Modalidad "J" .Cotización por jornadas reales y FOGASA excluido desempleo

BA38: Cotización exclusivamente por FOGASA

- Se dan de baja para periodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009, las siguientes claves de bases:

BA31: Contingencias comunes trabajadores no fijos

BA33: Base de cotización exclusiva de Otras Cotizaciones en situación de IT, Maternidad Riesgo durante el embarazo. Trabajadores no fijos.

BA35: Base fija cotización trabajadores cuenta ajena extranjeros

- o Se modifican las siguientes claves de bases:

BA30: Modalidad "J" Jornadas reales (a partir de enero de 2009 refleja tanto la cotización de trabajadores fijos como de los no fijos)

BA32: Modalidad "J" Cotización en situación de IT por desempleo empresarial y FOGASA (a partir de enero de 2009 refleja tanto la cotización de trabajadores fijos como de los no fijos en situación de IT)

- Alta/ baja y modificación de claves de Compensaciones y Deducciones:

- o Se dan de alta para este Régimen Especial y períodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009, las siguientes claves de Compensaciones y Deducciones:

CD26: Reducciones REA. Cuantía mensual (modalidad G y J)

CD27: Reducciones REA "jornadas reales"

- o Se da de baja, para períodos de liquidación igual o posterior a enero de 2009, la siguiente clave de deducción:

CD18: Reducción por exención de desempleo (en su sustitución se utilizarán las nuevas claves de bases específicas que no incluyen cotización por desempleo: BA41, BA37 y BA38, según corresponda).

- Alta/ baja y modificación de Elementos de Cálculo:

- o Se dan de baja para este Régimen Especial y períodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009, los siguientes elementos de cálculo:

CA02: Trabajadores fijos en situación de IT (*en el BNR 2008/9, se modificó este elemento de cálculo para contemplar la cotización empresarial por contingencias comunes. Debido a que con las nuevas especificaciones no existe ninguna situación que contemple la cotización exclusivamente empresarial por contingencias comunes, este elemento se da de baja*)

CA03: Cuota fija trabajador cuenta ajena extranjero

CA11: Otros Conceptos

- o Se modifican las siguientes claves de elementos de cálculo:

CA01: Cotización por contingencias comunes (a partir de 2009 en este elemento de cálculo cotizan tanto los trabajadores fijos como los eventuales, independientemente de la modalidad de cotización elegida).

CA50: Desempleo (sólo cambia su denominación. En este segmento se reflejará la cotización de los trabajadores fijos y eventuales al tipo total).

CA51: Desempleo exclusivamente empresarial (sólo cambia su denominación. En este segmento se reflejará la cotización por esta contingencia al tipo exclusivamente empresarial)

7.- CÁLCULO DE CUOTAS EN AMBAS MODALIDADES

Cotización por Contingencias comunes:

En ambas modalidades de cotización (Jornadas reales y "Sistema General") a las bases de cotización calculadas según las reglas anteriores les será de aplicación el mismo tipo de cotización.

Por tanto, la suma de las bases BA01, BA30, BA41 y BA37 totalizarán en el elemento de cálculo EDTCA01, que pasará a denominarse "Cotización Contingencias Comunes".

$EDTCA01 = EDTBA01 + EDTBA30 + EDTBA41 + EDTBA37 \times 20,20$.

Esta información se traslada a la casilla 111 (base) y 121 (cuota) del modelo TC1/8.

Para Códigos de Cuenta de Cotización de trabajadores excluidos del censo agrario, las únicas claves de bases posibles son BA01 o BA41. El tipo de cotización es el 28,3. La cotización por estos trabajadores se realizará en un TC1 independiente.

Cotización por Contingencias comunes exclusivamente empresarial

En ningún caso procede la cumplimentación de las casillas 112 (bases) y 122 (cuotas) del TC1/8.

Reducciones

Las reducciones a cargo de la Tesorería se reflejarán en el segmento totalizador EDTCA22 (casilla 210 del TC1/8).

$EDTCA22 = EDTCD06 + EDTCD26 + EDTCD27$

Cotización por AT y EP

Las cuotas por AT y EP se calcularán aplicando el tipo de cotización correspondiente, según la CNAE de la empresa u ocupación del trabajador, sobre las bases de cotización calculadas aplicando las mismas reglas que para Régimen General.

$EDTCA30$ (casilla 499) = $ECTCA31$ (casilla 311) $EDTCA32$ (casilla 312)

Cotización por Desempleo

- Cotización por desempleo al tipo total:

En el segmento EDTCA50 "Cotización por desempleo" totalizarán en el campo base, la suma de las bases con clave BA01, **BA23**, BA30 y BA36. En el campo cuota se consignará la suma de las cuotas calculadas agrupando las bases de los trabajadores a los que les es de aplicación el mismo tipo de desempleo.

$EDTCA50 = EDTBA01 + EDTBA23 + EDTBA30 + EDTBA36$ (campo base). En el campo cuota se consignará la suma de las cuotas calculadas. Estos importes se trasladarán a la casilla 501 (base) y 511 (cuota) del TC1/8

- Cotización por desempleo al tipo exclusivamente empresarial:

En el segmento EDTCA51 "Desempleo exclusivamente empresarial" totalizarán en el campo base, la suma de las bases con clave BA21 y BA32. En el campo cuota se consignará la suma de las cuotas calculadas agrupando las bases de los trabajadores a los que les es de aplicación el mismo tipo de desempleo aportación exclusivamente empresarial.

$EDTCA51 = EDTBA21 + EDTBA32$ (campo base). En el campo cuota se consignará la suma de las cuotas calculadas. Estos importes se trasladarán a la casilla 502 (base) y 512 (cuota) del TC1/8

Cotización por Fondo de Garantía Salarial

Por lo que respecta al segmento EDTCA52 "Fondo de Garantía Salarial" se consignarán en el campo base, la suma de todas las bases de contingencias comunes y en el campo cuota el resultado de aplicar a la base el tipo correspondiente.

$EDTCA52 = EDTBA01 + EDTBA41 + EDTBA21 + EDTBA23 + EDTBA30 + EDTBA32 + EDTBA36 + EDTBA37 + EDTBA38$.

Estos importes se trasladarán a la casilla 503 y 513 del TC1/8.

Bonificaciones

En el segmento EDTCA60 totalizarán, como en la actualidad la suma de las bonificaciones a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal. Este importe se trasladará a la casilla 610 del TC1/8.

8.- MODELOS DE COTIZACIÓN TC1/8 Y TC 2/8

La nueva cotización del REA a partir de la liquidación 01/2009 requiere la modificación del TC2/8 normalizado y TC1/8 tanto en lo que se refiere a los formularios (cambian algunos literales) como en la forma de cumplimentación por la empresa, y el tratamiento posterior.

1- Cumplimentación del modelo TC2/8

Se utilizarán las mismas claves de cotización que en el Sistema Red. La relación y descripción de estas claves se detallan en los apartados de este Boletín de Noticias RED en el que se detallan cada una de las características de las modalidades de cotización.

- Las bases de cotización se acumularán en las casillas del apartado **"Sumas de Bases"** del pie del documento como sigue:

- Claves de bases 01, 30, 41 y 37 en la casilla **"Contingencias Comunes"**

El importe de esta casilla se trasladará a la casilla 111 del TC 1/8

- Las claves de bases 02 y 34 en la casilla **"AT y EP"**

El importe de esta casilla se trasladará a la casilla 301 del TC 1/8

- Las claves de bases 21, 23, 32, 36 y 38 se acumularán en la casilla **"Trabajadores en IT Modal. Jornadas Reales"**.

Esta casilla no tiene correspondencia con una única casilla del TC1/8 sino que dependiendo cuál sea la clave de base se acumulará en las casillas que correspondan del boletín:

BA32 y BA21: se trasladará a las casillas 502 y 503 del TC 1/8

BA36 y BA23: se trasladará a las casillas 501 y 503 del TC 1/8

BA38: se trasladará a la casilla 503 del TC 1/8

- Casillas del apartado **"Sumas de deducciones"**

- Se crean las claves de reducciones 26 (reducciones REA "Reducciones REA. Cuantía mensual. Modalidad G y J") y 27 (reducciones REA "Jornadas Reales"). Los importes de estas reducciones, sumados a los importes de las deducciones precedidas por el código 6, se consignarán en la casilla **"Reducciones sobre contingencias comunes"**

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla se trasladará a la casilla 210 del TC1/8.

- Se mantienen las claves de deducciones 07, 13, 16, 22 y 23. La suma de estas cuantías se consignará en la casilla **"Bonificaciones y reducciones a cargo del INEM"**.

El importe total de esta casilla se trasladará a la casilla 610 del TC 1/8.

A partir de la liquidación de enero 2009, queda en desuso la clave de deducción 18.

2 – Cumplimentación del modelo TC 1/8

El TC1/8 en soporte papel sufre los cambios siguientes:

- En la casilla "Nº Tot. Jorn. Reales Trabajadas" se consignará la suma de las jornadas reales de todos los trabajadores modalidad Jornadas Reales.
- En la casilla "Nº de Trabajadores/as" se comunicará el número total de trabajadores por los que exista obligación de cotizar en ese período de liquidación.
- Apartado **"COTIZACIONES GENERALES"**
 - Las casillas 101, 102, 131 (en la columna "Nº <trabajadores/as") no se rellenarán.
 - Línea **"Contingencias Comunes"**

En la casilla de bases (111) se acumularán las bases que en TC2/8 figuren con claves 01, 30, 41 y 37.

Cotizan al tipo total (obrero y patronal) de contingencias comunes 20,20%, salvo que se trate de Códigos de Cuenta de Cotización correspondientes a excluidos del Censo, en cuyo caso cotizan al 28,30%

- Línea "Otros Conceptos"

Desaparecen las claves:

04: ASISTENCIA SANITARIA

06: INCREMENTO DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES DE CONTRATOS DE DURACIÓN INFERIOR A 7 DÍAS.

08: MUNPAL y Telefónica (Cot adicional)

11: COTIZACIÓN TRABAJADORES EXTRANJEROS CUENTA AJENA

14: 08 (MUNPAL y Telefónica (Cot adicional)) + 06 (INCREMENTO DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES DE CONTRATOS DE DURACIÓN INFERIOR A 7 DÍAS.)

17: 06 (INCREMENTO DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES DE CONTRATOS DE DURACIÓN INFERIOR A 7 DÍAS) + 11 (COTIZACIÓN TRABAJADORES EXTRANJEROS CUENTA AJENA)

- Línea "Reducciones por"

En esta casilla (210) se acumularán las reducciones que figuren con códigos 06, 26 y 27, precedidas de la clave 2.

• Apartado "ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES"

En la casilla 301 se acumularán las bases precedidas de clave 02 y 34 del TC2/8.

• Apartado "OTRAS COTIZACIONES"

- Línea "Desempleo"

En la casilla 501 se acumularán las bases precedidas de clave 01, 23, 30 y 36 del TC2/8.

Cotizan al tipo total (obrero y patronal) correspondiente a la contingencia de desempleo.

- Línea "Desempleo. Cotización Empresarial"

En la casilla 502 se acumularán las bases precedidas de clave 21 y 32 del TC2/8.

Cotizan al tipo patronal correspondiente a la contingencia de desempleo.

- Línea "Fondo Garantía Salarial"

En la casilla 503 se acumularán los importes precedidos de clave 01, 30, 41, 37, 21, 23, 32, 36 y 38 del TC2/8.

Cotizan al tipo correspondiente de la contingencia de Fondo Garantía Salarial (esta cotización es a cargo del empresario exclusivamente).

- Línea "Bonificaciones/Subvenciones"

En la casilla 610 se acumularán los importes precedidos por la clave 07, 13, 16, 22 y 23.

Desaparece, a partir de 01/2009, la reducción con clave 18.

9.- MECANIZACIÓN DE JORNADAS REALES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN

Según dice el Real Decreto 459/2002 de 24 de mayo, en el apartado 2, punto b, segundo párrafo, 'dentro de los seis primeros días de cada mes natural, los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, en la forma que la misma determine, el número total de jornadas reales prestadas a los mismos por cada trabajador durante el mes natural anterior'.

No obstante, aunque se aconsejaba mecanizar las jornadas reales del mes inmediatamente anterior durante los seis primeros días del mes, o en el caso de una baja durante los seis días posteriores a la misma, se permitía la mecanización de las jornadas reales en cualquier momento posterior.

Dado que las modificaciones descritas hacen que la cuota a ingresar por los trabajadores por cuenta ajena pueda variar de un mes a otro en función de las jornadas reales realizadas, se hace necesario que las jornadas estén mecanizadas en los **seis primeros días del mes inmediatamente posterior** al que se realicen, si bien se permitirá a través del Sistema RED su mecanización hasta el día 13 de cada mes. De esta forma esta Tesorería General podrá realizar los procesos que determinan la cuota a ingresar por dichos trabajadores.

Por ello desde el 1 de enero de 2009, es obligatorio mecanizar las jornadas reales en los seis primeros días del mes natural inmediatamente posterior.

10.- TRABAJADORES BÚLGAROS Y RUMANOS

Los ciudadanos de Bulgaria y Rumanía, al tener la libre circulación para trabajar desde el 1 de enero de 2009, ya no se les considera incluidos en el 'contingente' desde esa fecha, tanto para los trabajadores que empiecen su actividad agraria a partir del 1 de enero como para los que ya figuraban incluidos en el Régimen Especial Agrario con anterioridad.

Para las nuevas altas de trabajadores de esta nacionalidad se eliminará la posibilidad de identificarlos en el FGA como "contingente".

Para regularizar a los rumanos y búlgaros que figuren de alta a 1 de enero de 2009, se va a remitir un fichero a las Direcciones Provinciales afectadas con la relación de trabajadores con la finalidad de dar de baja a los trabajadores en el CCC con efectos del 31-12-2008 y volver a darlos de alta el día inmediatamente posterior sin la condición de "contingente" en el mismo Código de Cuenta de Cotización. Esta actuación ocasionará que los trabajadores causen alta automática en el censo agrario -RÉGIMEN 0611- sin exclusión en el CCC de la contingencia de desempleo.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32

Se encuentra disponible la nueva versión de WinSuite32 (versión 6.6.0). Esta versión contiene las modificaciones relativas al ámbito de afiliación.

No obstante, en el ámbito de cotización esta versión de WinSuite32 no contempla las novedades indicadas en este Boletín de Noticias RED. En el próximo mes de febrero se publicará una nueva versión que contenga las modificaciones en cotización correspondientes al Régimen Especial Agrario.

Recordamos que la WinSuite32 se actualizará automáticamente al realizar un envío, por lo que no es necesario realizar ninguna actualización manual.

No obstante, también estará disponible para su descarga en el área de software del Sistema RED.

La WinSuite32 6.6.0 contiene las siguientes funcionalidades:

Afiliación:

- Modificaciones relativas al Régimen Especial Agrario
- Modificaciones derivadas de la entrada en vigor de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE09)
- Nuevas claves de contratos de inserción
- Nuevo valor del campo 'Exclusión social/violencia doméstica'.
- Actualización de la tabla T-61 de Convenio Colectivo
- Modificaciones derivadas de la puesta en funcionamiento del nuevo valor de Indicativo de pérdida de beneficios: 08 – Extinción contrato bonificado últimos 12 meses.
- Informe sobre Número Anual Medio de Trabajadores en situación de alta

Impresión:

- Impresión de ITAs con huella electrónica
- Adecuación de las Resoluciones de Afiliación del Régimen Especial Agrario a la nueva normativa
- Adecuación de la impresión de informes a la entrada en vigor de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE09)

Cotización:

- Corrección del valor RLCE para el personal becario de Investigación, en relación a la información publicada en el **documento “FE DE ERRATAS EN RELACIÓN AL AVISO DE 26 DE AGOSTO DE 2008”**, del apartado Avisos del Sistema RED.
- Modificaciones necesarias para la aplicación de Bonificaciones para las empresas de inserción (Información publicada en el Boletín de Noticias RED 2008/8, de 19 de noviembre de 2008)



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2009/02

02 de febrero de 2009

PRINCIPALES ASPECTOS DERIVADOS DE LA PUBLICACIÓN DE LA ORDEN TIN/41/2009, DE 20 DE ENERO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL AÑO 2009.

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será, a partir de 1 de enero de 2009, de 3.166,20 euros mensuales.

A partir de dicha fecha, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional no podrá ser inferior a 728,10 euros mensuales.

1 Bases máximas y mínimas de cotización para Régimen General.

La cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes, a partir del 1 de enero de 2009, estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Bases mínimas</u>	<u>Bases máximas</u>
1	1.016,40 euros/mes	3.166,20 euros/mes
2	843,30 euros/mes	3.166,20 euros/mes
3	733,50 euros/mes	3.166,20 euros/mes
4	728,10 euros/mes	3.166,20 euros/mes
5	728,10 euros/mes	3.166,20 euros/mes
6	728,10 euros/mes	3.166,20 euros/mes
7	728,10 euros/mes	3.166,20 euros/mes
8	24,27 euros/día	105,54 euros/día
9	24,27 euros/día	105,54 euros/día
10	24,27 euros/día	105,54 euros/día
11	24,27 euros/día	105,54 euros/día

A partir del 1 de enero de 2009, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial serán las siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Base mínima por hora</u> <u>Euros</u>
1	6,12
2	5,08
3	4,42
4 a 11	4,39

2 Cotización en los contratos para la Formación.

<u>Concepto</u>	<u>A cargo de la Empresa</u>	<u>A cargo del Trabajador</u>	<u>Total Euros</u>
Contingencias comunes	29,51	5,88	35,39
Contingencias profesionales	I.T.: 2,27 I.M.S. 1,79	---	4,06
Fondo de Garantía Salarial	2,25	---	2,25
Formación Profesional	1,08	0,15	1,23

3 Base mínima de cotización respecto de los socios de Cooperativas de Trabajo Asociado, en los supuestos de contrato a tiempo parcial.

La base de cotización por contingencias comunes y profesionales de los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que hubieran optado en sus estatutos por asimilar a los socios trabajadores a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en razón de la actividad de la Cooperativa, en el Régimen General de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en los supuestos a tiempo parcial, no podrá ser inferior a las cuantías que para los diferentes grupos de cotización se indican a continuación:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Base mínima mensual Euros</u>
1	355,80
2	252,90
3	220,20
4 a 11	218,40

4 Cotización de los Artistas.

La base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas será, a partir del 1 de enero de 2009 y para todos los grupos de cotización, de 3.166,20 euros.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, serán, a partir de 1 de enero de 2009 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

<u>Retribuciones íntegras Euros</u>	<u>Euros/día</u>
Hasta 358,00	211,00
Entre 358,01 y 645,00	265,00
Entre 645,01 y 1.078,00	317,00
Mayor de 1.078,00	422,00

5 Cotización para el desempleo.

Respecto a los tipos de cotización para Desempleo, a partir del 1 de enero de 2009, serán los siguientes:

A) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100:

<u>Tipo de desempleo</u>	<u>A cargo de la empresa</u>	<u>A cargo del trabajador</u>
7,05 %	5,50 %	1,55 %

B) Contratación de duración determinada a tiempo completo:

<u>Tipo de desempleo</u>	<u>A cargo de la empresa</u>	<u>A cargo del trabajador</u>
8,30 %	6,70 %	1,60 %

C) Contratación de duración determinada a tiempo parcial:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
9,30 %	7,70 %	1,60 %

Cuando la contratación de duración determinada, a tiempo completo o parcial, se transforme en un contrato de duración indefinida, se aplicara el tipo de cotización prevista en el apartado A) desde el día de la fecha de la transformación.

6 Régimen Especial Agrario.

A partir del 1 de enero de 2009, las bases mensuales aplicables para los trabajadores por cuenta ajena, que presten servicios durante todo el mes, serán las siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Bases de cotización euros/mes</u>
1	1.016,40
2	843,30
3	804,00
4 a 11	804,00

Las bases diarias de cotización por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena, serán, a partir de 1 de enero de 2009, las siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Bases diarias de cotización Euros</u>
1	42,35
2	35,14
3	33,50
4 a 11	33,50

Las bases mensuales de cotización aplicables para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el censo agrario, durante los periodos de inactividad serán las siguientes;

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Bases de cotización Euros/mes</u>
1	1.016,40
2	843,30
3	733,50
4 a 11	728,10

Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial serán los siguientes:

➤ Durante los periodos de actividad:

La cotización por contingencias comunes respecto de los trabajadores incluidos en el censo agrario, el 20,20 por 100, siendo el 15,50 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

La cotización por contingencias comunes respecto de los trabajadores no incluidos en el censo agrario, el 28,30 por 100, siendo el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

Para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicará a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, en la redacción dada por la disposición final decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

➤ Durante los periodos de inactividad:

El tipo de cotización será el 11,50 por 100, siendo la cotización resultante a cargo excluido del trabajador.

Cotización por desempleo y fondo de garantía salarial en el Régimen Especial Agrario.

La cotización para la contingencia de Desempleo de los trabajadores por cuenta ajena, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización establecidas, según la modalidad de cotización que corresponda al trabajador, los siguientes tipos:

A) Trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,05 %	5,50 %	1,55 %

B) Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

No obstante, cuando la contratación se trate de contratos de duración determinada o celebrados con trabajadores discapacitados, que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100, se aplicara el tipo de cotización prevista en el apartado A).

La cotización a favor del Fondo de Garantía Salarial de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización por jornadas reales el 0,20 por 100, que será a cargo exclusivo de la empresa.

7 Cotización durante situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad, y en casos de compatibilidad del subsidio por maternidad con periodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial.

La obligación de cotizar permanece durante las situaciones reincapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y de disfrute de periodos de descanso por maternidad o por paternidad, aunque éstos supongan una causa de suspensión de la relación laboral.

En las situaciones señaladas en el párrafo anterior, la base de cotización para las contingencias comunes será la correspondiente al mes anterior al de la fecha de la incapacidad, situaciones de riesgo durante la lactancia natural o del inicio del disfrute de los periodos de descanso por maternidad o por paternidad.

A efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mientras el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o maternidad, las empresas aplicarán los tipos que correspondan la letra "C" del cuadro II de la Tarifa de Primas vigente, cualquiera que fuese la categoría profesional y actividad del trabajador.

Por otro lado, cuando se compatibilice la percepción del subsidio por maternidad o paternidad con el disfrute de los periodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial, la base de cotización vendrá determinada por los dos sumandos siguientes:

- A) La base reguladora del subsidio, en proporción a la fracción de jornada correspondiente al periodo de descanso.
- B) Remuneraciones sujetas a cotización, en proporción, a la jornada efectivamente realizada.

A efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales respecto de los trabajadores por cuenta ajena, se aplicaran los tipos que correspondan a cada uno de los sumandos anteriormente indicados.

8 Coeficientes reductores aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia.

Desde el 1 de enero de 2009 los coeficientes reductores que han de aplicarse a las cuotas devengadas por las empresas excluidas de alguna contingencia serán los siguientes:

A) En las empresas excluidas de las contingencias de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,055 correspondiendo el 0,046 a la cuota empresarial, y el 0,009 a la cuota del trabajador.

B) En las empresas excluidas de la contingencia de asistencia sanitaria por enfermedad común, accidente no laboral, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y accidente no

laboral, se aplicará el coeficiente 0,05, correspondiendo el 0,04 a la cuota empresarial, y el 0,01 a la cuota del trabajador.

- C) En las empresas excluidas de la contingencia de asistencia sanitaria en las que, asimismo, se asuman los gastos derivados de la prestación farmacéutica se reducirá, además de los coeficientes anteriores, el 0,008 de la cuota de la empresa y el 0,002 de la cuota a cargo del trabajador.

9 Cotización en el sistema especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General de la Seguridad Social.

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos queda fijada en 1,22 euros, de los cuales 1,09 euros corresponden a contingencias comunes, 0,11 euros a desempleo y 0,02 euros a formación profesional.

En los supuestos en que la cotización por tonelada a que se refiere el párrafo anterior resulte inferior al 35 por 100 del total de cotizaciones a la Seguridad Social por contingencia comunes, incluyendo la aportación de los trabajadores, las empresas vendrán obligadas a presentar ante la Dirección Provincial de la Tesorería general de la Seguridad Social correspondiente o Administraciones de la misma los documentos acreditativos de las exportaciones realizadas, en la forma y con la periodicidad que determine la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

10 Tipo de cotización en supuestos especiales.

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes por los trabajadores de sesenta y cinco o más años, y treinta y cinco años de cotización efectiva que se encuentre en los supuestos a que se refiere el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, será el 1,70 por 100, del que el 1,42 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,28 por 100 a cargo del trabajador.

A efectos de la aplicación tanto de las bonificaciones previstas en el artículo 4.1 de la Ley 43/2006, (trabajadores de 60 o más años con cinco o más años de antigüedad en la empresa), como de las reducciones establecidas en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 51/2007, se tomarán en cuenta las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo de cotización del 22,18 por 100.

En relación con los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario, dichas bonificaciones y reducciones se determinarán sobre las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo de cotización del 14,57 por 100, excepto para los trabajadores no incluidos en el censo agrario en el que el tipo de cotización a considerar es el 22,18 por 100.

Asimismo y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- a. Los contratos que, con anterioridad al 1 de enero de 2007, se hayan transformado en indefinidos tendrán derecho a una bonificación de la cotización empresarial al Régimen Especial Agrario de 2,17 euros por cada día cotizado durante el mes natural, en el supuesto de modalidad de cotización Sistema General, y de 2,71 por cada jornada real cotizada, en el supuesto de modalidad de cotización por Jornadas Reales, con el máximo de 800 euros anuales en ambos casos.
- b. Los contratos indefinidos a tiempo completo, celebrados con trabajadores desempleados con responsabilidades familiares a partir del 3 de diciembre de 2008, darán derecho a una bonificación en la cotización empresarial al Régimen Especial Agrario de 4,07 euros por cada día cotizado durante el mes natural, en el supuesto de modalidad de cotización Sistema General, y de 5,08 euros por cada jornada real cotizada, en el supuesto de modalidad de cotización por Jornadas Reales, con el máximo de 125 euros mensuales y de 1.500 euros anuales en ambos casos.

En relación con los bomberos a que se refiere el RD 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2009, en tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 5 por 100, del que el 4,17 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,83 por 100 a cargo del trabajador.

COTIZACIÓN ADICIONAL POR REDUCCIÓN DE LA EDAD DE JUBILACIÓN DE LOS BOMBEROS

La Ley 2/2008, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, en su artículo 120. Apartado TRECE establece especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos:

“En relación con los bomberos a que se refiere el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2009 el tipo de cotización adicional a que se refiere el apartado anterior será del 5 por ciento, del que el 4,17 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,83 por ciento a cargo del trabajador.”

La Tesorería General identificará en un Código de Cuenta de Cotización específico a todos los trabajadores a los que les es de aplicación esta cotización adicional, por lo que afectará a la totalidad de los trabajadores del Código de Cuenta de Cotización.

En el fichero FAN esta cotización adicional se consignará en el segmento **EDTCA11** “Otros Conceptos” y se identificará en el campo 1690 (calificador de clave) con el nuevo **código 15** “Cotización adicional Bomberos al servicio de las Administraciones y Organismos Públicos”. En el campo base del segmento EDTCA11 se consignará la suma de las bases de contingencias comunes (total y empresarial) de todos los trabajadores y en el campo cuota el resultado de aplicar a la base el tipo de cotización adicional que corresponda (5% ó 4,17%), en función del tipo de base (total o empresarial). Por tanto, el segmento EDTCA11 código 15 se calculará:

Base EDTCA11= EDTBA01 + EDTBA21

Cuota EDTCA11 = EDTBA01 x 5% + EDTBA21 x 4,17%

El campo tipo se dejará sin contenido, cuando las cuotas se calculen a tipos distintos.

Para los Códigos de Cuenta de Cotización de Corporaciones Locales que, además de la cotización adicional de bomberos, les corresponda efectuar la cotización adicional por la integración del Régimen Especial de Funcionarios de la Administración Local (EX MUNPAL), deberán consignar dos segmentos EDTCA11, uno con la clave 008 para reflejar la cotización adicional por EX-MUNPAL y otro con código 015 para reflejar la cotización adicional por reducción de la edad de jubilación de bomberos.

Esta cotización se reflejará en el modelo TC1 en la casilla 106 “Otros Ingresos”, precedida del código 15 “cotización adicional bomberos”. En la casilla “Base” se consignará la base de contingencias comunes de todos los trabajadores y en el campo cuota el resultado de aplicar a la misma el tipo correspondiente (para el año 2009 el 5%, del que el 4,17 será a cargo de la empresa y el 0,83 a cargo del trabajador”. Cuando se solape la cotización adicional de bomberos con la cotización adicional por Ex-Munpal, en el campo base se consignará la base de contingencias comunes de todos los trabajadores y en el campo cuota, la suma de las cuotas de cada una de las cotizaciones adicionales. En este caso también se consignará como clave de “Otros Ingresos” la clave 15.

Asimismo, en la Disposición Adicional Novena de esta misma Ley, se establece una reducción en la cotización de este colectivo:

“Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, en relación a los bomberos que puedan acogerse a los beneficios del anticipo de la edad de jubilación, en los términos y condiciones establecidos en el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, quienes alcancen la edad que aplicando los indicados beneficios abriría el acceso a la pensión de jubilación pero sin embargo permanezcan voluntariamente como activos, darán lugar a la reducción del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal, incrementándose dicha reducción en un 10 por ciento por cada año transcurrido desde su aplicación hasta alcanzar un máximo del 100 por ciento.”

Esta reducción en las cuotas de Seguridad Social se aplicará mediante la clave de deducción CD06 “reducciones a cargo de la TGSS” y colectivo de peculiaridad de cotización (campo 1269 del fichero FAN) 3141, que cambia su denominación por la siguiente: “Mayores de 59 años y 4 años de antigüedad/reducción por anticipo edad jubilación colectivo de bomberos”.

Estas modificaciones estarán operativas en el Sistema Central (HOST) a partir del 1 de febrero para períodos de liquidación a partir del año 2009.

No obstante, hasta que no se publique la nueva versión de WinSuite32 (prevista para el 9 de febrero) esta aplicación dará errores en la validación de ficheros que contengan el segmento CA11 con código 15. Estos errores no impiden el envío del fichero, que se procesará correctamente en el Sistema Central (Host).

REAL DECRETO 1975/2008, DE 28 DE NOVIEMBRE, SOBRE LAS MEDIDAS URGENTES A ADOPTAR EN MATERIA ECONÓMICA, FISCAL, DE EMPLEO Y DE ACCESO A LA VIVIENDA.

El pasado 2 de diciembre se publicó el Real Decreto 1975/2008, de 28 de diciembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda.

En su artículo 1 se modifica el Programa de fomento del empleo previsto en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, y establece nuevos incentivos para la contratación indefinida de trabajadores desempleados con responsabilidades familiares.

Así, se establece una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 125 euros/mes (1500 euros/año) cuando se contrate indefinidamente a tiempo completo a trabajadores desempleados con responsabilidades familiares.

La bonificación tendrá una duración de 2 años y a su finalización el empresario tendrá derecho a la bonificación que hubiese podido tener el trabajador por su colectivo inicial incentivado, por el tiempo restante de la bonificación inicial.

Modificaciones en el ámbito de afiliación

Para poder controlar esta bonificación, se han realizado las siguientes modificaciones:

- ✓ Creación de dos nuevos valores para en campo '*Condición de desempleado*'. Los nuevos valores son:

F – Desempleado inscrito en la oficina de empleo. Carga familiar.

G – Desempleado inscrito en la oficina de empleo + 6 meses. Carga familiar.

Estos nuevos valores ya pueden ser mecanizados, tanto en la modalidad de afiliación On line como en la de remesas.

Modificaciones en el ámbito de cotización

Estas bonificaciones se identificarán con código de deducción CD22 y colectivo de peculiaridad de cotización 1607 "Desempleado más de 6 meses carga familiar" o 1610 "Desempleado carga familiar".

En el supuesto de que la contratación del trabajador diera lugar a otra bonificación del programa de fomento de empleo, transcurridos los dos años correspondientes a esta bonificación deberá consignarse por el tiempo restante el código de colectivo incentivado que corresponda, según el programa de fomento de empleo.

ANOTACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS

La Dirección General de Trabajo y la Secretaría General Técnica del Departamento comunican que la cumplimentación del Código de Convenio es fundamental para conocer el número de empresas y de trabajadores que están regulados por cada convenio colectivo, así como la actividad económica que está cubierta por los citados convenios; es decir se trata de una información que es absolutamente necesaria para la gestión de la negociación colectiva.

Por ello, en las Líneas Estratégicas del Plan Estadístico Nacional 2009-2012, aprobado por Real Decreto 1663/2008, de 17 de octubre, (BOE. 15 de noviembre), en el anexo 1, apartado 7.2 referido a las estadísticas del Mercado Laboral, se incluye entre las acciones necesarias previstas: "la implantación de la recogida del "código de convenio" en los documentos de la Seguridad Social, con el objetivo de conocer la cobertura de la negociación colectiva para cada uno de los convenios colectivos de ámbito superior a la empresa, y fundamentalmente de los convenios de sector.

CÓDIGOS CNAE - 2009

Se recuerda que desde el día 1 de enero de 2009 se encuentra vigente la nueva Clasificación de Actividades Económicas CNAE-2009, aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.

En la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 se establece la tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a aplicar en función de la correspondiente actividad económica.

Se recuerda que las empresas pueden consultar la CNAE-2009 que la Tesorería General de la Seguridad Social tiene asignada en su base de datos mediante la petición a través de On line o de remesas de un Informe de Trabajadores en Alta (ITA), o a través de la transacción de "Consulta de Situación de la Empresa".

COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Tal y como se anunciaba en el boletín de Noticias RED 2008/1, la cotización por los trabajadores excluidos del censo agrario, se realizará en un Código de Cuenta de Cotización independiente y por la modalidad de cotización "Sistema General".

Desde el pasado 28 de enero se han creado los nuevos Códigos de cuenta de cotización y se ha procedido de oficio a dar de baja en el código de cuenta actual y su alta en el nuevo a los trabajadores excluidos del censo agrario que estaban actualmente en situación de alta, como para los que estuviesen de alta a fecha 1 de enero de 2009 y hubiesen causado baja antes del 28 de enero. Estas modificaciones se comunicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a las empresas afectadas.

ACLARACION SOBRE LA ANOTACIÓN DE JORNADAS REALES

La anotación de jornadas reales en el ámbito de afiliación (transacción ATR50 o acción MJR), deberá realizarse para **todos los trabajadores**, con independencia de la modalidad que se les aplique.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32

La próxima versión de WinSuite32, prevista para el próximo día 9 de febrero, recoge las siguientes modificaciones:

Ámbito de cotización:

- Régimen Especial Agrario: Especificaciones de cotización según las instrucciones dadas en el Boletín de Noticias RED 2009/01 de 20 de enero.
- Cotización adicional del colectivo de bomberos por reducción de la edad de jubilación
- Bonificaciones por contratación indefinida de desempleados con cargas familiares.
- Bases de cotización actualizadas al año 2009.



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2009/03

19 de febrero de 2009

MODIFICACIONES EN LA AFILIACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO – TRABAJADORES DE “CONTINGENTE”

Desde el pasado 1 de enero de 2009 los trabajadores extranjeros con actividad agraria que tienen la obligación de retornar a su país de origen a la finalización del contrato (trabajadores de contingente), y que se encuentran actualmente identificados con los valores 01 y 02 del ‘Causa Exclusión del censo agrario’, vuelven a tener la consideración de sujetos responsables del ingreso de cuotas del régimen 0611.

Para poder identificar a este colectivo de trabajadores excluyendo a los mismos la contingencia de desempleo, se ha creado un nuevo valor para el campo ‘Exclusión de desempleo’

El nuevo valor es:

5 – CONTINGENTE REA

Este valor sólo será admisible para los contratos 4xx y 5xx, y necesariamente deberán llevar asociada la modalidad de cotización 2 – Cotización por jornadas reales.

Por otra parte se han eliminado los valores 01 y 02 del campo ‘Causa Exclusión del censo agrario’ dado que ya no son necesarios.

Estas modificaciones no se encuentran incluidas en la versión de WinSuite32 6.7.0, por lo que se producirán errores al validar los ficheros de afiliación, sin embargo dichos errores no impedirán aplicar los movimientos sobre el Fichero General de Afiliación.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32

Se encuentra disponible la nueva versión de WinSuite32 (versión 6.7.0).

Recordamos que la WinSuite32 se actualizará automáticamente al realizar un envío, por lo que no es necesario realizar ninguna actualización manual.

No obstante, también estará disponible para su descarga en el área de software del Sistema RED.

La WinSuite32 6.7.0 contiene las siguientes funcionalidades:

Afiliación:

- Actualización de nuevos valores de la tabla T-60 Convenio Colectivo.

Cotización:

- Implementación de todas las modificaciones relativas a la Orden TIN/41/2009, de 20 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.
- Inclusión de todas las modificaciones relativas para la nueva cotización del Régimen Especial Agrario, según lo establecido en la Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.
- Implementación de las modificaciones necesarias para la aplicación de la cotización adicional del colectivo de Bomberos, así como la reducción de cuotas de dicho colectivo.



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2009/04

24 de febrero de 2009

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INGRESO PARA LA MODALIDAD DE PAGO ELECTRÓNICO

En relación con las incidencias surgidas en el Sistema RED a lo largo de este mes de febrero, esta Tesorería General de la Seguridad Social informa de las situaciones que se han producido en los últimos días, así como de las actuaciones a llevar a cabo.

Este mes, como consecuencia de la implantación de diversas novedades legislativas (cambio de CNAE, modificación del Régimen Especial Agrario, cotización adicional de bomberos...), se han producido una serie de incidencias técnicas que han provocado un retraso en el procesamiento de los ficheros de cotización y consecuentemente en el envío de las respuestas a usuarios.

Así mismo, la generación y el envío de los Recibos de Liquidación de Cotizaciones con cabecera de pago electrónico, (necesarios para poder hacer efectivo el importe de las cuotas) se han visto afectados por estas incidencias, lo que ha determinado que en algunos casos no se esté poniendo a disposición de las empresas dichos Recibos de Liquidación de Cotizaciones a tiempo para hacer efectivo su ingreso en plazo reglamentario.

Por todo ello, esta Tesorería General de la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, ha autorizado ampliar el plazo reglamentario de ingreso de la recaudación de febrero de 2009 a los días 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2009, para aquellas empresas que hubieran solicitado la Modalidad de Pago Electrónico.

Esta ampliación de plazo se ha puesto en conocimiento de las Entidades Financieras Colaboradoras, con el fin de que los ingresos efectuados durante los días 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2009, inclusive, sean tratados como ingresos efectuados en la recaudación de febrero de 2009.



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2009/05

04 de marzo de 2009

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE

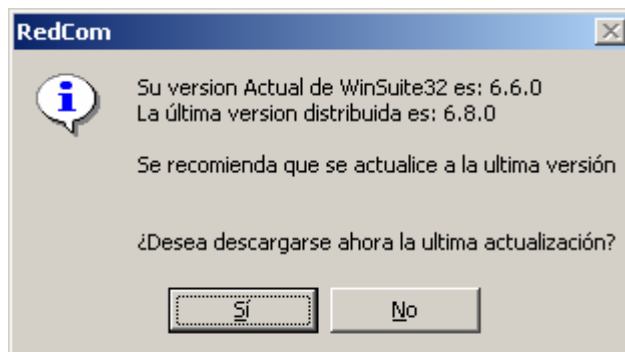
El próximo 8 de marzo el certificado de cifrado de la Tesorería General de la Seguridad Social que se almacena en la WinSuite32 caducará. Por este motivo el 4 de marzo se publicará una nueva versión de WinSuite32 (6.8.0) que será imprescindible para poder realizar envíos a partir de la fecha de caducidad.

La actualización de la nueva versión 6.8.0 se realizará de forma automática para aquellos usuarios que se conecten desde la versión 6.5.0 o superior. Los usuarios que dispongan de una versión anterior a la 6.5.0 deberán descargarse del Área de software del Sistema RED la versión 6.8.0 completa, ya que de no hacerlo así no podrán enviar ficheros.

Los usuarios que realicen envíos entre los días 4 y 8 de marzo se actualizarán con normalidad en el momento de la transmisión del fichero.

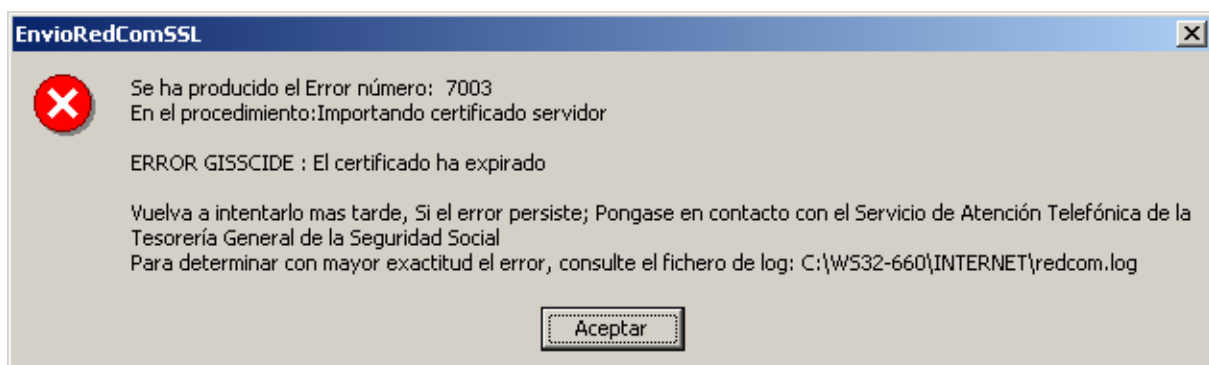
Si el envío se produce a partir del 9 de marzo, la actualización automática generará los errores que se detallan a continuación. Para poder subsanarlos y proceder a la correcta actualización deberán seguir los siguientes pasos:

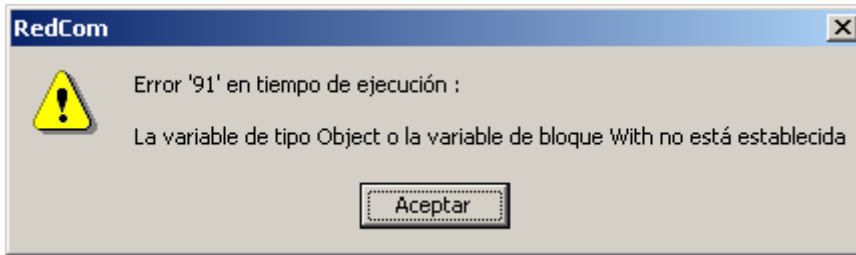
1.- Cuando el usuario se conecte para enviar, el Sistema detectará que existe una versión superior y dará la posibilidad de descargarla:



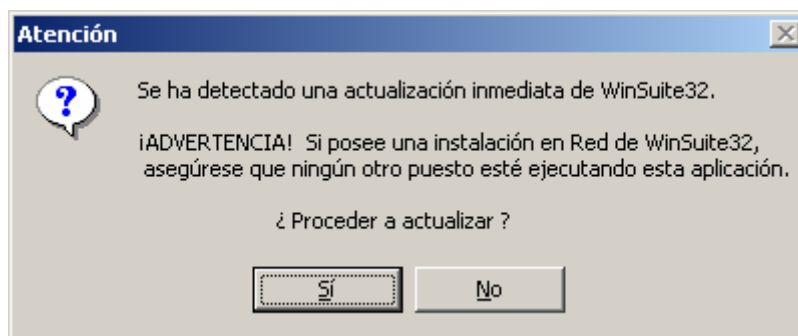
- Deberá pulsar SI

-La WinSuite32 intentará enviar el fichero, y se producirán los siguientes errores:





- Para su solución, se deberá cerrar la WinSuite32 y reiniciar el PC. A continuación se deberá arrancar nuevamente la WinSuite32 y proceder a ejecutar la actualización:



- Una vez actualizada, podrá realizar el envío de ficheros

Además esta nueva versión incorpora las siguientes novedades:

Ámbito de afiliación:

- Nuevo valor en la tabla T-52 Tipo de Relación Laboral: 936 – Reclusos en beneficio de la Comunidad
- Modificación del literal del valor 2 del campo '*Exclusión desempleo*' que pasa a denominarse Extranjero transfronterizo-Estudiante.



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2009/06

1 de abril de 2009

SITUACIONES DE IT DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

En el boletín de Noticias 2009/01 se indicaba que 'El empresario deberá comunicar en afiliación como situación de inactividad las situaciones de suspensión del contrato de trabajo (IT, maternidad...) correspondientes a los trabajadores cuya modalidad de cotización de cotización sea 'sistema general o normal'.

Para poder comunicar las situaciones de IT durante los períodos en los que no existe pago directo de la prestación por parte de la entidad gestora o colaboradora, **de todos los trabajadores incluidos en el Régimen Especial Agrario**, tanto de los trabajadores incluidos en el sistema general como de los que cotizan por jornadas reales, se ha desarrollado una nueva funcionalidad.

En un primer momento esta funcionalidad sólo estará disponible mediante la modalidad de On line, a través de la nueva transacción ATR57 – Situaciones de IT. Se comunicará en un próximo boletín de Noticias RED la entrada en funcionamiento en la modalidad de remesas.

ATR57 – Situaciones de IT

Esta transacción permite anotar, modificar o eliminar una situación de IT de un trabajador del Régimen Especial Agrario.

Al ejecutar la transacción aparecerá una primera pantalla de entrada de datos.

En ella aparecerá seleccionado por defecto el campo 'Periodos de IT con pago de la prestación a cargo del empresario', debiendo introducir la Cuenta de Cotización, el Número de Seguridad Social del trabajador así como el Identificador de Persona Física. Además deberá elegirse la opción del movimiento que se desea realizar; anotar un periodo, modificar o cerrar un periodo ya existente, o eliminar un periodo anotado con anterioridad.

En el caso de que vaya a eliminarse un periodo ya mecanizado, deberá cumplimentarse también el campo 'Fecha de búsqueda' con el valor de la fecha desde la que se desea buscar.

Una vez elegida una opción, pulsaremos el botón de "Continuar" y se accederá a otra ventana que dependerá de la opción seleccionada.

Anotar un periodo de IT

Para crear un periodo de IT, se deberá elegir en la primera pantalla la opción 'Anotar un periodo de IT'. Al pulsar continuar, si todos los datos son correctos en formato y contenido, aparecerá la segunda pantalla.

En ella, en la parte superior se mostrarán los datos relativos al trabajador y la cuenta tecleados en la pantalla anterior, y en la parte inferior los campos 'Fecha de baja médica', 'Fecha fin de situación' y 'Contingencia' vacíos, y los campos 'Forma de pago' y 'Tipo de prestación' cumplimentados con los únicos valores posibles. En los campos que aparecen vacíos habrá que introducir respectivamente, la fecha desde la que no se realiza actividad laboral como consecuencia de la baja médica, la contingencia de la Incapacidad Temporal –1: común o 2: profesional- y la fecha en la que finaliza dicha situación si se conoce –debe entenderse como fecha fin de la situación el día inmediatamente anterior a aquél en el que el trabajador pueda iniciar su actividad laboral como consecuencia del alta médica siempre y cuando la misma sea anterior al inicio del pago de la prestación económica por incapacidad temporal por parte de la entidad gestora o colaboradora; en este último caso se entenderá como fecha fin de la situación la del día inmediatamente anterior al inicio del pago de la prestación económica al trabajador por parte de la entidad gestora o colaboradora-.

Modificar/cerrar un periodo de IT

Para modificar un periodo de IT ya anotado o cerrar uno del que no se conocía en el momento de su anotación la fecha fin de situación, se deberá elegir en la primera pantalla la opción 'Modificar/cerrar un periodo de IT'. Al pulsar continuar, si todos los datos son correctos en formato y contenido, aparecerá la segunda pantalla.

En ella, en la parte superior se mostrarán los datos relativos al trabajador y la cuenta tecleados en la pantalla anterior, y en la parte inferior los campos 'Fecha de baja médica', 'Fecha fin de situación', 'Contingencia' con los valores que figuren anotados en el Fichero General de Afiliación, todos ellos modificables.

Para poder modificar un periodo de IT es imprescindible que el periodo se encuentre abierto. Para modificar un periodo ya cerrado será necesario eliminar dicho periodo y volver a anotarlo.

Si se desea cerrar un periodo, se deberá cumplimentar el campo 'Fecha fin de situación' con la fecha en la que termina la situación de IT.

A modo informativo aparecerán los campos 'Forma de pago' y 'Tipo de prestación' cumplimentados con los únicos valores posibles.

Eliminar un periodo de IT

Para eliminar un periodo de IT, se deberá elegir en la primera pantalla la opción 'Eliminar un periodo de IT'. Al pulsar continuar, si todos los datos son correctos en formato y contenido, aparecerá la segunda pantalla.

En ella, se mostrarán todos los datos relativos a los periodos de IT ya mecanizados. Para eliminar el periodo, se deberá seleccionar el periodo que se desea eliminar y pulsar el botón CONFIRMAR.

El plazo para realizar todos estos movimientos será el establecido con carácter general para las variaciones de datos, 6 días naturales.

En el caso de anotación se contará desde la Fecha de baja médica, y en los casos de modificación y eliminación desde la Fecha de situación.

MECANIZACIÓN DE ALTAS PARA LOS ESTIBADORES PORTUARIOS EVENTUALES

Para la mecanización a través del Sistema RED de movimientos de alta del Régimen Especial de Trabajadores del Mar correspondientes a los estibadores portuarios se deberá tener en cuenta que tanto para los trabajadores con Relación Laboral de Carácter Especial (RLCE) 700, como para los trabajadores eventuales con colectivo 396, **ha de anotarse obligatoriamente el valor 30 correspondiente al Coeficiente Reductor Edad Jubilación (COE), y el valor 'x' correspondiente a la ocupación**, ya que el sistema no lo cumplimenta automáticamente.

Realizando el movimiento de esta forma se aceptará sin problemas y no será necesario acudir a la Dirección Provincial del ISM correspondiente para que ésta proceda a su mecanización manual.

REAL DECRETO 2/2009, DE 6 DE MARZO Y REAL DECRETO 100/2009 DE 6 DE FEBRERO

En un próximo Boletín de Noticias RED se detallarán las modificaciones necesarias para incorporar las novedades legislativas de la Publicación del Real Decreto 2/2009, de 6 de marzo, de Medidas Urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas y Real Decreto 100/2009, de 6 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la adaptación laboral del sector de fabricación y componentes del calzado, curtidos y marroquinería a los cambios estructurales en el comercio mundial



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2009/07

16 de abril de 2009

REAL DECRETO-LEY 2/2009, DE 6 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL MANTENIMIENTO Y EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS

El Real Decreto-Ley 2/2009, de 6 de marzo, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas establece una serie de medidas en materia de Seguridad Social que tienen objeto por un lado, mantener a los trabajadores en la empresa, para lo cual se favorece mediante una bonificación de las cuotas de Seguridad Social a los Expedientes de Regulación de Empleo temporales, frente a la extinción de los contratos de trabajo; y por otro, se fomenta la contratación de trabajadores perceptores de prestaciones por desempleo, así como se establecen una serie de medidas para impulsar la contratación indefinida a tiempo parcial.

Para ello, se han establecido las siguientes medidas:

- o Bonificación del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes para las empresas incluidas en un Expediente de Regulación de Empleo por Suspensión de los contratos de trabajo, siempre que el empresario asuma el compromiso de mantener el empleo durante al menos un año después de finalizada la situación de suspensión del contrato o de reducción de jornada.
- o Bonificación del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, hasta que la cuantía de la bonificación alcance un importe equivalente a la cuantía bruta de la prestación pendiente de percibir en la fecha de inicio de la relación laboral, sin que en ningún caso pueda superar los tres años de duración. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la cuantía de la bonificación se reducirá en proporción a la jornada pactada. Esta bonificación es incompatible con cualesquiera otras previstas para la misma finalidad.
- o Además, se recogen dos medidas dirigidas a impulsar la contratación indefinida a tiempo parcial: la primera de ellas incluye entre los trabajadores cuya contratación puede dar lugar a bonificación, al demandante de empleo que, siendo trabajador a tiempo parcial con una jornada muy reducida (inferior a un tercio de la jornada a tiempo completo) es contratado en otra empresa; la segunda medida supone incentivar proporcionalmente más el contrato a tiempo parcial frente al contrato de jornada completa.

A continuación se detallan cómo se van a identificar estas bonificaciones en el ámbito de afiliación, y en el ámbito de cotización.

1. Bonificación del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes para empresas incluidas en un Expediente de Regulación de Empleo por Suspensión Temporal del contrato de trabajo, siempre que el empresario asuma el compromiso de mantener el empleo durante al menos un año después de finalizada la situación de Expediente de Regulación de Empleo.

La duración de la bonificación será coincidente con la situación de desempleo del trabajador, sin que en ningún caso pueda superar los 240 días por trabajador.

Será de aplicación para las empresas que hubieran solicitado un Expediente de Regulación de Empleo desde el 1 de octubre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009.

Esta bonificación de cuotas de la Seguridad Social se aplicará por los empleadores con carácter automático en los correspondientes documentos de cotización, sin perjuicio de su control y revisión por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Esta bonificación es compatible con otras ayudas públicas previstas con la misma finalidad, incluidas las reguladas en el Programa de Fomento de Empleo, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

Se identificarán de la siguiente forma:

Identificación en el ámbito de Afiliación:

- Creación de un nuevo valor de Situación Adicional de Afiliación, tabla T-46

406 – Bonificación regulación temporal de empleo

Así, cuando se produzca una situación de regulación temporal de empleo contemplada en el Real Decreto-Ley 2/2009 deberá comunicarse una situación adicional de afiliación con este valor.

Únicamente será necesario comunicar una situación adicional de afiliación con el valor 406 por cada trabajador, con independencia de que el trabajador tenga sucesivos períodos de suspensión del contrato de trabajo como consecuencia del mismo expediente de regulación de empleo seguidos por otros períodos de actividad laboral.

La fecha de inicio, o desde, de la situación adicional de afiliación será el primer día al que resulte de aplicación esta bonificación de cuotas.

Identificación en el ámbito de Cotización:

Estas bonificaciones se reflejarán en el fichero FAN y en el TC2 normalizado con una nueva clave de deducción CD28 "Bonificaciones por Expediente de Regulación de Empleo".

Esta bonificación totalizará en el segmento EDTCD28 y en el elemento EDTCA60 "Bonificaciones a cargo del SPEE".

En los documentos de cotización de la serie TC1 totalizará en la casilla 601 "Bonificac./Subvenc.".

Esta bonificación es compatible con otras, sin que en ningún caso la suma de todas ellas pueda superar el 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

En un próximo Boletín de Noticias RED se informará de la fecha en la que estarán implementados los cambios en el Sistema Central y en WinSuite para aceptar esta nueva bonificación.

2. Bonificaciones por la contratación indefinida de trabajadores beneficiarios de las prestaciones por desempleo.

Los empleadores que contraten indefinidamente hasta el 31 de diciembre de 2009 a trabajadores desempleados beneficiarios de las prestaciones o los subsidios por desempleo, tendrán derecho a una bonificación del 100 por ciento en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes hasta que la cuantía de la bonificación alcance un importe equivalente a la cuantía bruta de la prestación, subsidio o Renta Activa de Inserción que tuviera pendiente de percibir en la fecha de inicio de la relación laboral, sin que en ningún caso la bonificación pueda superar los tres años de duración.

Si el contrato fuera a tiempo parcial, la cuantía de la bonificación se reducirá en proporción a la jornada pactada. Si el contrato fuera para trabajos fijos discontinuos, la bonificación sólo se aplicará a los períodos de ocupación del trabajador.

La cuantía global de la bonificación quedará fijada en la fecha de inicio de la relación laboral y no se modificará por las circunstancias que se produzcan con posterioridad, salvo cuando se varíe la jornada pactada o el tipo de contrato, en cuyo caso se aplicará por el empresario lo establecido en los apartados anteriores sobre el importe de la bonificación pendiente de disfrutar a partir de ese momento.

El empleador, a efectos del cálculo de la duración de las bonificaciones, requerirá al trabajador un certificado del Servicio Público de Empleo Estatal sobre el importe de la prestación o subsidio pendiente de percibir en la fecha de inicio de la relación laboral.

En el caso de desempleados beneficiarios de la prestación contributiva, el trabajador deberá haber percibido la prestación durante, al menos, tres meses en el momento de la contratación.

El empleador deberá mantener la estabilidad en el empleo del trabajador contratado durante al menos un año desde la fecha de inicio de la relación laboral.

La bonificación a que se refiere este artículo será incompatible con cualesquiera otras previstas para la misma finalidad. En el caso de que la contratación de un trabajador pudiera dar lugar simultáneamente a la aplicación de otras bonificaciones, sólo podrá aplicarse una de ellas, correspondiendo la opción al beneficiario en el momento de formalizar el alta del trabajador.

Esta bonificación de cuotas de la Seguridad Social se aplicará por los empleadores con carácter automático en los correspondientes documentos de cotización, sin perjuicio de su control y revisión por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Las bonificaciones previstas en este apartado se identificarán de la siguiente forma:

Identificación en el ámbito de Afiliación:

- Creación de un nuevo valor para el campo 'Condición de desempleado', tabla T-37

A – Beneficiario prestación de desempleo

Este valor deberá cumplimentarse cuando se suscriban contratos indefinidos con trabajadores beneficiarios de las prestaciones por desempleo, según el Real Decreto-Ley 2/2009.

Únicamente se admitirá para los contratos 150, 250 y 350 en los que no se identifique al trabajador como excluido social, mujer reincorporada, cambio de puesto de trabajo y parto en los últimos 24 meses.

Identificación en el ámbito de Cotización:

La bonificación del 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes prevista para la contratación de trabajadores perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo no requieren de identificación expresa en el TC2 ni en el fichero FAN. Estas bonificaciones se reflejarán con código CD07 (bonificaciones a cargo del SPEE).

- 3. Modificación del Programa de Fomento de Empleo para incluir dentro del ámbito de aplicación del mismo, la contratación indefinida de trabajadores contratados a tiempo parcial por otra empresa, con una jornada inferior a un tercio de la jornada a tiempo completo, siempre que esté incluido entre los colectivos regulados en el Programa del Fomento de Empleo.**

Estos trabajadores se identificarán de la siguiente forma:

Identificación en el ámbito de Afiliación:

- Creación de un nuevo valor para el campo 'Condición de desempleado', tabla T-37

M – Desempleado contrato de trabajo CTP <333

El valor 'M' se utilizará para aquellas contrataciones indefinidas que se realicen con trabajadores que están trabajando en otra empresa con un contrato a tiempo parcial, siempre que su jornada de trabajo sea inferior en un tercio de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable, según lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 2/2009

Identificación en el ámbito de Cotización:

Las bonificaciones por contratación de trabajadores que estén trabajando en otra empresa con un contrato a tiempo parcial inferior al 33% tampoco requieren de identificación expresa en el fichero FAN ni en el TC2. Se consignarán con la clave CD22 y en el fichero FAN se indicará el código de "Colectivo de Peculiaridad de Cotización" (campo 1269) que corresponda según el colectivo incentivado.

- 4. Modificación del Programa de Fomento de Empleo para determinar la cuantía de la bonificación cuando la contratación se realice a tiempo parcial.**

En los supuestos de contratación a tiempo parcial, la cuantía de la bonificación será el resultado de aplicar a las previstas en cada caso, un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato incrementado en un 30 por 100, sin que en ningún caso pueda superar el cien por ciento de la cuantía prevista.

Las bonificaciones por contrataciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley se calcularán de acuerdo con las normas vigentes en el momento de su celebración.

Identificación en el ámbito de Cotización

El campo 1200 "Indicador de reducción" no se deberá cumplimentar para los contratos a tiempo parcial de Fomento de Empleo (Ley 43/2006) que se hayan celebrado a partir de la entrada en vigor del RDL 2/2009 (8 de marzo). Sí será de cumplimentación obligatoria para contratos celebrados con anterioridad a esta fecha.

Independientemente de la fecha de celebración del contrato, sí será necesario que para contratos a tiempo parcial con bonificación de cuantía fija (CD22 o CD23) se refleje el número de días en alta en el campo 1150.

REAL DECRETO 100/2009, DE 6 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FACILITAR LA ADAPTACIÓN LABORAL DEL SECTOR DE FABRICACIÓN Y COMPONENTES DEL CALZADO, CURTIDOS Y MARROQUINERÍA A LOS CAMBIOS ESTRUCTURALES EN EL COMERCIO MUNDIAL.

Este Real Decreto tiene por objeto establecer medidas para el mantenimiento en el empleo y para facilitar la reinserción laboral de los trabajadores excedentes en el sector de fabricación y componentes del calzado, curtidos y marroquinería, como consecuencia de los cambios estructurales en el comercio mundial, así como el establecimiento de ayudas especiales a aquellos trabajadores de 55 o más años que tengan problemas para encontrar empleo.

El aspecto más relevante en materia de afiliación y cotización a la Seguridad Social es el establecimiento de una serie de incentivos mediante bonificaciones para el mantenimiento y la creación de empleo.

1. Ámbito de Aplicación

Las medidas previstas en este Real Decreto son de aplicación para las empresas y trabajadores de las mismas que realizan actividades industriales del sector de fabricación de componentes del calzado, curtidos y marroquinería que estén encuadradas en el epígrafe 15, de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009), así como las siguientes actividades industriales del sector de componentes del calzado, excluidas del epígrafe 15: fabricación de partes del calzado de madera (16.29), fabricación de tacones y suelas de caucho y otras partes del calzado de caucho (22.19), fabricación de partes del calzado de plástico (22.29), fabricación de botas de esquí (32.3.0).

Si existieran empresas que, realizando actividades industriales para los sectores de fabricación y componentes del calzado, curtidos y marroquinería en un porcentaje igual o superior al 60% del valor de su producción total en los tres últimos años, no estuvieran incluidos en el apartado anterior, se podrá estudiar la procedencia de su inclusión en su ámbito de aplicación. Corresponderá al Ministerio de Trabajo e Inmigración, a propuesta de los observatorios industriales de los respectivos sectores decidir si procede o no su inclusión.

Se consideran trabajadores excedentes a los trabajadores del sector de fabricación y componentes del calzado, curtidos y marroquinería cuyo contrato se haya extinguido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, bien a través del procedimiento de regulación de empleo establecido en los artículos 51 y 57 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o bien cuando la extinción del contrato de trabajo sea por las causas objetivas contempladas en el artículo 52.c del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de extinción del contrato por causas objetivas será necesario además, tener una antigüedad mínima en la empresa de dos años.

2. Incentivos mediante bonificaciones para el mantenimiento de los trabajadores de edad en las empresas.

Las empresas del sector que mantengan en sus plantillas a trabajadores que tengan cumplidos los 55 años a 5 de octubre de 2007 o los cumplan hasta el 31 de diciembre de 2009, que tengan suscrito con la empresa un contrato de trabajo indefinido y que cuenten con una antigüedad en la misma de al menos tres años o de un año siempre que acrediten haber trabajado 6 años en el sector, tendrán derecho a una bonificación de cuotas a la Seguridad Social hasta que los trabajadores alcancen la edad establecida en los programas generales de reducciones o bonificaciones de cuotas por mantenimiento del empleo.

La cuantía de la bonificación será del 50 por cien de la cuota empresarial por contingencias comunes excepto incapacidad temporal derivada de las mismas.

Respecto a los trabajadores de 59 años, que reúnan los requisitos señalados en los párrafos anteriores, se complementará la reducción de cuota empresarial del 40 por ciento a que tienen

derecho las empresas con un 10 por ciento más de bonificación hasta que los trabajadores cumplan 60 años.

Estas bonificaciones serán compatibles con las establecidas con carácter general en el programa de Fomento del Empleo, sin que la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100 por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

Estas bonificaciones se podrán aplicar desde las cuotas devengadas a partir del día 1 de noviembre de 2007.

La Tesorería General de la Seguridad Social impulsará de oficio las devoluciones de cuotas correspondientes a los períodos ya ingresados, antes de la entrada en vigor de esta norma por los importes de las bonificaciones no aplicadas.

3. Incentivos para la contratación de trabajadores excedentes del sector

El incentivo consistirá en la bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social, en una cuantía superior a la prevista en el Programa de Fomento del Empleo, a las empresas que contraten a trabajadores desempleados excedentes del sector, por tiempo indefinido a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto (25 de febrero de 2009).

Esta contratación deberá realizarse en los dos años siguientes a la extinción del contrato, salvo en el caso de los trabajadores de 55 o más años, que tendrán derecho a la bonificación con independencia de la fecha en que sean contratados. Dicha extinción deberá haberse producido desde el 5 de octubre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2009.

Las bonificaciones en la cuota empresarial a la Seguridad Social se efectuarán con las siguientes duraciones y cuantías mensuales o, en su caso, por su equivalente diario, por cada trabajador contratado perteneciente a los siguientes colectivos:

- a) Mujeres en general: 83,33 euros/mes (1.000 euros/año) durante 4 años
- b) Trabajadores con discapacidad: la cuantía que corresponda según lo establecido en el Programa de Fomento de Empleo, incrementada en un 5 por ciento, durante 2 años.
- c) Mayores de 30 años y hasta 45 años:
 - Trabajadores cuya contratación no dé derecho a bonificación por no pertenecer a ningún colectivo de bonificación de los establecidos con carácter general en el Programa de Fomento del Empleo: 41,67 euros/mes (500 euros/año) durante 2 años.
 - Trabajadores cuya contratación dé derecho a bonificación por pertenecer a algún colectivo de bonificación de los establecidos con carácter general en el Programa de Fomento del Empleo: la cuantía que les corresponda según lo establecido en el Programa de Fomento del Empleo, incrementada en un 5 por ciento, durante 2 años.
- d) Mayores de 45 años y menores de 55 años: 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante el primer año de contrato y 108 euros/mes (1.296 euros/año) durante el resto del mismo.
Si se trata de trabajadoras, 116,67 euros/mes (1.400 euros/año) durante el primer año y 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante el resto del mismo.
- e) Trabajadores con cincuenta y cinco o más años: 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante el primer año de contrato y 110 euros/mes (1.320 euros/año) durante el resto del mismo.
Si se trata de trabajadoras, 116,67 euros/mes (1.400 euros/año) durante el primer año y 129,17 euros/mes (1.500 euros/año) durante el resto del mismo.
Cuando el trabajador contratado de 55 o más años sea perceptor de prestación contributiva por desempleo y le reste, al menos, un año de percepción: 140 euros/mes (1.680 euros/año) durante el primer año de contrato y 150 euros/mes (1.800 euros/año) durante el resto del mismo.

Cuando la contratación indefinida sea a tiempo parcial, las bonificaciones se aplicarán en las proporciones establecidas en artículo 2.7 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

Estas bonificaciones sólo serán de aplicación en las condiciones señaladas en la primera contratación realizada al trabajador excedente del sector de fabricación y componentes del calzado, curtido y marroquinería.

Las mismas bonificaciones se aplicarán en el caso de cooperativas y sociedades laborales respecto de las incorporaciones como socios trabajadores o de trabajo, con carácter indefinido y que cumplan los requisitos antes señalados, siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de los trabajadores por cuenta ajena.

4. Instrucciones para la aplicación de las bonificaciones en el ámbito de cotización

Estas bonificaciones se identificarán con la clave de deducción CD23, que cambia su actual denominación por la de "bonificaciones de sector industrial incentivado".

Para identificar los colectivos incentivados se crean nuevos códigos de "Colectivos de Peculiaridad de Cotización" (En el Anexo I de este Boletín de Noticias se encuentra la tabla con los nuevos colectivos incentivados).

Para aquellos colectivos incentivados cuyo importe de la bonificación varíe durante la vigencia de la misma, será obligatorio cumplimentar el campo 1270 "información complementaria", debiendo indicar en el mismo el período de aplicación de la bonificación. Los valores que este campo podrá adoptar serán los siguientes:

- 1- PRIMER AÑO
- 2 - SEGUNDO AÑO
- R - RESTO AÑOS

En un próximo Boletín de Noticias RED se informará de la fecha en la que estarán implementados los cambios en el Sistema Central y en WinSuite para aceptar estas bonificaciones.

5. Modificaciones en el ámbito de afiliación

Para identificar a los trabajadores se ha creado un nuevo campo que deberá cumplimentarse cuando se mecanice el movimiento de alta.

El nuevo campo se denomina '*Excedente sector industrial*', y podrá adoptar los siguientes valores:

- 1= Textil. Confección.
- 2= Calzado. Curtidos. Marroquinería.

El valor 1 deberá cumplimentarse cuando se trate de un trabajador procedente del sector textil, y el valor 2 cuando se trate de un trabajador procedente del sector de fabricación de calzado, curtidos y marroquinería.

Se adjuntan ficheros AFI, CFA, FRA y FRE con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

Este nuevo campo estará disponible a partir de finales del próximo mes de mayo y en la próxima versión de Winsuite32 que se publique.

ORDEN TIN/429/2009, DE 24 DE FEBRERO, POR LA QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DURANTE EL AÑO 2009 DE LAS MEDIDAS SOCIOLABORALES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE APOYO AL SECTOR TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN Y SE MODIFICAN ALGUNOS PRECEPTOS

Con fecha 27 de febrero de 2007 se publicó en el B.O.E. la TIN/429/2009, de 24 de febrero, por la que se prorroga la vigencia durante el año 2009 de las medidas sociolaborales contempladas en los artículos 3 y 4 de la Orden TAS/3243/2006, de 19 de octubre, por la que se disponen medidas necesarias para el desarrollo parcial de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de junio de 2006, sobre determinadas medidas financieras y sociolaborales integradas en el Plan de apoyo al sector textil y de la confección, y se modifican dichos preceptos.

Esta Orden prorroga las bonificaciones contenidas en los artículos 3 y 4 de la Orden TAS/3243/2006, de 29 de febrero, e introduce las siguientes modificaciones:

"Los empleadores podrán optar en su caso, por la aplicación de las bonificaciones establecidas para la contratación de trabajadores desempleados con responsabilidades familiares en el artículo 3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, modificado por el artículo 1 del Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y acceso a la vivienda.

Transcurrido el período de dos años a que se refiere el apartado 1 de dicho artículo 3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, o de un año, en el supuesto de trabajadoras de 55 o más años, no receptoras de prestaciones, el empleador podrá, en su caso, acogerse a cualquier otra bonificación que pudiera corresponderle de entre las previstas en el apartado anterior. "

Para la aplicación de estas bonificaciones en los documentos TC2 y fichero FAN se tendrán en cuenta las instrucciones dadas en el Boletín de Noticias RED 2006/08. Respecto a los colectivos incentivados, para las contrataciones realizadas al amparo de la Orden TAS/3243/2006, deberán consignarse los códigos de colectivo

de Peculiaridad de Cotización indicados en el referido Boletín de Noticias RED. Para las contrataciones realizadas al amparo de la Orden TIN/429/2009, de 24 de febrero, deberán consignarse los nuevos códigos de colectivos incentivados creados al efecto, a excepción de la contratación de trabajadores discapacitados y las bonificaciones por mantenimiento en el empleo de trabajadores mayores de 55 años con cinco o más años de antigüedad, que deberán consignarse con el código de colectivo incentivado indicado en el Boletín de Noticias RED 2006/8.

En el Anexo I de este Boletín de Noticias RED se incluyen los nuevos códigos de Colectivos de Peculiaridad de Cotización.

COMUNICACIÓN DE LOS PERIODOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR REMESAS

En el boletín de Noticias RED 2009/06 de 1 de abril, se comunicaba la apertura de una nueva transacción online (ATR57) para la comunicación de las situaciones de Incapacidad Temporal del Régimen Especial Agrario.

A continuación se informa de las modificaciones a realizar para su próxima implementación en la modalidad de remesas.

- Creación de tres nuevas acciones a nivel de trabajador:

AIT – Anotación de Incapacidad Temporal
MIT – Modificación de Incapacidad Temporal
EIT – Eliminación de Incapacidad Temporal

- Creación de un nuevo registro denominado PIT (Períodos de Incapacidad Temporal), con el siguiente formato:

PIT	Períodos de Incapacidad Temporal	C	70	Obligatorio para acciones AIT, MIT y EIT
2300	Descriptor de segmento	an..3	C 1 3	PIT
2310	Tipo de prestación	an..2	C 4 2	Valor: IT= Incapacidad temporal.
2320	Contingencia	n1	C 6 1	Valores: 1= Enfermedad común;
2330	Forma de pago	n1	C 7 1	Valor: 5= Pago a cargo de la empresa. Período sin prestación.
2340	Fecha de baja médica o inicio de situación	n..8	C 8 8	4 Obligatoria para acciones AIT y EIT, no admisible para acción MIT.
2350	Fecha fin situación	n..8	C 16 8	4 Obligatoria para acción EIT, condicional para acciones AIT y MIT.
2360	Base reguladora			Futuro uso.
2370	Parte entera	n..5	C 24 5	
2380	Parte decimal	n..2	C 29 2	
2390	Reservado	an..40	C 31 40	

Para la acción AIT deberán cumplimentarse los siguientes campos:

CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
IPF	TRA	O
TIPO DE PRESTACIÓN	PIT	O
CONTINGENCIA	PIT	O
FECHA BAJA MEDICA	PIT	O
FECHA FIN SITUACION	PIT	C

Para la acción MIT deberán cumplimentarse los siguientes campos:

CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
IPF	TRA	O
TIPO DE PRESTACIÓN	PIT	O
CONTINGENCIA	PIT	O
FECHA FIN SITUACION	PIT	C

Para la acción EIT deberán cumplimentarse los siguientes campos:

CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
IPF	TRA	O
TIPO DE PRESTACIÓN	PIT	O

CONTINGENCIA	PIT	O
FECHA BAJA MEDICA	PIT	O
FECHA FIN SITUACION	PIT	O

Las reglas de gestión serán las mismas descritas para la transacción online.

Se adjuntan los ficheros AFI, CFA y FRA con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

En un próximo boletín de Noticias RED se informará de la fecha de entrada en funcionamiento de esta funcionalidad.

ANEXO I: TABLA COLECTIVOS DE PECULIARIDAD DE COTIZACIÓN

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Calzado /Foment Empleo
0901	SECT. CALZADO MUJER IGUAL O MENOR 30 AÑOS	83,33	2,78	83,33	2,78	83,33	2,78	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.a)
0902	SECT. CALZADO MUJER 30/45 AÑOS CARGAS FAMILIARES	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) y 2.1.a (2 años)
0903	SECT. CALZADO HOMBRE IGUAL A 30 AÑOS	70,00	2,33	70,00	2,33	66,67	2,22	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.1.e
0904	SECT. CALZADO HOMBRE IGUAL A 30 AÑOS CARGAS FAMILIARES	131,25	4,38	131,25	4,38	66,67	2,22	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.1.e (2 años)
0905	SECT. CALZADO HOMBRE 31/44 AÑOS	41,67	1,39	41,67	1,39	----	----	2 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c
0906	SECT. CALZADO HOMBRE 31/44 CARGAS FAMILIARES	131,25	4,38	131,25	4,38	----	----	2 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años)
0907	SECT. CALZADO HOMBRE 45 A 55 AÑOS	100,00	3,33	108,00	3,6	108,00	3,60	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.d
0908	SECT. CALZADO MUJER 45 A 55 AÑOS	116,67	3,89	125,00	4,17	125,00	4,17	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.d
0909	SECT. CALZADO HOMBRE +55 AÑOS	100,00	3,33	110,00	3,67	110,00	3,67	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.e
0910	SECT. CALZADO MUJER +55 AÑOS	116,67	3,89	129,17	4,31	129,17	4,31	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.e
0911	SECT. CALZADO +55 AÑOS FALTA 1 AÑO PERCEPCION PRESTACIÓN	140,00	4,67	150,00	5,00	150,00	5,00	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.e

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Calzado /Foment Empleo
0912	SECT. CALZADO MUJER PARTO 24 MESES (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	105,00	3,50	105,00	3,50	100,00	3,33	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.1.b
0913	SECT. CALZADO MUJER PARTO 24 CARGA FAMILIAR (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	100,00	3,33	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.1.b (2 años)
0914	SECT. CALZADO HOMBRE + 6 MESES DESEMPLEADO (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.1.f
0915	SECT. CALZADO HOMBRE + 6 MESES DESEMPLEADO CARGA FAMILIAR (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.1.f (2 años)
0916	SECT. CALZADO HOMBRE EXCLUIDO SOCIAL (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.5
0917	SECT. CALZADO HOMBRE EXCL. SOCIAL CARGA FAMILIAR (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.5 (2 años)
0918	SECT. CALZADO MUJER EXCLUIDO SOCIAL (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.5
0919	SECT. CALZADO MUJER EXCL. SOCIAL CARGA FAMILIAR (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.5 (2 años)
0920	SECT. CALZADO HOMBRE VICTIMA VIOLENCIA DOM (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.4

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Calzado /Foment Empleo
0921	SECT. CALZADO HOMBRE VICT. VIOL .DOM. CARGA FAM (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.4 (2 años)
0922	SECT. CALZADO MUJER VICT. VIOLENCIA DOM. (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.4
0923	SECT. CALZADO MUJER VICT. VIOL. DOM. CARGA FAM (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.4 (2 años)
0924	SECT. CALZADO INSERCIÓN (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 44/2007, art. 16.3.a)
0925	SECT. CALZADO INSERCIÓN CARGA FAMIL. (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) Ley 44/2007, art. 16.3.a (2 años)
0926	SECT. CALZADO VÍCTIMA VIOLENCIA GÉNERO (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	125,00	4,17	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006 art. 2.4, según redacción R.D. 1917/2008
0927	SECT. CALZADO MAYOR 55 AÑOS + 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD (HASTA 59 AÑOS)	50% de la cuota empresarial contingencias comunes excepto IT						Hasta cumplir los 59 años	R.D. 100/2009 Art. 5
0928	SECT. CALZADO DISCAPACITADO-HOMBRE <45 AÑOS	393,75	13,13	393,75	13,13	375,00	12,50	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.1)

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Calzado /Foment Empleo
0929	SECT. CALZADO DISCAPACITADO >45 AÑOS	498,75	16,63	498,75	16,63	475,00	15,83	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.1) y 2.2.3)
0930	SECT. CALZADO DISCAPACITADO MUJER <45 AÑOS	468,12	15,60	468,12	15,60	445,83	14,86	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.1) y 2.2.3)
0931	SECT. CALZADO DISCAPACIT HOMBRE <45 GRUPO ESP	446,25	14,88	446,25	14,88	425,00	14,17	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.2)
0932	SECT. CALZADO DISCAPACIT.>45 GRUPO ESP	551,25	18,38	551,25	18,38	525,00	17,50	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.2) y 2.2.3)
0933	SECT. CALZADO DISCAPACIT MUJER <45 GRUPO ESP.	520,62	17,35	520,62	17,35	495,83	16,53	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.2) y 2.2.3)
0934	SECT. CALZADO DISCAPACITADO MUJER >45 AÑOS	498,75	16,63	498,75	16,63	475,00	15,83	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.1) y 2.2.3)
0935	SECT. CALZADO DISCAPACIT-MUJER >45 GRUPO ESP.	551,25	18,38	551,25	18,38	525,00	17,50	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.2) y 2.2.3)
0936	SECT. CALZADO >59 AÑOS Y 3 AÑOS ANTIGÜEDAD	10% de la cuota empresarial contingencias comunes excepto IT (con código de reducción CD06 se aplicará además, el 40% de contingencias comunes excepto IT)						Hasta cumplir los 60 años	R.D. 100/2009 Art. 5

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Textil /Foment Empleo
1031	SECT. TEXTIL MUJER IGUAL O MENOR 30 AÑOS	83,33	2,78	83,33	2,78	83,33	2,78	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 1º Orden 3243/2006
1032	SECT. TEXTIL MUJER 30/45 CARGA FAMILIARES	131,25	4,38	131,25	4,38	83,33	2,36	4 años	Orden TIN 429/2009 Art.3 modifica Art. 4.1.b Orden 3243/2006 Ley 43/2006 Art. 3.1
1033	SECT. TEXTIL HOMBRE IGUAL A 30 AÑOS	70,00	2,33	70,00	2,33	66,67	2,22	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 2.1.e
1034	SECT. TEXTIL HOMBRE 30 AÑO CARGA FAMILIAR	131,25	4,38	131,25	4,38	66,67	2,22	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1. (2 año) y 2.1.e (2 añ)
1035	SECT. TEXTIL HOMBRE 31/44 AÑOS	41,67	1,39	41,67	1,39	-----	-----	2 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006
1036	SECT. TEXTIL HOMBRE 31/44 CARGA FAMILIAR	131,25	4,38	131,25	4,38	-----	-----	2 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1. (2 año)
1037	SECT. TEXTIL HOMBRE 45 A 55 AÑOS	100,00	3,33	108,00	3,60	108,00	3,60	Toda la vigencia del contrato	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 4º Orden 3243/2006

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Textil /Foment Empleo
1038	SECT. TEXTIL MUJER 45 A 55 AÑOS	116,67	3,89	125,00	4,17	125,00	4,17	Toda la vigencia del contrato	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 4º Orden 3243/2006
1039	SECT. TEXTIL HOMBRE +55 AÑOS	100,00	3,33	110,00	3,67	110,00	3,67	Toda la vigencia del contrato	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 5º Orden 3243/2006
1040	SECT. TEXTIL MUJER +55 AÑOS	116,67	3,89	129,17	4,31	129,17	4,31	Toda la vigencia del contrato	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 5º Orden 3243/2006
1041	SECT. TEXTIL +55 AÑOS FALTA 1 AÑO PRESTACIÓN	140,00	4,67	150,00	5,00	150,00	5,00	Toda la vigencia del contrato	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 5º Orden 3243/2006
1042	SECT. TEXTIL MUJER PARTO 24 MESES (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	105,00	3,5	105,00	3,5	100,00	3,33	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 2.1.b
1043	SECT. TEXTIL MUJER PARTO 24 CARGA FAMILIAR (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	100,00	3,33	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1. (2 añ) 2.1.b (2 añ)
1044	SECT. TEXTIL HOMBRE +6 MESES DESEMPLEADO (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 2.1.f

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Textil /Foment Empleo
1045	SECT. TEXTIL HOMBRE + 6 MESES DESEMPLEADO CARGAS FAMILIARES (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1 (2añ) 2.1.f (2 añ)
1046	SECT. TEXTIL HOMBRE EXCLUIDO SOCIAL (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 2.5
1047	SECT. TEXTIL HOMBRE EXCL. SOCIAL CARGA FAMIL (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1 (2 añ) 2.5 (2 añ)
1048	SECT. TEXTIL MUJER EXCLUIDO SOCIAL (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 2.5
1049	SECT. TEXTIL MUJER EXCL. SOCIAL CARGA FAMILI (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1 (2 año) 2.5 (2 año)
1050	SECT. TEXTIL HOMBRE VICTIMA VIOLENCIA DOM (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 2.4

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Textil /Foment Empleo
1051	SECT. TEXTIL HOMBRE VICT. VIOL. DOM. CARGA FAM (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1 (2 año) 2.4 (2 año)
1052	SECT. EXTIL MUJER VICT .VIOLENCIA DOM. (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 2.4
1053	SECT. TEXTIL MUJER VICT. VIOL. DOM .CARGA FAM (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1. (2 año) 2.4 (2 año)
1054	SECT. TEXTIL INSERCIÓN (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 44/2007, art. 16.3.a)
1055	SECT. TEXTIL INSERCIÓN CARGA FAMIL. (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1. (2 año) Ley 44/2007, art. 16.3.a) (2 años)

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Textil /Foment Empleo
1056	SECT. TEXTIL VICTIMA VIOLENCIA GENERO (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	125,00	4,17	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006 art. 2.4, según redacción R.D. 1917/2008)
1057	SECT. TEXTIL. MUJER MENOR DE 30 AÑOS CARGAS FAMILIAR.	125,00	4,17	125,00	4,17	83,33	2,78	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1 Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 2.1
1058	SECT. TEXTIL HOMBRE.45/55. CARGAS FAMILIARES	125,00	4,17	125,00	4,17	108,00	3,60	Toda la vigencia del contrato	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 4º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1
1059	SECT. TEXTIL. MUJER.45/55. CARGAS FAMILIARES	125,00	4,17	125,00	4,17	125,00	4,17	Toda la vigencia del contrato	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 4º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1
1060	SECT. TEXTIL. HOMBRE.>55. CARGAS FAMILIARES	125,00	4,17	125,00	4,17	110,00	3,67	Toda la vigencia del contrato	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 5º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Textil /Foment Empleo
1061	SECT. TEXTIL. MUJER>55.CARGAS FAMILIARES	125,00	4,17	129,17	4,31	129,17	4,31	Toda la vigencia del contrato	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 5º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1
1062	SECT. TEXTIL>59 AÑOS	10% de la cuota empresarial contingencias comunes excepto IT (con código de reducción CD06 se aplicará además, el 40% de contingencias comunes excepto IT) (Para trabajadores mayores de 55 años y hasta 59 años, se utilizará el código 1001)						Hasta cumplir los 60 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.a Orden 3243/2006



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2009/08

8 de Mayo de 2009

IMPLEMENTACIÓN EN EL ÁMBITO DE COTIZACIÓN DE LAS BONIFICACIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y EL FOMENTO DEL EMPLEO (R.D. LEY 2/2009) Y BONIFICACIONES DE LOS SECTORES CALZADO Y TEXTIL.

Mediante Boletín de Noticias RED 2009/7 de 16 de abril, se publicaron las instrucciones para la aplicación en los documentos TC2 y fichero FAN de las bonificaciones previstas en el Real Decreto-Ley 2/2009, de 6 de marzo, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas, y para la aplicación de las bonificaciones previstas para el sector del calzado, así como para la prórroga del sector textil.

En el mismo se indicaba que la fecha de implantación de las mismas quedaba pendiente de publicar. A este respecto, se comunica:

- o La fecha de implantación de las bonificaciones para el mantenimiento en el empleo por trabajadores con suspensión del contrato por Expediente de Regulación de Empleo (CD28) y las nuevas instrucciones para reflejar las bonificaciones en los contratos a tiempo parcial suscritos a partir de la entrada en vigor del R.D. Ley 2/2009, de 6 de marzo, estarán implementadas en el Sistema Central (HOST) a partir del día 1 de junio, período de liquidación mayo.
- o La fecha de implantación de las bonificaciones previstas para el sector del Calzado y Textil estarán implementadas a partir del 1 de julio, período de liquidación junio.
- o La nueva versión de Winsuite32, que contempla estas modificaciones, se publicará a lo largo del mes de mayo.

MODIFICACIÓN DEL CRITERIO PARA EL CÁLCULO DE LA CUANTÍA DE LAS BONIFICACIONES EN LOS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL SUSCRITOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL R.D. LEY 2/2009, DE 6 DE MARZO.

En los supuestos de contratación a tiempo parcial, la cuantía de la bonificación será el resultado de aplicar a las previstas en cada caso, un porcentaje igual a la suma de las siguientes magnitudes, sin que en ningún caso se pueda superar el cien por ciento de la cuantía prevista:

1. Jornada de trabajo realizada por el trabajador a tiempo parcial en relación a la jornada realizada por un trabajador a tiempo completo comparable, en porcentaje.
2. 30 por ciento

Ejemplos:

Jornada de trabajo realizada por un trabajador a tiempo parcial en relación a la jornada realizada por un trabajador a tiempo completo comparable	Magnitud fija	Porcentaje a aplicar sobre la cuantía de la bonificación
20%	30%	50%
40%	30%	70%
50%	30%	80%
70%	30%	100%

MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTAR LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

En relación con la comunicación de las situaciones de Incapacidad Temporal del Régimen Especial Agrario (transacción ATR57), se informa de que se ha ampliado el plazo de presentación, modificación y eliminación de las mismas, a 11 días naturales.

Por tanto, los plazos quedarán de la siguiente forma:

Anotación: 11 días naturales desde la Fecha de baja médica.

Modificación: 11 días naturales desde la fecha de situación.

Eliminación: 11 días naturales desde la fecha de situación.

IMPRESIÓN ONLINE DE INFORMES

Con el fin de seguir ampliando los servicios que el Sistema RED ofrece a sus usuarios a través de la página Web www.seg-social.es, ya se encuentra disponible la posibilidad de imprimir de forma online los siguientes informes:

- Informe de situación del CCC (transacción ACR70)
- Informe de movimientos previos de un afiliado (transacción ATR73)
- Informe de trabajadores con movimientos previos en un CCC (transacción ATR74)

Para ello, en las pantallas de las transacciones a través de las cuales se obtienen dichos informes, aparecerán unos desplegables en los que se ofrecerán las opciones 'online' y 'diferido', debiendo seleccionar 'online' si se desea obtener el informe en tiempo real y 'diferido' si se desea seguir recibiendo el informe en el buzón.

NUEVO CAMPO 'BORRAR TELÉFONO SMS'

Con el fin de que se les pudiera enviar a los trabajadores un mensaje a su móvil cada vez que causaran alta o baja en el Sistema de Seguridad Social, en el mes de mayo de 2007 se implementó el campo 'Teléfono mensajes SMS' en las altas y bajas de trabajadores, en el que se podía indicar el número de teléfono móvil al cual se debían enviar dichos mensajes.

Como complemento a esta funcionalidad se ha creado ahora un nuevo campo 'Borrar teléfono SMS' en las altas y bajas de trabajadores, que permitirá indicar que se desea borrar el teléfono que figura en el Fichero General de Afiliación en el campo 'Teléfono mensajes SMS'.

Este nuevo campo será de cumplimentación opcional.

Esta funcionalidad sólo se encuentra operativa en la modalidad on-line.

En un próximo boletín de Noticias RED se comunicará la fecha de entrada en la modalidad de remesas.

En el apartado Instrucciones Técnicas de la página Web de la Seguridad Social, www.seg-social.es se encuentran los ficheros actualizados, con las modificaciones resaltadas en gris.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2009/09

29 de Mayo de 2009

NIVELACIÓN DE BASES DE DATOS DE COTIZACIÓN Y AFILIACIÓN

Dado que se vienen detectando discrepancias entre los trabajadores que se remiten en la Relación Nominal de Trabajadores (TC2) y los obrantes en el Fichero General de Afiliación, a partir del próximo mes de junio se va a proceder a enviar un nuevo acuse técnico mediante el que se informará de las diferencias detectadas.

Este acuse técnico se remitirá de forma separada al resto de acusos asociados al envío, y no impedirá el cierre de las modalidades de pago, que se ejecutarán en sus fechas habituales.

En el caso de que, por parte de los usuarios, se compruebe que las diferencias derivan de situaciones no reflejadas en el Fichero General de Afiliación, se deberá proceder a regularizar la situación en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente.

Si los errores son como consecuencia de una cumplimentación incorrecta del TC2, se deberá realizar un nuevo envío correcto dentro del plazo reglamentario de presentación, que sustituya al anterior.

En el supuesto de que se haya solicitado modalidad de pago y ésta se encuentre cerrada, se deberá remitir dentro del plazo reglamentario de presentación una liquidación complementaria L09 del mismo mes a que se refiere la liquidación, incluyendo los trabajadores por los que se han detectado diferencias por falta de cotización.

Finalizado el plazo reglamentario de presentación, si el usuario no hubiera sustituido el documento o no se hubieran subsanado las diferencias en la Administración, se remitirá al usuario del Sistema RED un acuse definitivo con los trabajadores, por los que continuando de alta, no existe cotización para el periodo de liquidación, y sobre los que la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a emitir a los sujetos responsables del ingreso de las cuotas, la correspondiente deuda por "Descubierto Parcial sin Presentación".

NUEVO VALOR PARA EL CAMPO 'EXCLUIDO SOCIAL/VÍCTIMA VIOLENCIA'

La ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de Inserción, en su Artículo 15.3 indica: *No podrán ser contratados los trabajadores que en los dos años inmediatamente anteriores hubieran prestado servicios en la misma o distinta empresa mediante un contrato de trabajo, incluido el regulado en este artículo, salvo que, en el supuesto de fracaso en un proceso previo de inserción o en el de recaída en situaciones de exclusión, se considere lo contrario por el Servicio Social Público competente a la vista de las circunstancias personales del trabajadores.*

Con el fin de contemplar los supuestos de fracaso en un proceso previo de inserción o en el de recaída en situaciones de exclusión que señala la norma legal de referencia, se ha creado el valor 5 -FRACASO PREVIO/RECAIDA EXCLUIDO SOCIAL en el campo de Excluido Social/Victima Violencia.

Este nuevo valor sólo puede anotarse con los contratos 452 y 552.

NUEVO CAMPO DE VÍNCULO FAMILIAR

La condición de familiar de los trabajadores por cuenta ajena respecto del empresario da acceso a determinadas particularidades en la cotización a la Seguridad Social.

Por ello se ha creado un nuevo campo en el registro DAM:

Vinculo Familiar an1 C

Cuyos valores posibles serán:

- 1 = familiar hasta segundo grado
- 3 = hijo menor de 30 años
- 4 = familiar menor de 45 años.

Este nuevo campo ya está incluido en la nueva versión de WinSuite32, en un próximo Boletín de Noticias RED se informará de la fecha en la que estará implementado los cambios en el Sistema Central.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32

A partir del próximo día 4 de junio se encontrará disponible la nueva versión de WinSuite32 6.9.0. Esta nueva versión contiene las siguientes novedades:

- Cotización
 - En el ámbito de cotización contempla las modificaciones anunciadas en el Boletín de Noticias RED 2009/07, relativas a las bonificaciones previstas en el Real Decreto-Ley 2/2009, de 6 de marzo, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas; así como las previstas en el Real Decreto 100/2009, de 6 de febrero, para el sector de calzado, curtidos y marroquinería, y en la Orden TIN 429/2009, de 24 de febrero, por la que se prorroga durante el año 2009 las medidas previstas para el sector textil y de la confección.

No obstante, se recuerda que en el Sistema Central (HOST), las bonificaciones previstas para el sector del calzado, así como la prórroga para el sector textil y de la confección no estarán operativas hasta el mes de julio (liquidaciones de junio), por lo que, en el caso de que se envíen estas bonificaciones serán rechazadas por el Sistema.

- Afiliación
 - Contempla las modificaciones en el ámbito de afiliación anunciadas en el Boletín de Noticias RED 2009/7, del Real Decreto-Ley 2/2009, de 6 de marzo, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas; así como las previstas en el Real Decreto 100/2009, de 6 de febrero, para el sector de calzado, curtidos y marroquinería.
 - Nuevo valor para el campo 'Excluido social/víctima violencia'.
El nuevo valor es: 5 – Fracaso previo inserción/recaída excluido social.
 - Comunicación de los periodos de Incapacidad Temporal para el Régimen Especial Agrario por la modalidad de Remesas.
 - Nuevo campo de "Borrar Teléfono SMS"
 - Nuevo campo de "Vinculo Familiar"

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2009/11

26 de junio de 2009

NUEVO VALOR DE INDICADOR DE TIPO DE CONTRATO DE ORIGEN

Actualmente, en los contratos 540 de jubilación parcial, el tipo de desempleo al que deben cotizar, viene dado en función del contrato del que proceda el trabajador. Cuando el contrato de origen es de carácter indefinido, el tipo de desempleo al que deben cotizar es el mínimo (7,05% para el año 2009). Por el contrario, cuando el contrato de origen es de duración determinada a tiempo completo, el tipo de desempleo aplicable será el máximo (9,30% para el año 2009).

Con el fin de identificar las distintas situaciones que preceden a un contrato de jubilación parcial, se ha creado un nuevo campo de referencia **1239 "Indicador tipo de contrato de origen"**, en el segmento DAT del fichero FAN, con las siguientes características:

- Campo alfanumérico de una posición
- Obligatorio para contratos 540 de jubilación parcial
- Podrá adoptar los siguientes valores:
 - I – Contratos indefinidos o de duración determinada que coticen al tipo mínimo, según la Orden de Cotización.
 - D – Contratos de duración determinada.

Estas modificaciones se encuentran ya implementadas en la versión 6.9.1. de la aplicación WinSuite32, pero este nuevo campo no será obligatoria su cumplimentación hasta el 01 de julio de 2009.

MECANIZACIÓN DE JORNADAS REALES

El número Tres del artículo 120 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, desarrollado parcialmente por la Orden TIN/41/2009, de 20 de enero, ha establecido dos modalidades en la cotización de los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario. La modalidad de cotización recogida en el apartado 1 del número Tres del artículo 120 de la Ley 2/2008 -en adelante, modalidad "mensual" o "general"- es aplicable obligatoriamente respecto de los trabajadores con contrato indefinido, salvo a los que tengan contrato de fijo-discontinuo, y puede ser elegida por los empresarios opcionalmente respecto de los trabajadores con contrato de trabajo eventual. Dicha modalidad tiene como característica que la cotización se realiza en función de los días de alta del trabajador en el Régimen Especial con independencia del número de jornadas reales de trabajo efectivo realizadas por los trabajadores.

Además, respecto de los trabajadores a los que sea aplicable la modalidad "mensual" o "general", las jornadas reales o días efectivos de trabajo no tienen repercusión en la cotización de la que son sujetos responsables los trabajadores por cuenta ajena, conforme establece el apartado 3 del número Tres del artículo 120 de la Ley 2/2008.

En consecuencia, a partir del 14 de julio de 2009 no será necesaria la comunicación por parte de los empresarios, en el ámbito de afiliación, a través de la transacción ATR50, de las jornadas reales o días efectivos de trabajo de aquellos trabajadores agrarios por cuenta ajena a los que resulte de aplicación la modalidad de cotización "mensual" o "general". Por lo tanto, las últimas jornadas reales que deben comunicarse respecto de los trabajadores por cuenta ajena con modalidad de cotización "mensual" o "general" serán las correspondientes al mes de junio de 2009. No obstante, respecto de estos trabajadores, tanto si se trata de trabajadores con contrato de trabajo indefinido como eventual, se deberá comunicar la baja de los trabajadores en el plazo de 6 días naturales siguientes al del cese en el trabajo, conforme establece el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de trabajadores, aprobado por el Real Decreto 84/1996, así como la Orden TIN/41/2009, de 20 de enero.

Respecto de los trabajadores eventuales o fijos-discontinuos a los que resulte de aplicación la modalidad de cotización por jornadas reales, establecida en el apartado 2 del número Tres del artículo 120 de la Ley 2/2008, la comunicación de las jornadas reales efectivamente realizadas se deberá continuar realizando con las condiciones y en los plazos establecidos hasta ahora.

IMPLEMENTACIÓN EN EL ÁMBITO DE COTIZACIÓN DE LAS BONIFICACIONES DE LOS SECTORES DEL CALZADO (RD 100/2009) Y TEXTIL (Orden TIN/429/2009)

Mediante Boletín de Noticias RED 2009/7 de 16 de abril, se publicaron las instrucciones para la aplicación en los documentos TC2 y fichero FAN de las bonificaciones previstas en el RD 100/2009, de 6 de febrero, en relación a las medidas previstas para el sector calzado, así como para la prórroga del sector textil, Orden TIN/429/2009.

Se informa que se crean dos nuevos colectivos incentivados para reflejar las bonificaciones previstas para mujeres mayores de 30 años y hasta 45 años.

Estos colectivos estarán operativos en el Sistema Central (Host) a partir del 1 de julio con el resto de las medidas previstas.

La versión (6.9.1) de WinSuite32, no contempla estas modificaciones, las cuales se incluirán en la siguiente versión.

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Calzado /Foment Empleo
0937	SECT. CALZADO MUJER 30/45	83,33	2,78	83,33	2,78	83,33	2,78	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.a)
1063	SECT. TEXTIL MUJER 30/45	83,33	2,78	83,33	2,78	83,33	2,78	4 años	Orden TIN 429/2009 Art.3 modifica Art. 4.1.b Orden 3243/2006 Ley 43/2006 Art. 3.1

ACLARACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES PREVISTAS EN EL REAL DECRETO LEY 2/2009, DE 6 DE MARZO, PREVISTAS PARA LOS SUPUESTOS DE REGULACIONES TEMPORALES DE EMPLEO.

Ante las numerosas consultas recibidas respecto al período sobre el que procede la aplicación de las bonificaciones en los supuestos de Regulaciones Temporales de Empleo, se informa que sólo procede su aplicación por los días o parte de la jornada (en los supuestos de Expedientes de Regulación de Empleo Parcial) en los que el trabajador se encuentra percibiendo la prestación por desempleo por suspensión temporal del contrato.

Por tanto, sólo deberá aplicarse en los Expedientes de Regulación de Empleo Total, sobre la base de cotización correspondiente a los días en los que el trabajador percibe la prestación por desempleo y en el Expediente de Regulación de Empleo Parcial, sobre la base de cotización correspondiente a la parte de jornada en esta situación.

En consecuencia, en el fichero FAN, la clave CD28 "Bonificaciones por Expediente de Regulación de Empleo", sólo puede venir asociada a los DAT que tengan en el campo 1.110 el indicador "T" (Expediente de Regulación de Empleo Total) o indicador "P" (Regulación de Empleo Parcial. Parte de jornada en ERE).



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2009/12

3 de julio de 2009

NUEVO TRANSACCION RAR-50 – RELACION DE TRABAJADORES ASOCIADOS A DOCUMENTOS DE DEUDA

Con el fin de conseguir mayor agilidad en el acceso a la información por parte de los Usuarios del Sistema RED, se ha incorporado una nueva funcionalidad que permite obtener información directa de los trabajadores de aquellas empresas, a ellos asignadas, a las que se emite deuda en concepto de "Descubierto Parcial. Error en datos de cotización", correspondiente a deducciones practicadas a los documentos de cotización, y respecto de los que no consta, información en el Fichero General de Afiliación sobre el derecho a las mismas.

Esta nueva funcionalidad, que se encuentra operativa a través de la transacción RAR-50 desde el día 30 de junio únicamente en la modalidad de On-line, permitirá, la consulta de los trabajadores asociados a un determinado documento de deuda, incluyendo los datos económicos individualizados de cada uno de éstos, todo ello conforme a la información incluida por los propios empresarios en los documento d cotización

Próximamente se informará a través de boletín de Noticias RED sobre la posibilidad de obtener los datos solicitados en un informe.

La transacción está accesible desde el apartado de "Consultas" del menú principal.

Oficina Virtual		Salir
Actualizaciones <ul style="list-style-type: none"> Altas Sucesivas y Bajas Cambio de Grupo de Cotización Modificación Eliminación de Mov. Previos Cambio de Contrato(Tipo/Coeficiente) Cambio de Ocupación de A.T. Eliminación de Altas Consolidadas Eliminación de Bajas Consolidadas Modif. Sistema Especial R.G.0132 (Vegetales) Anotación de Jornadas Reales Modif. de la Fecha de Alta (REG. 0613) Cambio de Categoría Profesional Situaciones Adicionales de Afiliación Cambio Coefic. Reductor Edad Jubilación Trabajadores Subcontratados o Cedidos Días trabajados en contratos a tiempo parcial Anotación de Convenio Colectivo (Empresa) Anotación de Convenio Colectivo Corrección Modalidad de Cotización Situaciones de Incapacidad Temporal 	Consultas <ul style="list-style-type: none"> Consulta Sit. Afiliado en la Empresa Consulta Situación de la Empresa Consulta de Trabajadores en una Empresa Consulta Número de Afiliación Consulta de NAF por IPF Relación de trabajadores asociados a documentos de deuda 	
	Informes <ul style="list-style-type: none"> Informe de Vida Laboral de Afiliados Informe de Afiliados en Alta en un C.C.C. Informe de I.T por Enfermedad Común Informe del número anual medio de trabajadores Informe de Mov. Previos de Afiliados Inf. de Trab. con Mov. Previos en un C.C.C. Duplicados de Documentos TA Informe de Situación de un C.C.C. Vida Laboral de un C.C.C. Informe de Jornadas reales Certificado Situación de Cotización 	

Una vez seleccionada la transacción aparecerá la siguiente pantalla

Oficina Virtual
RELACIÓN DE TRABAJADORES ASOCIADOS A DEUDA

Menú

NUMERO DE DOCUMENTO [] / [] / []

Ayuda Continuar

En esta pantalla inicial se deberá introducir el número de documento de Deuda.

Si las validaciones son correctas, se mostrará una pantalla con la relación de trabajadores asociados a dicho documento de Deuda.

Oficina Virtual
CONSULTA DATOS TC2 DEDUCCIONES

Menú

NUMERO DE DOCUMENTO 30/03/08 021526092/66
CODIGO DE CUENTA DE COTIZACION 30108933555 REGIMEN 0132
RAZON SOCIAL HERNANDEZ HERNANDEZ
PERIODO DE LIQUIDACION 10 / 2007

Nº Afiliación	Tipo	lpf	Bonificación/Reducción	Importe
301012235000	1	074428111Q	07 BONIFICACIONES	148,75
301015593288	1	023191566Q	07 BONIFICACIONES	135,08
301019205211	1	023168344Q	07 BONIFICACIONES	161,57

Ayuda Atrás Pág.Ant. Pág.Sig.

En esta pantalla se permitirá seleccionar individualmente a cada trabajador para obtener información adicional al mismo.

Oficina Virtual
CONSULTA DATOS TC2 DEDUCCIONES

Menú

IAF 301012235000

Bonific.Reducción	07 BONIFICACIONES	Colectivo Incentivado
Importe	148,75	Inf. Complementaria
Días Alta	31	Tipo de Resolución
Procedencia	01 COT.FAN RED	Fecha de Resolución
Situación Especial		Fecha de Inicio
Condición Discapacidad		Fecha de Fin
Ind. Relación Laboral		Referencia

PECULIARIDADES DE AFILIACION NO COINCIDENTES CON BONIFICACION/REDUCCION

Ayuda Atrás

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2009/13

14 de julio de 2009

ENVIO POR INTERNET DEL CERTIFICADO DE EMPRESA AL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

El Servicio Público de Empleo Estatal ha puesto a disposición de los empresarios, a través de su Oficina Electrónica, un servicio de comunicación de los datos del Certificados de empresa a través de Internet que agiliza, simplifica y automatiza el proceso de facilitar esta documentación al SPEE, sustituyendo así su entrega al trabajador en formato papel.

¿En qué consiste?

Consiste en ofrecer la posibilidad de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) a cualquier empresa que tenga acceso a Internet los certificados de cese de la relación laboral con los trabajadores.

Esta comunicación se puede efectuar utilizando diferentes medios:

1. A través de la aplicación de la **tecnología XML**. Esta tecnología permite las siguientes modalidades de envío de los certificados de empresa al SPEE:

- Comunicación a través de la utilización de servicios Web para empresas con una única cuenta de cotización.
- Comunicación a través de la utilización de servicios Web para empresas con más de una cuenta de cotización

En ambos supuestos la gestión de envío de los ficheros XML está **automatizada a través de la utilización de servicios Web**. Se trata de una tarea de carácter desatendida que no requiere intervención por parte de ningún usuario.

- Comunicación a través de ficheros XML para empresas con una única cuenta de cotización.
- Comunicación a través de ficheros XML para empresas con más de una cuenta de cotización.

En este caso la gestión de envío de ficheros XML es **manual**. Requiere la intervención de un usuario para, una vez el fichero XML ha sido creado, proceder a seleccionarlo y enviarlo al SPEE.

2. A través de la introducción On-line de los datos de certificados de empresa en un **formulario Web**, habilitado para tal fin, cuya principal característica es la grabación inmediata de los datos del certificado en las bases de datos del SPEE, previa validación en línea de la información introducida.

Todas estas funcionalidades comparten disponibilidad, siendo posible la comunicación de certificados de cese las 24 horas al día durante los 365 días del año.

¿Cuáles son los beneficios obtenidos?

Este servicio de envío telemático de los certificados de empresa resulta de utilidad para las empresas, dado que se agiliza, simplifica y automatiza el proceso de facilitar esta documentación al SPEE, sustituyendo así su entrega al trabajador en formato papel.

El Certificado de empresa de cese de la relación laboral es un documento de vital importancia para el reconocimiento de las prestaciones por desempleo, por lo que resulta importante facilitar dicha documentación al Servicio Público de Empleo, evitando el desplazamiento del trabajador a su oficina. Así mismo, será fundamental para la futura implantación de un servicio de reconocimiento de las prestaciones On-line.

Este servicio, en colaboración con las empresas, contribuye a alcanzar el objetivo de impulsar la administración electrónica.

Por lo que respecta a la disponibilidad del servicio (fichero XML, servicio Web, formulario Web), el sistema permite realizar envíos de certificados de cese durante las 24 horas del día en cualquiera de los 365 días del año.

A esto hay que añadir el importante paso que supone en la automatización del proceso de envío la aplicación del servicio Web, así como la independencia tecnológica de la utilización del formulario Web, ya que no requiere ningún tipo de conocimiento especial ni desarrollo informático por parte de las empresas, teniendo como único requisito disponer de acceso a Internet.

Para obtener más información sobre cómo funciona el servicio acceda a:
www.inem.es/inem/ciudadano/prestaciones/certificados_empresa.html



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2009/14

28 de julio de 2009

MODIFICACIÓN DEL FORMATO DEL NIE EN EL FICHERO GENERAL DE AFILIACIÓN

En el boletín de Noticias RED 2008/06 de 20 de agosto de 2008, se comunicaba las modificaciones que se habían producido en la configuración del Número de Identificación de Extranjeros (NIE).

Dado que el formato oficial establecido por el Ministerio de Interior se ajusta al modelo XNNNNNNNL (9 posiciones), se ha procedido a hacer una transformación automática en el Fichero General de Afiliación. Así, a todos los afiliados cuyo NIE figuraba con formato XNNNNNNNL, se les ha transformado a formato XNNNNNNNL.

En lo que se refiere a los NIE cuya letra inicial es una X, el Sistema RED admite tanto el formato XNNNNNNNL (9 posiciones) como el XNNNNNNNL (10 posiciones). Por lo tanto en todos los procesos del Sistema RED se seguirán admitiendo ambos formatos, por lo que esta modificación no debe causar ningún tipo de incidencia en la gestión.

Únicamente hay que tener en cuenta que en toda la información que se emita desde esta Tesorería General de la Seguridad Social (resoluciones de afiliación, informes, etc) aparecerá **siempre** el formato oficial **XNNNNNNNL**, ya que es el que figura en el Fichero General de Afiliación.

Por tanto, se recomienda que en sus bases de datos también se lleve a cabo este cambio de formato.

CERTIFICADOS SILCON CUYO NIE FIGURE CON FORMATO XNNNNNNNL (10 posiciones)

Los usuarios que posean un certificado SILCON cuyo NIE figure el formato XNNNNNNNL (10 posiciones) no tendrán problemas en ninguno de los servicios del Sistema RED, no obstante deberán contactar con las Unidades de Atención al Usuario (U.A.U.) antes del 1 de noviembre de 2009 para que les indiquen la forma de obtener un nuevo certificado con el formato oficial (XNNNNNNNL - 9 posiciones) establecido por el Ministerio de Interior.



FE DE ERRATAS

16 de septiembre de 2009

Fe de erratas del Noticias RED 2009/15, de 26 de agosto de 2009

Se modifica el boletín de Noticias RED 2009/15, de 26 de agosto de 2009, con la siguiente corrección.

- En el apartado "SITUACIONES ESPECIALES DE FUNCIONARIOS PUBLICOS", se rectifican las fechas de los ejemplos:

- Permiso sin sueldo desde 01.06.2009 hasta 30.06.2009

Inactividad tipo 7	fecha 01.06.2009
Inactividad tipo 0	fecha 01.07.2009

- Suspensión provisional desde 01.06.2009 hasta 31.08.2009

Inactividad tipo 8	fecha 01.06.2009
Inactividad tipo 0	fecha 01.09.2009

- Suspensión provisional desde 01.06.2009 hasta 31.08.2009 que es declarada no firme

Inactividad tipo 8	fecha 01.06.2009
Inactividad tipo 9	fecha 01.06.2009
Inactividad tipo 0	fecha 01.09.2009

- Suspensión provisional desde 01.06.2009 hasta 31.08.2009 que es declarada firme, de duración igual a la suspensión provisional.

Inactividad tipo 8	fecha 01.06.2009
Inactividad tipo A	fecha 01.06.2009
Inactividad tipo 0	fecha 01.09.2009

- Suspensión provisional desde 01.06.2009 hasta 31.08.2009 que es declarada firme hasta el 31.07.2009 (duración inferior a la provisional)

Inactividad tipo 8	fecha 01.06.2009
Inactividad tipo A	fecha 01.06.2009
Inactividad tipo 9	fecha 01.08.2009
Inactividad tipo 0	fecha 01.09.2009

Además se informa de que aunque el campo 'Tipo de inactividad' pasa a ser una campo alfanumérico, de forma transitoria se admitirá el valor cero '0' para cerrar los periodos de inactividad, aunque en un futuro sólo se admitirá el valor blanco " " .

- En el apartado "NUEVO CAMPO DE VÍNCULO FAMILIAR", se añade el siguiente párrafo:

Debido a las incidencias que se están produciendo con el valor de este campo, de forma transitoria se admitirán tanto el valor cero '0', como el valor blanco " " .



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2009/15

28 de agosto de 2009

CÁLCULO AUTOMÁTICO DE INGRESO DE CUOTAS POR LA MODALIDAD DE PAGO ELECTRÓNICO

Con objeto de facilitar el ingreso de las cuotas a los sujetos responsables del mismo, la Tesorería General de la Seguridad Social, a partir del próximo 1 de septiembre, calculará automáticamente, a todas las liquidaciones que no hayan solicitado cargo en cuenta o resulten acreedoras y que reúnan los requisitos detallados en este Boletín de Noticias RED, las cuotas correspondientes y emitirá el Recibo de Liquidación de Cotizaciones para su ingreso por la modalidad de pago electrónico.

Con esta nueva funcionalidad se pretende simplificar la obtención del documento de ingreso de cuotas a la Seguridad Social, (boletín de cotización), reduciendo a casos puntuales la utilización del modelo papel de la serie TC1, que requiere para su impresión de formularios pre-impresos así como de impresoras matriciales.

Con esta modalidad de pago, la Tesorería General de la Seguridad Social emitirá el correspondiente Recibo de Liquidación de Cotizaciones con cabecera de pago electrónico, que podrá hacerse efectivo no sólo a través de ventanilla en la Entidad Financiera sino a través de otros canales de pago como cajeros automáticos, banca telefónica, banca por Internet (según la disponibilidad de las Entidades Financieras).

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

1. *Incorporación Automática a la modalidad de Pago Electrónico*

A partir del 1 de septiembre todas las liquidaciones que reúnan las condiciones que se detallan en este apartado (mismas condiciones que las establecidas hasta la fecha para acogerse a esta modalidad de pago a excepción del plazo de solicitud) se calcularán automáticamente por esta modalidad de pago, salvo que el usuario hubiera solicitado el ingreso a través de la modalidad "cargo en cuenta" o la liquidación resulte acreedora.

▪ Plazo de presentación

Se calcularán automáticamente todas las liquidaciones recibidas **hasta las 20.00 horas del último día del mes.**

▪ Regímenes

Quedan incluidos:

- Régimen General: 0111
- Sistema Especial de Frutas, Hortalizas y Conservas Vegetales (0132)
- Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (08xx)
- Régimen Especial de Minería del Carbón (0911)
- Régimen Especial Agrario (0613).

Quedan excluidos los siguientes Colectivos:

- Régimen Especial de Artistas: 0112
- Sistema Especial de Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco (0134)

▪ Tipos de liquidación:

Están incluidas:

- L00 "liquidación ordinaria" presentada en plazo reglamentario.

Se incluyen los Códigos de Cuenta de Cotización con autorización a ingreso diferido o con periodicidad de pago trimestral, siempre que se presenten dentro de su plazo reglamentario de ingreso.

Las siguientes liquidaciones complementarias, tanto si se presentan dentro de plazo o fuera de su plazo reglamentario de ingreso:

- L02 "complementaria por salarios de tramitación"
- L03 "complementaria por abono de salarios con carácter retroactivo"
- L09 "Otras complementarias"
- L13 "liquidación complementaria por vacaciones no disfrutadas y retribuidas a la finalización de la relación laboral".

Están excluidos los siguientes Tipos de Liquidación:

- TP2 "Pluriempleo. Liquidación por protección no común"
- L04 "Complementaria por reintegro de prestaciones y/o deducciones"
- Liquidaciones específicas de Administración Pública: Axx

▪ **Formas de Pago**

Entrarán a cálculo automático todos los Códigos de Cuenta de Cotización cuya forma de pago asociada sea "normal".

Están excluidos los Códigos de Cuenta de Cotización cuya forma de pago asociado sea 1 "Compensación en Cuenta", 2 "BEX" o 3 "Relación Contable".

▪ **Colectivos pertenecientes a Administración Pública**

No será de aplicación el cálculo automático de pago electrónico para los Códigos de Cuenta de Cotización cuyo Colectivo Especial pertenezca a la Administración Pública.

Para los Códigos de Cuenta de Cotización con colectivo especial perteneciente a la Administración Pública, sólo se calculará la modalidad de pago electrónico si existe solicitud (es decir, siempre que en la liquidación venga consignado el segmento MPG con valor "V") y reúna los requisitos detallados en los apartados anteriores.

2. ***Cálculo de las cuotas***

La Tesorería General de la Seguridad Social, a la recepción del fichero FAN, calculará automáticamente, **sin que se requiera solicitud por parte del usuario**, las cuotas correspondientes, a partir de los datos presentados en la relación nominal de trabajadores (TC2) y los obrantes para el Código de Cuenta de Cotización en el Fichero General de Afiliación,.

Junto con el acuse técnico con el resultado de las validaciones del TC2 se remitirá un acuse provisional con los cálculos realizados.

Si existieran diferencias entre el importe calculado por la Tesorería General de la Seguridad Social y el consignado por el usuario en los totalizadores del fichero FAN, se informará de las mismas en el correspondiente acuse técnico, debiendo el usuario realizar una nueva presentación del TC2 con los datos correctos.

De no recibirse este nuevo documento correcto, se emitirá el Recibo de Liquidación de Cotizaciones por el importe calculado por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir del 1 de septiembre no será necesario cumplimentar el segmento MPG con valor "V" para acogerse a esta modalidad de Modalidad de Pago (salvo para los colectivos pertenecientes a la Administración Pública, que sí será necesaria la solicitud)

3. ***Validaciones que impiden el cálculo automático de la modalidad de Pago Electrónico***

En el supuesto de que el documento de cotización contenga errores o falta de datos que impidan la tramitación de la modalidad de pago electrónico, éstos serán comunicados al usuario en el correspondiente acuse técnico asociado al mensaje de entrada, debiendo proceder a enviar un nuevo TC2 con los datos correctos.

De no presentarse un nuevo TC2 correcto que sustituya al anterior, el pago de las cuotas relativas a los documentos que no hayan sido aceptados a cálculo automático de pago electrónico por contener errores que impiden su tramitación, deberá hacerse efectivo en las oficinas recaudadoras dentro del plazo reglamentario de ingreso, mediante la utilización de los documentos de cotización de la serie TC1.

4. *Sustitución de documentos*

Desde el día 1 del mes de presentación y hasta el momento de emisión del Recibo de Liquidación de Cotizaciones con cabecera de pago electrónico podrá corregirse el TC2 mediante el envío de otro documento correcto que lo sustituya.

Con posterioridad a la emisión del Recibo de Liquidación de Cotizaciones el documento quedará bloqueado sin que exista la posibilidad de sustituirlo, rechazándose el nuevo documento recibido. Por este motivo, se aconseja a los usuarios que adelanten la presentación de los documentos de cotización, de tal forma que dispongan de tiempo suficiente para comprobar los errores y corregir los documentos presentados antes de que se generen los Recibos de Liquidación de Cotizaciones.

En un futuro próximo se implementará la posibilidad de anular el Recibo de Liquidación de Cotizaciones emitido, de tal forma que el documento TC2 quedará desbloqueado permitiéndose su sustitución por un nuevo documento.

5. *Generación de los Recibos de Liquidación de Cotizaciones*

Los Recibos de Liquidación de Cotizaciones con cabecera de pago electrónico, se generarán automáticamente en las fechas que se indican a continuación. Se recuerda que, a partir de la emisión del recibo de Liquidación de Cotizaciones el TC2 quedará bloqueado sin posibilidad de sustitución, por lo que se recomienda que se realicen las presentaciones con tiempo suficiente para que puedan ser corregidas, en el caso de que existan errores.

Emisiones automáticas

- o Para las presentaciones realizadas entre el día 1 y 23 del mes, el Recibo de Liquidación de Cotizaciones se remitirá al usuario a partir del día 24.
- o Para las presentaciones realizadas entre el día 24 y 27 (en el mes de febrero día 26), el Recibo de Liquidación de Cotizaciones se remitirá a partir del día 28 (27 en el mes de febrero).
- o Para las presentaciones realizadas a partir del día 28 y hasta las 20.00 horas del último día del mes de presentación, el Recibo de Liquidación de Cotizaciones se emitirá al día siguiente, a excepción de las presentaciones realizadas el último día del mes, cuyo cierre y Recibo se remitirá a partir de las 20.00 horas del mismo día.

A petición del usuario

Cuando el usuario desee obtener el Recibo de Liquidación de cotizaciones con anterioridad a las fechas indicadas, podrá solicitar a través de la oficina virtual, Sistema RED, Cotización On-Line la solicitud de "cabecera de cobro por ventanilla". A lo largo del día, el Sistema remitirá el correspondiente Recibo de Liquidación de Cotizaciones que podrá imprimirse a través de WinSuite.

El Manual de usuario de estas transacciones de Pago Electrónico se encuentra disponible en el Área de Sistema RED, apartado "Documentación del Sistema RED", "Manuales de usuario", "Cotización".

Se recuerda que el ingreso de las cuotas deberá realizarse antes del vencimiento del plazo reglamentario de ingreso. El retraso en el envío del Recibo de Liquidación de Cotizaciones no implica una ampliación de este plazo. En el caso de no disponer del Recibo de Liquidación con la antelación suficiente, se deberá efectuar el ingreso sin recargo en la Entidad Financiera mediante TC1 papel, siempre y cuando éste se efectúe dentro del plazo reglamentario. Si el ingreso no se realizara en plazo, la liquidación presentada a través del Sistema RED tendrá la consideración de presentación de documentación a efectos de lo previsto en el Art. 26 de LGSS y el ingreso de las cuotas deberá realizarse con el recargo que proceda en función de la fecha en que éste se efectúe.

6. Impresión de Recibos de Liquidación de Cotizaciones

La impresión del Recibo de Liquidación de Cotizaciones se realizará, una vez que el usuario se haya conectado para recibir el correspondiente fichero con los datos del Recibo, a través de la Winsuite, módulo de "Impresión" "Impresión de Recibos de Liquidación de Cotizaciones".

7. Ingreso de las Cuotas

El importe del "Recibo de Liquidación de Cotizaciones" deberá hacerse efectivo dentro del plazo reglamentario, mediante su ingreso en las Entidades Financieras a través de los distintos canales de pago habilitados por las mismas: ventanilla física, cajeros automáticos, banca telefónica, banca por Internet.

El Recibo de Liquidación de Cotizaciones no implica el pago de las cuotas si no va acompañado del correspondiente justificante de ingreso, sello o validación mecánica de la Entidad Financiera.

Se considerará justificante válido de ingreso:

- o Si el ingreso se realizó a través de otros canales de pago (cajeros automáticos, banca telefónica, banca por Internet), el ingreso de cuotas se acreditará con el "Recibo de Liquidación de Cotizaciones" y el justificante emitido por la propia Entidad Financiera, que contendrá los mismos datos de cabecera de Pago Electrónico que el "Recibo de Liquidación de Cotizaciones" y la fecha de la operación.
- o Si el ingreso se efectuó a través de la ventanilla física de la Entidad Financiera, el "Recibo de Liquidación de Cotizaciones" debidamente sellado o validado mecánicamente por la Entidad Financiera.

SITUACIONES ESPECIALES DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

La Orden de 27 de octubre de 1992, por la que se dictan instrucciones en relación con la cotización al Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios públicos incluidos en el campo de aplicación de dicho régimen, establece particularidades en la cotización de este colectivo de trabajadores que deben ser identificadas en el Fichero General de Afiliación.

Las particularidades que se mencionan en el párrafo anterior derivan de las siguientes situaciones:

1. Permiso sin sueldo: Durante esta situación se mantiene la obligación de cotización pero exclusivamente por la aportación empresarial por contingencias comunes con la base de cotización que hubiese correspondido de haber continuado el trabajador la prestación de servicios.
2. Suspensión provisional de funciones con pérdida del derecho a la percepción de retribuciones: Durante esta situación se mantiene la obligación de cotización pero exclusivamente por la aportación empresarial por contingencias comunes con la base mínima de cotización correspondiente al grupo de cotización del trabajador.
3. Suspensión provisional de funciones con pérdida del derecho a la percepción de retribuciones que no es declarada firme: Durante esta situación se debe cotizar por contingencias comunes por la diferencia de bases entre la mínima de cotización indicada respecto de la situación anterior y la que hubiese correspondido al trabajador si hubiese continuado su prestación de servicios. Además se debe cotizar por el resto de contingencias –contingencias profesionales y formación profesional- y se debe ingresar la aportación del trabajador.
4. Suspensión provisional de funciones con pérdida del derecho a la percepción de retribuciones que es declarada firme: Durante esta situación debe procederse a la devolución de las cuotas ingresadas durante el período de suspensión firme. Si la suspensión firme fuese declarada por tiempo inferior al del período de la suspensión provisional procederá la devolución de cuotas de las cuotas ingresadas durante el período de suspensión firme y la reposición de la cotización por el tiempo restante conforme a lo indicado en el punto 3.

La identificación de estas situaciones se va a realizar a través de **periodos de inactividad**, de tal forma que cuando el funcionario de que se trate se encuentre afectado por alguna de las situaciones anteriores se deberá anotar un periodo de inactividad con la clave que le corresponda, de entre las que se indican un poco más adelante.

No procederá, por lo tanto, comunicar la baja de los trabajadores en ninguna de las situaciones anteriores, incluyendo entre las mismas los períodos de suspensión firme de funciones, salvo en aquellos casos en que proceda la baja por otros motivos ajenos a estas situaciones.

La comunicación de estos nuevos tipos de inactividad deberá realizarse en el momento en el que se conozcan, sin tener en cuenta el plazo general establecido para la comunicación del resto de inactividades.

Los nuevos valores de la tabla de Tipo de inactividad (T-41) son los siguientes:

- 7 – FUNCIONARIOS R. GENERAL. PERMISO SIN SUELDO
- 8 – FUNCIONARIOS R. GENERAL. SUSPENSION PROVISIONAL
- 9 – FUNCIONARIOS R. GENERAL. SUSPENSION PROVISIONAL NO FIRME
- A – FUNCIONARIOS R. GENERAL. SUSPENSION PROVISIONAL FIRME

Las situaciones que se pueden dar son las siguientes:

- Permiso sin sueldo

Cuando el funcionario sea declarado en situación de permiso sin sueldo, se deberá comunicar una inactividad con valor 7, y la fecha en la que se inicia dicho permiso.

Cuando el permiso sin sueldo termine, se deberá mecanizar una inactividad con valor 0 y la fecha en la que se finaliza dicho permiso.

- Suspensión provisional

Cuando el funcionario sea declarado en situación de suspensión provisional, se deberá comunicar una inactividad con valor 8, y la fecha en la que se inicia la suspensión.

Cuando la suspensión provisional termine, se deberá mecanizar una inactividad con valor 0 y la fecha en la que se finaliza dicha suspensión.

- Suspensión provisional declarada posteriormente no firme

Si la suspensión provisional no es declarada posteriormente firme, se deberá corregir el valor 8 inicialmente anotado, sustituyendo el mismo por el valor 9 con la misma fecha de efectos iniciales desde la que se anotó el valor 8. Para realizar la corrección del valor 8, se deberá mecanizar un período de inactividad tipo 9, y la misma fecha que se mecanizó en la inactividad tipo 8.

Una vez realizada tal corrección se deberá proceder a modificar el valor 9 dejando dicho campo sin contenido con la fecha de efectos que proceda en función del último período de liquidación cotizado conforme a la situación de suspensión provisional. Para realizar la modificación del valor 9, es decir para cerrar el período de inactividad de suspensión no firme, se deberá mecanizar un período de inactividad tipo 0, y la fecha en la que finaliza la suspensión provisional.

Estas correcciones sólo podrán realizarse por RED si el período correspondiente a la suspensión provisional no se ha cerrado, es decir si no se ha mecanizado la inactividad con valor 0. En caso contrario deberá realizarse en una Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Suspensión provisional declarada posteriormente firme, de duración igual a la suspensión provisional

Si la suspensión provisional es declarada posteriormente firme, se deberá corregir el valor 8 inicialmente anotado, sustituyendo el mismo por el valor A con la misma fecha de efectos iniciales desde la que se anotó el valor 8. Para realizar la corrección del valor 8, se deberá mecanizar un período de inactividad tipo A, y la misma fecha que se mecanizó en la inactividad tipo 8.

Una vez realizada tal corrección se deberá proceder a modificar dicho valor A dejando dicho campo sin contenido con la fecha de efectos que proceda en función del último período de liquidación cotizado conforme a la situación de suspensión provisional. Para realizar la modificación del valor A, es decir para cerrar el período de inactividad de suspensión firme, se deberá mecanizar un período de inactividad tipo 0, y la fecha en la que finaliza la suspensión firme.

Estas correcciones sólo podrán realizarse por RED si el período correspondiente a la suspensión provisional no se ha cerrado, es decir si no se ha mecanizado la inactividad con valor 0. En caso contrario deberá realizarse en una Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Suspensión provisional declarada posteriormente firme, de duración inferior a la suspensión provisional

Si la suspensión provisional es declarada posteriormente firme, se deberá corregir el valor 8 inicialmente anotado, sustituyendo el mismo por el valor A con la misma fecha de efectos iniciales desde la que se anotó el valor 8. Para realizar la corrección del valor 8, se deberá mecanizar un período de inactividad tipo A, y la misma fecha que se mecanizó en la inactividad tipo 8.

Una vez realizada tal corrección se deberá proceder a modificar dicho valor A sustituyendo el mismo por el 9 con la fecha de efectos que proceda en función de la duración efectiva de la suspensión firme. Posteriormente se deberá proceder a modificar el valor 9 dejando dicho campo sin contenido con la fecha

de efectos que proceda en función del último período de liquidación cotizado conforme a la situación de suspensión provisional.

Para realizar la modificación del valor A, es decir para cerrar el periodo de inactividad de suspensión firme y abrir el periodo de suspensión provisional no firme, se deberá mecanizar un periodo de inactividad tipo 9, y la fecha en la que se inicia la suspensión provisional no firme.

Para realizar la modificación del valor 9, es decir para cerrar el periodo de inactividad de suspensión provisional no firme, se deberá mecanizar un periodo de inactividad tipo 0, y la fecha en la que finaliza la suspensión provisional no firme, que coincidirá con la finalización de la suspensión provisional.

Estas correcciones sólo podrán realizarse por RED si el período correspondiente a la suspensión provisional no se ha cerrado, es decir si no se ha mecanizado la inactividad con valor 0. En caso contrario deberá realizarse en una Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social.

A continuación se incluyen unos ejemplos que contemplan cada una de las situaciones que se pueden dar:

- Permiso sin sueldo desde 01.06.2009 hasta 30.06.2009

Inactividad tipo 7	fecha 01.06.2009
Inactividad tipo 0	fecha 30.06.2009

- Suspensión provisional desde 01.06.2009 hasta 31.08.2009

Inactividad tipo 8	fecha 01.06.2009
Inactividad tipo 0	fecha 31.08.2009

- Suspensión provisional desde 01.06.2009 hasta 31.08.2009 que es declarada no firme

Inactividad tipo 8	fecha 01.06.2009
Inactividad tipo 9	fecha 01.06.2009
Inactividad tipo 0	fecha 31.08.2009

- Suspensión provisional desde 01.06.2009 hasta 31.08.2009 que es declarada firme, de duración igual a la suspensión provisional.

Inactividad tipo 8	fecha 01.06.2009
Inactividad tipo A	fecha 01.06.2009
Inactividad tipo 0	fecha 31.08.2009

- Suspensión provisional desde 01.06.2009 hasta 31.08.2009 que es declarada firme hasta el 31.07.2009 (duración inferior a la provisional)

Inactividad tipo 8	fecha 01.06.2009
Inactividad tipo A	fecha 01.06.2009
Inactividad tipo 9	fecha 31.07.2009
Inactividad tipo 0	fecha 31.08.2009

Nuevo valor en la tabla T-49

20 – PERMISO SIN SUELDO Y SUSPENSIÓN PROVISIONAL FUNCIONARIOS

Nuevos valores en la tabla T-50

55 – C.C. CUOTA OBRERA, AT EP, OC – CUOTA TOTAL BASE MÍNIMA

56 – C.C. CUOTA EMPRESARIAL DIF. BASE MÍNIMA

57 – CUOTA TOTAL

Todas estas modificaciones ya se encuentran implementadas en el Fichero General de Afiliación.

La nueva versión de Winsuite32 7.0.0 ya incluye estas modificaciones.

NUEVO CAMPO DE VINCULO FAMILIAR

En el boletín de noticias RED 2009/09 de 26 de mayo, se informaba de la creación del campo 'Vínculo familiar' y de su inclusión en la Winsuite32 6.9.0, y se decía que ya se informaría de cuándo se recogería en el Fichero General de Afiliación.

En los primeros días de septiembre, ya se encontrará operativo dicho campo en el Fichero General de Afiliación.

A través de dicho campo se pretende identificar aquellas situaciones en las que la condición de familiar de los trabajadores por cuenta ajena respecto del empresario, da acceso a determinadas particularidades en la cotización a la Seguridad Social.

La entrada en funcionamiento de dicho campo supone que en el campo 'Exclusión de desempleo' se eliminan los valores 1 (Familiar titular de la explotación) y 3 (Hijo del titular de la explotación), que a partir de ahora se informarán mediante el nuevo campo.

REAL DECRETO 1300/2009, DE 31 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES DE EMPLEO DESTINADAS A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y A LAS COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES.

El pasado 19 de agosto se publicó el Real Decreto 1300/2009, que establece en su artículo 2 una nueva bonificación por la contratación indefinida del primer asalariado del trabajador autónomo.

Concretamente se ha establecido la siguiente medida:

- o Bonificación de 50% en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, por un período máximo de 24 meses de duración, para aquellos autónomos que contraten indefinidamente a un desempleado que constituya su primer trabajador asalariado, y no esté en el ámbito de aplicación de las bonificaciones por la contratación indefinida de trabajadores beneficiarios de las prestaciones por desempleo establecidas en el artículo 5.1 del Real Decreto-Ley 2/2009, de 6 de marzo, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento de empleo y la protección de las personas desempleadas.

El empresario deberá realizar la contratación entre el 20 de agosto y el 31 de diciembre de 2009, no podrá haber tenido trabajadores asalariados durante los tres meses anteriores, y deberá asumir el compromiso de mantener la estabilidad en el empleo de su primer trabajador asalariado durante al menos 24 meses.

En un próximo boletín de Noticias RED se informará sobre las actuaciones a realizar para identificar esta nueva bonificación.

NUEVO SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE DE PAGO MEDIANTE HUELLA

Con el fin de conseguir mayor agilidad en la verificación de la autenticidad de los certificados de estar al corriente de pago emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, en próximas fechas se va a poner en marcha un nuevo servicio on line.

Este servicio permitirá, a partir de la incorporación on line de la huella electrónica identificativa del documento y de determinados datos contenidos en los certificados de estar al corriente de pago, comprobar la autenticidad de dicho certificado.

Se podrán verificar mediante este servicio tanto los certificados de estar al corriente de pago emitidos a través del Sistema RED como los emitidos en las Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para acceder a este servicio será necesario disponer de un certificado digital que garantice la seguridad y confidencialidad de la comprobación.

Esta nueva funcionalidad estará accesible a través de la Oficina Virtual en un nuevo menú creado al efecto que se denominará "Verificación de Documentos".

SUPRESIÓN DEL BUZÓN DE CORREO POP3 PARA EL ENVÍO DE RESPUESTAS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La nueva versión de WinSuite32 7.0.0. contiene una modificación sustancial en la recepción de los mensajes de respuestas enviadas por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Actualmente la Tesorería General de la Seguridad Social remite sus ficheros de respuestas a la dirección de correo electrónico (Cuenta de Correo POP3) proporcionada por el usuario en el momento de su alta en el Sistema. Esta dirección de correo debía configurarse en la Winsuite32, en la pantalla de configuración. El usuario, para recibir las respuestas de la Tesorería debía conectarse a través de la WinSuite a su servidor de correo y recibir todas las respuestas correspondientes a los usuarios de su autorización que tuvieran asociada la misma dirección electrónica.

Este Sistema ha planteado problemas en la recepción de las respuestas derivadas de procesos masivos: envío de ficheros de huellas, Recibos de Liquidación de Cotizaciones, ya que algunos servidores de correo interpretan este envío masivo de ficheros como “ataques masivos” a sus servidores, produciendo el rechazo de los mismos.

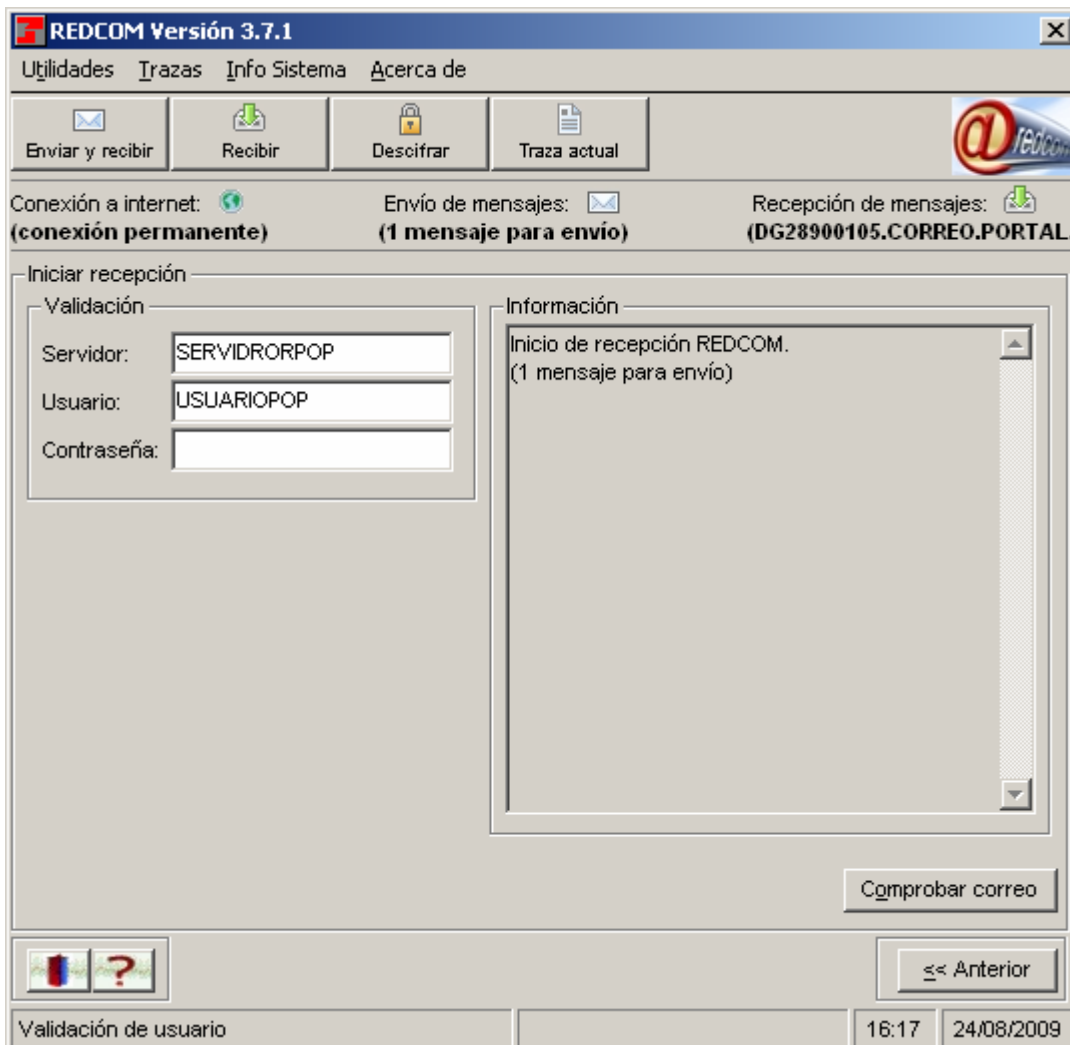
Con el fin de evitar este problema y garantizar al usuario la recepción de las respuestas, a partir del próximo día 9 de septiembre se suprimirá el envío de mensajes a la dirección de correo electrónico. Las respuestas se depositarán en los servidores de la Tesorería General de la Seguridad Social y la descarga se realizará directamente a través de una conexión http segura.

Para ello, el próximo día 9 de septiembre se procederá a publicar una nueva versión de Winsuite que contemple esta funcionalidad.

PASOS A REALIZAR PREVIAMENTE A LA ACTUALIZACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE

El usuario, antes de proceder a la actualización de la nueva versión WinSuite7.0.0 deberá descargarse de su buzón de correo electrónico todas las respuestas enviadas por la Tesorería.

Para ello, antes de proceder a la actualización se deberá acceder al módulo de “Comunicaciones” “Envío y Recepción de Ficheros” “Recibir”, “Comprobar correo” de forma que su buzón quede vacío de mensajes.



Una vez realizada esta operación deberá proceder a ejecutar la actualización de la nueva versión de WinSuite32.

Hay que tener en cuenta que si no se realiza este paso previo a la actualización de vaciado de mensajes de la cuenta de correo, una vez efectuada la actualización ya no podrá realizarse con posterioridad, por lo si se desean obtener estos mensajes anteriores a la misma, deberán

descargarse directamente desde la página web de la seguridad Social a través del servicio de "Transferencia de Ficheros" Consulta/ Descarga de Acuses Técnicos o Consulta/Descarga de Ficheros.

Por otro lado, todos los usuarios que a partir del día 9 de septiembre no se hayan actualizado no recibirán respuestas de la Tesorería, ya que a partir de dicha fecha no se remitirán mensajes a la dirección de correo POP3.

NUEVO MECANISMO DE RECEPCIÓN

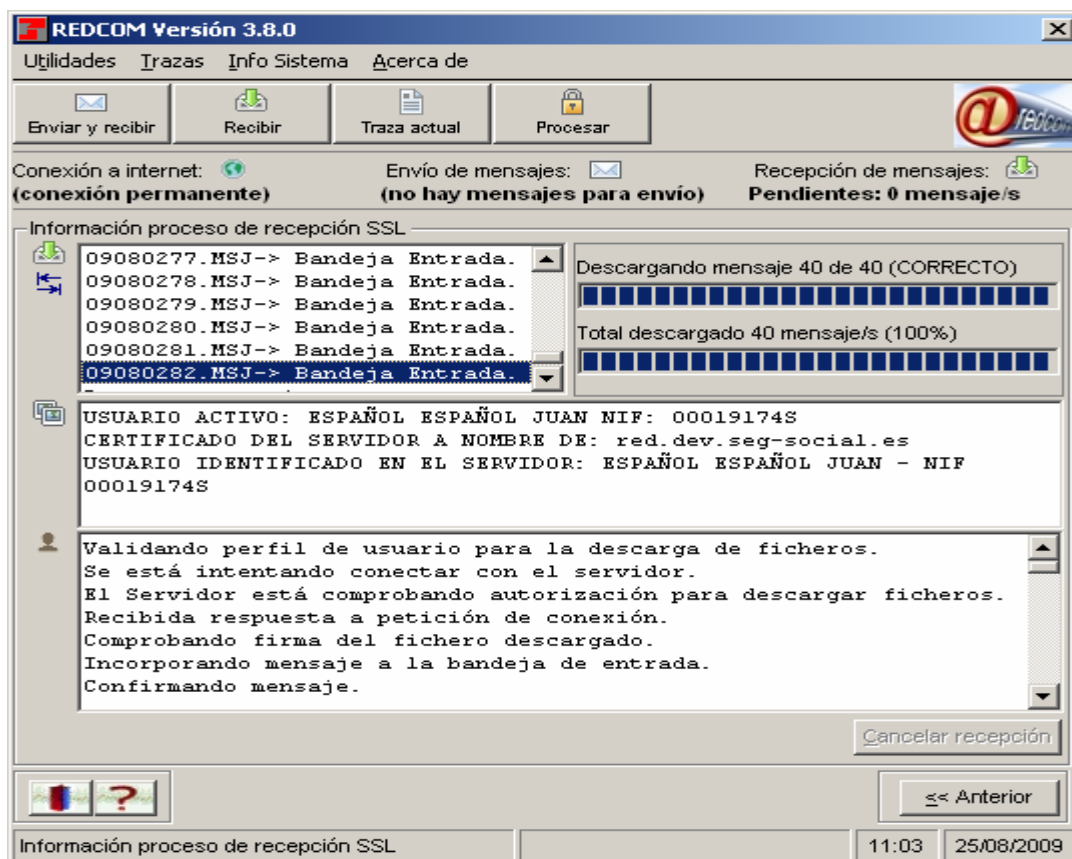
Una vez realizada la actualización o instalación de la versión WinSuite32 7.0.0 para la utilización del nuevo mecanismo de recepción no hay que efectuar ningún cambio en la configuración de la aplicación.

En cuanto a la operativa de funcionamiento tampoco hay cambios. La aplicación comenzará a descargar mensajes desde dos opciones:

- 1.- Enviar y recibir: Una vez acabado el envío se comienza con la recepción
- 2.- Recibir: Se pasa directamente a la recepción de mensajes. Previo a la misma el Sistema pedirá autenticación mediante certificado digital.

Las diferencias en el funcionamiento con respecto a la versión anterior son las siguientes:

- a) A diferencia de la versión anterior, en la que se descargaban todos los mensajes de la autorización correspondientes a los usuarios que tuvieran la misma dirección electrónica asociada, con el nuevo sistema sólo se descargarán los mensajes asociados al NIF del autorizado autenticado en el proceso, y del código de autorización informado en la configuración de la Winsuite.
- b) Los mensajes descargados ya no requieren descifrado. No obstante, a través del botón "Procesar" se podrán descifrar los mensajes descargados con anterioridad del buzón POP3 que no hubieran sido descifrados, así como descifrar los mensajes descargados de la página web a través del servicio "Transferencia de ficheros".



NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32

A partir del próximo día 9 de septiembre se encontrará disponible la nueva versión de Winsuite32 7.0.0. Esta nueva versión contiene las siguientes novedades:

- Afiliación
 - Actualización de la tabla de Convenios Colectivos
 - Situaciones Especiales de funcionarios públicos
- Otros
 - Supresión del buzón de correo POP3 para el envío de respuestas de la Tesorería General de la Seguridad Social

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2009/17

30 de noviembre de 2009

ANULACIÓN DE RECIBOS DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES CON CABECERA DE PAGO ELECTRÓNICO EMITIDA.

Desde septiembre de 2009 la Tesorería General de la Seguridad Social aplica automáticamente la modalidad de pago electrónico a todas aquellas liquidaciones respecto de las cuales los empresarios no hayan elegido una modalidad de pago. Esta actuación únicamente se realiza respecto de aquellas liquidaciones que reúnan las condiciones indicadas en el Boletín de Noticias RED 2009/15 de fecha 28 de agosto de 2009. Con esta funcionalidad se pretende facilitar la obtención del documento de ingreso de cuotas a la Seguridad Social, así como reducir los errores en la cumplimentación del mismo.

Sin embargo, en este momento, el cierre de la modalidad de pago y la obtención del Recibo de Liquidación de Cotizaciones con cabecera de pago electrónico implica que el documento TC2 queda bloqueado sin posibilidad de poder sustituirse por otro distinto dentro del mes de presentación.

Con el fin de permitir la sustitución del TC2 dentro del mes, a partir del próximo día 1 de diciembre entrará en funcionamiento un nuevo servicio que va a permitir la anulación de los Recibos de Liquidación de Cotizaciones con cabecera de pago electrónico emitida.

El acceso a esta funcionalidad se realizará a través de la transacción "Anulación de Recibos de Liquidación de cotizaciones con pago electrónico cerrado" a la cual se podrá entrar a través de la oficina virtual -Sistema RED - > Cotización On-Line Real-.

Una vez anulado el Recibo de Liquidación de Cotizaciones, el documento TC2 quedará desbloqueado debiendo ser sustituido con una nueva liquidación.

Los plazos en que debe presentarse la nueva liquidación en función de la fecha de anulación del Recibo de Liquidación de Cotizaciones y los efectos que se producirán si no se presenta una nueva liquidación serán los siguientes:

- o Si la anulación del Recibo de Liquidación de Cotizaciones se realiza antes del día 24 del mes, deberá remitirse un nuevo TC2 antes de dicha fecha.
- o Si la anulación del Recibo de Liquidación de Cotizaciones se realiza entre el día 24 y el 27 (26 en el mes de febrero), el TC2 deberá remitirse hasta el día 27 (26 en el mes de febrero).
- o A partir del día 28, los cierres se realizarán diariamente, por lo que la sustitución deberá realizarse el mismo día en el que se realice la anulación del Recibo de Liquidación.

En los tres casos anteriores, de no recibirse un nuevo TC2, se volverá a remitir un nuevo Recibo de Liquidación de Cotizaciones con los mismos cálculos que el inicial con la particularidad de que los datos para su ingreso por la modalidad de pago electrónico (cabecera de cobro) serán diferentes. En todo caso, **el ingreso debe realizarse necesariamente con este último recibo emitido.**

El Recibo de Liquidación de Cotizaciones anulado no podrá ser impreso por la Winsuite. No obstante, en el supuesto de que el usuario lo hubiera impreso con anterioridad se recomienda, para evitar equivocaciones, que se destruya el documento anterior.

En la oficina virtual -Sistema RED -> Documentación -> Manuales de Usuario- se encuentra disponible el "manual de usuario de transacciones de Recibos de Liquidación de Cotizaciones con pago electrónico", en el que se describen las pantallas y el funcionamiento de este nuevo servicio.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE BONIFICACIONES COMPATIBLES

Actualmente determinados tipos de bonificaciones (CD22: Bonificaciones F.E. cuantía fija, CD23: Bonificaciones sector industrial incentivado y CD06: Reducciones) exigen para su correcto tratamiento en los documentos TC2 a través del Sistema RED que venga cumplimentado el campo "Colectivo de Peculiaridad de Cotización" (campo 1269 del segmento DAT).

Debido a que este dato se refleja a nivel de DAT, cuando una de las bonificaciones anteriores es compatible con otra cuya cumplimentación exige también el colectivo de peculiaridad de cotización, la empresa sólo puede reflejar un colectivo incentivado. En este caso, el Sistema genera diversos errores.

Actualmente las bonificaciones compatibles con otras que exigen la cumplimentación del campo "Colectivo de Peculiaridad de Cotización" son las siguientes:

- **Bonificaciones por mantenimiento en el empleo de trabajadores mayores de 55 años del sector del textil y del calzado,**

Estas bonificaciones se reflejan con clave CD23 ("Bonificaciones Sector industrial Incentivado") y colectivos 1001 "Sector Textil mayores de 55 años"; 1062 "Sector Textil mayores de 59 años", 0927 "Sector calzado mayores de 55 años y tres años de antigüedad" y 0936 "Sector calzado mayores de 59 años y 3 años de antigüedad".

- **Trabajadores mayores de 59 años y 4 años de antigüedad .**

Estas reducciones de cuotas se reflejan con clave CD06 y colectivo incentivado 3141.

- **Bonificaciones por reincorporación de trabajadoras tras el período de descanso por maternidad,**

Estas bonificaciones son compatibles con otras que la empresa pudiera venir disfrutando por ese trabajador por la contratación inicial o por transformación de un contrato de duración determinada en indefinida.

Se reflejan con clave CD22 (Bonificaciones cuantía fija) y colectivo de peculiaridad de cotización 0016 "Mujer reincorporada maternidad".

Con el fin de evitar los errores indicados en el segundo párrafo de este apartado, cuando alguna de los tres tipos de bonificaciones relacionadas se simultaneen con otras que sean compatibles con ellas, en el correspondiente segmento DAT se deberá consignar el "Colectivo de Peculiaridad de Cotización" que da lugar a dicha compatibilidad, es decir, alguno de los indicados en los puntos anteriores -1001, 1062, 0927, 0936, 3141 ó 0016-.

REAL DECRETO 1430/2009, DE 11 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA REGLAMENTARIAMENTE LA LEY 40/2007, DE 4 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL. (BOE 29 DE SEPTIEMBRE)

En desarrollo de lo establecido en las disposiciones adicionales quinta y séptima de las Leyes 51/2007 y 2/2008, de Presupuestos Generales del Estado para 2008 y 2009, respectivamente, el artículo 5 del Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por la que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, establece una reducción del 50 % de la cuota empresarial por contingencias comunes en caso de traslado de un trabajador con enfermedad profesional a un puesto compatible con su estado.

En idénticas situaciones de diagnóstico, la misma reducción se aplicará en los casos en que los trabajadores con enfermedad profesional sean contratados por otra empresa diferente de aquella en que prestaban servicios cuando se constató la existencia de dicha enfermedad, para desempeñar un puesto de trabajo compatible con su estado de salud.

Estas reducciones en el ámbito de cotización se deberán consignar con clave de reducción CD06 y con el Colectivo de Peculiaridad de Cotización 3220.

En el ámbito de afiliación las instrucciones para comunicar estas situaciones se dieron en el Boletín de Noticias RED 2008/01, de 4 de febrero de 2008.

COMUNICACIÓN SITUACIONES DE IT EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO.

Se recuerda la obligación de las empresas del Régimen Especial Agrario de comunicar las situaciones de IT durante los períodos en los que no existe pago directo de la prestación por parte de la entidad gestora o colaboradora. Esta comunicación debe realizarse respecto de todos los trabajadores incluidos en el Régimen Especial Agrario, tanto respecto de los que se ha optado por cotizar por el sistema general como respecto de los que se ha optado por cotizar por la modalidad de jornadas reales.

La comunicación de estas situaciones debe realizarse a través del servicio SITUACIONES IT. En el Boletín de Noticias RED 2009/6 de 1 de abril se dieron las instrucciones sobre el funcionamiento de esta transacción.

La no comunicación de esta situación provocará incidencias posteriores en el tratamiento de la recaudación y en la detección de la deuda que pueden originar la consideración como empresa deudora de aquellas que no comuniquen esta información.

NUEVO FORMATO DEL RECIBO DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES

A partir del 1 de diciembre de 2009 el actual Recibo de Liquidación de Cotizaciones cambia su formato para adaptarse al resto de documentos emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social.

El nuevo Recibo de Liquidación de Cotizaciones contendrá una línea de "Codificaciones informáticas", así como huellas de línea horizontal y un total de huellas horizontales.

Para aquellas empresas que impriman con sus aplicaciones el Recibo de Liquidación de Cotizaciones a partir del fichero RCB se encuentra disponible en el apartado manuales la nueva versión de este fichero.

NUEVAS COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL SISTEMA RED

Utilizando como canal de comunicación el Sistema RED, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Seguridad Social van a empezar a remitir comunicaciones individualizadas a usuarios del sistema RED.

Estas comunicaciones proceden de la actuación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Nacional de la Seguridad Social en el ejercicio de sus competencias.

En este sentido la Tesorería General podrá remitir información a las empresas relativa a la situación de sus obligaciones en materia de cotización. En siguientes boletines de NOTICIAS RED se informará del contenido de las nuevas comunicaciones que se vayan incorporando a través de este canal.

Estas comunicaciones se podrán imprimir a través de la WinSuite32, dentro del apartado Impresión/Información general (comunicados/normas).

TRANSACCIÓN DE RELACIÓN TRABAJADORES ASOCIADOS A UN DOCUMENTO DE DEUDA

Con el propósito de que las empresas pudieran tener conocimiento del origen de la deuda por bonificaciones, reducciones y exoneraciones –deuda en concepto de "Descubierto Parcial. Error en datos de cotización"-, tal y como se informó en el Boletín de Noticias RED 2009/12, de fecha 3 de julio, desde julio de 2009 tienen a su disposición la transacción para obtener la "relación de trabajadores asociados a documentos de deuda", que permite obtener la siguiente información: identificación de los trabajadores afectados, importe reclamado por cada uno de ellos y clave de deducción/compensación consignada por la empresa en los documentos de cotización.

En principio la transacción se habilitó para acceder a la información a través del número de expediente de deuda y recientemente se han ampliado las posibilidades de consulta pudiendo acceder también a partir de los datos del Código de Cuenta de Cotización.

La ampliación de las posibilidades de consulta de la transacción de "relación de trabajadores asociados a documentos de deuda" va a permitir a los autorizados al sistema RED conocer la deuda generada a las empresas por aplicación de deducciones indebidas, inclusive con la relación de trabajadores asociados, con antelación a la notificación a las empresas de dichas deudas y de su inclusión en los certificados de estar al corriente en la cotización a la Seguridad Social.

Por último, se recuerda que, con el fin de que las empresas conozcan las condiciones de cotización que afectan a cada uno de sus trabajadores, así como evitar que se practiquen deducciones improcedentes en los

documentos de cotización, la Tesorería General de la Seguridad Social, junto con la resolución de alta del trabajador, informa de las peculiaridades de cotización asociadas al mismo. Esta información también puede obtenerse de todos los trabajadores en alta en el Código de Cuenta de Cotización, a través del Informe de Trabajadores en Alta.

SERVICIO DE "VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMES MEDIANTE HUELLA"

Tal y como se adelantó en el Boletín de Noticias RED 2009/15, se ha creado un nuevo servicio on line "Verificación de Documentos e Informes mediante huella", con el fin de conseguir mayor agilidad en la verificación de la autenticidad de los certificados de estar al corriente emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Este nuevo servicio, que estará disponible en el mes de diciembre, permitirá, a partir de la incorporación on line de la huella electrónica identificativa del documento y de determinados datos contenidos en los certificados de estar al corriente de pago, comprobar la autenticidad de los certificados emitidos tanto a través del Sistema RED como por las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El usuario podrá a este servicio a través del Catálogo de Servicios de la Oficina Virtual, mediante el uso de un certificado digital (DNI electrónico, Certificado de Clase 2 CA o Certificado SILCON) que garantice la seguridad y confidencialidad de la comunicación.

Por último indicar que, para más información sobre esta funcionalidad e instrucciones sobre su uso, existe un manual disponible al acceder al servicio "Verificación de Documentos e Informes mediante huella" en el Catálogo de Servicios.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 7.1.0

A partir del próximo día 1 de diciembre se encontrará disponible para la actualización automática o descarga la nueva versión de WinSuite32.

Esta nueva versión contiene las siguientes funcionalidades:

En el ámbito de Afiliación:

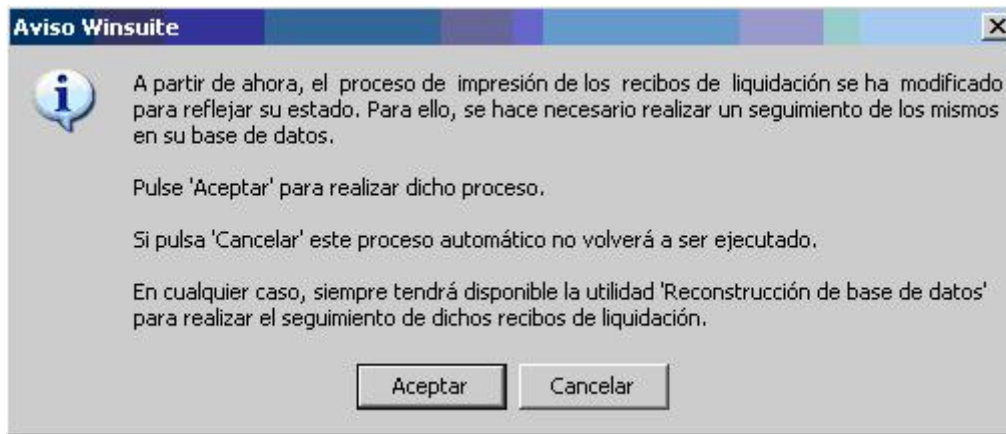
- o Actualización de la tabla de Convenios Colectivos
- o Eliminación de los siguientes valores del campo 'Exclusión de desempleo', derivada de la implantación del campo 'Vínculo familiar':
 - 1 – Familiar titular de la explotación
 - 3– Hijo del titular de la explotación
- o Nuevo valor en la tabla de Tipos de Relación Laboral (T-52):
 - 961 CONVENIO JAPON AT/EP (pendiente de determinar instrucciones sobre su utilización)

En el ámbito de Impresión:

- o Impresión de nuevas Comunicaciones a través del Sistema RED –ver apartado sexto de este NOTICIAS RED-
 - Estas comunicaciones se podrán imprimir a través de la WinSuite32, dentro de Impresión/Información general (comunicados/normas)
- o Nuevo formato de Recibos de Liquidación de Cotizaciones
- o Imposibilidad de imprimir Recibos de Liquidación de Cotizaciones anulados

Como novedad fundamental esta versión de WinSuite32 gestiona la impresión de los ficheros RCB (Recibos de Liquidación de Cotizaciones) a través de una base de datos. Para poder imprimir Recibos de Liquidación de Cotizaciones recibidos con anterioridad a esta versión es necesario realizar una migración de los ficheros RCB que tenga el usuario en local a la nueva base de datos.

Para ello, en el momento de la instalación/actualización de la nueva versión, aparecerá el siguiente mensaje:



Si pulsa el botón "ACEPTAR" la WinSuite32 procederá automáticamente a reconstruir la base de datos. Si pulsa el botón "CANCELAR" para proceder a la reconstrucción en un momento posterior, deberá acceder al módulo "UTILIDADES", opción de "Reconstrucción de base de datos".

IMPORTANTE: LA ACTUALIZACIÓN DE ESTA VERSIÓN ES IMPRESCINDIBLE PARA PODER IMPRIMIR RECIBOS DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES QUE SE GENEREN A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2009, YA QUE CAMBIA EL FORMATO DE ESTOS DOCUMENTOS (CAMBIO DE VERSIÓN DEL FICHERO RCB).

COMUNICACIÓN DE SITUACIONES DE ALTA SIN RETRIBUCIÓN

En el Boletín de noticias RED número 2008/4, de 26 de mayo de 2008, se anunciaba la creación de un valor en el campo TIPO DE INACTIVIDAD a fin de poder identificar adecuadamente las situaciones de alta sin retribución con mantenimiento de la obligación de cotizar a las que se refiere el artículo 69 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

La comunicación de estas situaciones en el ámbito de afiliación se puede realizar mediante el la anotación del valor 6 del campo TIPO DE INACTIVIDAD.